



Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

Leyes y Reglamentos

**LEY DE COLEGIACION
PROFESIONAL
OBLIGATORIA**

LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se establece la Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las profesiones.

ARTÍCULO 2.- Sólo las personas que ostenten títulos válidos, podrán ejercer actividades profesionales.

CONSTITUCION

ARTÍCULO 3.- Para constituir un Colegio Profesional se necesita:

- a) Un número no menor de treinta personas de la misma rama profesional residentes en la República.
- b) Obtener del Congreso Nacional la aprobación de su Ley Orgánica; y,
- c) Tener su domicilio en la capital de la República.

FINES

ARTÍCULO 4. Los Colegios Profesionales tendrán las siguientes finalidades:

- a) Regular, de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la respectiva profesión;
- b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los miembros del Colegio;
- c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados, de conformidad con lo previsto por su respectiva Ley Orgánica,
- d) Propulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer las profesiones y de que éstas cumplan la función social que le corresponde;
- e) Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en los aspectos administrativos, técnicos y culturales;
- f) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- g) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
- h) Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a las profesiones;
- i) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- j) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de su respectiva profesión;
- k) Procurar el acercamiento de los profesionales centroamericanos; y,
- l) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad.

CAPITULO II LA LEY ORGANICA DE LOS COLEGIOS

ARTÍCULO 5.- La Ley Orgánica debe contener

- a) Obligaciones y derechos de los colegiados;
- b) Época y procedimiento para la reunión de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias y requisitos a que debe someterse cada convocatoria;
- c) Época y procedimiento para constituir la Junta Directiva y el Tribunal de Honor;
- d) Las normas de ética profesional, sanciones que se deriven de su incumplimiento y procedimiento para imponerlas;
- e) Monto de las cuotas, forma de pago, sanciones por el incumplimiento en el pago de las ordinarias, y reglas a que deben someterse las erogaciones;
- f) Fecha y forma de la rendición de cuentas; y
- g) Otras disposiciones que se consideren convenientes para la organización, dirección y administración del Colegio.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los Colegios Profesionales tendrán los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Tribunal de Honor.

Sin embargo, cada Colegio queda facultado para crear los órganos especializados que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de un Colegio. Se reunirá por lo menos una vez al año. Para ello se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados, pero si por falta de quórum no pueden celebrar sesión, la Junta Directiva convocará con el mismo objeto, y la Asamblea se verificará legalmente con el número que asista. La comparecencia podrá ser por sí o por representante, que deberá ser miembro del Colegio. Nadie podrá tener más de dos representaciones.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Asamblea

- a) Redactar y proponer los ante-proyectos de Ley Orgánica y de reformas o modificaciones que se estime procedentes;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor;
- c) Acordar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones;
- d) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva;
- e) Examinar los informes y actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas, y la apelación de las resoluciones de la misma, por infracción de su Ley Orgánica o Reglamento;
- f) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes; y,
- g) Todas las funciones que por su Ley Orgánica no se atribuyan a ningún otro órgano.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio y tendrá la representación legal del mismo.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva se integrará por nueve miembros cuya organización y atribuciones serán determinadas por la Ley Orgánica respectiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de las Asambleas Generales;
- b) Proponer los Reglamentos respectivos, de conformidad con la Ley Orgánica y dictar las resoluciones

- pertinentes para el fiel cumplimiento de los mismos,
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Presupuesto de Gastos, un informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la Administración de Fondos; y,
 - d) Velar porque los colegiados cumplan la Ley Orgánica y demás obligaciones que les competen, y observen las normas de ética profesional.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 12.- El Tribunal de Honor se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictámenes, proponiendo a la Junta Directiva, las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha transgredido la ética profesional.

ARTÍCULO 13.- El Tribunal de Honor se compondrá de siete miembros, electos anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

ARTÍCULO 14.- Los Colegios se considerarán constituidos y con personalidad jurídica cuando entre en vigencia su Ley Orgánica y se acredite, por los medios usuales de prueba, lo previsto por los incisos a) y c) del Artículo 3º. de esta Ley.

ARTÍCULO 15- Cada Colegio deberá llevar, obligatoriamente registro de los colegiados.

CAPITULO V SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Las sanciones que las autoridades de los Colegios Profesionales pueden imponer, son las siguientes: multa, amonestación privada, amonestación pública, suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio profesional, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes.

ARTÍCULO 17.- Con la excepción a que se refiere el artículo que antecede, los fallos firmes que declaren la suspensión, deben ser comunicados por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirlos e imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 18.- Desde la constitución de un Colegio, se consideran inscritas en su registro las personas que ostenten título válido para ejercer las actividades profesionales correspondientes. En el caso de que se constituyan varios Colegios de la misma rama profesional, ningún profesional podrá ejercer su respectiva profesión, si no consta su inscripción en el Colegio que prefiera.

CAPITULO VI PATRIMONIO DE LOS COLEGIOS

ARTÍCULO 19.- Los Colegios tendrán su propio patrimonio, el cual estará constituido por todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier motivo.

ARTÍCULO 20.- Los Colegios Profesionales tendrán la libre administración de sus bienes, pero no podrán disponer de su patrimonio, sino, para la realización de aquellos fines que les son inherentes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Los graduados universitarios que no completen el número requerido por el inciso a) del Artículo 3. de esta Ley, se deberán afiliar al Colegio que tenga mayores afinidades con su profesión.

ARTÍCULO 22.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Colegios Profesionales podrán federarse, y afiliarse a organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 23.- Es prohibido a los Colegios Profesionales participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.

ARTÍCULO 24.- Las entidades a que se refiere esta Ley, estarán exentas del pago de toda clase de impuestos, y gozarán de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de sus funciones.

VIGENCIA

ARTÍCULO 25.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley. **ARTÍCULO 26.-** La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D.C., a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Héctor Orlando Gómez C.
Presidente

T. Danilo Paredes
Secretario

Salvador Ramos Alvarado
Secretario

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 18 de mayo de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Ramón Valladares h.

Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 17692 del miércoles 6 de junio de 1962.

**LEY ORGANICA DEL
COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
HONDURAS**

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I OBJETO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras tiene los siguientes fines:

- a) Regular el ejercicio de la Profesión de Ingeniería Civil en sus diferentes especialidades;
 - b) Proteger la libertad de ejercicio profesional de los miembros de este Colegio;
 - c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los Colegiados;
 - d) Propulsar y estimular la superación cultural de los Colegiados, con el objeto de enaltecer la profesión del Ingeniero Civil y de que ésta cumpla con la función social que le corresponde;
 - e) Cooperar con las Universidades y demás instituciones culturales del país en los aspectos administrativo, técnico y cultural;
 - f) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
 - g) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
 - h) Propender al mayor impulso posible de toda clase de obras, tanto públicas como privadas, por considerar que son ellas el más seguro indicio del progreso del país;
 - i) Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a la Ingeniería Civil;
 - j) Fomentar la solidaridad organizando y administrando el Fondo de Auxilio Mutuo Obligatorio entre los Colegiados;
 - k) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de la profesión;
 - l) Procurar el acercamiento de los ingenieros Civiles Centroamericanos;
 - m) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad.
- (Reformado mediante Gaceta No. 18,702 del 29 de Octubre de 1965).**

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras está integrado por profesionales universitarios graduados de Ingenieros Civiles.

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras tiene su domicilio en la capital de la República. - Se considera legalmente constituido y con personalidad jurídica desde la fecha en que entre en vigencia esta Ley Orgánica.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 4.- Forman el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

- a) Los Profesionales de la Ingeniería Civil graduados en Honduras;
 - b) Los Ingenieros Civiles hondureños graduados en el extranjero, previa su incorporación legal;
 - c) Los Ingenieros Civiles extranjeros incorporados legalmente en Honduras, mediante la aprobación de un examen profesional ante el Colegio, salvo los profesionales a que se refiere el inciso b) del Artículo 68, quienes gozarán de la autorización especial otorgada por el Colegio conforme lo prescrito por esta última disposición legal;
 - d) Los Ingenieros Civiles Centroamericanos incorporados legalmente en Honduras, siempre que haya reciprocidad con los Colegios de sus países.
- (Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).**

ARTÍCULO 5.- Todos los profesionales de la Ingeniería Civil, deben inscribirse en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, mediante la presentación a éste de la documentación legal que acredite la validez de su título; habiendo el Colegio de llevar obligatoriamente registros de los Colegiados y publicar en "La Gaceta Oficial" y en los principales órganos de divulgación del país, las inclusiones y exclusiones cuando ocurran.

ARTÍCULO 6.- Todo Colegiado, a su juicio podrá separarse temporal o definitivamente del Colegio.

ARTÍCULO 7.- No pueden ser miembros del Colegio:

- a) Los que no llenen los requisitos previstos en esta Ley;
- b) Los Ingenieros Civiles que de acuerdo con las leyes del país estuvieren inhabilitados para ejercer su profesión, mientras dure su inhabilitación.

ARTÍCULO 8.- Pierden temporalmente su condición de miembros del Colegio:

- a) Los que hubieren sido sancionados de acuerdo con la disposición del inciso d) del Artículo 42 de esta Ley;
- b) Los que adeuden al Colegio más de dos trimestres, sin causa justificada, de acuerdo con el inciso 1) del Artículo 9 de esta Ley.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Colegiados:

- a) Observar una conducta ajustada a las normas de ética profesional;
- b) Empeñarse por la superación y prestigio de la profesión;
- c) Cumplir fielmente en el ejercicio de la profesión con las leyes, acuerdos y resoluciones emanadas del Colegio;
- d) Concurrir de por sí o por representante a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden. Excepto en casos de imposibilidad debidamente justificada;
- f) Pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Mantener vigente el espíritu de solidaridad y ayuda mutua en sus relaciones con los demás miembros del Colegio;
- h) Denunciar ante la Junta Directiva, el ejercicio ilegal de la profesión de Ingeniería Civil;
- i) Denunciar ante la Junta Directiva, el ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer libremente su profesión en el país;
- b) Gozar de la protección de los beneficios del Colegio;
- c) Tomar parte en las deliberaciones de Asamblea General y emitir su voto;
- d) Desempeñar cátedras y cargos en las Universidades, Escuelas Superiores y demás centros de enseñanza del país;
- e) Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley;
- f) Ser atendido debidamente en el Colegio al presentar a la consideración de éste, alguna consulta o cuando solicite la protección del mismo en el ejercicio de su profesión;
- g) Convenir sus honorarios con los clientes sin reducir las tarifas asignadas en el Arancel respectivo. A falta de convenio se aplicará dicho Arancel;
- h) Agruparse en Asociaciones por especialidades de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos;
- i) Representar empresas, consultoras y constructoras ante el Colegio de conformidad con lo establecido

- en esta Ley y sus Reglamentos; y,
j) Representar y ser representado ante las Asambleas Generales.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio. Las sesiones de Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de enero y julio de cada año. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de un número no menor del 10% de los Colegiados activos.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 12.- Las sesiones de Asamblea General se verificarán previa convocatoria, mediante aviso publicado en los Órganos de prensa de mayor difusión en el país, durante los ocho días anteriores a la fecha señalada, incluyendo, la agenda, fecha de la sesión y el lugar y hora en que se verificará.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de Asamblea General se celebrarán legalmente en la primera y única convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Colegiados, incluyendo cinco miembros de la Junta Directiva; y de no completarse el quórum, con el número de Colegiados que asistan conforme a la fecha y hora que señale en la convocatoria con veinticuatro horas de intermedio, por lo menos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General en su sesión del mes de julio será informada por parte del Tribunal Electoral respectivo, sobre el próximo proceso eleccionario. La Junta Directiva en funciones juramentará a los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor que resultaren electos. (Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones de la Asamblea General, se decidirán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos especiales determinados en esta Ley y su reglamento. El voto podrá ser secreto y la Asamblea General decidirá la forma de votación, pero en ningún caso las decisiones serán por aclamación. Cada Colegiado tendrá derecho a su voto personal y a un voto por cada Colegiado que legalmente represente, no pudiendo representar más de dos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Redactar, proponer y aprobar los Anteproyectos de reformas y modificaciones a esta Ley Orgánica;
- b) Crear capítulos regionales o departamentales en consideración a las zonas geográficas del país y el número de colegiados que lo justifique;
- c) Elegir por simple mayoría de votos los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- d) Aprobar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones;
- e) Aprobar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos, tomando como base el Proyecto que le someta la Junta Directiva;
- f) Examinar los informes y actos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y resolver sobre las quejas, las apelaciones y de las resoluciones de las mismas, por infracciones de esta Ley Orgánica y sus Reglamentos;
- g) Aprobar y poner en vigencia el arancel de honorarios mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales;
- h) Fijar anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegiados;
- i) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y demás leyes; y,
- j) Todas las funciones que en esta Ley Orgánica no se le atribuyan a ningún otro organismo de este Colegio.

(Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la Dirección y Gobierno del Colegio y tendrá representación legal del mismo.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva se integrará por nueve (9) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- a) Presidencia;
- b) Vice-Presidencia;
- c) Secretaría General;
- d) Secretaría de Relaciones;
- e) Tesorería;
- f) Pro-Tesorería;
- g) Fiscalía;
- h) Vocalía I; y,
- i) Vocalía II.

Serán electos mediante voto directo y secreto el último domingo del mes de julio. Durarán en sus funciones dos (2) años. Dichos miembros deberán tener por lo menos cinco (5) años en el ejercicio legal de la profesión y ser de reconocida honorabilidad. Todos los agremiados, debidamente solventes podrán participar en el proceso eleccionario, un Reglamento Especial regulará lo concerniente al proceso electoral de los órganos del Colegio. (Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelectos en los mismos cargos para el período siguiente. Sin embargo y a fin de que la renovación de la Junta Directiva sea siempre en forma parcial, el periodo de cuatro de sus miembros (Vice-Presidente, Secretario de Relaciones, Pro Tesorero y Vocal Segundo), para la primera elección expirará al transcurrir un año, fecha en que se efectuará nueva elección para esos cargos por un término de dos años.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias cada vez que convoque el Presidente de por sí o por iniciativa de otro miembro de ella.

ARTÍCULO 21.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, requiere que asistan, cuando menos, cinco de los miembros que la integran; y para que haya acuerdo o resolución, la mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva;

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y Reglamentos del Colegio y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proponer a la Asamblea General los Reglamentos del Colegio de conformidad con esta Ley Orgánica y dictar las resoluciones pertinentes para el fiel cumplimiento de los mismos;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, un informe detallado de sus labores y cuanta circunstancia de la Administración de Fondos;
- d) Velar porque los Colegiados cumplan esta Ley Orgánica y sus Reglamentos;
- e) Acordar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en los meses señalados por esta Ley y las Asambleas Generales Extraordinarias; publicar las convocatorias y señalar la fecha, lugar, hora y agenda para su celebración;

- f) Nombrar o proponer los Representantes del Colegio ante los Organismos en los cuales mantiene representación, ante aquellos que las leyes del país establezcan y ante las Instituciones que lo soliciten;
- g) Seleccionar los temas que han de ser objeto preferente de investigación y debate en las reuniones científicas, técnicas y culturales del Colegio;
- h) Nombrar el directorio de las publicaciones del Colegio;
- i) Conocer cada tres meses el estado de cuenta de la Tesorería;
- j) Fomentar el intercambio intelectual entre los Ingenieros Civiles nacionales y de otros países por medio de congresos, seminarios, conferencias, etc.;
- k) Conocer de la ausencia permanente de sus miembros y solicitar a la próxima Asamblea General, ordinaria o extraordinaria la elección del o de los miembros faltantes;
- l) Administrar los fondos del Colegio,
- m) Hacer cumplir las sanciones que dicte la Asamblea General y el Tribunal de Honor;
- n) Nombrar los empleados de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, no pudiendo recaer estos nombramientos en los miembros de la propia Junta Directiva;
- o) Nombrar un representante del Colegio en cada Departamento entre los Colegiados allí residentes;
- p) Nombrar los miembros de las Comisiones consultivas que sean necesarias y decidir los casos en que su dictamen debe ser remunerado;
- q) Aprobar o improbar las solicitudes de incorporación hechas al Colegio de conformidad con el ARTÍCULO 4 de esta Ley y nombrar la terna examinadora de la capacidad profesional del solicitante conforme al inciso c) del ARTÍCULO 4º, de esta Ley;
- r) Aprobar o improbar las solicitudes de inscripción permanente o temporal de las empresas nacionales y extranjeras, dedicadas a la práctica de la Ingeniería Civil en Honduras;
- s) Estudiar y proponer los correspondientes reglamentos internos o enmiendas a los existentes, en lo que respecta al personal de Ingeniería Civil en las dependencias del Gobierno, después de haber sido aprobadas por la Asamblea General;
- t) Elaborar Códigos de Construcción y someterlos a consideración del Ministerio de Gobernación, después de haber sido aprobados por la Asamblea General;
- u) Elaborar y proponer a las autoridades gubernamentales competentes y Empresas privadas, Reglamentos de Licitaciones de Obras y modificaciones a los Reglamentos ya existentes;
- v) Conocer e investigar las denuncias presentadas por el Fiscal y los demás Colegiados;
- w) Las demás atribuciones que esta Ley y los Reglamentos le señalen.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Formular la Agenda correspondiente a cada sesión y dirigir las discusiones;
- c) Decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y en las de Junta Directiva;
- d) Conceder licencia, con justa causa a los demás miembros de la Junta Directiva;
- e) Nombrar las comisiones que hayan de formarse con miembros del Colegio, de acuerdo con los demás integrantes de la Junta Directiva;
- f) Disponer los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto;
- g) Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones y los libramientos contra la Tesorería;
- h) Convocar a través de la Secretaría, a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- i) Autorizar los nombramientos de los empleados del Colegio, acordados por la Junta Directiva;
- j) Presidir todos los actos del Colegio;
- k) Autorizar los títulos, credenciales, certificados y otros documentos que expida el Colegio;
- l) Representar, por sí o por representantes, al Colegio, en todos los actos oficiales o privados en que este deba participar.

ARTÍCULO 24.- Del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia;
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva;

ARTÍCULO 25.- Del Fiscal:

- a) Representar legalmente al Colegio;
- b) Practicar los cortes trimestrales de caja y revisar las cuentas de la Tesorería al final de cada año;
- c) Acusar judicialmente a quienes sin derecho ejerzan la profesión de Ingeniería Civil, previa aprobación de la Junta Directiva;
- d) Denunciar ante la Junta Directiva, el ejercicio ilegal de la profesión de la Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 26.- Del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Colegio;
- b) Recaudar las contribuciones que a los miembros corresponda pagar;
- c) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la Tesorería;
- d) Llevar la contabilidad del Colegio;
- e) Presentar a la Junta Directiva, al final de cada año, un estado general de los ingresos y egresos del Colegio.

ARTÍCULO 27.- Del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en casos de ausencia;
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Del Secretario General:

- a) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con el Presidente;
- b) Atender la correspondencia del Colegio, refrendar los títulos, certificaciones y demás documentos de competencia del Colegio;
- c) Llevar el registro profesional y atender bajo su responsabilidad, el archivo del Colegio;
- d) Hacer las convocatorias para sesiones;
- e) Autorizar, con el Presidente, los libramientos contra la Tesorería;
- f) Preparar la Memoria anual del Colegio.

ARTÍCULO 29.- Del Secretario de Relaciones:

- a) Divulgar las actividades de interés público y para beneficio del Colegio;
- b) Fungir como Director de los Órganos de Publicidad del Colegio;
- c) Colaborar con el Secretario General en la atención de la correspondencia internacional.

ARTÍCULO 30.- De los Vocales:

- a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia;
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva;
- c) Desempeñar las funciones que los Reglamentos le señalen.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 31.- El Tribunal de Honor estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio.- Para ser electos, deberán tener por lo menos diez (10) años de ejercicio legal de la profesión de la Ingeniería Civil y ser de reconocida honorabilidad. Durarán en sus funciones dos (2) años.

(Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Instruir averiguaciones sobre las quejas, denuncias y acusaciones contra los Colegiados y contra las empresas inscritas o no en el Colegio, por violaciones a la ley o a los reglamentos;
- b) Emitir fallos imponiendo las sanciones correspondientes cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha violado las normas de ética profesional o que alguna empresa, sin estar inscrita en el Colegio esté realizando actividades relacionadas con la Ingeniería Civil o la Construcción, o ha contravenido de cualquier otra manera los preceptos de la Ley y de los Reglamentos, sin perjuicio de las sanciones a que estuvieren sujetos los Colegiados que la representan;
- c) Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que aquélla se lo solicite y sin comprometer su propia competencia y autoridad;
- d) Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento de premios o menciones honoríficas a favor de los Colegiados que se distinguen enalteciendo la profesión y al país.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 33.- En los conflictos que se originen por incidentes entre los Colegiados, derivados del ejercicio profesional, el Tribunal de Honor podrá, a petición de una de las partes, mediar para dirimir la querrela.

ARTÍCULO 34.- Las denuncias contra los miembros del Colegio por las que se atribuya negativa al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltas a las normas de ética profesional, atentado con el prestigio de la profesión y otros hechos violatorios a la Ley o Reglamentos, deberán presentarse por escrito y firmadas al Tribunal de Honor, por medio de la Junta Directiva, con una exposición detallada de los hechos. En la misma forma se presentarán las denuncias, quejas o acusaciones contra las empresas, que se tramitarán de conformidad con las siguientes disposiciones. Todo lo cual sin perjuicio de que el Tribunal de Honor proceda de oficio cuanto tuviere conocimiento de hechos violatorios a la ley o a los Reglamentos.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 35.- Si el Tribunal de Honor encontrare mérito en la denuncia, iniciará la investigación, oyendo al acusado o su representante legal para que éste presente, a su vez, las pruebas en descargo que considere pertinentes.

ARTÍCULO 36.- Para la presentación y práctica a las pruebas que se ofrezcan se concederá el término de treinta días, el cual podrá extenderse prudencialmente cuando la obtención de tales pruebas así lo amerite. El Tribunal de Honor, además de las pruebas que se le ofrezcan, practicará todas aquellas diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos imputados.

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos y las votaciones serán secretas, debiendo estar el Tribunal de Honor en pleno.

ARTÍCULO 38.- Los fallos del Tribunal de Honor se notificarán por escrito a las partes, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.

ARTÍCULO 39. - Contra los fallos del Tribunal de Honor cabrá el recurso de apelación que deberá interponerse ante el citado organismo la parte que se considere afectada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo o resolución respectiva, más un día por cada cuarenta kilómetros de distancia, cuando el interesado residiere en lugar distinto al del Tribunal. Este remitirá, dentro del segundo

día hábil siguiente a la notificación, los autos a la Junta Directiva o a la asamblea, según el caso, para que se sustancie el recurso y se emita el fallo definitivo que quedará firme y sin ulterior recurso.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 40.- Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor al instruir averiguaciones, serán por cuenta del Colegio.

CAPITULO VIII DE LAS NORMAS DE ETICA

ARTÍCULO 41.- Son contrarios a la ética profesional, los actos siguientes:

A) Para con la profesión:

- a) Ejecutar de mala fe, actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culpables, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad o mandantes;
- b) Aceptar tareas sabiendo que pueden prestarse a malicia o dolo o ser contrarias al interés general;
- c) Firmar planos, especificaciones, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, revisados y comprobados;
- d) Asociar su nombre en propagandas o actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de Ingeniería Civil;
- e) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones de cualquier índole o el encargo de trabajos profesionales;
- f) Representar, prestar o tolerar que se presten servicios a o de empresas que realicen ilegalmente actividades relacionadas con servicios de Ingeniería Civil y la Construcción, salvo el caso de la gestión de la solicitud de inscripción;
- g) Consignar en sus planos o especificaciones una marca comercial determinada, excepto cuando sea a petición del cliente.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

B) Para con los Colegiados:

- a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores;
- b) Solicitar, suscribir o participar en la presentación de propuestas de servicios profesionales basadas total o parcialmente en el monto o en las condiciones financieras aplicables al pago de dichos servicios;
- c) Tratar de perjudicar, falsa o maliciosamente, directa o indirectamente, la reputación profesional, situación o negocio de otro Colegiado;
- d) Tratar de suplantar a otro Colegiado después de que éste haya efectuado pasos definitivos para su ocupación;
- e) Interponer influencias indebidas u ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener trabajo profesional, directa o indirectamente;
- f) Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos que deban ser desempeñados por Colegiados, a personas que no lo sean;
- g) Competir deslealmente con los Colegas que ejerzan la profesión libremente, usando de las ventajas de una posición rentada o privilegiada;
- h) Hacerse propaganda en lenguaje de propia alabanza o en cualquier otra manera que afecte la dignidad de otros colegiados;
- i) Fijar o influenciar el establecimiento de honorarios o remuneraciones por servicios de Ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados;
- j) Actuar en forma tal, que tienda a desacreditar el Colegio y sus miembros;

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

C) Para con los comitentes o empleados:

- a)** Aceptar en beneficio propio, comisiones, descuentos, bonificaciones y otras prebendas de proveedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos;
- b)** Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia por comitentes o empleadores;
- c)** Actuar en asuntos profesionales para con sus comitentes o empleadores en forma desleal o deshonestista.

**CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES Y REHABILITACIONES**

ARTÍCULO 42.- El Colegio, salvo lo previsto por la Constitución y demás leyes de la República, de acuerdo con la gravedad de las infracciones de las normas de ética profesional y de otras disposiciones de la Ley Orgánica y de los Reglamentos, podrá imponer las sanciones siguientes:

- a)** Amonestación privada por el Presidente;
- b)** Amonestación pública por la Asamblea;
- c)** Multas de cien a mil lempiras para los colegiados, y de cien a cinco mil lempiras para las empresas;
- d)** Suspensión temporal en el ejercicio profesional de seis meses a tres años;
- e)** Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 43.- Las sanciones establecidas en el Art. 42, deben ser comunicadas a la Junta Directiva para su cumplimiento, excepto las de suspensión y cancelación, que se someterán a la Asamblea General para su aprobación.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 44.- (DEROGADO POR DECRETO LEY No. 133 del 5 de Febrero, 1971)

ARTÍCULO 45.- Los fallos firmes que declaren la suspensión temporal, se comunicarán por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirlas e imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 46.- El Colegiado que haya cumplido suspensión temporal en el ejercicio profesional, será rehabilitado automáticamente, debiendo la Junta Directiva comunicarlo de inmediato, al interesado y a las autoridades correspondientes.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 47.- Constituyen el patrimonio del Colegio:

- a) Las cuotas y contribuciones que se impongan a los miembros del Colegio;
 - b) Las donaciones y subvenciones que se hagan al Colegio;
 - c) Los ingresos provenientes del Timbre del Colegio; y,
 - d) Todos los demás ingresos, bienes y derechos que el Colegio adquiera por cualquier motivo.
- (Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).**

CAPÍTULO X-A DEL TIMBRE

ARTÍCULO 47-A.- Se faculta al Colegio para establecer un timbre especial por valor de Cincuenta Lempiras (L.50.00), que será adherido a todo plano que incluya o no memoria, especificación, cálculo, presupuesto o informe y a todo contrato, peritaje o avalúo.- El timbre será cancelado con la firma y sello del ingeniero que haya elaborado el documento. (Aprobado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 47-B.- Los documentos antes expresados que no tuvieren adheridos los timbres correspondientes, previo a su admisión para cualquier trámite, se le aplicará al infractor una multa de diez (10) veces el valor de lo defraudado, y de cuatro (4) veces el valor de los timbres si éstos no estuvieran debidamente cancelados.- Las multas mencionadas serán entregadas a la Tesorería General de la República. (Aprobado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 47-C.- La emisión y venta del timbre estará a cargo del Colegio en base al reglamento respectivo. (Aprobado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 47-D.- Los proyectos de vivienda de interés social serán calificados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), solo se requerirán los timbres del juego de planos de las casas modelos; y, (Aprobado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 47-E.- Del producto que se genere con la venta del timbre, la Asamblea General fijará un porcentaje que no será menor del cuarenta por ciento (40%) para el Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio y el resto se utilizará para el cumplimiento de los demás fines del Colegio. (Aprobado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 48.- Tendrá libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio, sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas ordinarias serán decretadas por la Asamblea General.
(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 50.- El pago de las cuotas ordinarias se hará por adelantado.

ARTÍCULO 51.- El incumplimiento injustificado, debidamente comprobado, en el pago de seis meses de las cuotas ordinarias, dará lugar a la suspensión temporal de los Colegiados.

ARTÍCULO 52.- Para enterar a la Tesorería las cuotas ordinarias, cada Colegiado deberá estar al día en el pago de sus cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 53.- Todas las erogaciones que haga la Junta Directiva, deberán tramitarse a través de la Tesorería la que les dará curso cuando estén de acuerdo con los fines del Colegio.

ARTÍCULO 54.- La Tesorería operará con los fondos del Colegio, a través de una cuenta bancaria, bajo la responsabilidad personal del Tesorero.

ARTÍCULO 55.- Trimestralmente se practicará a la Tesorería un corte de caja realizado por el Fiscal del Colegio y anualmente la Tesorería presentará a la Junta Directiva un estado general de los ingresos y egresos del Colegio para consideración de la Asamblea General.

CAPITULO XI DE LOS CAPITULOS Y DE LOS REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 56.- La Asamblea General podrá crear capítulos regionales o departamentales en consideración a las zonas geográficas del país y el número de colegiados que lo justifique, los que se regularán por un Reglamento Especial. En los lugares donde no existan Capítulos, la Junta Directiva designará un representante propietario y un suplente seleccionados entre los colegiados ahí residentes, preferentemente de una terna propuesta por ellos mismos. (Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 57.- Cuando los organismos o dependencias del Estado, entidades o personas soliciten por escrito la opinión del Colegio, acerca de alguna cuestión o controversia sobre asuntos específicos de Ingeniería Civil, la Junta Directiva conocerá de las solicitudes, y si ésta decide que lo ameritan, las pasará a estudio de una Comisión Consultiva.

ARTÍCULO 58.- Integrarán estas Comisiones consultivas nombradas por la Junta Directiva un mínimo de tres Colegiados de reconocida honorabilidad, notoria capacidad en el asunto que se discutirá y que no tenga ninguna clase de vínculos o intereses en el asunto mismo.

ARTÍCULO 59.- Los dictámenes de las Comisiones Consultivas, a juicio de la Junta Directiva, serán remunerados o no por los solicitantes.

ARTÍCULO 60.- Una vez aprobados por la Junta Directiva, los Dictámenes de las comisiones Consultivas, serán comunicados por escrito a los solicitantes, como la opinión oficial del Colegio.

CAPITULO XIII DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 61.- El ejercicio de la Ingeniería Civil corresponde a los miembros activos y solventes del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. En sus aspectos más amplios comprende: El estudio, la investigación, creación, planificación, diseño, dirección, supervisión, construcción, avalúo, peritaje, administración y mantenimiento de proyectos de viviendas, edificios, obras viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería Civil; sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales de la Ingeniería en determinados campos, áreas o materias, de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Todo acto que implique el ejercicio ilegal de la ingeniería civil, realizado por personas sin el título académico o que teniéndolo no esté colegiado, será sancionado cada vez con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), que impondrá el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) a través del Tribunal de Honor y que ingresará a la Tesorería del mismo. En el caso que se requiera la intervención de un órgano jurisdiccional competente de oficio o previa denuncia, querrela o

acusación promovida por el Colegio, el valor de la multa deberá ingresar a la Tesorería General de la República. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las demás leyes del país.

No estarán sujetas a esta Ley, aquellas personas naturales que construyan obras cuyo valor total, incluyendo adéndums y modificaciones, no excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales aplicable a la industria de la construcción; se exceptúan aquellas obras que por razones de seguridad pública requieran de personal profesional de la ingeniería civil.

Las personas jurídicas que de acuerdo con esta Ley deben inscribirse en el colegio y no lo hicieren, incurrirán en una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las obras o trabajos que realicen en el país; para tal fin el Colegio promoverá las acciones que correspondan.

(Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 62.- Los documentos técnicos, tales como: especificaciones, memorias descriptivas, planos, presupuestos, cálculos e informes son propiedad del Ingeniero Civil autor de ellos, por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los mismos sin su consentimiento.

(Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).

ARTÍCULO 63.- Para que cualesquiera de los documentos técnicos a que se refiere el Artículo 62 de esta Ley, tengan efecto legal en cualquier oficina de la Administración Pública o para que su contenido pueda ser llevado a la ejecución en todo o en parte por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la firma y sello del autor, quien deberá estar solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), con indicación del número de inscripción que le corresponde en el Colegio. **(Reformado mediante Gaceta No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003).**

ARTÍCULO 64.- A los profesionales a que se refiere esta Ley, sólo podrán autorizar con su firma tales documentos técnicos cuando hayan sido elaborados personalmente o por personal técnico auxiliar bajo su inmediata dirección.

ARTÍCULO 65.- Los documentos a que se refiere el Artículo 62, deberán ser elaborados en el país por Ingenieros Civiles Colegiados que estén ejerciendo en forma efectiva las actividades comprendidas en el Artículo 61. Ninguna obra será ejecutada sin el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior.

En casos muy especiales el Colegio por medio de su Junta Directiva podrá autorizar su elaboración en el extranjero, a cuyo efecto, cuando se trate de empresas extranjeras, éstas deberán contratar de entre los miembros de este Colegio, una contraparte nacional, que sea significativa en relación a la magnitud de la obra.

ARTÍCULO 66.- Limitaciones e incompatibilidades:

- a) Los profesionales Ingenieros Civiles a que se refiere esta Ley, que desempeñen cargos públicos, estatales, distritales o en instituciones autónomas, no podrán ejercer actividades profesionales particulares en el territorio de su jurisdicción ni tener vínculos con intereses comerciales, cuando dichas actividades o vinculaciones puedan ejercer influencia sobre el correcto ejercicio de los cargos que desempeñan;
- b) No podrán contratar con la Administración Pública los profesionales Ingenieros Civiles que sean funcionarios o empleados al servicio de los Poderes del Estado o que se encuentren al servicio de cualquier institución descentralizada o Alcaldía Municipal.
- c) Los profesionales Ingenieros Civiles que no sean miembros de este Colegio, no podrán ejercer funciones de la Ingeniería en cargos públicos o privados y cátedra universitaria, y los que lo hicieren, serán enjuiciados por las autoridades competentes, a solicitud del Colegio.
- d) En lo referente a los distintos títulos que por especialidades obtengan los Ingenieros Civiles en instituciones educativas de nivel superior, el CICH preparará un Reglamento Especial para su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO 67.- Créase el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas de Construcción en general y consultoría en Ingeniería en cualquiera de sus formas. Funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Formarán parte obligatoriamente de este Comité los Colegios Profesionales Universitarios con iguales derechos y obligaciones cuyos miembros se dediquen a la Ingeniería y a la construcción en sus diferentes campos. El comité determinará la clasificación de las empresas a efecto de establecer en cual o cuales de los Colegios deben registrarse.
Ningún Colegio podrá inscribir en sus respectivos registros a empresas de construcción en general y de consultoría en Ingeniería en cualquiera de sus formas, sin que previamente se haya obtenido la resolución de registro del Comité.
El funcionamiento del Comité que se crea mediante este Artículo se regulará por un Reglamento que será aprobado por todos los Colegios que lo integren;
- b) Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con la profesión a que se refiere la presente Ley, deberá realizarse con la participación de los profesionales Ingenieros Civiles, colegiados necesarios para garantizar la correcta ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los Colegiados deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarse las medidas que ellos indiquen con este fin;
- c) Las empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a la Ingeniería Civil como paso previo a su inscripción en el CICH, deberán estar debidamente clasificadas en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación, previamente al inicio de sus operaciones en el país y comunicará inmediatamente a aquél, la contratación de los servicios profesionales y nómina detallada de su personal técnico y profesional.
Asimismo deberán designar ante el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras como representante de la Empresa, a un miembro de este Colegio, quien deberá estar informando trimestralmente al Colegio los aspectos relevantes de las actividades de la empresa que representa. Las Empresas constructoras individuales o sociales, nacionales o extranjeras, deberán inscribirse en la misma forma, llenando también los requisitos establecidos al efecto en esta Ley y sus Reglamentos;
- d) Las empresas extranjeras que se dediquen a la Ingeniería Civil, serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizadas;
- e) En los diferentes aspectos del proyecto y de la ejecución de las construcciones, instalaciones y trabajos, la participación de los colegiados debe quedar claramente determinada a los efectos de delimitar su responsabilidad;
- f) Durante el tiempo de la ejecución de la construcción, instalación o trabajo, es obligatorio para el Colegiado o empresario, la colocación en la obra, en sitio visible al público, de un rótulo que contenga el nombre de la empresa y del Colegiado o Colegiados responsables, y el número de su inscripción en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras a los efectos de lo dispuesto en el literal anterior;
- g) Las empresas que se dispongan proyectar o ejecutar estudios, construcciones, ampliaciones, transformaciones y reparaciones que sean reguladas por la presente Ley deberán designar como su representante a un miembro de este Colegio para discutir los asuntos técnicos ante las oficinas de la Administración Pública encargadas de otorgar permisos de construcción;
- h) Toda empresa extranjera constructora o consultora de Ingeniería Civil, está obligada a registrarse y clasificarse provisionalmente en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas indicado en el inciso a) de este Artículo, para cada proyecto específico, como paso previo para poder inscribirse en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y poder participar en licitaciones públicas o privadas y concursos para prestación de servicios profesionales. En caso de salir favorecida en la licitación o concurso y si se le adjudica el contrato deberá inscribirse en forma definitiva en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución del proyecto específico, llenando todos los requisitos legales. Las empresas que no cumplan con el requisito de la inscripción provisional no serán inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y por lo consiguiente no podrán firmar el contrato de ejecución de la obra o estudio en cuya licitación o concurso participaron, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 61 de esta Ley.

(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 68.- Inscripción de Títulos:

- a) Todo Ingeniero Civil está obligado a solicitar su incorporación y registro en este Colegio de Ingenieros, previa inscripción de su título para poder ejercer su profesión;
- b) Cumplirán, asimismo, las disposiciones establecidas en el inciso anterior, los profesionales de la Ingeniería Civil extranjeros especializados, que sean contratados por instituciones estatales o municipales o empresas privadas para la realización de un trabajo específico, siempre que este Colegio los autorice, previa comprobación de la necesidad de sus servicios y el plazo de su permanencia en el país.
(Reformado mediante Gaceta No. 20,378 del 20 de Mayo de 1971).

ARTÍCULO 69.- Técnicos y auxiliares:

- a) Los egresados de escuelas técnicas industriales y especiales, que desarrollen actividades subordinadas a las profesiones reglamentadas por esta Ley, lo harán bajo la supervisión del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Reglamentariamente se dispondrá todo lo concerniente al régimen a que se ajustarán las actividades de técnicos y auxiliares.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones de las Asambleas Generales, en materia de su competencia conforme la presente Ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria sin recursos de ninguna clase.

ARTÍCULO 71.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva del Colegio en materia de su competencia, se ejecutarán. Los recursos contra acuerdos, resoluciones y providencias se concederán de acuerdo con la Ley y el de apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 72.- Las constancias dadas por el Secretario General del Colegio con el visto bueno del Presidente, tendrán fuerza legal ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 73.- Este Colegio estará exento del pago de toda clase de impuestos y gozará de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 74.- Es prohibido a este Colegio participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO 75.- Los graduados universitarios que no completen el número requerido por el inciso a) del Artículo 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y cuyas profesiones sean afines a las de los miembros de este Colegio, podrán inscribirse con los mismos trámites estipulados para los Ingenieros Civiles y con derecho a ejercer únicamente las profesiones o especialidades para las cuales les autorizan los títulos que sometan a la aprobación del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

En el caso de constituirse un nuevo Colegio de Profesión afín tendrán derecho a optar por su permanencia en el Colegio de Ingenieros Civiles o su afiliación al nuevo, los que a la fecha de tal constitución ya eran miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

VIGENCIA

ARTÍCULO 76.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 77.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el palacio de Gobierno, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

Jefe de Gobierno

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
Armando Escalón

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la Ley,
Vicente Williams A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,
E. Dumas Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina García

NOTA:

LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS Y SUS REFORMAS

Está contenida en los siguientes Decretos:

Decreto No. 30 del 28 de Febrero de 1964, Decreto No. 37, del 16 de Octubre de 1965; publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 18,322 del 15 de Julio de 1964 y No. 18,702 del 29 de Octubre de 1965, respectivamente.

Posteriores reformas están comprendidas en los Decretos Ley No. 133 del 5 de Febrero de 1971 y el No. 788 del 20 de Julio de 1979, publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta" Números 20,378 del 20 de Mayo de 1971; 22,860 y 22,861 del 24 y 25 de julio de 1979, respectivamente.

Los Artículos 1, inciso a), b), d), i) y l); Artículo 22, inciso j), r) y 5); Artículo 32 inciso b); Artículo 41 inciso d); Artículo 47, inciso a), c) y d); Artículos 56, 57, 61, 65, 66, 67 y 75 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, fueron reformados según Decreto Legislativo No. 47 – 87 del 30 de Abril de 1987; publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 0065 del 6 de Junio de 1987.

Fueron reformados los Artículos 14, 16, 18, 31, 47 inciso c), 56, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); adicionando a la misma Ley los Artículos 47-A, 47-B, 47-C, 47-D Y 47-E, según Decreto Legislativo No. 46-2003 del 3 de Abril de 2003; publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 30,152 del 2 de Agosto de 2003.

**REGLAMENTO DE
CAPITULOS DEL
COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
HONDURAS**

REGLAMENTO DE CAPITULOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I DE LOS CAPITULOS EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá organizar y velará por el fortalecimiento de los Capítulos en las distintas zonas del país, los cuales se regirán por este Reglamento, la Ley Orgánica y demás reglamentación del CICH. **(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).**

ARTÍCULO 2.- Se entenderán como Capítulos, aquellos que llenando los requisitos legales, hayan sido organizados por la Asamblea General a solicitud de un grupo no menor de 30 colegiados legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión residentes en una zona determinada. **(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).**

ARTÍCULO 3.- La Asamblea General podrá organizar los siguientes Capítulos: El Capítulo de la zona Nor-Occidental que estará integrado por los departamentos de Cortés, Santa Bárbara, Copán, Lempira, Ocotepeque y los municipios de El Progreso, Santa Rita, El Negrito, Morazán y Yoro del departamento de Yoro; Capítulo Nor-Oriental que estará integrado por los departamentos de Atlántida, los municipios del sector Oriental del Departamento de Yoro, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios; y el Capítulo de la zona Centro-Sur, integrado por los departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Intibucá, Olancho, El Paraíso, Choluteca y Valle. **(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).**

ARTÍCULO 4.- Los representantes departamentales e institucionales comprendidos en la jurisdicción de un Capítulo se sujetarán a su autoridad y colaborarán con este en el marco de sus atribuciones.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 5.- La dirección del Capítulo estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II; los que serán electos en Asamblea General Regional de los miembros del Capítulo. Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal I, serán electos el último domingo del mes de Septiembre. Los cargos Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal I, serán electos en el mismo que el Presidente de la Junta Directiva del Colegio y los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Vocal II, serán electos en el año que se elija el Vicepresidente de la Junta Directiva del Colegio. En consecuencia el período de cada directivo será de dos años y no podrán ser reelectos en los mismos cargos para el período siguiente. Para ser candidatos a cargos de la Junta Directiva además de los otros requisitos establecidos en la Ley Orgánica y Reglamento del Colegio, se requiere tener por lo menos cinco (5) años en el ejercicio legal de la profesión ser de reconocida honorabilidad.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,010 del 18 de Abril del 2016).

ARTÍCULO 6.- El Capítulo estará sujeto a las regulaciones de la Junta Directiva del Colegio, en lo que fueren aplicables, pudiendo el Capítulo elaborar su propio Reglamento Interno, el que se enmarcará dentro de lo que establece la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio.

ARTÍCULO 7.- Las Juntas Directivas, de los Capítulos que se elijan por primera vez, en los cargos que corresponda, ejercerán sus funciones únicamente por el tiempo que hace falta entre la fecha de su elección y la fecha en la cual, de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento, deba elegirse la próxima Junta Directiva.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,010 del 18 de Abril del 2016).

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CAPITULOS

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de las Juntas Directivas de los capítulos:

- a) Velar en su respectiva jurisdicción por el correcto ejercicio de la profesión de la Ingeniería Civil;
- b) Difundir en su circunscripción territorial las políticas de proyección nacional, regional o institucional emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Colegio, así como las directrices y requisitos del ejercicio profesional establecidos en la Ley Orgánica, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones;
- c) Coadyuvar con los órganos de gobierno del Colegio, en la protección de la libertad del ejercicio profesional de sus miembros;
- d) Vigilar el ejercicio profesional de los colegiados dentro de su jurisdicción y comunicar por escrito a la Junta Directiva del Colegio, los casos que a su juicio ameriten;
- e) Colaborar en representación del CICH con las autoridades de su zona o instituciones públicas para el cumplimiento de las funciones de éstos;
- f) Colaborar en la promoción de toda clase de obras, tanto públicas como privadas, de necesidad y utilidad pública o de amplios sectores de la población, sobre todo del ramo de la Ingeniería Civil;
- g) Colaborar con las autoridades del Colegio en la vigilancia y regulación de la práctica de las actividades técnicas y de los oficios y artes auxiliares de la Ingeniería Civil en su respectiva jurisdicción;
- h) Colaborar en el fomento de la solidaridad gremial, entre los Ingenieros Civiles, de preferencia los miembros del Capítulo correspondiente; mediante actividades sociales, deportivas, culturales, académicas, científicas y técnicas, pudiendo disponer de las instalaciones del Colegio para tal efecto;
- i) Velar porque se cumplan las normas de ética profesional dentro de su jurisdicción;
- j) Identificar problemas, proponer soluciones y ejecutar las acciones pertinentes dentro de su zona, relacionadas con la profesión de la Ingeniería Civil con la mayor diligencia y profesionalismo;
- k) Identificar fuentes de trabajo en su jurisdicción para miembros del Colegio y gestionar ante las instituciones públicas y privadas para que se beneficien de ellas sus agremiados;
- l) Colaborar con los órganos del Colegio, en la vigilancia y control de las empresas individuales y sociales, nacionales o extranjeras de la Ingeniería Civil;
- m) Velar porque las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras dentro de su zona, contraten o nombren Ingenieros Civiles colegiados hondureños, para desempeñar los puestos o cargos, realizar los trabajos o prestar los servicios propios de la Ingeniería Civil y en caso de profesionales extranjeros, que éstos llenen los requisitos y cumplan con todos los deberes y obligaciones que la normativa del Colegio les impongan;
- n) Realizar cualquier otra función lícita en beneficio de la profesión de la Ingeniería Civil, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y sus agremiados;
- o) Mantener comunicación constante con la Junta Directiva del Colegio, efectuando además reuniones conjuntas trimestrales, utilizando los medios que la Junta Directiva del Colegio estime conveniente;
- p) Los capítulos deberán llevar registros de sus miembros; para lo cual contarán con el acceso a la información y registros de los miembros colegiados;
- q) Una vez conocida la ausencia permanente de uno o mas miembros de la Junta Directiva del Capítulo, deberá solicitarse en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Capítulo correspondiente, la elección de los miembros a ocupar las vacantes respectivas, por el resto del período;
- r) Nombrar o proponer dentro de la zona de su jurisdicción, según sea el caso, los representantes

del Colegio ante los organismos en los cuales mantiene representación, ante aquellos que las leyes del país establezcan y ante las instituciones que lo soliciten.

- s) Proponer a la Junta Directiva del Colegio, los representantes del Colegio en los Departamentos que estén comprendidos dentro de la zona geográfica de su jurisdicción.
(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

CAPITULO IV FACULTADES, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Junta Directiva de los Capítulos:

- a) Actuar en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones y resoluciones que al efectuarse emitan;
- b) Proponer ante la Junta Directiva del CICH el personal necesario para las operaciones del Capítulo, para su nombramiento y contratación;
- c) Conocer los informes de los representantes Departamentales y de los representantes del Colegio que se hayan nombrado en las Instituciones de su zona geográfica; y,
- d) Proponer ante la Junta Directiva del Colegio el anteproyecto del presupuesto requerido para cumplir con las funciones asignadas en el presente Reglamento.
(Reformado mediante Gaceta No. 32,302 del 28 de Agosto del 2010).

ARTÍCULO 10.- Son deberes y obligaciones de la Junta Directiva de los capítulos:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla la Ley, Códigos, Reglamentos y Disposiciones del Colegio;
- b) Velar por la seguridad de la papelería, sellos, materiales, equipo de oficina, edificaciones y demás bienes muebles e inmuebles propiedad del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras en su jurisdicción; y,
- c) Preparar informes trimestrales escritos a la Junta Directiva del Colegio de sus actividades o sucesos relevantes del Capítulo y el correspondiente a las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO V DEL CESE DE FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Los directivos cesarán en sus funciones:

- a) Por haber concluido el período para el cual fueron nombrados;
- b) Por haber incurrido en la violación gravísima de las normas de ética profesional u otra disposición de la Ley Orgánica o Reglamentos del Colegio, o no acatar los acuerdos, resoluciones, disposiciones, órdenes o mandatos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, previo fallo del Tribunal de Honor;
- c) Por ausencia de tres sesiones consecutivas o cuatro sesiones alternas en tres meses sin causa justificada, previamente conocido por la Junta Directiva del Capítulo;
- d) Por incapacidad o imposibilidad física o mental, y,
- e) Por renuncia formal.
(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General del Capítulo, de Junta Directiva y de todos los actos del Capítulo;
 - b) Formular el orden del día correspondiente a cada sesión y dirigir las discusiones;
 - c) Atender las mociones que presenten los colegiados;
 - d) Conservar el orden en la Asamblea, proponiendo y aplicando las sanciones que se acuerden;
 - e) Conceder ordenadamente el uso de la palabra a quienes lo soliciten, no permitiendo que en la exposición de un punto se excedan de tres minutos y por tres veces de un mismo asunto, excepto cuando sean mocionantes o dictaminadores, en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces los crean necesarios en defensa de sus mociones o dictámenes;
 - f) Llamar al orden de los colegiados cuando en sus exposiciones se aparten del asunto en discusión. Cuando hagan uso de la palabra sin que se le haya concedido;
 - g) Proponer los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva en su oportunidad;
 - h) Decidir con doble voto, en caso de empate en las sesiones de Asamblea General del Capítulo y en las de Junta Directiva;
 - i) Conceder licencia con justa causa a los demás miembros de la Junta Directiva;
 - j) Nombrar las comisiones que hayan de formarse con miembros del Capítulo de acuerdo con los demás integrantes de la Junta Directiva;
 - k) Disponer los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto
 - l) Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones y los libramientos contra la Tesorería;
 - m) Convocar a través de la Secretaria a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Capítulo;
 - n) Representar al Capítulo por si o a través del Directivo que designe, en todos los actos oficiales o privados en que este deba participar en su región; y,
 - o) Presentar al finalizar su período en la sesión ordinaria de la Asamblea General del Capítulo que tendrá lugar en el mes de septiembre, una memoria de las actividades del Capítulo durante el período.
- (Reformado mediante Gaceta No. 32,302 del 28 de Agosto del 2010).**

ARTÍCULO 12-A.- Del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia;
- b) Colaborar estrechamente con la Junta Directiva en las funciones que le encomienden.

ARTÍCULO 13.- Del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Capítulo;
- b) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la Tesorería;
- c) Llevar la contabilidad del Capítulo; y,
- d) Presentar a la Asamblea General del Capítulo un estado general de los ingresos y egresos del Capítulo.

ARTÍCULO 14.- Del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con el Presidente;
- b) Atender la correspondencia del Capítulo;
- c) Llevar el registro profesional y el registro actualizado de los colegiados pertenecientes al Capítulo y mantener bajo su responsabilidad el archivo del Capítulo;

- d) Hacer las convocatorias para las sesiones;
 - e) Hacer el escrutinio de las votaciones;
 - f) Tener a la orden de los Asambleístas un ejemplar de la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos vigentes del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y la nómina completa de los colegiados registrados en el Capítulo,
 - g) Autorizar con el Presidente, los libramientos contra la Tesorería;
 - h) Recibir y entregar por inventario la Biblioteca del Capítulo;
 - i) Suministrar a las Comisiones y a los miembros del Colegio, los datos e informes que requieran; y,
 - j) Preparar la memoria anual del Capítulo.
- (Reformado mediante Gaceta No. 32,302 del 28 de Agosto del 2010).**

ARTÍCULO 14-A.- Del Pro-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia;
- b) Colaborar estrechamente con la Junta Directiva en las funciones que le encomienden.

ARTÍCULO 15.- De los Vocales

- a) Actuar en forma rotatoria en sustitución del Presidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia;
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva, y,
- c) Desempeñar las funciones que los Reglamentos le señalen.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General del Capítulo es el Órgano Supremo del Capítulo. Las sesiones de Asamblea General del Capítulo son ordinarias o extraordinarias; las decisiones de estas Asambleas no deben entrar en contradicción con las decisiones de la Asamblea General del Colegio ni con las de ninguno de sus órganos.

Las sesiones se celebrarán en los meses de marzo y de septiembre de cada año. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de un número no menor de 10 por ciento de los colegiados activos del Capítulo. La Asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar asuntos de importancia y conocerá únicamente de los asuntos que motivaron la convocatoria.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,302 del 28 de Agosto del 2010).

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de Asamblea General se verificarán previa convocatoria, mediante aviso publicado en los órganos de prensa de mayor difusión en el país, preferentemente de la región del Capítulo, durante los ocho días anteriores a la fecha señalada, incluyendo el orden del día, fecha de la sesión y el lugar y hora en que se verificará.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de Asamblea General se celebrarán legalmente en la primera y única convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados del Capítulo, incluyendo al menos cuatro miembros de la Junta Directiva y de no completarse el quórum de asambleístas la sesión se celebrará una hora después con los miembros presentes.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General en su sesión del mes de septiembre será informada por parte del Tribunal Electoral Local, sobre el próximo proceso eleccionario. La Junta Directiva del Colegio juramentará a los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos que resultaren electos dentro de los cinco días calendarios siguientes a su elección. En situaciones especiales, como ser la ausencia permanente de uno o más de sus miembros, en cuyo caso podrán ser electos

en la misma Asamblea que conoció de la solicitud, o en otra Asamblea, previa la justificación y urgencia del caso. La elección se llevará a cabo conforme el procedimiento que indica el Artículo 15 del Reglamento de Debates y la Asamblea señalará la fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos los miembros electos, la que deberá fijarse como máximo dentro de los cinco días calendarios siguientes a su elección. Se entenderá por ausencia permanente, cuando el miembro o los miembros fallecieren o renuncien a sus cargos o cuando falten a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, en un período de tres meses, sin excusa debidamente justificada y aceptada por la Junta Directiva del Capítulo, según sea el caso. Además se consideran causales de cesación en el cargo, la incapacidad física o mental permanentes, la inhabilitación por pérdida de los derechos ciudadanos mediante sentencia firme dictada por tribunal competente o por haber incurrido en violación gravísima a las normas de ética profesional, disposiciones de la Asamblea General o la ley y reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, previo fallo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 20-A.- ELIMINADO

(Reformado mediante Gaceta No. 34,010 del 18 de Abril del 2016).

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer anteproyectos de reformas a este Reglamento ante la Junta Directiva;
- b) Elegir, por simple mayoría de votos los miembros de la Junta Directiva y demás cargos del Capítulo; en los casos que aplique según el artículo 19 de este Reglamento.
- c) Acordar los Reglamentos internos necesarios para que el Capítulo cumpla sus funciones;
 - d) Conocer y aprobar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Capítulo el cual se someterá a la Junta Directiva del Colegio para su consideración; y,
 - e) Determinar a sus miembros cuotas eventuales que se requieren por actividades específicas del Capítulo.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,010 del 18 de Abril del 2016).

ARTÍCULO 22.- Reunida la Asamblea General bajo la Presidencia de la Junta Directiva, y una vez que esta haya comprobado la calidad y derecho de los asistentes, así como el quórum requerido para celebrar sesión, el Presidente abrirá la misma.

ARTÍCULO 23.- Una vez aprobada el acta de una sesión, la Presidencia preguntará a los asambleístas si tienen alguna reconsideración que proponer. La reconsideración versará siempre sobre resoluciones adoptadas en la misma sesión y será tomada en consideración si reúne la mayoría de votos de los colegiados presentes. La resolución de la moción o mociones que se presenten sobre el asunto, cuya reconsideración haya sido admitida, se tomará también por mayoría de votos. Queda prohibida la reconsideración de los actos electivos, salvo cuando la elección hubiere recaído en personas legalmente incapaces.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de la Asamblea del Capítulo se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Debates del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 25.- Los capítulos operarán con las cantidades que les sean asignadas en el presupuesto anual del Colegio y que permiten cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,302 del 28 de agosto del 2010).

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Asamblea General de los miembros del Capítulo, salvo que el caso, por su naturaleza le corresponda resolverlo a otro órgano del Colegio.

ARTÍCULO 27.- Es deber de todo colegiado registrarse en el Capítulo de su respectiva jurisdicción cuando cambie de domicilio.

CAPITULO X TRANSITORIO

ARTÍCULO 28.- Cuando la Junta Directiva del Colegio organice un Capítulo por primera vez, queda facultada para asignar los fondos necesarios de operación.

ARTÍCULO 29.- Los colegiados que residan en las regiones donde no se han organizado los Capítulos, para cualquier diligencia con el Colegio, podrán abocarse con los representantes departamentales que le corresponda y/o con el Capítulo ya organizado más cercano.

CAPITULO XI DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 30.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General del Colegio.

ARTÍCULO 31.- Queda derogado el Reglamento anterior de organización de capítulos.

NOTA: El presente Reglamento contiene las reformas aprobadas por la LXVIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 22 y 23 de Enero de 1999. El presente Reglamento contiene las reformas aprobadas por la XCI Asamblea General Ordinaria celebrada los días 23 y 24 de Julio del 2010. Reformas aprobadas por la CII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 29 y 30 de enero de 2016.

CODIGO DE ETICA

PROFESIONAL DEL

COLEGIO DE

INGENIEROS CIVILES DE

HONDURAS

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

CAPITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los Ingenieros deben mantener y elevar la integridad, el honor y la dignidad de la profesión de la Ingeniería:

- I.** Utilizar sus conocimientos y su habilidad para mejorar el bienestar humano.
- II.** Ser honesto e imparcial y servir con fidelidad al público, sus empleados y clientes.
- III.** Esforzarse para mejorar la capacidad y el prestigio de la profesión.
- IV.** Apoyar a las sociedades técnicas y profesionales de sus disciplinas.

CAPITULO II NORMAS DE ETICA

ARTÍCULO 1.- Incurre en falta de ética, todo colegiado en su carácter personal o integrando firmas de Ingeniería, que cometa transgresión a uno o más de los deberes y obligaciones estipuladas en el presente Código.

ARTÍCULO 2.- Las faltas de ética pueden ser: "Leves", "Serias", "Graves" y "Gravísimas".

ARTÍCULO 3.- Es atribución del Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, determinar la calificación que corresponda a una falta o conjunto de faltas debidamente comprobadas en que un colegiado haya incurrido.

La pluralidad de faltas cometidas por un mismo colegiado no podrá ser calificada de "Leve", aunque cada una de ellas consideradas individualmente, pudiera merecer esa calificación.

ARTÍCULO 4.- Son faltas de ética:

A) Para con la Profesión:

- a)** Actuar en cualquier forma que tienda a menoscabar el honor, la responsabilidad y las virtudes de honestidad, integridad y veracidad que deben servir de base al ejercicio de la profesión;
- b)** Ejecutar de mala fe, actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culpables, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad o mandantes;
- c)** Aceptar tareas sabiendo que pueden prestarse a malicia, dolo o ser contrarias al interés general;
- d)** Firmar como autor a título gratuito o remunerado, planos, especificaciones, dictámenes, memorias y toda otra información profesional elaborada por otros;
- e)** Hacerse responsable de proyectos o trabajos que no estén bajo su inmediata dirección, revisión o supervisión;
- f)** Asociar o hacer figurar su nombre en propagandas o actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de Ingeniería;
- g)** Ofrecerse para el desempeño de especialidades y funciones para las cuales no tenga capacidad, preparación y experiencia razonables,
- h)** Ofrecer, dar o recibir comisiones, remuneraciones u otros beneficios; así como solicitar influencias o usar de ellas para la obtención y otorgamiento de trabajos profesionales o para crearse situaciones de privilegio en su actuación profesional;
- i)** Representar, prestar o tolerar que se presten servicios a empresas o de empresas que realicen ilegalmente actividades relacionadas con servicios de Ingeniería y de la Construcción. Está permitida la gestión de la solicitud de inscripción;
- j)** Violar o entrar en complicidad para que otros violen las leyes del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o las Normas y Reglamentos que éste emita, relacionados con el ejercicio profesional;

- k)** Dispensar por amistad, conveniencias o coacción, el cumplimiento de disposiciones obligatorias, cuando su cargo le obligue a hacerlas respetar y cumplir;
- l)** Elaborar proyectos, planos, especificaciones, dictámenes, memorias, así como todo otro trabajo profesional con negligencia y ligereza manifiestas o con criterio temerario;
- m)** Actuar sin asumir las responsabilidades por los servicios prestados, no firmando los documentos resultantes;
- n)** Actuar en forma indebida, para estudios o facilite la contratación de empresas extranjeras, para estudios, construcción o supervisión de obras, cuando a juicio del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, existe en el país capacidad para realizarlos;
- o)** Contravenir deliberadamente los principios de justicia y lealtad en sus relaciones con clientes, personal subalterno y obreros;
- p)** Intervenir directa o indirectamente en el deterioro del medio ambiente, ejecutando u omitiendo acciones que contribuyan a tal situación;
- q)** Desempeñar en un mismo proyecto de modo simultáneo, directa o indirectamente, los servicios de Supervisión y Construcción cuando estas funciones sean contratadas por separado.

B) Para con los Colegiados y Empresas Inscritas en el CICH:

- a)** Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento escrito de sus autores;
- b)** Solicitar, suscribir o participar en la presentación de propuestas de servicios profesionales de consultoría, basadas total o parcialmente en el monto o en las condiciones financieras aplicables al pago de dichos servicios;
- c)** Perjudicar, o tratar de perjudicar, falsa o maliciosamente, directa o indirectamente, la reputación profesional, situación o negocio de otro Colegiado;
- d)** Tratar de suplantar a otro colegiado o firma de Ingeniería inscrita en el CICH, después que éstos hayan efectuado pasos definitivos y concluyentes para concertar la contratación de un trabajo;
- e)** Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos que deban ser desempeñados por colegiados, a personas que no lo sean;
- f)** Competir deslealmente con otros colegiados aprovechando las ventajas inherentes a un cargo, remunerado o no, en instituciones públicas y privadas;
- g)** Hacerse propaganda en lenguaje de propia alabanza o en cualquier otra forma que atente contra la dignidad y seriedad de la profesión;
- h)** Fijar o influenciar honorarios o remuneraciones por servicios profesionales, cuando tales honorarios o remuneraciones representan evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados;
- i)** Aceptar trabajos en los que no se defina clara y exactamente el alcance de los servicios contratados; asimismo, solicitar honorarios exclusivos y desproporcionados con relación a los trabajos ejecutados;
- j)** Actuar en forma tal que tienda a desacreditar al Colegio o a sus miembros;
- k)** Cometer o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, etc. sin causa demostrada y justa.
- l)** Como profesional superior jerárquico, proceder en forma que desprestigie, o menoscabe a otro u otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo. El profesional subalterno deberá actuar de igual manera con respecto a su superior;
- m)** Emitir dictámenes o juicios sobre la actuación profesional de otro colegiado o firma, sin antes haber escuchado sus puntos de vista;
- n)** Trasladar sus responsabilidades, total o parcialmente, a terceros sin conocimiento y consentimiento del cliente.

C) Para Profesionales de la Ingeniería Actuando como Empleados:

- a) Aceptar en beneficio propio, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras prebendas, de proveedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos;
- b) Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia por los empleadores;
- c) Actuar en forma desleal o deshonesto; con sus empleadores, asimismo adquirir intereses o encargarse de trabajos que afecten directa o indirectamente a aquéllos;
- d) Violar los Reglamentos, Especificaciones y Normas Técnicas establecidas para el trabajo que ha sido contratado.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ING. MIGUEL ANGEL MATUTE ZUNIGA
Presidente

ING. LUIS CARLOS ZELAYA APPEL
Secretario General

**REGLAMENTO DE
DEBATES DEL COLEGIO
DE INGENIEROS CIVILES
DE HONDURAS**

**REGLAMENTO DEBATES
DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS
CAPITULO I
OBJETO Y CAMPO DE APLICACION**

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Reglamento, es normar las deliberaciones de la Asamblea General del CICH, sea que se reúna en sesiones Ordinarias o Extraordinarias, para orientar y conducir sus procesos deliberativos y llegar a decisiones prontas con la participación activa de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- El campo de aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo precedente y en lo atinente, su aplicación se extenderá a las sesiones de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del FAM y Comisión de Vigilancia.

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 3.- La Asamblea General, es el órgano supremo del Colegio, sus decisiones, acuerdos y resoluciones son ley para todos sus agremiados, siempre que las mismas se hayan tomado dentro de los marcos que informa el Ordenamiento Jurídico Nacional, así como las leyes de las que nutre la vida jurídica del CICH.

ARTÍCULO 4.- Las sesiones de Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias.
La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria los meses de enero y julio de cada año y extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de un número no menor del 10% de los colegiados activos, entendiéndose por activos, aquellos que estén solventes con el CICH en todos los conceptos y no estén comprendidos en lo preceptuado en el Artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del CICH.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones de Asamblea General se verificarán, si para ello los colegiados han sido convocados en tiempo y forma, es decir por medio de la prensa escrita del país, durante los ocho días anteriores a la fecha en que se efectuará la sesión, a esa convocatoria se agregará la agenda, la fecha de la sesión, lugar, local y hora de la misma.

ARTÍCULO 6.- La sesión de Asamblea General se celebrará cuando para ello se haya reunido la mitad más uno de los miembros activos incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva, de no reunirse este quórum, se podrá efectuar la sesión mediante una segunda convocatoria, mediando entre la primera y la segunda veinticuatro horas, salvo que en la primera convocatoria se haya hecho la segunda convocatoria simultáneamente.

De no reunirse el quórum en la fecha primera y única convocatoria, el Secretario General levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La sesión de Asamblea General, podrá instalarse previo informe provisional de la Comisión de Inscripción de participantes, que nombrará la Junta Directiva en el que constará la habilitación o inhabilitación de los presentes, las representaciones que ostenten, las que no podrán que ser mayor de dos. La Comisión de Inscripción que nombre la Junta Directiva, entrará en funciones por lo menos dos horas antes de la hora fijada para instalar la sesión de Asamblea General, a los efectos de que todos los afiliados se inscriban en el registro, para lo cual deberán presentar su solvencia, la que se les extenderá por los representantes del Departamento de Contabilidad, debiendo la Comisión ofrecer el informe provisional al Presidente de la Junta Directiva, 30 minutos antes de que la Asamblea se instale y el Secretario confirme el quórum de Ley. La Comisión de Inscripción seguirá operando hasta dos horas después de haberse instalado la Asamblea, tiempo en que deberá rendir el informe final.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, tiene las atribuciones que preceptúa el Artículo 16 de la Ley Orgánica del CICH, y el Artículo 13 del Reglamento de la Ley, así como todas las demás funciones que la Ley no atribuya a ningún Organismo del Colegio.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente y le acompañaron en esta función, todos los demás miembros de la Junta Directiva quienes a excepción del Secretario General, podrán dirigir los debates de la sesión, según designación que haga el Presidente, observando para este fin, el orden de los puestos señalados en el Artículo 18 de la Ley. A solicitud de la Junta Directiva, la mesa principal podrá ser integrada por los miembros del Tribunal de Honor y cuando proceda también la podrán conformar los miembros del Consejo de Administración del FAM, fundamentalmente cuando éste presente sus informes al Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- DEROGADO mediante Gaceta No. 32,000 del 28 de Agosto del 2009.

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASAMBLEISTAS

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los miembros que conforman la Asamblea General, los siguientes:

1. Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria;
2. Permanecer en el local en que se desarrolla la sesión de la Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones, hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure ésta;
3. Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar las comisiones especiales, debiendo en cada caso rendir los informes o dictámenes pertinentes, firmando los mismos y ocupar los lugares que le asigne en la mesa directiva, en las discusiones de los mencionados dictámenes;
4. Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea. Tal participación será en la intensidad y número de veces que este mismo Reglamento de Debates fija; y,
5. Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuándose los que ostentan representación debidamente acreditada, pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios; es decir el derecho propio y hasta dos representaciones como máximo. En los procesos electorarios de la Junta Directiva y Tribunal de honor se estará a lo que establece el Capítulo IV del Reglamento de Elecciones.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes:

1. Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca, en una extensión máxima de tres minutos.
2. Hacer uso de la palabra por tres minutos y hasta por tres veces en forma discontinua sobre un mismo asunto cuando él sea mocionante, así:
 - a) Tres minutos para promover la moción;
 - b) Tres minutos para ampliar el contenido o mejorar la moción;
 - c) Tres minutos para abundar en explicaciones e ilustrar al Pleno de la Asamblea sobre aspectos de tipo técnico o económico que la moción implique y que no se haya hecho en las dos veces anteriores, que se hizo uso de la palabra. No obstante lo anterior, el Presidente en funciones podrá extender el tiempo de la participación cuando el caso lo amerite;
3. Mantener, retirar o aceptar modificaciones a una moción.
 4. Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, si la Junta Directiva no encontrare mérito para una excusa y mantuviere tal nombramiento, el cumplimiento del mandato es obligatorio.

5. Proponer reconsideraciones, así como las reformas pertinentes al acta de la Asamblea General de que se trate.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 13.- Forman parte de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor en funciones;
- b) Los afiliados al CICH presentes, debidamente inscritos en el registro de los asambleístas declarados solventes con el CICH en todos los conceptos;
- c) El Secretario Ejecutivo, el Asesor Legal y demás empleados que sean requeridos por la Junta Directiva, quienes tendrán voz pero no voto cuando su participación sea solicitada y autorizada por el Presidente, se exceptúan los casos en que tales empleados tengan también el grado de Ingeniero Civil y estén inscritos en el CICH;
- d) Los miembros del Comité Permanente de Educación para la enseñanza de la Ingeniería Civil, los miembros del Consejo de Administración del FAM.
- e) Los invitados especiales, tales como oradores, conferencistas, etc.; quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuando para ello hayan sido autorizados para hacer sus respectivas exposiciones según el orden del día.

CAPITULO V DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- La Presidencia del CICH y consecuentemente de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades discrecionales, nombrará cuantas comisiones se precisen, a los efectos de aligerar los trabajos de la Asamblea, las que pueden ser:

- a) Dictámenes
- b) Estudio
- c) Escrutinios
- d) Otros

Es entendido, que la comisión de Escrutinio es para hacer el conteo de los votos, sobre asuntos que el pleno de la Asamblea debe aprobar o improbar.

ARTÍCULO 15.- La Presidencia propondrá el procedimiento de votación al Pleno de la Asamblea General, el que puede ser:

- a) Por el sistema secreto;
- b) Por el sistema nominal, y,
- c) Por el sistema abierto u ordinario

Se entiende por el sistema secreto, el que se efectúa mediante papeletas en blanco para que los asambleístas emitan su voto; por el sistema nominal, el que se efectúa mediante una lista llamando por su respectivo nombre y número de CICH a cada asambleísta y a viva voz emitir su voto y sistema abierto u ordinario, el que consiste simplemente en levantar la mano poniéndose de pie.

ARTÍCULO 16.- La Presidencia pedirá al Secretario verificar el quórum, antes del inicio de la Asamblea. Así mismo, tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Iniciar la sesión a la hora prevista en la convocatoria;
- b) Llamar al orden, pidiendo a los miembros de la Asamblea, ocupen sus respectivos lugares en el salón donde se desarrolle la sesión y no permitirá que ningún afiliado se quede afuera o haga grupo donde se discuten asuntos ajenos a los de la sesión de la Asamblea;

- c) Declarar legalmente instalada la sesión de Asamblea, oído previamente al informe provisional de la Comisión de Inscripción de participantes con capacidad legal para actuar dentro de la misma;
- d) Abrir, suspender o cerrar la sesión;
- e) Dirigir la sesión poniendo a consideración los puntos según la agenda;
- f) Orientar las discusiones y ver que éstas se den dentro de los marcos de la armonía, ponderación, juicios técnicos, científicos y éticos que informan la conducta del CICH y sus miembros;
- g) Aclarar o explicar aquellos asuntos complejos o difíciles turnados al conocimiento del pleno de la Asamblea por sí o auxiliándose de técnicos, expertos, etc.;
- h) Motivar y vigilar, auxiliado por el Secretario, para que cada afiliado participe en la concreción de las discusiones, formación de decisiones y/o acuerdos;
- i) Llevar un control de los aportes brindados por los asambleístas, para resumir el pensamiento o las ideas surgidas en la discusión de cada asunto;
- j) Centrar las discusiones cuando los asambleístas pierdan la dimensión o importancia de la discusión del asunto de que se trate.
- k) Controlar el tiempo en el uso de la palabra (3 minutos máximo) para cada participante;
- l) Declarar los recesos de la Asamblea y reiniciar su proceso;
- m) Conceder la palabra en riguroso orden y tiempo, según se hayan presentado las solicitudes para el uso de la palabra, para lo cual será auxiliado por el Secretario;
- n) Leer las mociones y/o proposiciones cuando éstas estén por escrito, declarando si proceden o no proceden;
- o) Resumir el contenido de fondo y forma de las discusiones o mociones que estén en el conocimiento de la Asamblea;
- p) Cuando se presenten mociones, pedir que se secunden y luego someterlas a discusión;
- q) Someter a votación los asuntos que hayan sido discutidos, indicando previamente los extremos por los cuales se votará;
Dictar las medidas necesarias para mantener el orden, la disciplina y la compostura necesaria;
- r) Solicitar por su orden a los Organismos que deben informar a la Asamblea, lo hagan y según proceda:
 1. Darlos por recibido
 2. Someterlos a discusión para su consecuente aprobación.
- s) Velar porque la Secretaría redacte el acta de la sesión presente, entendiéndose que no podrá ser clausurada ésta, sin que el acta haya sido:

1. Leída
2. Discutida
3. Aprobada y
4. Sometida a reconsideración.

A los efectos que los asuntos aprobados adquieran la relevancia legal que demanda la Asamblea General, como autoridad suprema del Colegio, se exceptúan aquellos asuntos cuya vigencia requieran un término cierto y determinado para ser ejecutados, en todo caso deberá constar así en el acta respectiva. Lo anterior no es aplicable a las actas de las sesiones de los otros organismos del CICH, ni al Consejo de Administración del FAM y la Comisión de Vigilancia, las que serán leídas, discutidas, aprobadas y sometidas a reconsideración en la siguiente sesión.

- t) Firmar con el Secretario General el acta, los Acuerdos Especiales de la Asamblea y todos aquellos otros documentos propios de la Asamblea, dejando constancia de tales actos, del día, fecha, mes, año y hora en que se autorizan. El acta debe contener una relación neta y exacta de lo que haya pasado en dicha sesión, sin omitir nada de lo sustancial, en términos claros y concisos, sin consignar palabras y hechos injuriosos vertidos y cometidos por los colegiados.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría, es efectivamente la encargada de dar fe de las actuaciones de la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria y auxiliar a la Presidencia en todos los aspectos relacionados con:

- a) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- b) Ley Orgánica del CICH;
- c) Reglamentos del CICH y especialmente este Reglamento;
- d) Proceso Parlamentario;
- e) Acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea y su vigencia;

- f) Levantar y tener actualizada una lista de asambleístas legalmente inscritos que soliciten el uso de la palabra, indicando a la Presidencia el orden de precedencia y turno que corresponde a los solicitantes;
- g) Tomar nota de los asuntos tratados, siguiendo el orden del día según agenda, resumiendo las proposiciones, mociones, acuerdos y resoluciones aprobadas, sin cambiar su espíritu y asentándolos en el acta;
- h) Verificar el quórum, cuando así se lo solicite la Presidencia;
- i) Practicar los escrutinios, auxiliado de la comisión de escrutadores, dando fe de los resultados;
- j) Tener al ser evacuada la Agenda, redactada el acta de la sesión, para que ésta sufra el proceso preceptuado en el literal r) del Artículo 16 de este Reglamento; y,
- k) Asistir a la mesa directiva en aquellos otros asuntos que estén dentro de sus responsabilidades.

CAPITULO VI DE LOS PROCESOS DELIBERATIVOS, MOCIONES, TRAMITE

ARTÍCULO 18.- El proceso deliberativo responderá a la agenda o al orden del día después de haber sido anunciado cada asunto por el señor Presidente y puesto a la consideración del pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Los asuntos que trate la Asamblea deberán estar consignados en la agenda y será nulo todo acuerdo o resolución que se tome que no conste en la misma; se exceptúan los asuntos varios que si bien constan como punto especial en la agenda, no se puede previamente determinar los tópicos que acá se tratarán, en tal caso deberán presentarse por escrito a más tardar dentro de las dos horas siguientes a la instalación de la Asamblea y será la Presidencia quien los considere o los desestime por improcedente o por impertinente en cuanto a la ley o el procedimiento o porque ya existan normas sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 20.- Todo asunto para que sea considerado por el pleno de la Asamblea, deberá plantearse mediante moción, la que puede hacerse en forma verbal o escrita. Corresponderá a la Presidencia declararla con lugar o sin lugar, en atención a lo preceptuado en el artículo precedente, último párrafo. Es entendido que en ningún caso se podrá discutir simultáneamente dos mociones.

ARTÍCULO 21.- En el proceso deliberativo podrá presentarse las situaciones siguientes:

- a) **Mociones**, que una vez aceptadas por la Presidencia y debidamente secundadas y aprobadas adquieren fuerza de ley;
- b) **Sugerencias**, las que son aportadas por los miembros de la Asamblea, sobre los asuntos que se tratan, ya modificando una moción o ilustrando el pleno, para que tengan validez, deberá ser recogida por el mocionante e incorporada en la moción; si se tratara de un miembro sin capacidad o inhabilitado para actuar en la Asamblea, la sugerencia podrá convertirse en moción, si un asambleísta la recoge y la plantea como tal; y,
- c) **Recomendaciones**, son todos aquellos aportes que dan los asambleístas a los mocionantes o a la mesa directiva, los que siendo procedentes surten sus efectos en forma inmediata, cuando los mocionantes o mesa directiva hacen acopio de ellos; también podrán darse las mismas al pleno de la Asamblea al tenor de los preceptos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- La iniciativa para formular una moción, radica en los miembros de los organismos de dirección del Colegio y en los miembros conformantes del pleno de la Asamblea, para plantearla y seguir su proceso, se usará la forma siguiente:

- a) “Propongo en carácter de moción”;
- b) “La Presidencia preguntará, quién secunda la moción”;
- c) “Si la moción encuentra secundante, la Presidencia la pondrá a discusión con la fórmula siguiente: A discusión la moción”.

Las mociones así presentadas deberán seguir su curso hasta que se llegue a su APROBACION O

IMPROBACION. (Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 23.- La Presidencia declarará las mociones como improcedentes o impertinentes, cuando violen preceptos, principios, normas que rigen la ética profesional, las buenas costumbres, la seguridad del Estado o cuando se quieran ignorar las leyes del ordenamiento jurídico nacional, en particular del CICH, así como los acuerdos y resoluciones vigentes, emitidos por otras sesiones de la Asamblea General.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 24.- Todo asunto que se eleve al conocimiento de la Asamblea para su estudio, análisis y aprobación, deberá entrar en el proceso mediante la fórmula "A discusión", que es potestad de la Presidencia; pudiéndose dar:

- a) **Una moción:** Que deberá dársele todo el trámite preceptuado en el Artículo 22 de este Reglamento;
- b) **Un informe:** Los informes no se aprueban y simplemente deberán leerse al pleno de la Asamblea, luego se pasa a la fase de preguntas y respuestas, como aclaraciones sobre el mismo, luego la Presidencia lo da por recibido. Se exceptúan los informes económicos financieros, los que deberán aprobarse o modificarse y consecuentemente podrán variar los balances presentados. De igual manera los informes presentados por el Comité de Vigilancia que deberán ser sometidos a la consideración de la Asamblea.
- c) **Los dictámenes:** Estos deberán leerse en forma tal, que quede claro sobre los puntos que hubiese discrepancias con el proyecto, permitiéndose discusiones sobre nuevas modificaciones al proyecto o al dictamen propuestas por la Asamblea, lo cual se hará previa a la votación del asunto; lo que puede ser:
1) Por el proyecto; 2) Por el proyecto modificado; 3) Por el dictamen; 4) Por el dictamen modificado.

Cuando el proyecto y el dictamen sean coincidentes, el debate se basará únicamente sobre el dictamen, siendo entendido en todo caso que no podrán discutirse dos mociones simultáneamente.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 25.- Todo agremiado al CICH y siendo parte de la sesión de Asamblea General, que desee participar en la deliberación, podrá hacerlo, usando las fórmulas siguientes:

- a) Levantará la mano y se dirigirá al Presidente así: **Señor Presidente pido la palabra**, el Secretario lo anotará en la lista de orden en el uso de la palabra, para ofrecerla al solicitante en el orden de precedencia, con la fórmula siguiente: **Tiene la palabra el compañero xy**. Si hubiesen varios en espera, el presidente informará del turno para el uso de la palabra, con la fórmula: "**Quedan en turno para el uso de la palabra, los compañeros etc**"
- b) **La palabra por el orden señor Presidente**, esta fórmula se usará para reclamar la inobservancia en el orden de precedencia, la Presidencia, deberá en este caso, solicitar a quien en ese momento esté en uso de la palabra y reservándole el derecho a la misma posteriormente e inmediatamente ofrecerá el uso de la palabra a quien así lo haya solicitado.
- c) **La palabra para el orden**, esta fórmula se usa para lograr los siguientes fines:
 1. Enmarcar los debates o la discusión sobre el punto pre-establecido en la agenda o el orden del día.
 2. Para reclamar a la mesa directiva el respeto al orden parlamentario.
 3. Reclamar a la mesa directiva, la urgencia de coordinar y dirigir los debates.
 4. Para ubicar a quien estando en el uso de la palabra, se desvía del tema en discusión.

ARTÍCULO 26.- Cuando la Presidencia crea que un asunto ha sido discutido lo suficiente para tomar una decisión, lo declarará así con la fórmula: "**Suficientemente discutido?**" y luego lo someterá a votación según sea el método establecido. En las discusiones deberá cuidar que los oradores enmarquen sus participaciones en el asunto que se discute, de no hacerlo así, lo declarará "**Fuera de orden**" y procederá a otorgar el uso de la palabra a otro, según el orden de precedencia.

ARTÍCULO 27.- Todo asambleísta podrá razonar su voto, antes de emitirlo, se exceptúan los casos en que el sistema de votación establecido previamente, sea el secreto.

ARTÍCULO 28.- Para un mejor control en la administración del tiempo de la Asamblea y consecuente economía procesal, se adopta el sistema de semáforo, así:

- a) **Luz verde**, indica que el orador a quien se le concedió la palabra, puede hacer uso de ella.
- b) **Luz anaranjada**, indica al orador que su tiempo está por concluir y que debe aprovechar su tiempo resumiendo su pensamiento lo más que pueda.

- c) **Luz roja**, indica al orador que su tiempo de tres minutos concluyó y que la mesa directiva le ruega abstenerse de proseguir en el uso de la palabra. Luego la Presidencia otorgará el uso de la palabra al siguiente orador.

ARTÍCULO 29.- Las mociones por grado de importancia, se clasificarán así:

- a) **Mociones Privilegiadas.** Son todas aquellas que por su contenido y el asunto que tratan, tienen preferencia frente a cualquier otro asunto que la Asamblea discuta, las que se le deberán dar trámite cuando así se hayan planteado, dejando en clasifican en las siguientes categorías, según el suspenso el asunto que se interrumpió al entrar obligatoriamente la moción privilegiada;
- b) **Mociones Incidentales.** Son aquellas que interrumpen el debate del pleno de la Asamblea y que, para que éste siga su curso legal, deberá resolverse la cuestión planteada en la moción incidental previamente, por cuanto, ésta fragmenta el proceso o porque la moción incidental intenta dar una solución de procedimientos de orden para que la cuestión anterior que se discute, pueda tener cabida legalmente;
- Mociones Subsidiarias.** Son todas aquellas que suplen o robustecen a una moción principal; y,
- c) **Mociones Diversas.** Son todas aquellas mociones que plantean una variedad de tópicos, en las que puede existir semejanzas o diferencias porque tratan de cosas distintas, corresponde al Presidente, establecer el orden de discusión de las mismas.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de la autoridad de que está investida la Presidencia y la que ostentan los integrantes de la Mesa Directiva en pleno, podrán presentarse mociones según las categorías anteriormente conceptualizadas, por cuanto procedan en las sesiones de Asamblea General.

A continuación se da un listado de mociones categorizadas; se indican los asuntos sobre los que versan, si son debatibles o no y la calidad de la votación que las mismas requieren, en la forma que sigue:

A: MOCIONES PRIVILEGIADAS

ASUNTOS	SE DEBATE O NO SE DEBATE	CALIDAD DE LA VOTACION QUE SE REQUIERE
1. Fijar, fecha, hora y sitio para Una sesión de Asamblea General Extraordinaria	No se debate	Mayoría Simple
2. Levantar, cerrar o clausurar la sesión de Asamblea General, sin agotar la agenda.	No se debate	Mayoría Simple
3. Declarar en receso la Asamblea o declararla en sesión permanente.	No se debate	Mayoría Simple
4. Presentar una cuestión de privilegio personal o de la propia Asamblea. Cuestión de Privilegio Personal, es aquel asunto que es planteado por un miembro de la Asamblea cuando en el debate se ha hecho alusión o referencia personal a él o	No se debate	No requiere votación

- actúa como miembro de comisiones especiales, lo mismo procede en interés de la propia Asamblea; por ello no se debate ni requiere votación para que el asunto entre a conocimiento del pleno.

5. Solicitar se siga el orden del día. No se debate No requiere votación

B: MOCIONES INCIDENTALES

- | | | |
|--|--------------|--|
| 1. Solicitar una cuestión de orden | No se debate | No requiere votación |
| 2. Apelar una decisión | Si se debate | Mayoría Simple |
| 3. Enmendar o suspender las reglas del procedimiento parlamentario para asuntos que debe acordar la Asamblea en forma profunda y científica. | No se debate | Requiere de una votación de mayoría extraordinaria excepcionales |
| 4. Oponerse a la reconsideración de un asunto. | No se debate | Requiere una votación de mayoría extraordinaria |
| 5. Dividir una moción | No se debate | Requiere una votación de mayoría simple |
| 6. Obtener permiso para leer documentos, retirar una moción para obtener información. | No se debate | Requiere una votación de mayoría simple |

C: MOCIONES SUBSIDIARIAS

- | | | |
|--|--------------|---|
| 1. Dejar un asunto que esta conociendo la Asamblea sobre la mesa o el tapete | No se debate | Requiere una votación de simple simple |
| 2. Solicitar la moción previa | No se debate | No se vota |
| 3. Limitar, extender o retrasar el debate hasta determinado momento | Si se debate | Se requiere de una votación de mayoría extraordinario |
| 4. Referir o enviar un asunto a comisión | Si se debate | Se requiere mayoría simple |
| 5. Retrasar indefinidamente un | Si se debate | Mayoría simple |

asunto.

CH: MOCIONES DIVERSAS

1. Levantar de la mesa o tapete	No se debate	Mayoría simple
2. Reconsiderar un asunto	Si se debate	Mayoría extraordinaria
3. Anular un asunto	Si se debate	Mayoría simple
4. Ratificar un asunto	Si se debate	Mayoría simple

ARTÍCULO 31.- La moción previa, es subsidiaria, pero principalísima y es utilizada para concluir un asunto por medio de la votación cuando éste ha sido agotado plenamente y puede ser planteada por cualesquier miembro habilitado de la Asamblea.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Todo asambleísta debe guardar el debido orden en el desarrollo de los debates, en el uso de la palabra, deberá concretarse al asunto en debate, evitar los personalismos, palabras o términos ofensivos contra los miembros de la Asamblea del Colegio en general, sus funcionarios o empleados.

ARTÍCULO 33.- La Presidencia declarará fuera de orden a todo aquel miembro que en el uso de la palabra viole o ignore el artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere acordar la Asamblea, recurriendo a la Ley Orgánica del CICH y su Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Todo colegiado que desee ausentarse de la sesión de la Asamblea General, podrá hacerlo previa solicitud por escrito y autorización del Presidente, en la que constará los motivos y el tiempo de la ausencia; si no regresase al seno de la Asamblea, se le considerará para todos los efectos como ausente. Es entendido que todos los asambleístas debida y legalmente inscritos, no pueden abandonar el seno de la Asamblea General, hasta tanto la Secretaría no haya procedido a leer el acta de la sesión de Asamblea de que se trate y el Presidente no la haya sometido a discusión, solicitadas las enmiendas que procediesen, obteniendo la aprobación por el pleno y se haya hecho las reconsideraciones que procedan de acuerdo a lo preceptuado en este Reglamento y sin que se haya declarado oficialmente clausurada la sesión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- En las sesiones de Asamblea General donde se den elecciones de los organismos del CICH, se estará a lo que preceptúa el Reglamento de Elecciones en cuanto a su proceso, postulación, votaciones, etc., así como a la toma de posesión y la promesa de Ley, que será la que establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio

Los Directores que obvien estas solemnidades, podrán ser sancionados por el Tribunal de Honor a petición de parte.

CAPITULO VIII DE LAS REFORMAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 36.- El presente Reglamento, solo podrá ser derogado o modificado en sesión de Asamblea General por decisión del voto favorable de las dos terceras partes de los colegiados inscritos presentes.

ARTÍCULO 37.- Para efectos del presente Reglamento las frases y términos usados en el, tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que el contexto indique claramente otra cosa:

***Aceptar.** Es adoptar un informe, un dictamen, etc.

***Acta:** Relación escrita en forma sucinta de lo actuado, conocido y aprobado por la Asamblea.

***Agenda:** Documento pre-establecido por la Junta Directiva, que contiene los asuntos protocolarios y los puntos que conocerá la Asamblea General.

***Debate:** Discusión por el pleno de un dictamen, moción, resolución o acuerdo para que sea aprobado y surta sus efectos legales.

***Enmienda:** Cambio que se hace en el texto del acta por contener información incorrecta o resolución, moción o acuerdo que no exprese lo aprobado.

***Ley:** Ley Orgánica del CICH.

***Mayoría:** Mayor número de votos que recoge un asunto al ser practicada una votación.

***Mayoría Simple:** La que se constituye con más de la mitad de los votos emitidos válidamente.

***Mayoría Absoluta:** Es la que consta del 51% de los votos emitidos válidamente.

***Mayoría Extraordinaria:** Es la que se constituye con los 2/3 de los votos emitidos válidamente.

***Mayoría Relativa:** Es aquella que habiendo tres o más opciones, una tiene un voto más a su favor de los emitidos válidamente.

***Moción:** Proposición que se hace a la Asamblea, siguiendo las solemnidades de ésta, para que sea discutida, aprobada o improbada.

***Orden del Día:** Desglose de asuntos que contiene la agenda y que se tratarán en cada día, durante la celebración de la Asamblea General.

***Pluralidad:** Es todo aquel asunto que acarrea tres o más opciones por las cuales votar.

***Quórum:** Cantidad mínima de Ingenieros afiliados al CICH que se requiere para declarar instalada la Asamblea General.

***Receso:** Suspensión temporal de las deliberaciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- La presente reforma entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

**6. REGLAMENTO PARA LA
INSCRIPCION DE FIRMAS
ASESORAS EXTRANJERAS
Y DE PERSONAL
PROFESIONAL ASESOR
EXTRANJERO**

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE FIRMAS ASESORAS EXTRANJERAS Y DE PERSONAL PROFESIONAL ASESOR EXTRANJERO

CAPITULO I REGISTRO DE FIRMAS ASESORAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 1.- Una Firma Extranjera será considerada Asesora cuando una Empresa Nacional Consultora o Constructora presente o negocie directamente una oferta de Servicios profesionales y proponga al dueño del Proyecto la utilización de los servicios de una firma extranjera como Asesora, la cual debe participar en el Proyecto en forma limitada, ya sea en las etapas conceptuales del proyecto o en ciertas áreas del mismo con personal especializado.

ARTÍCULO 2.- Cuando una Firma Nacional contemple la utilización de una Firma Asesora Extranjera, ésta última deberá registrarse provisionalmente, conforme al procedimiento usual, previa a la presentación o negociación de la oferta en la cual la firma extranjera sea incluida y al pago de Mil Lempiras (L.1,000 00) por el registro.

ARTÍCULO 3.- Una Firma Extranjera será calificada como Asesora cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Que sea propuesta como tal por una Firma Nacional;
- b) Que los servicios y relaciones profesionales de la firma Extranjera sean realizados a través de la Firma Nacional;
- c) Que la relación contractual de la Firma Extranjera sea únicamente con la Firma Nacional;
- d) Que los servicios de la Firma Extranjera sean prestados en su país de origen o en forma periódica limitada en Honduras;
- e) Que el alcance de los servicios de la Firma Extranjera sean limitados a aspectos conceptuales de un proyecto o en aspectos específicos de áreas limitadas del mismo;
- f) Que el personal que provea la Firma Extranjera en sus servicios sea altamente especializado y no podrá ser destacado en Honduras por períodos continuos mayores de tres meses por especialidad;
- g) Que el costo de los servicios que preste la Firma Extranjera sea de un monto reducido en comparación con el valor total del Contrato, y que por consiguiente sea evidente a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, CICH, que los mismos no cubrirán los costos envueltos en el registro definitivo. Para este aspecto la Junta Directiva del CICH, analizará los conceptos de tasas unitarias, salarios, gastos generales y honorados de los contratos de la Firma Extranjera y la Nacional;
- y
- h) La Firma Extranjera proporcionará al CICH cualquier otro elemento que pueda ser útil a la Junta Directiva para calificarla.

ARTÍCULO 4.- Si la Junta Directiva del CICH, en base a los requisitos del Artículo anterior, estima que la Firma Extranjera sea calificada como Asesora, podrá autorizar a dicha firma para que preste su asesoramiento sin que se requiera el registro definitivo usual.

ARTÍCULO 5.- Para que una Firma Extranjera pueda brindar en forma definitiva sus servicios como asesora, deberá solicitar la respectiva autorización al Colegio para cada proyecto específico. La Firma Asesora no deberá estar operando en Honduras en forma contractual directamente, u operar como Firma Asesora en forma continua durante varios años en distintos proyectos simultáneamente.

ARTÍCULO 6.- En el caso que una firma Extranjera sea utilizada como Asesora en diferentes proyectos en el país, la Junta Directiva del CICH evaluará la participación de la misma en todos los proyectos dentro de un período dado, como un solo proyecto para el mismo período. Si del examen de dichos proyectos resultare que la firma está devengando un monto razonable de

honorarios será requerida a registrarse en forma definitiva para proyecto específico.

ARTÍCULO 7.- Para que la Junta Directiva del CICH pueda evaluar la condición de una Firma Asesora, ésta deberá presentar al Colegio lo siguiente:

- a) Constancia de Registro Provisional para el Proyecto Específico;
- b) Solicitud de Registro como Firma Asesora;
- c) Documentación de su país de origen que acredite que está autorizada a operar en dicho país como firma de Ingeniería Consultora o Constructora. Esta documentación deberá estar debidamente autenticada;
- d) Nómina del Personal Profesional y Técnico propuesto, acompañada de una copia fotostática del título académico respectivo y de su Curriculum Vitae;
- e) Documentación sobre la experiencia de la empresa que la califique como firma Asesora en el área respectiva;
- f) Copia del contrato de servicios de la Firma Extranjera con la Firma Nacional, indicando el alcance de los servicios de aquélla; y
- g) Copia del Contrato de servicios suscritos entre la firma nacional y el Propietario del proyecto.

ARTÍCULO 8.- Si la Firma Extranjera es autorizada por la Junta Directiva del CICH para brindar sus servicios como Asesora, se le extenderá una constancia como tal para un proyecto específico previo el pago de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) por los primeros diez millones del monto del proyecto, el exceso se pagará Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada millón o fracción para cada proyecto y de Quinientos Lempiras mensuales (L. 500.00) por cada profesional extranjero que sea propuesto por la Firma Extranjera durante el tiempo que estos sean asignados al proyecto específico, más la cuota inicial de cada uno de ellos de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

ARTÍCULO 9.- La autorización de una Firma Extranjera como Firma Asesora estará limitada además, a lo estipulado en la Ley Orgánica del CICH y sus Reglamentos.

CAPITULO II

PARTICIPACION DE PROFESIONALES EXTRANJEROS NO COLEGIADOS EN OFERTAS DE FIRMAS NACIONALES

ARTÍCULO 10.- Las Firmas Nacionales que presenten en su nómina de Personal Técnico en ofertas y concursos de manera individual a Profesionales Extranjeros Ingenieros no colegiados y que no tengan su residencia en Honduras, deberán solicitar previamente la autorización del CICH, la cual se concederá cuando la necesidad de sus servicios sea debidamente comprobada, sin perjuicio de que en caso de obtener el Contrato, dichos Profesionales quedan obligados a inscribir sus títulos en el Colegio previa comprobación del plazo de su permanencia en el país y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Las Empresas Nacionales que infringieren lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas de conformidad a lo que establece el artículo 42, reformado de la Ley Orgánica del CICH, además de la nulidad de la participación de dichos profesionales extranjeros.

CAPITULO III

ASESORES EXTRANJEROS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 12.- Cuando una Firma Nacional contemple la utilización de Asesores Extranjeros

Individuales en una oferta, deberá previamente a la presentación de la oferta, solicitar la autorización provisional del CICH, debiendo acompañar el Curriculum Vitae de cada profesional, la justificación, alcance y duración de sus servicios. Asimismo indicará el nombre del proyecto en que dicho personal participará y cualquier Otro dato que la Junta Directiva estime conveniente, más el pago de Quinientos Lempiras (L. 500.00) por Asesor.

ARTÍCULO 13.- En caso de que la Firma Nacional saliera favorecida con la adjudicación del Contrato. deberá solicitar la autorización del CICH para que los Asesores Extranjeros puedan prestarle sus servicios profesionales y cumplir además con lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento en lo que le fuere aplicable y que servirá de base para ser calificados como asesores.

ARTÍCULO 14.- Si el profesional extranjero fuere autorizado por el CICH para actuar como Asesor Individual, deberá registrar su título conforme a lo dispuesto en el artículo 68 reformado de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y pagar una cuota inicial de Quinientos Lempiras (L. 500.00), más Quinientos Lempiras (L. 500. 00) mensuales durante el período que dure su asignación.

ARTÍCULO 15.- Si una firma Nacional contempla la utilización de varios Asesores Extranjeros Individuales. la participación de tales Asesores será evaluada como conjunto conforme a los criterios del artículo 3 de este Reglamento y si resultare que la participación del conjunto es significativa dentro del alcance de los servicios y monto del contrato, entonces el Colegio exigirá de la firma nacional que pague una cuota anual de registro de Cuatro Mil Lempiras, debiendo efectuar la inscripción de los títulos de cada uno de los Asesores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 reformado de la Ley Orgánica del CICH y pagar una cuota inicial de Quinientos Lempiras (L. 500.00) y de Quinientos Lempiras (L. 500.00) mensuales por cada uno de ellos mientras duren sus servicios.

CAPITULO IV

PERSONAL PROFESIONAL EXTRANJERO DE UNA FIRMA EXTRANJERA

ARTÍCULO 16.- El Personal Profesional Extranjero de una Firma Extranjera que presente una oferta, no será requerido a obtener una autorización provisional, pero si el Contrato es adjudicado a la Firma, el personal extranjero deberá inscribir su título conforme lo establece el Artículo 68 de la Ley Orgánica del CICH y pagar Quinientos Lempiras (L. 500.00) de cuota inicial más Quinientos Lempiras (L. 500.00) mensuales durante esté asignado al proyecto.

CAPITULO V

PERSONAL PROFESIONAL EXTRANJERO CONTRATADO POR INSTITUCIONES ESTATALES, MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- Los profesionales a que se refiere este Capítulo no deben estar incluidos en Nóminas de Personal Técnico de ofertas de Firmas Nacionales o Extranjeras, o como Asesores según se determina en los artículos anteriores, sino que deben haber sido contratados en forma directa y para la realización de un trabajo específico por parte de una institución Estatal, Municipal.

ARTÍCULO 18.- El personal Profesional Extranjero contratado por una institución Estatal, Municipal deberá inscribir su título conforme a lo que dispone el ARTÍCULO 68 de la Ley Orgánica del CICH y pagar una cuota inicial de Quinientos Lempiras (L. 500.00) y una mensualidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00), durante el tiempo que esté asignado al trabajo específico.

CAPITULO VI

PERSONAL PROFESIONAL EXTRANJERO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 19.- El Personal Profesional de la Ingeniería extranjero de Organismos Internacionales, no están obligados a registrar sus títulos para el desempeño de sus funciones en

el país, mientras estén asignados por tales Organismos en misiones oficiales, pero el Organismo Internacional deberá certificar el grado académico de dicho personal.

CAPITULO VII DONACIONES DE GOBIERNOS U ORGANISMOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 20.- Cuando un Gobierno u Organismo Extranjero efectúe donaciones o ayuda al país a través de personas o Firma Extranjeras en la forma de asistencia Técnica, éstas y su personal están exentos de registro y del pago de las cuotas correspondientes, pero el Organismo Internacional deberá certificar el grado académico de dicho personal.

ARTÍCULO 21.- A efectos del artículo anterior, el Gobierno u Organismo Extranjero o la Institución Nacional beneficiada, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de exención de pago y demás requisitos al CICH firmada por el funcionario responsable; y
- b) Copia del Tratado o convenio entre el país donante u organismo extranjero y el Gobierno de Honduras.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- La Firma Nacional o Extranjera o Institución Estatal contratante será solidariamente responsable por el pago de los derechos de inscripción y las cuotas mensuales que establece este Reglamento para el personal extranjero. Asimismo será responsable solidariamente la firma nacional por el pago de los derechos de registro y cuotas anuales de las empresas extranjeras asesoras contratadas por aquella.

ARTÍCULO 23.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, a los veintisiete días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Nueve.

RAMIRO ZUÑIGA SOTO
Presidente

MARCO A. SALGADO
Secretario General

NOTA: Reformados los Artículos 8. 14 y 15 en la XXXIX Asamblea General Ordinaria del 18 de Julio de 1984. El Artículo 8 se reformó en la XLVII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 29, 30 y 31 de julio de 1988.- Se reformaron los Artículos 2. 8, 12. 14, 15, 16y 18 en la LIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 19, 20y21 de julio de 1991.

**7. REGLAMENTO DE
COMISIONES DEL
COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES
DE HONDURAS**

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto el nombramiento, funciones y atribuciones de las Comisiones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras a través de la Asamblea General o de su Junta Directiva requieren para el buen funcionamiento de sus propias atribuciones y de los fines del Colegio.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 2.- Indistintamente, la Asamblea General o la Junta Directiva, podrán designar las (distintas) Comisiones que estimen conveniente para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Las Comisiones podrán ser:

- a) **PERMANENTES**, que serán aquellas creadas por la Asamblea General e integradas por la Junta Directiva.
- b) **CONSULTIVAS**, cuando los Organismos o Dependencias del Estado, entidades o personas soliciten por escrito la opinión del Colegio, acerca de alguna cuestión o controversia sobre asuntos específicos de Ingeniería, la Junta Directiva conocerá de las solicitudes y si ésta decide que lo ameritan, los pasará a estudio de una **COMISION CONSULTIVA** que nombrará al efecto; y,
- c) Serán **TRANSITORIAS**, aquellas que hayan sido creadas para la atención, estudio o resolución de un problema específico, desapareciendo al momento de cumplir su cometido a satisfacción de la Asamblea o de la Junta Directiva, según sea el organismo que las haya designado.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- Las Comisiones Permanentes, Consultivas y Transitorias podrán estar formadas por tres o más Colegiados, siempre en número impar y que estén al día en sus obligaciones para con el Colegio.

ARTÍCULO 5.- Los miembros de las Comisiones Consultivas y Transitorias, serán personas de reconocida honorabilidad y notoria capacidad en el asunto que se investigará o discutirá y que no tengan ninguna clase de vínculo o intereses en el asunto mismo.

ARTÍCULO 6.- Las Comisiones Permanentes, las formarán Profesionales de reconocida honorabilidad, notoria capacidad, y que tengan especial interés y experiencia en el asunto.

ARTÍCULO 7.- Cuando así lo requiera la Junta Directiva o las mismas Comisiones, podrán formar parte de ellas, personal de la Administración del Colegio en calidad de Miembros agregados o de apoyo, al igual que otros colegiados que no hayan sido considerados al inicio.

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones se organizarán internamente, así:

- a) Un Coordinador;
- b) Un Secretario; y,
- c) Los demás cargos que se puedan instituir, se definirán en particular para cada una de las Comisiones de conformidad con sus objetivos.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Coordinador:

- a) Establecer o detallar los Términos de Referencia a utilizar por la Comisión, de común acuerdo con la Junta Directiva;
- b) Proponer a la Junta Directiva los nombres de las personas que integrarán la Comisión, pero la Junta Directiva podrá ampliar o limitar el número de Miembros;
- c) Presidir las sesiones de trabajo;
- d) Representar a la Comisión en sus relaciones con la Junta Directiva, Secretario Ejecutivo y demás interesados;
- e) Asignar las responsabilidades específicas a los Miembros de la Comisión;
- f) Atender las gestiones que con las instrucciones de la Junta Directiva realice el Secretario Ejecutivo en el seguimiento del trabajo encomendado; y,
- g) Evaluar el desempeño de cada uno de los miembros de la Comisión y recomendar a la Junta Directiva quienes podrán tener un reconocimiento por parte del Colegio.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del Secretario:

- a) Preparar el programa de trabajo y el presupuesto de la Comisión;
- b) Elaborar informes periódicos de avance de trabajo para conocimiento de la Junta Directiva;
- c) Elaborar el Informe Final del trabajo desarrollado;
- d) Convocar a las reuniones de la Comisión; y,
- e) Preparar Actas o Minutas de las sesiones.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de los demás Miembros de la Comisión:

- a) Asistir a las sesiones que sean convocados;
- b) Desempeñar las tareas que les encomiende el Coordinador; y
Presentar los informes que le sean requeridos.

ARTÍCULO 12.- En las Comisiones Permanentes, la designación del Coordinador y Secretario, durará un año; no obstante podrán ser designados nuevamente para el siguiente período.

ARTÍCULO 13.- La selección de personas para integrar la Comisión, podrá ser hecha por el Coordinador, quien propondrá los nombres a la Junta Directiva para su consideración y aprobación. En las Comisiones Permanentes la integración podrá hacerse también por solicitud directa de los Colegiados que deseen formar parte de las mismas, al Coordinador. El Coordinador decidirá sobre las solicitudes y recomendará a la Junta Directiva, el nombramiento de aquellas aprobadas.

CAPITULO IV

DEL CESE DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 14.- Es facultad de la Asamblea General disolver una Comisión o revocar los nombramientos de los Miembros de la misma, cuando a su juicio proceda.

ARTÍCULO 15.- Es facultad de la Junta Directiva, disolver una Comisión creada por ella o revocar los nombramientos de los Miembros de la misma, cuando a su juicio proceda.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de los Colegiados desempeñar los cargos y Comisiones que se les encomienden, excepto en casos de imposibilidad debidamente justificada.

ARTÍCULO 17.- Se deja de ser Miembro de una Comisión y ésta cesar en sus funciones:

- a) Se deja de ser Miembro de una Comisión:
 - a.1 Cuando el Miembro no cumple con las funciones que se le han encomendado.
 - a.2 Por concurrencia posterior al nombramiento, de acontecimientos insuperables que imposibiliten justificadamente la participación de los Miembros.
 - a.3 Por renuncia de los Miembros, que a juicio de la Junta Directiva proceda; y,
 - a.4 Cuando haya sido suspendido temporal o definitivamente en el ejercicio de su profesión por el Colegio.

- b) La Comisión cesa en sus funciones:
 - b.1 Cuando se ha cumplido con el objetivo para el cual la Comisión fue integrada.
 - b.2 Por revocación o acuerdo de disolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso; y,
 - b.3 Suspensión temporal de funciones de la Comisión, decretada por la Junta Directiva.

CAPITULO V

PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18.- Al integrarse una Comisión Consultiva o Transitoria, o al asignarse a una Comisión Permanente ya constituida, una tarea específica, ésta procederá a preparar un PROGRAMA DE TRABAJO que someterá a la Junta Directiva para su aprobación y por cuyo cumplimiento velará el Coordinador.

ARTÍCULO 19.- Formarán parte del Programa de Trabajo el Detalle del contenido o actividades; calendario, tareas de responsabilidad; y, Presupuesto.

ARTÍCULO 20.- La Programación contendrá como mínimo las siguientes actividades:

- a) Designación de Miembros Técnicos;
- b) Elaboración de los Términos de Referencia y aprobación de los mismos por la Junta Directiva;
- c) Obtención de Información;
 - d) Contenido de Informes de la Comisión y aprobación de dicho contenido por la Junta Directiva;
- e) Desarrollo del Plan de Trabajo;
- f) Revisión Informe Preliminar por la Junta Directiva; y,
- g) Elaboración del Informe Final.

ARTÍCULO 21.- La Comisión deberá identificar las actividades que se consignan en los incisos c) y e) del artículo anterior, para indicar la forma en que se pretende efectuar el trabajo. Las actividades que aquí se detallan, esencialmente permitirán a la Junta Directiva fijar fechas sobre eventos claves para poder constatar que se está dando el cumplimiento adecuado al Programa de Trabajo.

ARTÍCULO 22.- En el CALENDARIO para cada actividad de las mencionadas anteriormente, deberá indicarse su descripción, duración, fechas de inicio y de terminación programadas, además de la identificación del responsable de ejecutar cada actividad.

ARTÍCULO 23.- El Coordinador asignará responsabilidad entre los Miembros de la Comisión para efectuar tareas específicas; para tal fin podrá agrupar a los Miembros en función de especialidades

profesionales o de conformidad con alguna función particular de la Comisión tales como Redacción de partes del Informe, efectuar visitas, realizar inspecciones, etc., a criterio del Coordinador.

ARTÍCULO 24.- En lo que concierne al PRESUPUESTO, la Comisión deberá hacer un estimado de costos para efectuar el trabajo, el cual deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva. Para estos fines se consignará en el Presupuesto del Colegio la partida correspondiente.

CAPITULO VI DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 25.- Para asegurar que la Junta Directiva esté debidamente informada del trabajo a realizar por la Comisión y que se haga el seguimiento correspondiente, se estipula la obligatoriedad de que éstas presenten INFORMES DE PROGRESO MENSUALES de avance del trabajo efectuado, pudiendo variar éstos en su presentación según sea la importancia de la Comisión o el tiempo que se estime para finalizar un trabajo; debiendo al término de la tarea encomendada, presentar un INFORME FINAL.

ARTÍCULO 26.- Los Informes de Progreso serán elaborados por el Secretario de la Comisión, indicando el avance que se ha logrado en el cumplimiento del Programa de Trabajo, conteniendo como mínimo:

1. Actividades realizadas, fechas de inicio y terminación;
2. Actividades demoradas, señalando las causas de las demoras y las acciones propuestas para corregir estas demoras; y,
3. Evaluación de los servicios de soporte que le está prestando el Colegio.

ARTÍCULO 27.- Al término del Trabajo encomendado a las Comisiones, éstas presentarán un Informe Final, que deberá contener como mínimo:

1. Resumen, Conclusiones y Recomendaciones;
2. Antecedentes del Informe;
3. Integrantes de la Comisión;
4. Trabajo realizado;
5. Metodología de trabajo;
6. Resultados alcanzados;
7. Calendario del trabajo efectuado;
8. Anexo de Actas o Minutas de sesiones realizadas; y,
9. Anexo de documentación de apoyo.

ARTÍCULO 28.- El Informe Final deberá ser presentado en forma preliminar para conocimiento y discusión de la Junta Directiva y una vez aprobado por ésta, tendrá carácter definitivo, para posteriormente ser comunicado por escrito a los solicitantes, como la Opinión Oficial del Colegio; pudiendo además la Junta Directiva darle el destino y uso que estime conveniente.

CAPITULO VII DE LA FORMA DE DECIDIR LOS TERMINOS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva podrá dar Términos de Referencia detallados a las Comisiones o solamente le dará una definición de objetivos, en cuyo caso será responsabilidad inicial de la Comisión elaborar los Términos de Referencia, para que éstos posteriormente sean discutidos, ampliados o reducidos, y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Aún en el caso de que la Junta Directiva haya proporcionado los Términos de Referencia a las Comisiones, éstas deberán revisarlos y estudiarlos, y en caso necesario ampliarlos o reducirlos, para estar seguros de que el trabajo a realizar por parte de las Comisiones, satisfaga los objetivos que les ha planteado la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA REMUNERACION Y GASTOS DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31.- Los Dictámenes de las Comisiones, a juicio de la Junta Directiva serán remunerados o no. por los solicitantes.

ARTÍCULO 32.- El Colegio reconocerá gastos de viaje de acuerdo con el Reglamento de Viáticos vigente. Los gastos de secretariado, reproducción y encuadernado, preferiblemente deberán estimarse suponiendo que serán realizados por personal del Colegio, a solicitud del Coordinador.

ARTÍCULO 33.- Cuando la naturaleza de las Comisiones requiera de la participación de Profesionales o Técnicos distintos a la Ingeniería Civil, su contratación o nombramiento será sometido previamente a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, quien decidirá lo procedente.

CAPITULO IX DE LAS FACILIDADES A PROPORCIONAR POR EL COLEGIO

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva deberá dotar a los integrantes de las Comisiones, de los medios y documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad, así como para facilitarles sus gestiones.

ARTÍCULO 35.- A través de su personal administrativo permanente, el Colegio proporcionará a las Comisiones facilidades para desempeñar su trabajo, pudiendo ser éstas entre otras, las siguientes:

- a) Local para sesiones;
- b) Personal de secretariado para convocar a sesiones, mecanografía de documentos, etc.;
- c) Servicios de Teléfono;
- d) Reproducción y encuadernado de documentos;
- e) Remisión de documentos y correspondencia;
- f) Fondos para pago de gastos relacionados con trabajos, viáticos y transporte;
- g) Consulta Legal o Contable por medio del Departamento correspondiente; y,
- h) Cualquier otra que fuere procedente.

CAPITULO X RECONOCIMIENTO DEL COLEGIO A LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva evaluará el desempeño de las Comisiones en términos de rapidez calidad y efectividad de las propuestas presentadas y seleccionará aquellas personas que por su desempeño sean merecedoras de un Reconocimiento Especial por parte del Colegio, proponiendo al Tribunal de Honor para su debido estudio el otorgamiento de Premios y Distinciones a favor de los Colegiados que se distingan enalteciendo al Colegio, la Profesión y al País a través de las Comisiones que se les encomienden, de conformidad a lo dispuesto en el inciso d), del Artículo 32 de la Ley Orgánica del CICH y lo preceptuado en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva por medio de la Administración del Colegio llevará obligatoriamente un registro del nombramiento de Comisiones e informará de ello y de los avances o conclusiones de sus trabajos, a todos los Colegiados por medio y la forma que lo estime conveniente, a fin de estimular a las Comisiones e incentivar los demás miembros del Colegio.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y se tomará debida nota de la resolución que se dicte, para que en casos análogos pueda servir de precedente.

ARTÍCULO 39.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, a los veintinueve días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

ROBERTO REYES CERRATO
Presidente

LUIS A. MONCADA GROSS
Secretario General

**8. REGLAMENTO DE
USO DEL SELLO
PROFESIONAL**

REGLAMENTO DE USO DEL SELLO PROFESIONAL

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y dar vigencia a la vez a los objetivos del Colegio referentes a la protección del Ejercicio Profesional al tenor de los Artículos 1, incisos a), c), k); Art. 41, inciso B), literal a), Art. 62, 64, 65, 67, inciso d) de la Ley Orgánica del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, mediante la institución del uso obligatorio del Sello Profesional.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 2.- Estarán sujetas al presente Reglamento las personas naturales, Colegiados permanentes en el ejercicio legal de la profesión de la ingeniería civil y sus afines.

CAPITULO III DE LA OPERATIVIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 3.- Para cumplir con el objeto de este Reglamento, se extenderá a cada Miembro al momento de colegiarse un Sello Profesional.

ARTÍCULO 4.- El sello profesional para los ingenieros civiles tendrá las siguientes características:

- a) Estará empacado en una caja metálica cilíndrica y funcional para ser llevado por el colegiado en todo momento.
- b) La forma del sello será circular con 25 milímetros de diámetro.
- c) El Sello contendrá el nombre del Colegiado y su número de inscripción en el CICH y al centro en forma horizontal, la profesión de Ingeniero Civil, la fecha de colegiación y la fecha de emisión del mismo.
- d) El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, mantendrá un registro actualizado de los Sellos emitidos.

ARTÍCULO 5.- El Sello Profesional para los profesionales afines tendrá las siguientes características:

- a) Estará empacado en una caja metálica cilíndrica y funcional para ser llevado por el colegiado en todo momento.
- b) La forma del sello será circular con 33 milímetros de diámetro.
- c) El Sello contendrá el nombre del colegiado, su número de inscripción en el CICH con la palabra AFIN en mayúsculas y al centro en forma horizontal la profesión afín, la fecha de colegiación y la fecha de emisión del mismo.
- d) El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, mantendrá un registro actualizado de los Sellos emitidos.

CAPITULO IV DEL USO DEL SELLO

ARTÍCULO 6.- Los Colegiados Profesionales de la Ingeniería o afines usarán el Sello Profesional junto con su firma para estamparlo en todos aquellos documentos, planos, memorias, avalúos, peritajes, estimaciones e informes que les sea necesario elaborar y de los cuales fueren responsables durante el ejercicio de su profesión, o cualquier acto legal relacionado con la misma, incluyendo las representaciones para la Asamblea General emitidas mediante credenciales.
(Reformado mediante Gaceta No. 32,112 del 30 de Abril del 2013).

CAPITULO V REQUISITOS

ARTÍCULO 7.- Para hacer uso del Sello instituido mediante el presente Reglamento, el solicitante deberá estar habilitado para el ejercicio de la profesión según los Artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del CICH y Art. 67 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 8.- Para que le sea extendido el Sello, el Colegiado pagará el precio del costo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de pérdida del Sello, la Administración establecerá el valor por renovación de acuerdo a los costos del momento, el que nunca será inferior al señalado en el Artículo anterior. El Sello será emitido y/o repuesto únicamente bajo la responsabilidad del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- No deberá usarse el Sello Profesional para refrendar documentos comerciales ni administrativos.

CAPITULO VII VIGENCIA

ARTÍCULO 11.- A partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento, todos los colegiados afines están obligados a reponer su sello profesional conforme lo estatuido en el Artículo 5 de este reglamento; de igual forma a los nuevos colegiados y aquellos que extravíen su sello profesional, utilizarán el sello según lo contenido en el Artículo 4.- Los colegiados afines tendrán un período de transición para reponer su sello profesional, el cual caducará el 31 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO 12.- Este Reglamento entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

ROBERTO REYES CERRATO
Presidente

LUIS A. MONCADA
Secretario General

NOTA: La presente edición contiene las reformas aprobadas en la XLIX Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 14, 15 y 16 de Julio de 1989 y las aprobadas en la LXXVII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 25, 26 y 27 de Julio de 2003.

**9. REGLAMENTO
ESPECIAL DE BITACORA
DE OBRAS Y
REGULACION DE
PRESENTACION DE
PROYECTOS**

REGLAMENTO ESPECIAL DE BITACORA DE OBRAS Y REGULACION DE PRESENTACION DE PROYECTOS

SECCION I DEFINICIONES Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Cuaderno de Bitácora es un documento autorizado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), debidamente encuadernado y foliado, donde los profesionales responsables de la ejecución de un proyecto de Ingeniería, deberán dejar constancia de su actuación profesional y en el que podrán hacer anotaciones las demás personas comprendidas en el Artículo 4 de este Reglamento y conforme a lo que el mismo artículo antecede:

ARTICULO 2.- Es obligatorio el uso del Cuaderno de Bitácora, para todos los miembros activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, que de una u otra manera se encuentren involucrados y tengan participación en la ejecución de proyectos de Ingeniería, tales como: dirección, supervisión, construcción, administración y mantenimiento de proyectos de vivienda o urbanizaciones, edificios, viales, estructurales, sanitarios, hidráulicos etc. Tanto de índole público como privado.

En el caso que el Ingeniero que construye es el propietario del inmueble, debidamente comprobado y que no sea para uso comercial, (apartamentos, locales comerciales, urbanizaciones, gasolineras etc.) se le dispensará el costo de la bitácora solicitada por una única vez. La propiedad del bien inmueble deberá ser comprobada mediante copia de la escritura a nombre del Ingeniero o su conyugue.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTÍCULO 3.- Las frases y términos usados en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que el contexto indique claramente otra cosa.

1. Asistente del Fiscal

Se denomina así al profesional contratado por el CICH, para colaborar con la Fiscalía del CICH en la vigilancia del ejercicio profesional.

2. Cuaderno de Bitácora de Obras

Se denomina así al Cuaderno debidamente foliado, que los profesionales y empresas dedicadas a la construcción de obras de Ingeniería, utilizarán para llevar a cabo las anotaciones más relevantes durante la ejecución de las obras.

3. Consultor

Denominándose así a la persona natural o jurídica responsable del diseño o concepción de una obra de Ingeniería, que interviene o ha intervenido en todas o en algunas etapas del proyecto.

4. Construcción

Denominado así al proceso mediante el cual se erige o se realiza la edificación de una obra.

5. Diseño

Denominado así al proceso en el cual se concibe o se crea una obra.

6. Fiscal

El Fiscal del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

7. Inspectores Municipales y Estatales

Denominadas así las personas asignadas por los Supervisores Estatales y Municipales, para que visiten las obras y les informen de los sucesos ocurridos durante la ejecución de las obras.

Dichas personas son puramente informantes y son introducidos debido a la necesidad de cobertura de varias obras por un solo supervisor. Los inspectores no están autorizados para intervenir o decidir sobre una actividad específica y mucho menos en la totalidad de una obra.

8. Profesional Responsable y/o Profesional Residente.

Se denomina así a la persona natural o jurídica, responsable de la construcción de una obra y que se encuentra debidamente inscrito en el Colegio Profesional correspondiente y que de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de los Colegios Profesionales esta activo para el ejercicio legal de la profesión.

9. Propietario

Se denomina así al dueño de la obra o a la persona que ha contratado los servicios de un profesional de la Ingeniería, para la construcción, supervisión y/o consulta sobre cualquier trabajo relacionado con la Ingeniería. El propietario puede ser de índole público o privado.

En el caso del sector público el dueño será la dependencia del Estado para el cual se ejecuta la obra.

10. Supervisor

Se denomina así a la persona natural o jurídica, responsable de la supervisión de una obra de Ingeniería y que se encuentra inscrito en el Colegio Profesional respectivo y que de acuerdo a sus Leyes y Reglamentos del Colegio Profesional está activo para el ejercicio legal de la profesión y que en ciertos casos será el representante del propietario.

11. Supervisores Estatales y/o Municipales

Denominados así los profesionales de la Ingeniería, nombrados por los entes públicos para verificar la buena ejecución de las obras. Dichos profesionales deberán estar debidamente colegiados y activos de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de los Colegios respectivos.

ARTICULO 4.- Podrán hacer anotaciones en el Cuaderno de Bitácora, sobre aspectos relacionados con la ejecución de proyectos o trabajos de Ingeniería: El propietario y/o su representante, el consultor, el supervisor, los profesionales responsables, los supervisores municipales o estatales, el Fiscal y Asistentes del Fiscal del CICH, y que en razón de sus funciones deban dejar observaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en los pliegos de condiciones generales y específicas de las obras, de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de acuerdo a las leyes del Estado de Honduras y ordenanzas municipales que se relacionen con la buena ejecución de los trabajos encomendados y también con la buena administración y sana práctica de la Ingeniería.

Para poder realizar sus anotaciones todos los profesionales mencionados, deberán estar acreditados legalmente para ello. Además, todos los profesionales deberán estar inscritos y solventes en su Colegio y cumplir sus Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 5.- El Cuaderno de Bitácora de Obra, deberá ser adquirido en el lugar que designe el Colegio, formará parte de los documentos para tramitar el permiso de construcción, por lo tanto será un requisito

su presentación.

Al momento de iniciar la construcción se deberá depositar el Cuaderno de Bitácora en un lugar seguro dentro de la construcción, bajo custodia del profesional residente, de lo cual se dejará constancia en la misma Bitácora.

En todo caso se tendrá que contar con el Cuaderno de Bitácora de obra antes de dar inicio la construcción de acuerdo al procedimiento establecido. En aquellas etapas anteriores al proceso de ejecución de la construcción (demolición de obras existentes, limpieza de terreno), cuando no existan edificaciones para depositar el Cuaderno de Bitácora, ésta quedará bajo la custodia y responsabilidad del profesional responsable. Una vez iniciado el proceso de construcción, ésta deberá depositarse en la construcción.

ARTICULO 6.- El Cuaderno de Bitácora de Obra tendrá un original y dos copias al carbón contenidas en el Cuaderno: El original permanecerá en la obra y será obligación del profesional responsable presentarlo en las oficinas del Colegio una vez concluida la obra, donde se sellará el último folio usado y quedará bajo la custodia del profesional responsable durante un mínimo de diez años. Una copia será para los supervisores las que deberán guardar en sus archivos personales, conforme se vayan llenando, la otra copia será para el propietario.

ARTÍCULO 7.- El Cuaderno de Bitácora debe permanecer en el sitio de la construcción, debidamente protegida para evitar su deterioro. Cuando esta sea requerida para los objetos señalados en el Artículo 12 de este Reglamento, deberá ser presentado. Su inexistencia o no presentación en el momento que sea solicitado, dará lugar a requerimiento para que se subsane la falta en un plazo de diez días hábiles, de no atender el requerimiento en el término indicado será considerado como una violación a este Reglamento Especial, y constituye por lo tanto, un acto contrario al Código de Ética Profesional, por lo que la Junta Directiva del Colegio o del Capítulo respectivo, lo sancionará con cinco mil lempiras si es una empresa y de un mil lempiras si es un profesional, aplicándole también las demás sanciones que correspondan. La pérdida o destrucción del Cuaderno de Bitácora, debe ser comunicado de inmediato y por escrito a la Fiscalía del Colegio y proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.

SECCION II DE LOS FINES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- El uso del Cuaderno de Bitácora tiene los siguientes fines:

- a) Contar con un documento oficial del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, donde se debe dejar constancia de la actuación del profesional responsable de la construcción de una obra, y la de aquellos otros profesionales que estén vinculados con la misma, en razón de su función o bien en cumplimiento de Leyes y Reglamentos específicos.
- b) Contar con un documento que sirva de respaldo a la actuación del profesional responsable, de todas las etapas involucradas en la construcción de una obra, en el caso eventual que se presentare acusación en su contra por incumplimiento de la Ley Orgánica, sus Reglamentos y disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio o si fuera el caso en asuntos de orden legal o de carácter judicial, ajenos a la intervención del Colegio.

SECCION III DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ANOTAR

ARTÍCULO 9.- El profesional responsable está obligado a dejar constancia escrita conforme con su mejor criterio, de sus observaciones en incidencias acontecidas durante los procesos constructivos, al menos dos veces por semana o con mayor regularidad según su criterio profesional.

Estas anotaciones deben hacerse en el sitio de la obra y pueden contener eventualmente aclaraciones mediante esquemas, dibujos, gráficos o tablas. Las modificaciones, variaciones, ampliaciones o los cambios de carácter arquitectónico, estructural, eléctricos o mecánicos, que deban introducirse a los planos y especificaciones, originalmente aprobados por los organismos competentes del Estado o Municipales, solo podrá consignarlas si profesionalmente se encuentra autorizado para ello y no contraviene alguna disposición contractual, legal o reglamentaria y el Código de Etica Profesional del Colegio

ARTÍCULO 10.- El propietario o su representante, podrá hacer observaciones de carácter general o específico a los procesos constructivos según su mejor criterio. Sin embargo, el propietario o su representante podrá proponer y ordenar las modificaciones, ampliaciones o cambios que deban introducirse a los planos y especificaciones originalmente aprobados, si no contravienen ninguna disposición legal o reglamentaria, ordenanzas municipales ni el Código de Etica Profesional del Colegio, dejando constancia escrita de ello. En estas circunstancias, para hacer efectiva o llevar a la práctica la acción correspondiente, el profesional responsable, deberá de consignar su aceptación y responsabilidad consiguientes en el Cuaderno de Bitácora.

ARTICULO 11.- Representantes o funcionarios de la Contraloría General de la República, de las municipalidades o de otros entes públicos, siempre y cuando sean miembros activos de su colegio profesional y estén debidamente autorizados por la misma institución para la cual laboran, podrán anotar en el Cuaderno de Bitácora, las observaciones de carácter general o específico que se deriven de las funciones propias de su cargo en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 12.- El profesional responsable esta obligado a responder por la observaciones hechas por los representantes del Colegio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación realizada en la Bitácora o mediante el envío de nota a la dirección que reportó el profesional a su Colegio. Los miembros del Colegio, debidamente acreditados y en estricto acatamiento a disposiciones emanadas de la aplicación de la Ley Orgánica y sus Reglamentos, tendrán acceso y deberán dejar constancia escrita de sus observaciones específicas en aquellos aspectos vinculantes y relativos al ejercicio profesional y que tengan que ver con la responsabilidad adquirida por el profesional responsable.

ARTÍCULO 13.- Solas las personas señaladas en los Artículos 4, 9, 10, 11 y 12 de este Reglamento Especial y para los fines y propósitos indicados podrán consignar las observaciones en la Bitácora. El profesional responsable está en la obligación de vigilar que solamente las personas a que se refiere este artículo utilicen la Bitácora.

SECCION IV DE LA FINALIZACION DEL CUADERNO DE BITACORA

ARTICULO 14.- A más tardar treinta días naturales después de terminada la obra o de practicarse el cierre correspondiente, el profesional responsable debe de presentar el original del Cuaderno de Bitácora en las oficinas del CICH o donde este último establezca a efecto de hacer el registro de su finalización. El profesional responsable conservará por un período no menor de diez años el original del Cuaderno de Bitácora y deberá presentarlo al Colegio cuando sea requerido para ello en un plazo que no debe de exceder de diez días hábiles. Cualquier persona legitimada como parte interesada, tendrá acceso al estudio del Cuaderno de Bitácora en presencia de la persona que el Colegio designe y no se permitirá su salida salvo disposición expresa de autoridad competente, que para ello deberá hacer la solicitud por escrito al Colegio y ésta ser aprobada en la sesión ordinaria de Junta Directiva.

ARTICULO 15.- Si el profesional responsable no presenta el Cuaderno de Bitácora conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo suficiente para no extenderle constancia de solvencia y quedará expuesto a las medidas disciplinarias que el Colegio considere procedentes. En caso de suspenderse la obra, el profesional responsable deberá custodiar la Bitácora e informarlo a la Fiscalía del Colegio.}

SECCION V DE LAS ANOTACIONES

Artículo 16.- Se da libertad completa al profesional responsable, para incluir los aspectos que considere de trascendencia en el Cuaderno de Bitácora. No obstante, deberá dedicar el tiempo necesario para describir con claridad todas las fases principales del proyecto de construcción a su cargo.

ARTICULO 17.- Las anotaciones en el Cuaderno de Bitácora de obra se deberán iniciar con una leyenda que incluya entre otros aspectos los siguientes: Fecha en que comienza la construcción, nombre y firma de los profesionales que participarán en la obra, indicando, cual de ellos actúa como profesional responsable, nombre del personal principal encargado de la obra con indicación de su respectiva posición, etc. Si durante el proceso de construcción, se produjeran cambios en cuanto al personal indicado, tales cambios deben ser consignados en la Bitácora de Obra por el profesional responsable. Si el profesional responsable por cualquier causa, cesa en sus funciones, estará obligado a anotarlo en la Bitácora y notificarlo por escrito a su Colegio dentro de un plazo no mayor de siete días calendario.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a una sanción, que impondrá la Junta Directiva respectiva o la

Junta Directiva del Capítulo equivalente a 1,000.00 lempiras para el colegiado y de 5,000.00 lempiras para las empresas

ARTÍCULO 18.- Todas las anotaciones en el Cuaderno de Bitácora deberán indicar la fecha en que se hacen al inicio de las mismas y finalizar con la firma y sello del profesional y número de colegiación, además se considera obligatorio por parte del profesional responsable, dejar constancia o descripción de por lo menos los siguientes aspectos o incidentes si se presentaran:

- a. Número de permiso de construcción o del acuerdo gubernamental.
- b. Constancia de que se respetaron los retiros municipales y estatales.
- c. Normas municipales sobre el uso de zonas comunales.
- d. Descripción de las clases de suelos encontrados en relación con el tipo de la obra (cimientos, muros, rellenos, presas, pavimentos, etc.).
- e. Constancia de la calidad de los materiales utilizados.
- f. En los casos que el supervisor lo requiera deberán dejar constancia de las pruebas de calidad de los materiales de construcción utilizados. La descripción puede ser omitida, pero en todo caso debe darse las referencias del laboratorio que realizó las pruebas donde obran los resultados para la consulta específica.
- g. Descripción de los métodos constructivos empleados.
- h. Modificaciones, variaciones, ampliaciones o cambios que se produzcan en los planos y especificaciones originales conforme se describe en los Artículos 9 y 10 de este Reglamento. Si las modificaciones superan un 10% en el monto tasado o en el área de construcción aprobada, los planos deberán ser presentados nuevamente a los Colegios respectivos y a la Municipalidad para tasar los cambios realizados, adicionales a lo aprobado anteriormente.
- i. Constancia de que se realizaron las pruebas hidrostáticas de presión en las tuberías que conforman el sistema mecánico.
- j. Constancia de la medición de aislamiento, resistencia a tierra de los sistemas eléctricos.

ARTICULO 19.- Las anotaciones del Cuaderno de Bitácora de Obra deberán concluir con las siguientes indicaciones:

- a) Fecha de conclusión
- b) Constancia de habersele entregado al propietario un juego de planos conteniendo todos los cambios efectuados durante la construcción, de tal forma que los mismos reflejen el estado final de la obra.
- c) Deberá dar constancia de la correcta instalación en todos los equipos y sistemas electromecánicos, que forman parte de la obra.

ch) Área o características principales de la construcción y costo final.

ARTÍCULO 20.- El profesional responsable en su primera visita de inspección deberá de anotar en el Cuaderno de Bitácora el número de permiso de construcción de la municipalidad o del acuerdo gubernamental.

SECCION VI DE LA ADQUISICION DE LA BITACORA

ARTICULO 21.- Se establece la "Boleta de Registro de Bitácora de Obra", que será adquirida y su importe cancelado en el lugar indicado por el Colegio, donde después de ser registrada, sellada y firmada por el Representante del CICH, se presentará en las oficinas municipales o gubernamentales, donde otorgan los permisos de construcción, junto con los contratos suscritos entre los ejecutores y los dueños. El Cuaderno de Bitácora tendrá un precio único que será establecido por la administración del CICH en base a 3 cotizaciones por lo menos, al que deberá agregarse un porcentaje por administración. Dicho Cuaderno se elaborará con un original fijo y dos copias, las que serán desprendibles; el documento deberá ser presentable y de material resistente.

La Junta Directiva del CICH, queda facultada para hacer revisiones periódicamente, a fin de actualizar el valor de la Bitácora. Una vez registrada la boleta, se entregará al profesional o al representante de la empresa, el Cuaderno de Bitácora de Obra.

ARTICULO 22.- En los proyectos menores de L. 100,000.00 bastará con que se pague el valor establecido por la boleta de registro del Cuaderno de Bitácora de Obra, siendo revisado y aprobado por el representante del CICH, sin embargo, en aquellos proyectos que a criterio del representante del CICH, necesite cálculos técnicos elaborados por uno o varios profesionales, según sea el caso, deberán presentar las memorias de cálculo debidamente timbradas, firmadas y selladas.

ARTÍCULO 23.- A cada Bitácora se le asignará un número correlativo de control. En caso de requerirse Bitácoras adicionales para el mismo proyecto, bastará la presentación de la Bitácora anterior llena, en la oficina asignada por el Colegio, donde se anotara su número en la nueva boleta de registro. La forma de pago y de presentación de la Bitácora adicional, será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- En caso de extravío del Cuaderno de Bitácora, ya sea antes, durante o al final del proceso constructivo, el profesional responsable, solicitará por escrito al Colegio su sustitución, que se considerará como Bitácora adicional, debiendo entregar las copias llenas, si las hubiere, en el lugar donde el Colegio le entregará la reposición, procediéndose de acuerdo al artículo anterior.

El profesional responsable demostrará mediante una constancia extendida por el propietario y/o por el supervisor, sí el extravío de la Bitácora ocurrió antes de iniciar la obra.

ARTÍCULO 25.- El uso de Cuaderno de Bitácora adquiere obligatoriedad para los agremiados del CICH, independientemente de cualquier otro tipo de registro que esté contemplado por entidad gubernamental o privada ya sea nacional o extranjera.

ARTICULO 26.- Entre tanto no se disponga de normas gubernamentales, municipales y/o institucionales que regule la forma de presentación de planos, contratos, memorias técnicas y uso del rótulo que se establece en el artículo 67, inciso f) de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el o los profesionales responsables están obligados a observar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de este Reglamento.

SECCION VII

DE LA FORMA DE PRESENTACION DE LOS JUEGOS DE PLANOS

ARTICULO 27.- Los juegos de planos reunirán los siguientes requisitos mínimos:

- 1)** El tamaño máximo de una hoja será de 1.22 Mts., por 0.92 Mts. y el mínimo de 0.60 Mts. por 0.45 Mts.
- 2)** En ningún caso podrán haber más de dos conceptos en cada hoja.
- 3)** La rotulación se colocará en toda la franja inferior o lateral derecha de la hoja, ocupando un espacio de 5 Cms. a 7.5 Cms. de ancho, o un rectángulo en la parte inferior derecha de la hoja de 10 a 15 Cms. de alto por 20 a 30 Cms. de ancho, donde se indicará en forma clara por lo menos lo siguiente:
 - a)** Nombre del proyecto en la parte superior.
 - b)** Contenido de la hoja.
 - c)** Número de la hoja sobre el número total de las hojas que contiene el juego de planos, la cual se indicará en la parte inferior derecha de la rotulación.
 - ch)** Nombre completo del diseñador o diseñadores del proyecto, con sus respectivos números de afiliación del Colegio Profesional a que pertenecen.
 - d)** Si lo hubiere, nombre de la empresa diseñadora con su número de afiliación.
 - e)** Escala en sistema métrico decimal, o indicada en forma gráfica.
 - f)** Nombre de los dibujantes.
 - g)** Nombre del o los responsables de los levantamientos topográficos en los casos que aplique.
 - h)** Fecha de elaboración de los planos.
 - i)** Nombre del o de los propietarios del proyecto.
 - j)** Dirección de la obra.
 - k)** Destinar al menos tres espacios para la firma y el sello de los profesionales supervisores que pueden autorizar cambios o ampliaciones del diseño original que se indicarían en los planos de acuerdo a lo estipulado por el Libro de Bitácora, además de indicar la fecha de las modificaciones.
- 4)** Los juegos de planos de edificaciones contendrán al menos los siguientes conceptos:
 - a)** Planta de localización del proyecto indicando las colindancias, dirección e índice de planos.
 - b)** Planta de conjunto indicando las cuotas de los retiros.
 - c)** Planta arquitectónica o de distribución.
 - ch)** Planta de cimentaciones y detalles.
 - d)** Planta constructiva.
 - e)** Fachada frontal posterior y laterales.
 - f)** Mostrar un corte longitudinal y uno transversal los cuales deberán indicarse en la planta constructiva.
 - g)** Planta estructural de techos y detalles.
 - h)** Planta de instalaciones hidráulica, sanitarias y pluviales.
 - i)** Planta de instalaciones electromecánicas (eléctricas, aire acondicionados, teléfonos, ascensores, etc.)
 - j)** Plano de acabados.
 - k)** Plano de entrepisos y detalles estructurales.
 - l)** Detalles de elementos constructivos que por su complejidad sean necesarios indicarlos.

- m)** Plano donde se indique los niveles proyectados de obras exteriores y drenajes (de estacionamientos, áreas verdes, calles, etc.).
 - n)** En los casos de remodelaciones se deberá presentar plano donde se indique la planta en conjunto de lo existente y la zona a remodelar.
Si la edificación es de varias plantas es necesario presentar para cada planta los planos que indiquen los conceptos estipulados en los incisos b), d), h), i), j) y k): excepto cuando las plantas sean repetitivas, solamente bastará con presentar una planta tipo, indicando las plantas que correspondan.
- 5)** Los juegos de planos para urbanizaciones, vías o instalaciones sanitarias contendrán por lo menos lo siguiente:
- a)** Portada, planta de localización, ubicación indicando colindancias, e índice de planos.
 - b)** Levantamiento topográfico de la poligonal, indicando amarres, el cuadro de áreas, líneas de transmisión de energía, colectores de aguas lluvias, colectores de aguas negras, vías, edificaciones, cursos de aguas, manantiales, áreas inundables, arboles u otras indicaciones topográficas o construcciones existentes y nombre de los propietarios que colindan.
 - c)** Plano de ejes de calles, conteniendo todos los datos del alineamiento horizontal y referencias.
 - ch)** Curvas de nivel a un intervalo que represente adecuadamente la topografía del proyecto.
 - d)** Planta que indique la nomenclatura de las vías, pasajes, bloques, lotes, áreas verdes, cursos de aguas, medidas y áreas de lotes.
 - e)** Planta de las instalaciones sanitarias, indicando el tipo y diámetro o tamaño de la tubería, dirección del flujo, pendiente de la tubería, nomenclatura de los pozos de inspección.
 - f)** Planta de las instalaciones pluviales, indicando el tipo y diámetro o tamaño de la tubería o canales, dirección del flujo, pendiente de la tubería o canales, nomenclatura de los pozos de inspección, tragantes y los cursos de aguas existentes.
 - g)** Planta de las instalaciones de agua potable, indicando el tipo y diámetro de la tubería, dirección del flujo, válvulas, circuitos, ubicación de tanques de almacenamiento, pozos, etc.
 - h)** Planta de la línea de distribución de agua potable, indicando el tipo y diámetro de la tubería, válvulas y accesorios.
 - i)** Plantas de las instalaciones eléctricas, indicando el tipo de alumbrado público, tipo de cables, postes, transformadores, etc.
 - j)** Planta perfiles indicando la rasante, terreno natural, las instalaciones sanitarias indicando el tipo y diámetro de la tubería, dirección de flujo, invertida, pendiente de la tubería y la rasante, nomenclatura de los pozos de inspección, altura de los pozos de inspección, estaciones cada 20 metros, las estaciones iniciales y finales de las curvas verticales y horizontales.
 - k)** Planta perfiles indicando la rasante, terreno natural y las instalaciones pluviales indicando el tipo de diámetro o tamaño de la tubería o cunetas, dirección del flujo, invertida , pendiente de la tubería o cunetas y la rasante, nomenclatura de los pozos de inspección, altura de los pozos de inspección, estaciones cada 20 metros, los puntos iniciales y finales de las curvas verticales y horizontales, se puede aceptar que las plantas perfiles de las instalaciones sanitarias, se incluyan en las mismas plantas perfiles de las instalaciones pluviales, siempre y cuando las instituciones gubernamentales así lo requieran.
 - l)** Plantas perfiles de la línea de distribución de agua potable, indicando el tipo y diámetro de la tubería, válvulas, dirección del flujo, invertida pendiente de la tubería, profundidad

de la tubería con respecto al terreno natural, estaciones cada 20 metros.

- II) Detalles de las estructuras de pavimentos, juntas longitudinales y transversales, sobreancho, peraltes y perfiles.
 - m) Detalles estructurales de pozos, tanques y cualesquiera otros elementos constructivos.
- 6) Los planos no deberán contener irregularidades, alteraciones, información ilegible o contradictoria.
- 7) Los timbres se colocarán en la parte superior o lateral de la rotulación, en forma ordenada; se permitirá la colocación de timbres en la parte posterior de los planos siempre y cuando sean más de 10 timbres, y se colocarán en la parte inferior. Los timbres se cancelarán con la firma y sello del responsable del diseño de la obra indicando la fecha de la cancelación.
- En los planos estructurales, eléctricos o cualquier otro concepto que fuese diseñado por otro profesional que no sea el responsable del diseño general, firmarán conjuntamente los planos que los primeros diseñaron: Si pertenecen a distintos Colegios Profesionales, los profesionales firmarán y sellarán sobre los timbres de los respectivos Colegios Profesionales a que pertenecen, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Reglamentos internos.

ARTÍCULO 28.- Los encargados o representantes del Colegio que están responsabilizados para revisar los planos y los funcionarios municipales que están autorizados para revisar los permisos de construcción, están facultados para rechazar los planos que no reúnan los requisitos anteriores.

SECCION VIII DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 29.- Como fin primordial al beneficio de los colegiados y los clientes, antes de iniciar la ejecución de un trabajo, las obligaciones del profesional y del cliente se deberán precisar mediante un contrato. Los Colegios revisarán los montos y verán que estén de acuerdo a los aranceles respectivos. Particularmente los contratos deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- 1) Descripción de las partes que suscriben el contrato.
- 2) Objeto de trabajo.
- 3) Obligaciones del profesional o la empresa y de su cliente.
- 4) El alcance de los trabajos encomendados al profesional.
- 5) El valor del contrato, que debe estar de acuerdo a lo estipulado en los Aranceles de Honorarios Mínimos respectivos.
- 6) La forma de pago.
- 7) El tiempo de ejecución del trabajo.
- 8) Supervisión y recepción del trabajo.
- 9) Cláusula escalatoria.
- 10) Desavenencias y arbitraje.
- 11) Cláusula facultando el acceso a la obra, de los representantes de los respectivos Colegios Profesionales con el objetivo de supervisar la práctica profesional dentro del mismo.
- 12) Causas de rescisión.

SECCION IX

FORMA DE PRESENTACION DE LAS MEMORIAS TECNICAS

ARTÍCULO 30.- En términos generales se exigirá memorias de cálculo cuando el proyecto reúna alguno de las siguientes características:

- 1)** Proyectos de urbanizaciones donde contendrán los siguientes cálculos técnicos:
 - a)** Cálculo de área del terreno a urbanizar.
 - b)** Cálculo de movimiento de tierras.
 - c)** Cálculo de rasantes y curvas horizontales.
 - ch)** Cálculos del sistema de agua potable, diseño de bombas, y red de línea de distribución, línea de conducción, capacidad de tanques cualquier otra estructura o elemento necesario para el buen funcionamiento del sistema, incluyendo diseños estructurales y/o electromecánicos.
 - d)** Cálculo del sistema de alcantarillado sanitario incluyendo sistemas de bombeo, invertidas, tratamientos de las aguas negras, colectores o cualquier otra estructura o elemento necesario para el buen funcionamiento del sistema, incluyendo diseños estructurales y/o electromecánicos.
 - e)** Cálculos del sistema pluvial, incluyendo colectores, invertidas, bombas y cualquier otra estructura o elemento necesario para el buen funcionamiento del sistema como ser puentes, cajas, etc., incluyendo diseños estructurales y/o electromecánicos.
 - f)** Cálculos de áreas y medidas de lotes.
 - g)** Cálculo del sistema de electrificación y alumbrado, incluyendo transformadores, línea primaria, red secundaria, alumbrado público y cualquier otra estructura o elemento necesario para el buen funcionamiento del sistema.
 - h)** Cálculos de los elementos estructurales, eléctricos e hidráulicos de las viviendas.
- 2)** Edificaciones con techo de losa de concreto y/o que contengan entrepisos, deberán presentar la memoria de cálculo de los elementos estructurales.
- 3)** Edificaciones de múltiples plantas, deberán de presentar, además de los contemplados en el inciso anterior, memorias de cálculos de los sistemas hidráulicos y electromecánicos.
- 4)** En proyectos de zonas industriales, comerciales que contemplan la construcción de varias edificaciones, deberán de presentar las memorias de cálculo especificadas en los incisos anteriores.
- 5)** Cualquier edificación que por su naturaleza revista carácter especial en cuanto a su diseño y/o construcción.

ARTÍCULO 31.- Las memorias deberán de contener y presentarse de la siguiente forma:

- 1)** Carátula o presentación donde deberá contener las generales:
 - a)** Clase de memoria.
 - b)** Nombre del proyecto.
 - c)** Nombre del propietario.
 - ch)** Ubicación del proyecto.
 - d)** Nombre y número de colegiación del profesional o empresa responsable del diseño.
 - e)** Fecha de elaboración de la memoria.
 - f)** Timbre, sello y firma del profesional responsable.
- 2)** Índice.
- 3)** Introducción.
- 4)** Descripción del proyecto.

- 5) Parámetros de diseño, enumerando criterios técnicos directrices, manuales, códigos, tablas, datos de laboratorios, incluyendo pruebas de suelos, especificaciones de materiales, etc., utilizados en los cálculos técnicos.
- 6) Presentar esquemas constructivos de los diseños, con las dimensiones, secciones, tipo de materiales, etc., que a criterio del diseñador sean necesarios.

ARTICULO 32.- Todas las hojas de memorias de cálculo se enumerarán y se sellarán con el sello del profesional o de la empresa responsable del diseño.

ARTICULO 33.- Los resultados de los cálculos técnicos, los esquemas y las recomendaciones elaboradas en las memorias de cálculos, deben de coincidir con lo indicado en los planos, caso contrario los representantes del Colegio, rechazarán los planos y notificarán a los funcionarios gubernamentales, municipales o de cualquier entidad descentralizada para que no proceda el trámite del permiso de construcción.

SECCION X DEL ROTULO

ARTICULO 34.- En el momento de iniciar la construcción, el profesional responsable, o la empresa constructora, deberá colocar en la obra, en sitio visible al público, al menos, un rótulo con dimensión mínimo de 1.20 X 1.80 Mts., que contenga el nombre de la empresa, y/o del o los profesionales responsables, así como los nombres de los residentes y supervisores con sus respectivos números de afiliación, de sus Colegios respectivos, número de la Bitácora y del permiso de construcción, el nombre de la obra, el no cumplimiento dará lugar a que la Junta Directiva del Colegio o del Capítulo respectivo, impongan una sanción equivalente a quinientos lempiras, que se cancelarán en la tesorería de los mismos.

SECCION XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35.- La Junta Directiva esta facultada, para administrar de acuerdo a la Ley y a los intereses del Colegio, los productos financieros provenientes de los ingresos y egresos que genere la aplicación de este Reglamento, que en todo caso, deberán ser destinados a los gastos ocasionados por la elaboración de la Bitácora y a las actividades encaminadas a vitalizar el ejercicio profesional.

ARTICULO 36.- La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, queda facultada para realizar consultas y llegar a un acuerdo con las autoridades de otros Colegios afines, especialmente el Colegio de Arquitectos de Honduras y el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, para que se implemente un mismo Reglamento y Cuaderno de Bitácora para todos los Colegios afines a la Ingeniería y la Arquitectura. Asimismo, queda facultada para gestionar ante las diferentes municipalidades del país, Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y cualquier institución pública o privada que genere y ejecute proyectos de Ingeniería, la aplicación de este Reglamento mediante convenios, para la obtención de permisos de construcción y/o la ejecución de proyectos, pudiéndose delegar a las Juntas Directivas de los Capítulos que estén organizados, para realizar gestiones ante los mismos.

**SECCION XI
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 37.- Por mientras existe un acuerdo con los otros Colegios afines, para la implementación en forma conjunta, del Cuaderno de Bitácora, el CICH autoriza a cualquier profesional de esos Colegios, para que la pueda utilizar de conformidad con este Reglamento.

**SECCION XII
DE LA VIGENCIA**

Artículo 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

RICARDO VELASQUEZ LAZO

Presidente

JOSE LUIS MONCADA

Secretario General

Nota: Este reglamento fue reformado en el artículo 2 en la CI Asamblea General Ordinaria, celebrada en Tegucigalpa M.D.C. los días 24 y 25 de julio del 2015

**10.REGLAMENTO DE
CONGRESOS Y
CONFERENCIAS
NACIONALES DE
INGENIERIA DEL
COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
HONDURAS**

REGLAMENTO DE CONGRESOS Y CONFERENCIAS NACIONALES DE INGENIERIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Los Congresos de Ingeniería se organizarán bajo los auspicios y supervisión del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con los siguientes objetivos:

- a.** Analizar los problemas del ejercicio profesional y de los colegiados.
- b.** Recabar opiniones y/o informes, para estimular y dar a conocer la investigación y el desarrollo de la Ingeniería en Honduras.
- c.** Estrechar relaciones entre los miembros del Colegio de Ingenieros, la Facultad de Ingeniería y las Instituciones públicas y privadas correspondientes.
- d.** Formular políticas para la solución de problemas y el desarrollo del gremio.
- e.** Planear la realización de las políticas de manera efectiva.
- f.** Lograr la cooperación, la solidaridad y mejorar las relaciones amistosas de los colegiados.

CAPITULO II CLASES DE CONFERENCIAS

ARTÍCULO 2.- Los siguientes tipos de Conferencias se acogen bajo el Presente Reglamento:

a) Taller de Trabajo.

Conferencias en las que se imparten las destrezas manuales o relaciones humanas que los colegiados necesiten aprender o dominar por completo. Para ello el método de capacitación consta de cinco pasos:

- 1.** Preparación completa del Taller.
- 2.** Explicación general a los participantes.
- 3.** Demostración.
- 4.** Práctica supervisada.
- 5.** Prueba y crítica o evaluación.

b) Congresos y Seminarios.

Conferencias en las que los participantes descubren problemas comunes, los ventilan en discusión de grupo, y les buscan solución.

c) Simposios.

Conferencias en las que se reúnen quienes trabajan en alguna área específica. Aquí se impone a la Asamblea el orden de autoridad o los nexos de situación jurídica formales de organizaciones. En los acuerdos tomados se basa la política y la acción de las organizaciones.

CAPITULO III SEDE, FRECUENCIA, DURACION, Organización

ARTÍCULO 3.- Se considerarán ciudades sede, las que reúnan las condiciones que se señalan a continuación y que son necesarias:

- a) Buenas vías de comunicación.
- b) Facilidades de alojamiento para los congresistas.
- c) Local adecuado y debidamente equipado para el desarrollo del Congreso.
- d) Suficiente número de Ingenieros en la localidad y debidamente organizados.
- e) Que cuente con medios de comunicación adecuados.

ARTÍCULO 4.- La designación de la sede será atribución de la Junta Directiva del CICH, debiendo hacerse en forma rotatoria en las ciudades previamente escogidas, conforme a los numerales b) y c) del Artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- Los Ingenieros residentes en la sede señalada, no podrán renunciar a dicha designación, excepto por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 6.- Los Congresos y Simposios se celebrarán una vez cada dos años como mínimo en forma alterna y tendrán duraciones mínimas de dos días o una semana como máximo. Estos podrán celebrarse tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula o en cualquier ciudad del país, donde exista el Capítulo de Ingenieros Civiles y se cuente con la suficiente infraestructura para la celebración de dichos eventos. En las Asambleas que no se celebren Congresos o Simposios, la Junta Directiva nombrará un Comité Organizador para realizar ciclos de conferencias y ferias expositivas.

ARTÍCULO 7.- Los Talleres de Trabajo se programarán de acuerdo al Plan de Educación Continua, y no podrán ser más de seis en el año y podrán tener una duración hasta de 15 días.

ARTÍCULO 8.- La organización y dirección del Congreso de Ingeniería estará a cargo de un Comité Organizador designado al efecto por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

ARTÍCULO 9.- El Comité Organizador estará integrado en la siguiente forma:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Director de Temas.
- e) Un Director de Actividades.
- f) Una Comisión de Vigilancia.
- g) Una Comisión Editorial.
- h) Una Comisión Promotora de fondos.
- i) Otras comisiones que el Comité Organizador estime necesarias.

ARTÍCULO 10.- En la ciudad capital un miembro de la Junta Directiva deberá formar parte del Comité y fuera de ella el Representante Departamental del CICH.

ARTÍCULO 11.- Ningún colegiado podrá negarse a colaborar, si no es con motivo justificado y aceptado por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 12.- Para formar parte del Comité Organizador y de sus diferentes comisiones, es necesario estar en pleno goce de los derechos de colegiado.

ARTÍCULO 13.- El Comité Organizador será nombrado por la Asamblea siguiente a la celebración del último Congreso o Simposio Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Editorial encargada de las Resoluciones y Recomendaciones del Congreso constará de tres (3) miembros, los que serán nombrados por la Junta Directiva del CICH.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- a) Programar y dirigir las actividades del Congreso.
- b) Seleccionar el Tema Central, Temas Específicos y Expositores del Congreso.
- c) Establecer los requisitos para la presentación de ponencias y trabajos.
- d) Invitar a participar a los profesionales y a las entidades públicas y privadas que estime conveniente.
- e) Nombrar comisiones de Trabajo y fijarles sus atribuciones.

- f) Recibir y clasificar los Trabajos y Ponencias que se presenten al Congreso.
- g) Difundir las Resoluciones y Acuerdos del Congreso.
- h) Publicar la Memoria del Congreso.
- i) Resolver todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de los miembros del Comité Organizador, las siguientes:

- a) Del Presidente.
 - 1. Representar oficialmente al Comité Organizador.
 - 2. Velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, pudiendo aclarar sus conceptos o suplir deficiencias del mismo.
 - 3. Supervisar el trabajo de la Secretaria e impartir las instrucciones que estime convenientes.
 - 4. Tomar todas aquellas medidas que crean oportunas para el desarrollo normal y buen éxito del Congreso.
- b) Del Secretario.
 - 1. Organizar y dirigir el trabajo de la Secretaría.
 - 2. Convocar a las sesiones del Comité Organizador y levantar las actas respectivas.
 - 3. Imprimir y distribuir la orden del día, de acuerdo con el programa de trabajo del Congreso.
 - 4. Extender las credenciales a los miembros participantes, entregar la documentación correspondiente al Congreso; y
 - 5. Publicar la Memoria del Congreso.
- c) Del Tesorero.
 - 1. Coordinar todas las actividades relacionadas con el financiamiento del Congreso.
 - 2. Coordinar la Comisión Promotora de Fondos.
 - 3. Manejar los fondos que se obtengan para la realización del Congreso.
 - 4. Organizar y dirigir la Tesorería; y,
 - 5. Presentar un reporte financiero después de la realización del Congreso.
- d) Del Director de Temas.
 - 1. Coordinar todas las actividades técnicas del Congreso.
 - 2. Sustituir al Presidente en ausencia de éste.
- e) Del Director de Actividades.
 - 1. Coordinar todas las actividades sociales y culturales del Congreso.
 - 2. Coordinar la publicidad programada para la debida promoción y desarrollo del Congreso.

CAPITULO IV

DE LOS PARTICIPANTES DEL CONGRESO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- El Congreso se compondrá de las siguientes categorías de participantes:

- a) Expositores.
- b) Miembros.
- c) Invitados Especiales.
- d) Observadores.
- e) Estudiantes.

ARTÍCULO 18.- Para participar como Expositores del Congreso, el colegiado deberá obligatoriamente estar en pleno goce de sus derechos de colegiado y haber cumplido con las disposiciones emanadas del Comité Organizador.

ARTÍCULO 19.- Serán Miembros del Congreso todos los profesionales pertenecientes al CICH y que hayan llenado los requisitos de inscripción establecidos por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 20.- Serán Invitados Especiales aquellas personas que el Comité Organizador designe

como tales, atendiendo a su valor jerárquico, científico o cultural y a su responsabilidad.

ARTÍCULO 21.- Serán Observadores aquellas personas admitidas como tales por el Comité Organizador, así como las designadas por entidades públicas y privadas que solicitaren participar en el Congreso como tales y sean aceptados por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 22.- Podrán participar en el Congreso los Estudiantes de Ingeniería y Arquitectura que hayan llenado los requisitos de inscripción establecidos por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 23.- Los Miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las deliberaciones del Congreso.
- b) Concurrir a los actos oficiales del mismo.
- c) Integrar las Comisiones.
- d) Presentar ponencias y exposiciones.

ARTÍCULO 24.- Los Invitados Especiales tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir a los actos oficiales del Congreso.
- b) Expresar su opinión sobre el tema o los temas de discusión.

ARTÍCULO 25.- Los Observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir a los actos oficiales del Congreso.
- b) Presentar temas de colaboración por escrito y exponer sus puntos de vista sobre los temas.

ARTÍCULO 26.- Los Estudiantes tendrán los mismos derechos de los Observadores.

ARTÍCULO 27.- Los participantes en el Congreso estarán obligados a acatar este Reglamento y las demás disposiciones emanadas del Comité Organizador.

ARTÍCULO 28.- A cada participante del Congreso se le suministrará una Credencial de Inscripción.

CAPITULO V AGENDA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 29.- Cada Congreso deberá organizar su trabajo conforme a los siguientes puntos:

- a) Mesas Redondas.
Consistentes en presentación de temas y ponencias, análisis y discusión de las mismas y emisión de las resoluciones y recomendaciones respectivas.
- b) Conferencistas Invitados o Actividades Informativas.
Consistentes en exposiciones de obras de Ingeniería, presentaciones de fabricantes y proveedores de materiales y equipo, y en general de documentos de interés que no pudieren ser expuestos directamente en el Congreso.
- c) Temas Libres.
Consistentes en la exposición de trabajos de investigación o proyectos de interés.
- d) Tema Central.
Consistente en la ponencia del Congreso.
- e) Actividades Sociales y Culturales, a realizarse de conformidad con el Programa preparado por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 30.- Deberá dárseles preferencia a las ponencias o trabajos que traten sobre tópicos y proyectos de interés nacional.

ARTÍCULO 31.- Las Mesas Redondas estarán reguladas por las siguientes normas:

- a) Estarán integradas por un Moderador, un Secretario y los miembros designados por el Comité Organizador, entre los cuales se nombrará un relator.
- b) Su desarrollo estará dividido en dos períodos:

1. El primer período tendrá preferentemente una hora de duración y en este lapso los expositores desarrollarán su trabajo. Pudiendo usar medios audiovisuales. El número de expositores será determinado por el Comité Organizador.
2. El segundo período tendrá media hora de duración; durante este lapso los congresistas harán las preguntas relacionadas con el tema. Previa discusión, las preguntas deberán formularse por escrito al Secretario de la mesa, con el objeto de ser ordenadas.
3. El Moderador escogerá y distribuirá las preguntas entre los miembros de la Mesa, tal distribución la hará conforme a su criterio y podrá incluir preguntas no planteadas pero que sirvan para aclarar importantes facetas del tema.
4. Los miembros de la Mesa Redonda dispondrán hasta de tres (3) minutos para contestar cada pregunta. Cuando haya divergencia de criterios o tengan algo importante que añadir podrá intervenir cualquiera de los miembros de la Mesa, solicitando el uso de la palabra al Moderador, quien la concederá por un minuto adicional. En casos especiales el Moderador extenderá los tiempos anotados.
5. Al terminar la sesión el Moderador hará un resumen de la discusión, cerciorándose que se formulen las respectivas conclusiones.

ARTÍCULO 32.- Cualquier Congresista puede presentar uno o varios Temas Libres, siempre que hayan sido elaborados preferentemente en el país y que llenen los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Debe ser una contribución que contenga observaciones originales o experiencias casuística personales o de equipo.
- b) El trabajo no debe haber sido presentado en Congreso de Ingeniería anteriores.
- c) Los trabajos presentados al Congreso deben ser entregados por duplicado al Comité Organizador de manera apta para ser duplicados.
- d) Queda a juicio del Comité rechazar trabajos que no reúnan las condiciones necesarias para presentación. Todos los trabajos deberán estar en poder del Comité con (2) dos meses de anticipación a celebración del Congreso, con objeto de efectuar s escogencias.
- e) Los Temas Libres contarán con quince (15) minutos de exposición, pudiendo intervenir hasta comentaristas, que dispondrán de un máximo de tres (3) minutos cada uno, los comentaristas serán designados de acuerdo con el orden en que hayan hecho su solicitud, limitándose a hacer consideraciones exclusivas sobre el tema en cuestión. El autor del trabajo dispondrá de cinco (5) minutos para contestar, y;
- f) El tema inscrito deberá ser presentado por su autor. Si por razones de fuerza mayor no puede presentarlo el colegiado que aparece en el programa, deberá obligatoriamente designar a un colegiado que lo haga en su nombre quien aparecerá en el resumen o Memorias del Congreso.

ARTÍCULO 33.- Las exposiciones de los Conferencistas Invitados serán presentadas por sus autores, con una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos y se concederán quince (15) minutos adicionales para su discusión y preguntas.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- El Congreso celebrará tres clases de sesiones Inaugural, Plenarias y de Clausura. El Comité Organizador elaborará un Programa de las sesiones del Congreso.

ARTÍCULO 35.- El Comité Organizador podrá alterar el número y orden de las sesiones conforme lo considere conveniente para el mejor desarrollo del Congreso.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones, Inaugural y de Clausura, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del CICH.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones Plenarias serán dirigidas por las personas que sean designadas al efecto por el Comité Organizador, y su Directiva estará integrada por un Presidente, Un Secretario y un Pro-Secretario.

- a) El Presidente abrirá y dirigirá la sesión, observando atentamente las normas estipuladas en este Reglamento.

- b) El Secretario recogerá en las Oficinas del Congreso los trabajos y programas para la sesión que ha sido designado. Entregará los trabajos a sus autores para que efectúen el desarrollo, levantará Acta de la sesión en la que consignará su desenvolvimiento y la firmará con la refrenda del Presidente y la entregará a la Secretaría del Comité Organizador junto con los trabajos presentados.

ARTÍCULO 38.- Los relatores serán los encargados de presentar en las sesiones plenarias el resultado de los trabajos encomendados a las mesas; exponer sus recomendaciones y dar las explicaciones que ellos crean necesarias o que les fueren solicitadas.

ARTÍCULO 39.- Tanto en las sesiones plenarias como en las mesas de trabajo las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y las actas se limitarán a dar testimonio de la asistencia, la relación del tema respectivo y del texto de la resolución finalmente aprobada.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones plenarias se celebrarán sin citación especial en los sitios y en las horas que indique el Programa y con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 41.- En las sesiones plenarias se tomarán las resoluciones oficiales del Congreso Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO 42.- Las Conclusiones y Recomendaciones aprobadas en el Congreso Nacional de Ingeniería serán cursadas a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, la que quedará encargada de cumplir o gestionar la aplicación de las resoluciones aprobadas ante las entidades correspondientes.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DEL CONGRESO

ARTÍCULO 43.- Los fondos del Congreso estarán constituidos por

- a) Contribución del CICH.
- b) Las sumas que con carácter de colaboración económica aporten las entidades públicas y privadas.
- c) Las cuotas hechas efectivas por los miembros del Congreso, las cuales serán determinadas oportunamente por el Comité Organizador. Los Invitados Especiales estarán exentos del pago de Inscripción.
- d) Los donativos, cuotas extras y otras aportaciones que tuvieren ingreso en la Tesorería del Comité Organizador.
- e) Ingresos por las Memorias del Congreso.

ARTÍCULO 44.- Se concede la libertad al Comité Organizador para obtener fondos de cualquier fuente legal.

ARTÍCULO 45.- El Comité Organizador dispondrá en la forma en que más convenga al desarrollo del Congreso el manejo de los fondos del mismo.

ARTÍCULO 46.- El estado de cuentas final será rendido por el Tesorero del Comité Organizador a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a más tardar dos meses después de la Clausura. Si al efectuarse la liquidación final del Congreso, se obtuviera algún excedente, éste será transferido a la Tesorería del CICH.

ARTÍCULO 47.- El Tesorero del Comité Organizador deberá enviar copia del dictamen fiscalizador emitido por la Junta Directiva del CICH a los demás miembros directivos del Comité Organizador.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- El Comité Organizador está ampliamente facultado para resolver los puedan presentarse y que no estén previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

ROBERTO REYES CERRATO
Presidente

LUIS A. MONCADA GROSS
Secretario General

NOTA:

La presente edición contiene las reformas aprobadas en la LXVIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 22 y 23 de enero de 1999.

**11.REGLAMENTO DE
PREMIOS Y DISTINCIONES
DEL COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
HONDURAS**

REGLAMENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I DE SU INSTITUCION

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en reconocimiento de la actividad profesional de sus afiliados crea los siguientes premios en honor al mérito:

- a) Premio Nacional del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, con estatuilla y reconocimiento monetario.
- b) Medalla de Platino y pergamino.
- c) Medalla de Oro y pergamino.
- d) Medalla de Plata y pergamino.
- e) Diploma de reconocimiento en pergamino.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

CAPITULO II DE SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 2.- Derogado

(Derogado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTICULO 2^a.- El Premio Nacional del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras al que se refiere el literal (a) del art. 1, se otorgara una vez al año a un Ingeniero que se haya destacado en cualquiera de las ramas de la Ingeniera civil durante el ejercicio de su profesión, en el desarrollo de Honduras, en apoyo al Colegio o a sus miembros. En un acto solemne, el homenajeadó recibirá además de una estatuilla, un cheque en lempiras por el valor equivalente a U.S.\$5,000.00.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTICULO 2b.- La Medalla de Platino y el pergamino que se instituye en el literal b) del Art.1, se otorgará por una sola vez a los colegiados que en una forma ejemplar cumplan 50 años de ejercicio profesional de la Ingeniería y/o en la docencia en dicha carrera, debidamente comprobados, en cualquier fecha del año calendario en que los cumpla, los que serán otorgados por la Junta Directiva a propuesta del Tribunal de Honor.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTICULO 2c.- La Medalla de Oro y el pergamino que se instituye en el literal c) del Art. 1, se otorgará a los colegiados que en una forma ejemplar cumplan 40 años en el ejercicio profesional de la Ingeniería y/o en la docencia al nivel de educación superior, debidamente comprobados, en cualquier fecha del año calendario en que los cumpla, los que serán otorgados por la Junta Directiva a propuesta del Tribunal de Honor.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTICULO 2d.- La Medalla de Plata y el pergamino que se instituye en el literal d) del Art. 1, se otorgará por una sola vez a los colegiados que en una forma ejemplar cumplan 25 años en el ejercicio profesional de la Ingeniería y/o en la docencia al nivel de educación superior, debidamente comprobados, en cualquier fecha del año calendario en que los cumpla, los que serán otorgados por la Junta Directiva a propuesta del Tribunal de Honor.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTICULO 2e.- El Diploma de Reconocimiento en Pergamino que se establece en el literal e) del Art.1, se otorgará a cualquier Ingeniero extranjero o cualquier persona nacional o extranjera, natural o jurídica que en forma destacada haya beneficiado a la Ingeniería Hondureña, al Colegio o a sus miembros, así como en forma póstuma a los colegiados que fallecieron antes de cumplir 25 años de ejercicio profesional.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO 3.- Los colegiados en un número no menor del 3% de la membresía activa, podrán proponer al Tribunal de Honor una exposición de motivos, premios y distinciones establecidos en este Reglamento, serán otorgados por la Junta Directiva del CICH, a proposición del Tribunal de Honor.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO 4.- Los colegiados en un número no menor del 3% de la membresía activa, podrán proponer al Tribunal de Honor, con exposición de motivos, cualquier candidato que en su opinión sea merecedor a cualquiera de los premios establecidos en este Reglamento. Estas propuestas deben ser calificadas por el Tribunal de Honor dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO 5.- La calificación y escogencia de los candidatos a los premios y distinciones por los méritos ya mencionados, corresponderá exclusivamente al Tribunal de Honor del CICH, quien hará las investigaciones correspondientes y hará las proposiciones a la Junta Directiva en su oportunidad.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva del CICH, fijará la fecha y lugar en que se harán los respectivos otorgamientos de preferencia, en ocasión del Día del Ingeniero.

CAPITULO III DE SU FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 7.- En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del CICH, se deberá consignar anualmente una cantidad suficiente para financiar estos premios y distinciones.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- En el otorgamiento de los premios y distinciones establecidos en este Reglamento, deberá evitarse la publicidad comercial.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO 9.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,448 del 21 de Septiembre del 2017).

NOTA: El presente Reglamento fue modificado y aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de San Pedro Sula el día 30 de enero de 1993. Reforma a los artículos 3 y 4 en la LXXXI Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 22 y 23 de julio del 2005. Reformas a los artículos 1, 2^a.-, 2b.-, 2c.-, 2d.-, 2e.- deroga el artículo 2 y el cambio correlativo de los artículos 6 que pasa a ser el 3; el 7 pasa a ser el 4; el 8 pasa a ser el 5; el 9 pasa ser el 6; el 10 pasa a ser 7: el 11 pasa a ser el 8 y el 12 pasa a ser el 9, de presente Reglamento aprobadas en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, el día 28 de enero de 2017, en la CIV Asamblea General Ordinaria celebrada los días 27 y 28 de enero del 2017.

**12. REGLAMENTO DEL
FONDO DE BECAS PARA
ESTUDIOS DE
INGENIERIA CIVIL**

REGLAMENTO DEL FONDO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Fondo de Becas del CICH y establece las normas a que debe sujetarse el otorgamiento de Becas a los Estudiantes que cursen o deseen estudiar la profesión de Ingeniería Civil en las Universidades del país.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- Constituye el Fondo de Becas del CICH, la cuota extraordinaria anual obligatoria de los colegiados aprobada por la XV Asamblea General Ordinaria celebrada en Julio de 1972 y la partida que de conformidad con lo que establece el Artículo 72, literal e) del Reglamento de la Ley Orgánica del CICH se consigna en el presupuesto anual del CICH.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y SELECCION

ARTÍCULO 3.- Las Becas se otorgarán a los estudiantes de Ingeniería Civil y que sean alumnos aventajados de bajos recursos económicos como premio a su talento y que demuestren buen aprovechamiento.

ARTÍCULO 4.- Para conocer lo relacionado con la selección de postulantes para las Becas, la Junta Directiva del CICH nombrará una Comisión de Becas integrada por tres miembros, así: El Decano de la Facultad de Ingeniería y dos Colegiados más designados por ésta. En caso de ausencia de uno de los miembros, la Junta Directiva nombrará otro colegiado para que lo sustituya.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

ARTÍCULO 5.- Son Atribuciones de la Comisión:

- a) Dar la publicidad requerida de la disponibilidad de las Becas.
- b) Conocer de las solicitudes y/o su ampliación; analizadas y recomendar por escrito a la Junta Directiva si procede o no su otorgamiento;
- c) Conocer del seguimiento de las Becas otorgadas para establecer y recomendar la necesidad de cancelación cuando el caso lo amerite.
- d) Decidir el número y monto de las Becas de acuerdo a las disposiciones del Fondo.

ARTÍCULO 6.- Una vez conocida la recomendación de la Comisión, la Junta Directiva decidirá total o parcialmente sobre la concesión de la Beca de que se trate, incorporando la resolución que se tome en el Acta de la sesión respectiva, debiendo comunicar de ello al Secretario Ejecutivo para que proceda de conformidad.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 7.- Son requisitos mínimos para los postulantes los siguientes:

- a) Poseer un Índice académico mínimo de 80%.
- b) Los aspirantes deberán acreditar las necesidades económicas, mediante Constancia del Bienestar Universitario, Departamento de Becas, o similar.
- c) Ser estudiante actualmente matriculado y cursando la carrera de Ingeniería Civil.
- d) Dedicarse exclusivamente al estudio.
- e) Presentar certificado de notas de su último año de estudios.
- f) Ser hondureño por nacimiento.
- g) Presentar su hoja de antecedentes penales.
- h) Presentar una solicitud por escrito a la Comisión de Becas.
- i) Cualquier otra información adicional que se le solicite.
- j) Presentar dos cartas de Referencia extendidas por colegiados activos.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones del Becario:

- a) El Becario deberá informar a la Junta Directiva del CICH, a través de la Comisión de Becas, sobre los resultados de sus exámenes parciales y finales de las materias que cursa; estos informes deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a la fecha del último examen parcial o final según sea el caso; agregándose la forma que al efecto emite la oficina de Registro de la UNAH, donde consta las notas de las materias cursadas e Índice académico.
- b) Prestar como mínimo cinco (5) horas semanales de servicio, mientras dure la Beca, a la Fiscalía del CICH para efectos del control y supervisión que ésta realiza en proyectos de construcción y cualquiera otra actividad que se estime conveniente para lo cual, en caso necesario, se le reconocerá por aparte los gastos de transporte que le fije oportunamente la Junta Directiva.
- c) Legalizar mediante contrato escrito las condiciones y alcances de la Beca que se concede.
- d) Podrá ser condición alterna del contrato de Beca que el Becario deberá reintegrar, una vez graduado, la cantidad que el Colegio le haya facilitado.

CAPITULO VI DE LA CUANTIA, ALCANCE Y CANCELACION DE LAS BECAS

ARTÍCULO 9.- De la Cuantía y Alcance de las Becas:

- a) El valor máximo de la beca completa mensual, será el equivalente al 50% del salario mínimo vigente en el país, por un período de un semestre académico, el que de acuerdo a los resultados obtenidos podrá ser renovado hasta por tres veces más.
 - b) Podrán concederse Becas Parciales de acuerdo a las necesidades de los becarios, cuyo monto lo fijará la Comisión de Becas.
- (Reformado mediante Gaceta No. 32,470 del 18 de Marzo del 2011).**

ARTÍCULO 10.- Las Becas podrán ser canceladas en cualquier momento por las siguientes causas:

- a) Por haber dejado de cumplir con los requisitos consignados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 7 de este Reglamento.

- b) Por haber dejado de Observar Buena Conducta.
- c) Por no cumplir con su obligación de prestación de servicios señalados en el Artículo 8.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del CICH y se tomará debida nota de la resolución respectiva, para que en casos análogos, puedan servir de precedente, considerando como base el punto de Acta de la Sesión en que se tomó tal resolución.

ARTÍCULO 12.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula a los 29 días del mes de enero de 1983.

ROBERTO REYES CERRATO
Presidente

LUIS A. MONCADA GROSS
Secretario General

NOTA: Los Artículos 3, 5, literales a), b), c) y d); 7, a), c), h) y j) (adicional); 8, a) y 9, a), fueron reformados en la XLVII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 29, 30 y 31 de Julio de 1988. El Artículo 9 inciso a) fue reformado en la LA/Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 22 de enero de 1992. Reforma al artículo 9 en la XCII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 21 Y 22 de enero de 2011.

**13. REGLAMENTO DE LA
COMISION DE
VIGILANCIA**

REGLAMENTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA

CAPITULO I DE SU CREACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión de Vigilancia del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, la que estará integrada por 3 miembros que serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, no pudiendo ser reelectos en el siguiente período.

Para la elección de los 3 miembros serán propuestos en la Asamblea General Ordinaria del mes de Julio correspondiente y serán electos utilizando el sistema abierto u ordinario. Los miembros propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de reconocida honorabilidad.
- Tener por lo menos cinco años de colegiación.
- Demostrar experiencia profesional calificada.
- Estar solvente con sus obligaciones con el Colegio.
- No tener ningún cargo en los Órganos de Dirección del Colegio o ser empleado del mismo.
- No tener parentesco con ningún miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración del FAM, Tribunal de Honor y empleados de la Administración Central del Colegio; dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

(Reformado mediante Gaceta No. 34,161 del 14 de Octubre del 2016).

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Vigilancia elegirá dentro de sus miembros al Presidente y Secretario de la misma, luego de la elección de sus integrantes en los años impares en la primera sesión que realicen, procediendo a notificar a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras la constitución de la misma.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,161 del 14 de Octubre del 2016).

ARTÍCULO 3.- La Comisión celebrará sesiones por convocatoria de cualquier de sus miembros y deberá ser asistido en sus funciones por el Auditor Interno del Colegio, nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión de Vigilancia, quien dependerá directamente de dicha comisión. No obstante la sujeción estrictamente laboral del Auditor estará supeditada a las autoridades del CICH, y facilitará los informes que las mismas deseen conocer.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 4.- Las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos, sin que sea permitido el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 5.- Son Funciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar por la correcta inversión de los fondos del Colegio durante el período en que está ejerciendo sus funciones.
- b) Vigilar que el presupuesto sea ejecutado de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.
- c) Ordenar, conocer y aprobar las auditorias trimestrales que deberán practicarse a la tesorería del Colegio, informando a la Junta Directiva de sus resultados; así como a la Asamblea.
- d) Ordenar la contratación de una auditoria externa al final de cada período fiscal tanto contable, administrativa, como de sistemas, definiendo los términos de referencia de éstas y presentar el informe correspondiente a la Asamblea con las recomendaciones pertinentes para la mejor administración del patrimonio del Colegio.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente:

Abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Comisión, dirigir las mismas, concediendo la palabra al miembro que lo solicite, suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y los informes que se envíen a la Junta Directiva, representar a la Comisión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Secretario:

- 1.- Servir como órgano de comunicación de la Comisión.
- 2.- Llevar un libro de actas.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 8.- Derogado.

ARTÍCULO 9.- A fin de lograr continuidad en las actuaciones de la Comisión de Vigilancia, la Asamblea General Ordinaria del mes de Julio elegirá en forma alterna y anualmente a sus miembros, de conformidad a lo que establece el Artículo 1 de este Reglamento, de la siguiente manera:

Dos (2) Miembros en los años impares y un (1) Miembro en los años pares.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,161 del 14 de Octubre del 2016).

ARTÍCULO 10.- TRANSITORIO: La Reforma de los Artículos 1, 2 y 9 del presente Reglamento, surtirá efecto a partir de su Publicación en el diario Oficial La Gaceta.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,161 del 14 de Octubre del 2016).

ARTICULO 11.-TRANSITORIO: Para regularizar las actuaciones de la Comisión de Vigilancia, se estará conforme a las siguientes disposiciones: a) El Fiscal actual seguirá formando parte de la Comisión de Vigilancia, hasta que se efectúe la reforma mencionada en el artículo anterior, para lo cual la Junta Directiva, una vez publicada en el diario oficial La Gaceta, inmediatamente

convocara a una Asamblea General Extraordinaria para elegir al sustituto. b) El Sustituto del el Fiscal electo en la Asamblea General Extraordinaria durará en sus funciones hasta Julio del año 2017 cuando se celebre la Asamblea General Ordinaria. C) Los otros Miembros que actualmente fungen en la comisión duraran en sus cargos por los periodos para los cuales fueron electos. **(Reformado mediante Gaceta No. 34,161 del 14 de Octubre del 2016).**

MARIO IVAN CASCO
PRESIDENTE

CLARO ENAMORADO SUAZO
SECRETARIO GENERAL

Nota:

La presente edición contiene las reformas a los Artículos 1, 2, 9, 10 Transitorio y 11 Transitorio aprobadas en la LVXII Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras Celebrada el 13 de Agosto del 2016 en Tegucigalpa M.D.C.

**14. REGLAMENTO DEL
PLAN DE AYUDAS
SOLIDARIAS DEL
COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
HONDURAS**

REGLAMENTO DEL PLAN DE AYUDAS SOLIDARIAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1.- Crease el Plan de Ayudas Solidarias del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, como un sistema interno de solidaridad de los colegiados al **CICH**, el cual en el contexto de este Reglamento se denominará **PAS**.

ARTICULO 2.- El **PAS** tendrá por objeto, mediante la recaudación y administración de los aportes de los colegiados al **CICH**, el otorgamiento de ayudas económicas instituidas por este Reglamento.

CAPITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 3.- El **PAS** será dirigido y administrado por el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

ARTICULO 4.- Para cumplir con lo mandado en el artículo anterior, el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Conocer y analizar las solicitudes de ayudas económicas de los colegiados;
- b) Realizar o encomendar los estudios que considere pertinente;
- c) Solicitar al colegiado peticionario toda la documentación e información que estime necesaria;
- d) Calificar el tipo de ayuda económica que le corresponde; y,
- e) Decidir sobre el otorgamiento de la ayuda económica solicitada.

CAPITULO III DEL FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS

ARTICULO 5.- El colegiado afectado en su patrimonio familiar, por la ocurrencia de eventos siniéstrales a el mismo, a su cónyuge y/o a sus hijos, podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del CICH, la ayuda económica, de acuerdo a este Reglamento. Ante la imposibilidad física del colegiado esta solicitud podrá realizarla uno de sus beneficiarios registrados en el CICH, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, petición que deberá presentarse dentro de los noventa días calendarios posteriores a la ocurrencia del evento. **(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).**

ARTÍCULO 6.- El **PAS** otorgará a los colegiados solventes (transcurrido un año de antigüedad) y de conformidad con el origen de las mismas, las ayudas solidarias siguientes:

- a) Ayuda obligatoria cuyo significado será permitir al colegiado afectado hacer frente a costos elevados que le generen los tratamientos médicos especializados recibidos en su persona, con el entendido que no están comprendidos dentro de este literal los accesorios médicos.
- b) Ayuda voluntaria cuyo destino permitirá al colegiado solicitante subsanar situaciones de calamidad doméstica, provocadas por enfermedades o eventualidades catastróficas.
- c) Ayuda obligatoria por gastos médicos por un monto máximo de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00) para colegiados mayores de ochenta años.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,260 del 8 de Febrero del 2017).

ARTICULO 7.- El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del CICH, una vez que haya calificado la ayuda solidaria solicitada mediante los estudios pertinentes procederá, a

otorgarla si se tratare de ayuda obligatoria o a solicitar la autorización de cada colegiado si fuere el caso de ayuda voluntaria, para efectuar la entrega de la cantidad recomendada al colegiado solicitante o a sus dependientes.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 8.- Para hacer frente al otorgamiento de ayudas obligatorias, calificadas y determinadas por el Consejo de Administración, se requerirá que cada colegiado obligatoriamente pague hasta un aporte máximo de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00)** para cada caso, exceptuando a los colegiados mayores de 75 años cumplidos.

El beneficiario de la ayuda tendrá derecho a percibir una suma equivalente a la cuota obligatoria establecida multiplicada por el número de colegiados activos del CICH en ese momento. Esta suma en ningún caso podrá ser superior a **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00)**.

En caso que el **FAM** reciba valores superiores a L. 200,000.00, este valor se llevará a una reserva especial para ser utilizado como fondo específico para futuras ayudas obligatorias y para cubrir los gastos en que incurra el Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) en la aplicación del artículo 4 inciso b) de este reglamento para las ayudas voluntarias.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTICULO 9.- El aporte para otorgar la ayuda voluntaria, dependerá de la decisión voluntaria de cada colegiado. El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo será el encargado de la recaudación y entrega al colegiado solicitante o en su defecto a sus dependientes, a medida que se vayan recibiendo los recursos.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 10.- Para tener derecho a recibir cualquier ayuda definida en este reglamento, el colegiado deberá cumplir, además de lo que el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo establezca, los requisitos siguientes:

- a) El solicitante deberá tener por lo menos tres (3) años de afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH);
- b) El solicitante al momento de ocurrir el siniestro deberá estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH);
- c) Los tratamientos médicos especializados recibidos o por recibir, no deben ser generados por enfermedades preexistentes al momento de su afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH);
- d) El Colegiado no deberá contar con un seguro médico, en el caso de ayudas obligatorias;
- e) No se otorgará la ayuda después de seis meses de ocurrido el evento;
- f) Solamente se reconocerán medicamentos suministrados durante la hospitalización.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,541 del 26 de Septiembre de 2014).

ARTICULO 10-A.- En el caso de los colegiados mayores de 80 años, para tener derecho a una ayuda obligatoria para hacer frente a los costos que le generen los tratamientos médicos, tendrán que cumplir como único requisito el siguiente: Al momento de solicitar la ayuda obligatoria, el colegiado deberá estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH).

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo, podrá entregar la

ayuda económica obligatoria recaudada al solicitante o pagar directamente a los centros de servicios encargados de realizar los tratamientos médicos especializados.

ARTICULO 12.- El **PAS** no concederá ningún tipo de ayuda solidaria de las que se establecen en este Reglamento cuando el evento siniestral haya sido provocado por un acto intencional u originado por algún delito cometido por el colegiado solicitante.

ARTICULO 13.- Todos los colegiados solicitantes de ayudas solidarias de acuerdo con el presente Reglamento, estarán en la obligación de someterse a la investigación y reconocimientos de médicos que juzgue y nombre el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo, cuando lo estime conveniente. Si el colegiado solicitante se rehusare a someterse a cualquiera de dichos reconocimientos su solicitud automáticamente dejará de ser atendida en forma definitiva.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Las solicitudes de ayudas solidarias solo podrán ser hechas por el colegiado afectado o en su defecto por sus beneficiarios registrados en el CICH, ante el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTICULO 15.- Para cubrir los gastos que incurra el Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) en la aplicación del Artículo 4 inciso b) del Reglamento, los gastos generados por la Ayuda Solidaria, serán deducidos del monto otorgado en el caso de ayuda obligatoria.

Cuando las solicitudes de ayuda fueren denegadas, los gastos en que incurra serán absorbidos por el Fondo de Auxilio Mutuo (FAM).

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTICULO 16.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 25 de julio de mil novecientos noventa y tres.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el seno de la Asamblea General Ordinaria, el veinte y cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.

**ING. RAUL FLORES GUILLEN
PRESIDENTE**

**ING. MIRIAM YASMINA DERAS
SECRETARIA GENERAL**

Nota: La presente edición contiene las reformas aprobadas en la XXX Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de julio del 2000. Las reformas aprobadas en la LXXXVI Asamblea General Ordinaria celebrada los días 25 y 26 de enero del 2008. Las reformas aprobadas en la LXXXIX Asamblea General Ordinaria celebrada los días 24 y 25 de julio del 2009. Reforma al artículo 10 en la XCII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 21 Y 22 de enero de 2011. Reforma al artículo 6 aprobada en la LXIX Asamblea General Extraordinaria del CICH, celebrada en día 7 de enero de 2017.

**15. REGLAMENTO PARA
EL USO DE LAS
INSTALACIONES FISICAS
EN LAS SEDES DEL
COLEGIO DE CIVILES DE
HONDURAS**

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES FISICAS EN LAS SEDES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I SALON DE USOS MULTIPLES Y FACILIDADES ASOCIADAS

ARTÍCULO 1.- Todo colegiado que se encuentre legalmente habilitado para ejercer su profesión y que esté al día en sus obligaciones para con el Colegio, tiene derecho de hacer uso preferente del Salón de Usos Múltiples y facilidades asociadas de conformidad con las regulaciones estipuladas en los artículos 2 y 3 de este Reglamento, excepto en los casos en que el Colegio o la Junta Directiva las requiera para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Las instalaciones del Edificio del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS podrán ser utilizadas:

- a) Por los colegiados y sus cónyuges, para eventos de carácter científico, técnico, académico, cultural, deportivo y social, acorde a la instalación, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 64 y para actividades similares de las Asociaciones de los cónyuges de Ingenieros.
- b) Por cualquier institución para eventos de carácter científico, técnico, académico, cultural y social, acorde a la instalación.
- c) Para actividades sociales patrocinadas o promovidas por el CICH o por las Asociaciones de cónyuges de Ingenieros, siempre y cuando los objetivos de la reunión estén vinculados con la actividad del Colegio y sus fines.

(Reformado mediante Gaceta No. 31,547 del 29 de Febrero del 2008).

ARTÍCULO 3.- Las instalaciones del Edificio del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras no podrán ser utilizadas por los colegiados, ni por extraños, para reuniones de carácter político sectario, partidistas, religioso, ni por grupos o frentes que representen posiciones ideológicas políticas o para otros fines distintos de los que se indican en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El uso de las instalaciones del Edificio del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva por lo menos con quince (15) días de anticipación, señalando la fecha deseada para ello. La Junta Directiva podrá delegar en la Administración del CICH la resolución de solicitudes, respondiendo ésta por el buen uso de las instalaciones y por el cumplimiento de este Reglamento. Si la solicitud se resolviera favorablemente, deberá enterarse en la Tesorería del Colegio como depósito de garantía, la cantidad establecida en la respectiva tabla oficial, en efectivo o mediante cheque certificado, para responder por daños eventuales. Dicha cantidad le será devuelta al solicitante una vez comprobada la no existencia de daño alguno en las instalaciones del Edificio del CICH.

En caso de comprobarse algún daño, éste será cuantificado por la Administración del Colegio, responsabilizándose al solicitante por su reposición.

La Administración llevará un registro permanente de los daños causados, el que será tomado en cuenta para futuras solicitudes.

ARTÍCULO 5.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta, consultando el registro que al efecto lleve la Administración del Colegio para extender la respectiva autorización.

ARTÍCULO 6.- Si la fecha solicitada para el uso del Edificio estuviere ya reservada, podrá si lo desea el solicitante, indicar nueva fecha cumpliendo siempre con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7.- Siempre que se autorice el uso de las Instalaciones del Edificio, la Administración designará rotativamente a quien corresponda para que se haga presente en el evento, para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, debiendo informar a la Junta Directiva de la forma en que se desarrolló y se dio cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento.

No obstante, se podrá delegar dicha supervisión en cualquier otro colegiado o empleado del CICH que la Junta Directiva estime conveniente.

ARTÍCULO 8.- Todo interesado en hacer uso de las instalaciones del Edificio del CICH, deberá en su solicitud, indicar específicamente y acreditar plenamente los fines para los que las desea, los cuales no podrán ser otros que los expresados en el ARTÍCULO 2º. De no acreditarse lo anterior, la solicitud será denegada.

Si se estableciera que el solicitante utiliza las instalaciones para fines distintos a los indicados en la solicitud, el representante de la Junta Directiva o Administración, designado según el Art. 7 de este Reglamento, tendrá toda la autoridad para interrumpir el evento que se esté desarrollando y exigir el inmediato desalojo del Edificio del CICH. Esto sin menoscabo de la sanción que le pueda imponer la Junta Directiva al colegiado solicitante.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva del CICH establecerá en base a una tabla oficial, la tarifa a que se sujetará el uso de las instalaciones del Edificio, conforme a lo dispuesto en el Art. 2º. de este Reglamento. La tarifa incluirá entre otros los costos de electricidad, agua, limpieza y alquiler del local y mobiliario.

La Junta Directiva determinará los casos en que según lo estime conveniente, el alquiler del local y mobiliario debe ser gratuito, cobrando siempre por lo menos lo referente a la electricidad, agua y limpieza.

En cualquiera de los casos, el pago deberá ser efectuado en la Tesorería del Colegio antes de celebrar el evento.

ARTÍCULO 10.- La Administración del Colegio llevará un registro en donde se anotará el nombre de la persona u entidad a quien se le haya concedido el uso del edificio, el día, la hora y objeto a que destinará el uso.

El local será entregado y recibido por una misma persona o su delegado para su correspondiente verificación.

CAPITULO II BIBLIOTECA Y HEMEROTECA OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA Y HEMEROTECA

ARTÍCULO 11.- La Biblioteca y Hemeroteca tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ayudar a los miembros y empleados del CICH que reúnan los requisitos del Artículo 20 de este Reglamento, a capacitarse mediante la utilización de los libros, publicaciones diversas y materiales adecuados a sus necesidades y al momento.
- b) Ofrecer a las demás instituciones, ya sea de la empresa privada o de organismos descentralizados, la oportunidad de utilizar la biblioteca, mediante consultas internas en la Sala de Lectura de la Biblioteca y Hemeroteca.
- c) Mantener catálogos actualizados de las diferentes editoriales y servir de medio para la compra y distribución de ejemplares para los colegiados.

DE LAS COLECCIONES.

ARTÍCULO 12.- Las Colecciones existentes serán las siguientes

- a) La Colección de Referencia
- b) La Colección de Reserva
- c) La Colección de Publicaciones Periódicas de la Hemeroteca
- d) La Colección General
- e) La Colección Hondureña
- f) La Cartoteca o Mapoteca

ARTÍCULO 13.- La Colección de Referencia está integrada por dos grupos.

- a) Los que dan información específica y guías a través de la literatura a un tema especial, como los índices, las bibliografías, los extractos y las estadísticas.
- b) Aquellos que dan información en forma general, como las Enciclopedias, Diccionarios, Atlas, Almanagues, Anuarios y otros.

ARTÍCULO 14.- La Colección de Reserva comprende los libros y documentos cuya edición está agotada y de los cuales no existe, sino un ejemplar en la biblioteca, tales como estudios, informes: técnicos de interés nacional e internacional, memorias, tesis, documentos e informes del Colegio no confidenciales

ARTÍCULO 15.- La Colección de Publicaciones Periódicas que comprende la Hemeroteca y está formada por revistas, folletos, periódicos, memorias, informes, estudios técnicos, ya sean números aislados o volúmenes empastados, los cuales se registran en Kardex. Las revistas se organizan alfabéticamente por títulos en los estantes y en cajas de cartón.

ARTÍCULO 16.- La Colección de Uso Permanente, son aquellas que seleccionan los funcionarios y empleados del CICH para uso continuo en su división, gerencia o departamento.

ARTÍCULO 17.- La Colección General comprende todos los libros y demás publicaciones y material audio-visual no incluido en las colecciones de referencia reserva, publicaciones periódicas y las de uso permanente.

ARTÍCULO 18.- La Colección Hondureña reúne el material bibliográfico y audio-visual relativo a Honduras, preparado por hondureños o extranjeros.

ARTÍCULO 19.- La Colección Cartoteca o Mapoteca la integran los diferentes mapas o cartas geográficas y geológicas.

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 20.- Serán usuarios de la Biblioteca del CICH las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros colegiados acreditados en el CICH y estar solventes.
- b) Ser cónyuge o hijo de un colegiado acreditarlo en el CICH y que esté solvente.
- c) Ser investigadores gubernamentales debidamente acreditados.
- d) Ser estudiante de Ingeniería; y
- e) Cualquier otra persona que esté autorizada por la Secretaria Ejecutiva o por la Junta Directiva.

DE LA FORMA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 21.- La Biblioteca y Hemeroteca prestará servicio a los usuarios de conformidad con

un horario de trabajo que establecerá la Junta Directiva del CICH, de acuerdo a las necesidades y demandas de los colegiados.

ARTÍCULO 22.- De la Circulación.

- a) **Uso de la Colección de Reserva**
Un usuario podrá tener un préstamo de dos (2) libros o documentos de esta colección únicamente para uso dentro de la Biblioteca y Hemeroteca.
- b) **Uso de la Colección de Referencia:**
Esta colección sólo podrá ser consultada dentro de la Biblioteca, a fin de asegurar la unidad de la misma.
- c) **Uso de la Colección Publicaciones Periódicas de la Hemeroteca.**
Los préstamos se harán por un plazo máximo de diez (10) días calendario, pudiendo los usuarios tener un préstamo hasta de tres (3) publicaciones.
El préstamo puede ser renovado cuando no exista otra solicitud para la misma publicación, mediante la presentación de ésta por el interesado al encargado de la Biblioteca y Hemeroteca.
- d) **Uso de la Colección Permanente:**
Los usuarios podrán tener en préstamo permanente los libros comprados especialmente para su división, gerencia o departamento, siendo responsables de su custodia y buena preservación.
- e) **Uso de la Colección General:**
Los préstamos se harán por un plazo de diez (10) días calendario y podrán ser renovados por un periodo igual, siempre y cuando no exista otra solicitud para el mismo libro. Para la renovación, el usuario deberá presentarse necesariamente a la Biblioteca y Hemeroteca para su control. El usuario podrá tener hasta tres libros a la vez de esta colección.
- f) **Uso de la Mapoteca:**
Esta Colección solamente podrá utilizarse dentro de la Biblioteca o en la Sala de Sesiones, si la Junta Directiva o una Comisión de Trabajo así lo requiriere.
Los usos descritos en los literales c) y e), para los colegiados no residentes en Tegucigalpa, podrán ejercerse mediante el Representante Regional del CICH con las regulaciones que establezca la Biblioteca y el Departamento de Servicios Generales, bajo la responsabilidad pecuniaria del colegiado.

**DE LAS RESTRICCIONES, REQUISITOS Y PROHIBICIONES
DEL USUARIO**

ARTÍCULO 23.- Se podrán mantener reservados obras y documentos de carácter confidencial o de interés nacional, que solo podrán ser consultados previo permiso por escrito de la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 24.- Serán requisitos del préstamo los siguientes:

- a) Presentar el Carnet vigente de colegiado. El préstamo solamente es aplicable a los colegiados.
- b) No tener cuentas pendientes con la Biblioteca ni con el Colegio.
- c) Cumplir con los procedimientos y las estipulaciones de préstamo y no superar el número límite establecido.
- d) Retirar los materiales personalmente, responsabilizándose por devolverlos en el mismo estado en que le fueron prestados.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe calcar, mutilar, manchar o rayar y toda acción que deteriore el material de la Biblioteca o el mobiliario y equipo de la Biblioteca.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios deberán cumplir con el silencio requerido para un centro de estudio como es la Biblioteca; por lo tanto, no se permitirán lecturas en voz alta o conversaciones que lo alteren. Igualmente, se prohíbe el uso de radios, máquinas de escribir y otros implementos que perjudiquen el silencio necesario para la concentración de la lectura, así como la formación de grupos o discusiones dentro del local.

ARTÍCULO 27.- Por la seguridad de las colecciones y por respeto a los lectores, se prohíbe fumar e introducir alimentos o bebidas a la Biblioteca.

ARTÍCULO 28.- Bajo ningún concepto el usuario podrá ingresar al local de los estantes de libros y archivos, a los cuales solo tendrá acceso el personal de la Biblioteca.

NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 29.- Los libros u otros objetos personales del usuario deben depositarse a la entrada en el inmueble instalado para dicho propósito.

ARTÍCULO 30.- Los libros consultados en la Biblioteca y Hemeroteca deberán entregarse a la bibliotecaria, cuando concluya su uso.

ARTÍCULO 31.- Los empleados y funcionarios que se retiren del Colegio, deberán estar solventes con la Biblioteca y Hemeroteca, mediante una constancia extendida por la bibliotecaria.

ARTÍCULO 32.- La bibliotecaria verificará diariamente su control de libros y demás documentos que se encuentran vencidos en su período de préstamo y solicitará a los usuarios la renovación o devolución de los mismos.

ARTÍCULO 33.- Siempre que se efectúe un préstamo en la Biblioteca y Hemeroteca, el usuario deberá firmar la tarjeta correspondiente.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Quien pierda un libro, una revista empastada o un solo número, deberá reponerlo o pagar su valor comercial actual, más el costo de adquisición y procesamiento.

ARTÍCULO 35.- Cuando el usuario dañe o deteriore el material bibliográfico, será sancionado obligándolo a cancelar el importe de la reparación en la forma que se le indique. Si la mutilación es grave, se procederá en igual forma que en el artículo 34.

ARTÍCULO 36.- Quien se niegue o se atrase en devolver los libros o documentos en el plazo estipulado, será suspendido temporalmente por un mes como usuario de la Biblioteca y Hemeroteca, sin perjuicio de la aplicación del Art. 34.

ARTÍCULO 37.- Toda conducta reñida con las regulaciones de este Reglamento será sancionada con la suspensión del beneficio de préstamo desde un mes hasta la pérdida total del mismo, según la infracción de que se trate. Lo anterior quedará a discreción del Tribunal de Honor del CICH, sin detrimento de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 38.- Todo usuario responderá por la devolución del material en las mismas condiciones en que se le prestó. En caso de deterioro no reparable se aplicará el Art. 34. En caso contrario el valor de su restauración más el 10% del valor original del libro para el fondo de reposición.

ARTÍCULO 39.- Los usuarios que no devuelvan el material de uso interno a la hora señalada, pagarán una multa de L. 0.50 por cada hora en las oficinas del Colegio.

ARTÍCULO 40.- El usuario que previa autorización lleve materiales a domicilio y no los devuelva en el plazo señalado pagará L. 1.00 por cada ejemplar y cada día de retraso, excepto la comprobación de caso fortuito o fuerza mayor.

PROCEDIMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 41.- Todos los libros y documentos serán debidamente registrados y sellados como propiedad del CICH y se clasificarán por materia mediante las Tablas de Clasificación Decimal por Melvin Dewey en español o en inglés y por autor bajo el sistema de Tablas de 3 figuras de CA. Cuttes, ya para los encabezamientos por materia, por las listas de la Unión Panamericana en tres volúmenes.

ARTÍCULO 42.- La Biblioteca adquirirá los documentos, libros, revistas y otros, que a juicio de

los directivos y de la bibliotecaria contribuyan a incrementar el acervo bibliográfico, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva y del Jefe de Servicios Generales para controlar el gasto total de libros del CICH.

ARTÍCULO 43.- Deberán mantenerse catálogos de publicaciones de editoriales que puedan interesar al Colegio.

ARTÍCULO 44.- Se controlará el vencimiento de las suscripciones de revistas, mediante un Kardex en tarjetas.

ARTÍCULO 45.- A cada libro, revista o documento **donado** o por canje, se le adjudicará un valor mínimo de L. 5.00 para efectos contables.

BIBLIOGRAFIAS

ARTÍCULO 46.- La Biblioteca y Hemeroteca producirá la documentación necesaria para que el CICH publique en la Revista INGENIERIA CIVIL" o cualquier otro órgano de publicación, lo siguiente:

- a) Una lista de todos los libros disponibles
- b) Un índice de revistas en general

ARTÍCULO 47.- La Biblioteca y Hemeroteca publicará periódicamente un boletín de nuevas adquisiciones.

TIPOS DE CATALOGOS

ARTÍCULO 48.- La Biblioteca y Hemeroteca dentro de los procesos técnicos confeccionará un juego de fichas bibliográficas para cada libro o documento en la forma siguiente:

- a) Por autor
- b) Por título de la obra
- c) Por materia de la obra
- d) Tarjeta de serie y co-autores e idiomas
- e) Topográfico (se ordenará solamente el número).

ENCUADERNACION

ARTÍCULO 49.- La Biblioteca y Hemeroteca solicitará autorización al Departamento de Servicios Generales para la encuadernación, en los casos siguientes:

- a) Libros deteriorados
- b) Libros de pastas débiles
- c) Revistas de las que se ha formado colección y que son importantes para el CICH.
- d) Memorias y estudios importantes del CICH
- e) Documentos seriados y actas
- f) Otros que se estimen convenientes.

AUDITORIAS

ARTÍCULO 50.- La contratación de Auditorías queda bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del CICH.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 51.- La bibliotecaria es la responsable por los volúmenes que se encuentren en la misma, en igual forma, las personas que suplan a la bibliotecaria titular en caso de ausencia, tendrán la misma responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- El uso de la Biblioteca y Hemeroteca únicamente se permitirá dentro del horario que determine la Junta Directiva del CICH y siempre y cuando que el personal administrativo de la Biblioteca estuviere presente.

CAPITULO III JUEGOS DE SALON, CANCHAS DEPORTIVAS Y PARQUE INFANTIL

ARTÍCULO 53.- Las Canchas Deportivas, Salones de Juego y el Parque Infantil podrán ser utilizados por todos los colegiados, sus cónyuges, hijos e invitados, los cuales no podrán ser mas de dos, de acuerdo a las regulaciones que se establecen en este Reglamento y previa presentación del Carnet, cuya extensión estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

ARTÍCULO 54.- El CICH no asume ninguna responsabilidad por lesiones o daños producidos en sus instalaciones a los usuarios o sus acompañantes.

ARTÍCULO 55.- Para el uso de los juegos de salón, canchas, parque infantil y préstamos de los materiales asociados, será necesario la presentación previa del carnet.

Dicho carnet les será devuelto al finalizar el uso de las instalaciones y comprobar que no existen daños, en caso contrario, será devuelto posteriormente al pago de los mismos.

ARTÍCULO 56.- La Administración llevará un registro del uso de las facilidades, los materiales e implementos, daños y pagos efectuados por los responsables.

CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 57.- Las canchas deportivas en que se practiquen deportes por equipos, se podrán utilizar por un período de tiempo igual a la duración normal de un partido o juego regular, según las normas de dicho deporte. Únicamente se cobrará el consumo de energía durante la noche en las canchas deportivas, según lo establecido en la tabla oficial. La forma más conveniente de pago al CICH será determinada por la Administración.

ARTÍCULO 58.- Todo colegiado o su cónyuge que desee hacer uso de las canchas, deberá identificarse e inscribirse en el registro de reservaciones que la Administración llevará al efecto.

ARTÍCULO 59.- Al momento de ocupar las canchas, los colegiados responsables o sus cónyuges, deberán presentar su carnet de colegiación, el que les será devuelto al finalizar el uso de las canchas de acuerdo a los horarios registrados.

JUEGOS DE SALON

ARTÍCULO 60.- Todo colegiado o su cónyuge que desee hacer uso de los juegos de salón, deberá identificarse e inscribirse en el registro de reservaciones que la administración llevará al efecto y que mostrará mediante tablero.

ARTÍCULO 61.- Al momento de retirar los materiales e implementos para los juegos, el colegiado o su cónyuge deberá presentar su carnet de colegiación, el que será devuelto al finalizar el uso de los juegos y devolver los materiales prestados

ARTÍCULO 62.- Los juegos de salón podrán reservarse por períodos de una (1) hora y de acuerdo a las solicitudes registradas, pudiendo cada colegiado o su cónyuge solamente reservar un (1) juego por período asignado.

PARQUE INFANTIL

ARTÍCULO 63.- Los juegos y facilidades del parque infantil serán para el uso de los niños menores de doce (12) años que sean acompañados por los colegiados o sus cónyuges.

ARTÍCULO 64.- El parque infantil no podrá ser reservado en exclusiva por ningún colegiado o su cónyuge para la realización de fiestas infantiles.

CAPITULO IV SALON DE EXPOSICIONES

ARTÍCULO 65.- Todo colegiado que se encuentre legalmente habilitado para ejercer su profesión y que esté al día en sus obligaciones para con el Colegio, tiene derecho de hacer uso preferente del Salón de Exposiciones, de conformidad con las regulaciones estipuladas en este Reglamento, excepto en los casos en que el Colegio o su Junta Directiva lo requiera para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 66.- El Salón de Exposiciones del CICH podrá ser utilizado:

- a) Para actividades de carácter social, científico, técnico, académico y cultural, promovido por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Por los colegiados y sus cónyuges para eventos de carácter social, científico, académico y cultural y para actividades similares de las asociaciones de cónyuges de ingenieros.
- c) Por cualquier institución, únicamente para eventos de carácter científico, técnico, académico o cultural, siempre que no haya sido reservado con anterioridad para ningún colegiado, cónyuge de colegiado o asociación cónyuges de colegiados.

ARTÍCULO 67.- La Junta Directiva del CICH establecerá la tarifa a que se sujetará el uso del Salón de Exposiciones mediante una tabla oficial según el caso que corresponda. Dicha tarifa incluirá entre otros; los costos de electricidad, agua, limpieza y el alquiler del local.

La Junta Directiva determinará los casos en que según lo estime conveniente el alquiler del local y mobiliario, debe ser gratuito, cobrando siempre el menor lo referente a electricidad, agua y limpieza.

ARTÍCULO 68.- El uso del Salón de Exposiciones del CICH deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, señalando la fecha deseada, considerando para ello el registro de peticiones que lleve la administración. La Junta Directiva podrá delegar en la administración, la resolución de solicitudes, respondiendo ésta por el buen uso de las instalaciones y por el cumplimiento de este Reglamento.

El solicitante será responsable por la conducta de todas las personas que asistan al evento para el cual se solicita el Salón de Exposiciones, debiendo pagar al Colegio lo correspondiente a la reposición de daños causados a cualquiera de las instalaciones del CICH una vez que éstos hayan sido cuantificados por la administración.

La administración llevará un registro permanente de los daños causados y de la conducta mantenida por los asistentes, el que será tomado en cuenta para futuras solicitudes.

CAPITULO V OTORGAMIENTO DEL CARNET

ARTÍCULO 69.- La Junta Directiva extenderá a todo colegiado debidamente habilitado en el goce de sus derechos y solvente ante el CICH, su respectivo Carnet de Colegiación, así como el Carnet para su cónyuge y para cada uno de sus hijos mayores de 12 años y menores de veintiún (21) años, para lo cual debe presentar la documentación que le fuere solicitada.

ARTÍCULO 70.- El Carnet tendrá una duración de cinco (5) años y se considera intransferible, no pudiendo ser utilizado por otra persona que no sea el titular.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- La administración del Colegio realizará una Inspección al finalizar cada evento, para el cual haya sido solicitada la reservación de alguna de las instalaciones del CICH, para determinar la existencia de daños en las instalaciones reservadas o en instalaciones aledañas causados por los participantes en el evento.

De no poderse realizar tal inspección al finalizar el evento, ésta se realizará el día hábil siguiente. De constatarse algún daño, éste será cuantificado y el responsable de la reservación del local deberá pagar lo que la administración del CICH determine para su reposición.

ARTÍCULO 72.- El CICH no se responsabiliza por daños ocasionados a la propiedad privada de los colegiados, sus parientes o sus invitados durante su permanencia en las instalaciones del CICH cuando estos daños hayan sido provocados por otro usuario o por él mismo.

ARTÍCULO 73.- El CICH no asume ninguna responsabilidad por accidentes sufridos por colegiados, sus parientes o sus invitados durante su permanencia en las instalaciones del CICH.

ARTÍCULO 74.- Todo colegiado es responsable directo ante el CICH por la conducta asumida por él, sus parientes o sus invitados durante su permanencia en las instalaciones del CICH.

ARTÍCULO 75.- Toda persona, sea colegiada o no, podrá ser desalojada de las instalaciones del CICH siempre que asuma una conducta ajena a las buenas costumbres o que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia alucinógena.

ARTÍCULO 76.- La tabla oficial de tarifas anexa para el uso de las instalaciones del CICH será establecida originalmente en la XLVIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del mes de enero de 1989 en San Pedro Sula y podrá ser modificada en el futuro por la Junta Directiva, de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 77.- Quedan sin valor ni efecto, el Reglamento para el uso de las Instalaciones del Edificio del CICH, emitido el 26 de julio de 1980 y el Reglamento de Hemeroteca y Biblioteca del CICH, emitido el 29 de enero de 1983.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.

San Pedro Sula, 21 de enero de 1989

ING. MARCO A. WAIMIN RAMOS
Presidente

ING. SERGIO CANALES M.
Secretario General

Nota: La presente edición contiene las reformas aprobadas en la LXXXVI Asamblea General Ordinaria celebrada los días 25 y 26 de enero del 2008.

**16. REGLAMENTO DE
PERMISOS PARA LA
CONSTRUCCION DE
VIVIENDAS SIN
DIRECTOR COLEGIADO**

REGLAMENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SIN DIRECTOR COLEGIADO

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular al tenor de lo dispuesto en los Artículos 1, inciso i) y 69, inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el ejercicio de los Egresados de Escuelas Técnicas y Maestros de Obra, que bajo su responsabilidad y sin Director colegiado se dedican a la construcción de viviendas.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras mediante permiso especial, reconocerá como persona autorizada para desarrollar actividades de la construcción sin Director Colegiado dentro de los marcos que establece este Reglamento, a los siguientes:

- a) Los egresados de la carrera de Ingeniería Civil; y,
- b) Los egresados de carreras afines a la construcción. En ambos casos, de las universidades del país o del extranjero, que sean hondureños, que acrediten su egresos de las universidades y que no sea para ocupar cargos que en estricto derecho correspondan a ingenieros colegiados.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), podrá extender Permisos Especiales para desarrollar actividades de la construcción sin Director Colegiado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Llenar, fechar y firmar el Formulario de Registro;
2. Presentar solicitud formal de permiso;
3. Curriculum Vitae;
4. Acreditar la nacionalidad con Certificación de su Partida de Nacimiento o Carta de Naturalización.
5. Cualquier otra documentación que considere conveniente la Junta Directiva del CICH. (Referencias personales, Hoja de Antecedentes Penales, etc.).
6. Constancia extendida por la Facultad de Ingeniería Civil de las Universidades Nacionales de haber terminado sus estudios; y/o Certificación autenticada si se trata de Universidades del Extranjero.

CAPITULO IV DE LA EXTENSION, DURACION, CANCELACION, RENOVACION

Y ALCANCE DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 4.- Los permisos que señala el Artículo 2do de este Reglamento, serán extendidos por la Junta Directiva previo dictamen del Asesor Legal del Colegio y tendrán una duración de DOS AÑOS.

ARTÍCULO 5.- Los permisos extendidos de acuerdo con este Reglamento, podrán ser cancelados por las siguientes razones:

- a) Por haber sido plenamente comprobada la falta de capacidad de la persona;
- b) Por solicitud del interesado;
- c) Por haber desarrollado actividades no autorizadas por el CICH;
- d) Por haber prestado su nombre para que otras personas no autorizadas lleven a cabo las obras;
- e) Por encontrarse trabajando a tiempo completo o parcial con una empresa o institución; y,
- f) Por morosidad con el Colegio, en cuyo caso el Permiso quedará automáticamente cancelado, debiendo la Junta Directiva del CICH informar de ello a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Los permisos cancelados podrán ser renovados a solicitud del interesado, cuando éste compruebe ante la Junta Directiva del Colegio, que han cesado las causas que motivaron la cancelación.

ARTÍCULO 7.- Los permisos vencidos por el plazo en el Artículo 4to. podrán ser renovados por la Junta Directiva sin más trámite que el de extender por escrito la autorización respectiva, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 8.- El alcance de las actividades autorizadas en el Permiso, serán determinadas por la Junta Directiva del CICH o por el Tribunal Examinador que se nombre al efecto. Dichas actividades serán dirigidas únicamente a construcción de viviendas. Los cálculos técnicos sólo pueden ser efectuados por un profesional colegiado.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva del CICH nombrará el o los colegiados que integren el Tribunal Examinador, no pudiendo ser más de tres, bien para cada caso específico o para un periodo determinado, en cuyo caso deberá renovarlos periódicamente.

ARTÍCULO 10.- Se establecerá un Tribunal Examinador en cada una de las zonas Departamentales que sea creada por la Junta Directiva, pudiendo recaer el cargo de miembro de aquel, en los distintos representantes Departamentales del CICH.

CAPITULO VI MONTO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 11.- El monto original de las obras autorizadas por este Reglamento, no podrá sobrepasar la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS, después de la cual se requerirá control bajo la responsabilidad de un colegiado. Este monto lo revisará la Junta Directiva del CICH periódicamente para adecuarlo a los índices del Banco Central de Honduras.

CAPITULO VII

LIMITACIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 12.- Los Permisarios señalados, no podrán desarrollar otras actividades que las que expresamente se establezcan en la Constancia de Autorización respectiva.

ARTÍCULO 13.- Tampoco podrán llevar a cabo al mismo tiempo más que una vivienda, ni realizar trabajos en varias viviendas simultáneamente, cuyo costo total sea mayor al monto autorizado.

ARTÍCULO 14.- Los Permisarios deberán dedicarse a tiempo completo al cumplimiento de la dirección de las obras que construyan.

ARTÍCULO 15.- En ningún momento se permitirán ampliaciones mayores del cincuenta por ciento del monto original aprobado.

ARTÍCULO 16.- Las personas que se encuentran trabajando a tiempo completo o parcial con alguna empresa o Institución, no podrán acogerse a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Las personas que gocen de estos permisos no podrán constituirse en Empresas Individuales.

CAPITULO VIII OBLIGACIONES PARA CON EL COLEGIO

ARTÍCULO 18.- Los beneficiados con los Permisos que establece este Reglamento, están obligados a pagar a la Tesorería del CICH una cuota de registro de TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00) y una cuota mensual de Quince Lempiras (L. 15.00) pagadas por adelantado para el primer año, y para el año subsiguiente deberá cancelarlas dentro de los primeros quince (15) días en que se inicie el mismo. Estas cuotas podrán variarse a discreción de la Junta Directiva del CICH. Asimismo están obligados a observar estrictamente todas las disposiciones de la Ley Orgánica del CICH, sus Reglamentos y aquellas que tenga a bien señalar la Junta Directiva del Colegio, que estén relacionadas con el desarrollo de las actividades autorizadas.

CAPITULO IX DEL REGISTRO DE PERMISOS

ARTÍCULO 19.- Para los efectos de control de los Permisos que se otorguen en virtud de este Reglamento, el Colegio llevará a través de su administración, un registro en el que se anotarán las autorizaciones correspondientes, con su número y clave respectivos, indicando la fecha de extensión y la fecha de terminación del mismo; se anotarán además, para cada caso específico se abrirá un expediente por separado y el Número y Clave respectivos serán elaborados por la Fiscalía del CICH con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Para acreditar a las personas que gocen de estos permisos, se les extenderá una Constancia firmada por el Secretario General y refrendada por el Presidente del Colegio. Estas constancias contendrán además, una foto tamaño identidad del Beneficiado debidamente sellada por el CICH al igual que en el formulario de Registro. También contendrá el alcance de las actividades que puede desarrollar el beneficiado con el permiso.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva informará oportunamente de la concesión de estos permisos a las Autoridades Municipales o Distritales correspondientes, quienes cada vez deberán exigir para la tramitación de un permiso de construcción, la presentación de la constancia de registro respectiva y una copia fotostática de la misma, observando su plazo de vigencia. Además exigirán una Constancia Especial de autorización para cada permiso de construcción que soliciten, para los

efectos de control del CICH de lo dispuesto en el Artículo 14 de este Reglamento.

**CAPITULO X
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 22.- Los permisionarios se obligan a mantener permanentemente en el sitio de la obra, los documentos que le hayan sido extendidos con la autorización del CICH.

ARTÍCULO 23.- La persona a quien se le conceda este permiso que incumpla lo dispuesto en este Reglamento se le impondrá una sanción de acuerdo a la falta cometida y en caso de reincidencia, se le cancelará dicho permiso. Estas sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva del CICH.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del CICH y se tomará debida nota de la Resolución que se tome, para que en casos análogos puedan servir de precedente, sirviendo como base el punto de Acta de Sesión respectiva.

ARTÍCULO 25.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los treinta días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

ROBERTO REYES CERRATO
Presidente

LUIS A. MONCADA GROSS
Secretario General

**17. REGLAMENTO PARA
LA EXTENSION DE
PERMISOS PARA EJERCER
LA AGRIMENSURA
EN EL PAIS**

REGLAMENTO PARA LA EXTENSION DE PERMISOS PARA EJERCER LA AGRIMENSURA EN EL PAIS

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA AGRIMENSURA

ARTÍCULO 1.- Se entiende por trabajos de Agrimensura los que se refieren a las medidas de terrenos, ya sea para determinar su área, deslindarlos, amojonarlos, dividirlos o representar sus detalles topográficos.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras reconoce como personas autorizadas para ejercer la Agrimensura en el país a los Ingenieros Civiles graduados e incorporados al Colegio. Asimismo podrá reconocer como personas capaces de realizar las tareas señaladas en el Artículo anterior a las siguientes:

- A) Los hondureños y extranjeros residentes, graduados de Escuelas de Topografía establecidas legalmente en cualquier país, cuyo título y grado académico haya sido reconocido previamente por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH y por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, CICH.
- B) Los hondureños y extranjeros residentes egresados de la carrera de Ingeniería Civil que acrediten haber cursado todas las materias de estudio, dándoles un tiempo prudencial para que presenten su tesis y luego se incorporen al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH).

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Ingenieros, podrá extender permisos par ejercer la Agrimensura en el país, a las personas comprendidas en los incisos A) y B) del Artículo 2., previa presentación ante la Junta Directiva, de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del Permiso.
- b) Título obtenido; en el caso de escuelas extranjeras, debidamente autenticado y reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, o Secretaría de Educación Pública; y,
- c) Cualquier otra información que el Colegio estime conveniente para evaluar la capacidad del solicitante. (Curriculum Vitae, referencias personales, etc.). Para los comprendidos en el inciso B); del Artículo 2, además deberán presentar:
 - 1. Constancia de egresado extendida por la Facultad de Ingeniería Civil de la UNAH, o universidad nacional o universidad extranjera;
 - 2. Cualquier otra información que el Colegio estime conveniente, (Curriculum Vitae, referencias personales).

CAPITULO II DE LA EXTENSION, DURACION, CANCELACION Y RENOVACION DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 4.- Los permisos que señala el Art. 3º., serán extendidos por la Junta Directiva y tendrán una duración de dos años.

ARTÍCULO 5.- Los permisos extendidos de acuerdo con el Artículo 3º. podrán ser cancelados por las siguientes razones:

- a) Por haber sido plenamente comprobada la falta de capacidad de la persona.
- b) Por faltar a los preceptos de la Etica Profesional.
- c) Por morosidad con el Colegio en el pago consecutivo de tres mensualidades, y
- d) Por solicitud del interesado.

ARTÍCULO 6.- Los Permisos cancelados podrán ser renovados a solicitud del interesado, cuando éste compruebe ante la Junta Directiva del Colegio, que han cesado las causas que motivaron la cancelación.

**CAPITULO III
OBLIGACIONES CON EL COLEGIO**

ARTÍCULO 7.- Los beneficiados con un Permiso para ejercer la Agrimensura están obligados a pagar a la Tesorería del Colegio una cuota de registro de L. 25.00 y una cuota mensual de L. 10.00. Asimismo están obligados a observar las disposiciones de la Ley Orgánica del CICH y sus Reglamentos en todo lo que se refiere a la Ética Profesional.

**CAPITULO IV
DEL REGISTRO**

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de control de los Permisos otorgados en virtud de este Reglamento el Colegio llevará a través de su Junta Directiva, un Registro en el que se anotarán las autorizaciones correspondientes, con su número respectivo, indicando la fecha de extensión y la fecha de terminación del mismo, se anotarán asimismo las cancelaciones y renovaciones de dichos Permisos.

ARTÍCULO 9.- Para acreditar a las personas autorizadas para Ejercer la Agrimensura se les extenderá una Constancia firmada por el Secretario General y refrendada por el Presidente del Colegio.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 10.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación, quedando obligadas las personas a quienes con anterioridad se les ha extendido autorización para ejercer la Agrimensura a renovar dichas autorizaciones llenando los requisitos que establece este Reglamento dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha de su vigencia. Transcurrido dicho término sin que se haya cumplido con el requisito anterior quedarán sin valor ni efecto las referidas autorizaciones.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula en el Salón de Sesiones del Centro Cultural Sampedrano, a los 28 días del mes de Enero de 1978.

J. RAMIRO ZUÑIGA SOTO
Presidente

MARCO A. SALGADO
Secretario General

**18. ARANCEL DE
HONORARIOS MINIMOS
PARA SERVICIOS
PROFESIONALES**

INDICE

CAPITULO I. RAZON DEL ARANCEL

- 1.1 EXPOSICION DE MOTIVOS
- 1.2 ALCANCES DEL ARANCEL
- 1.3 NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL
- 1.4 DEFINICION DE TERMINOS

CAPITULO II. PRINCIPIOS GENERALES

- 2.1 SERVICIOS PROFESIONALES
- 2.2 PRINCIPIOS GENERALES EN LAS RELACIONES PROFESIONALES ENTRE EL INGENIERO Y EL CLIENTE.
- 2.3 CONTRATO
- 2.4 PERCEPCION
- 2.5 DERECHOS DE AUTOR
- 2.6 AUMENTOS EXCEPCIONALES
- 2.7 RESCISION DEL CONTRATO
- 2.8 DESAVENIENCIAS

CAPITULO III. FORMAS DE CONTRATACION

- 3.1 EL INGENIERO COMO PERSONA NATURAL
- 3.2 EL INGENIERO COMO PERSONA JURIDICA

CAPITULO IV. DE LOS PAGOS EN BASE A LA FORMA DE CONTRATACION.

- 4.1 EL INGENIERO COMO PERSONA NATURAL
- 4.2 EL INGENIERO COMO PERSONA JURIDICA O EMPRESA

CAPITULO V. PRÁCTICA PROFESIONAL DE TOPOGRAFIA Y OTROS SERVICIOS

- 5.1 OBJETIVO
- 5.2 SERVICIOS DE TOPOGRAFIA
- 5.3 CONSULTAS, AVALUOS Y PERITAJES
- 5.4 EDIFICACIONES
- 5.5 DIRECCION, ADMINISTRACION E INSPECCION DE OBRAS
- 5.6 GESTIONES Y TRAMITES

CAPITULO VI. HONORARIOS POR REVISIÓN DE DISEÑO E INSPECCIONES DE CAMPO EN SISTEMA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES.

- 6.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARANCEL DE HONORARIOS MINIMOS PARA SERVICIOS PROFESIONALES

CAPITULO I RAZON DEL ARANCEL

1.1 EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios profesionales que proporciona el Ingeniero dentro de la gran amplitud de sus actividades, consisten en la elaboración de planos, programas, estudios y proyectos para la construcción de obras y sistemas de obras, en la dirección o supervisión de la ejecución de las mismas, en la respuesta o consultas, en la realización de peritajes técnicos y en el otorgamiento de asesoría relativa a ellas.

La prestación de dichos servicios, merece el pago mínimo de una remuneración económica razonable, acorde con la dificultad y el detalle del trabajo encomendado, la eficiencia y la calidad con que se ejecute y la capacidad técnica y responsabilidad del profesional.

Por otra parte, el desarrollo económico de nuestro país y el aumento de la población, hacen necesario resolver problemas de ingeniería cada vez más complejos y aplicar técnicas más elaboradas, apoyadas en el avance general de la tecnología. Esto ha ocasionado que aunque un gran número de ingenieros realizan sus actividades como colaboradores o empleados de instituciones públicas o privadas, la imagen tradicional del profesional que realiza sus trabajos en esa forma o en forma independiente, vaya transformándose en el concepto del grupo profesional asociado en una empresa consultora de ingeniería.

La confianza del cliente en el buen juicio, conocimientos, experiencia y honorabilidad del Ingeniero o empresa, constituye el elemento básico de las relaciones entre ambos. El Ingeniero sigue las instrucciones de su cliente, pero es también su consejero y el defensor de sus intereses.

El cumplimiento de estas misiones exige una identificación contractual completa entre ambas partes y el cliente debe tener presente que para realizar planes, estudios o proyectos, el Ingeniero desarrolla una labor eminentemente intelectual, que no tiene una forma concreta de ser medida, pues las actividades que realiza son variables de un trabajo a otro. En muchos casos una recomendación escueta del Ingeniero tiene mucho más valor que otra muy extensa que abunda en datos o información, pero que en el fondo es superficial o inadecuada, todo ello lleva a la necesidad de formular bases generales para la contratación de los servicios del Ingeniero, que permitan y faciliten sus relaciones con el cliente.

El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras cumpliendo con lo establecido en el Capítulo I, Artículo 1, incisos a), b) y c), de su Ley Orgánica relativo al ejercicio profesional, ha elaborado el presente **ARANCEL DE SERVICIOS PROFESIONALES**, entendiéndose dentro de este término tanto las normas para fijar en cada caso las remuneraciones mínimas que sus agremiados deben percibir por la ejecución de sus trabajos, como las distintas formas de contratar los servicios y las cifras, valores y factores que deben intervenir en la determinación de esas atribuciones.

Salvo donde otra cosa se estipule, la información y datos numéricos que se presentan dentro de el en relación con el pago de servicios profesionales, no deben considerarse como fijos, máximos o mínimos, sino como guías generales, como apoyo en la negociación de los acuerdos con sus clientes.

Las bases adecuadas para valorar la justa remuneración de los servicios profesionales, que se

presentan dentro del Arancel, tendrán poca variación a lo largo del tiempo en lo que se refiere a diversos tipos de contratación, siendo por lo tanto el objetivo del presente trabajo, el incorporar un mecanismo que permita ajustar de manera sencilla y en base de datos con credibilidad lo que aquí se expresa.

ALCANCES DEL ARANCEL

En cada caso, el profesional se pondrá de acuerdo con su cliente, para seleccionar el monto más adecuado de contratación y los coeficientes, tarifas, porcentajes y honorarios que se aplicarán, este Arancel pretende ser una guía para la selección del modo de contratación, indicando el rango de variación de los valores más adecuados.

Cada modo de contratación considera la aplicación de coeficientes, porcentajes, tarifas y honorarios, definidos en el Arancel para las distintas etapas y en los diversos campos de la prestación de servicios profesionales de Ingeniería. Salvo disposiciones legislativas en contrario, el Ingeniero convenirá libremente con el cliente sobre el modo de determinar sus percepciones y las condiciones del trabajo estipulado, independientemente de cualquier otra remuneración por parte de un tercero, a cualquier título o bajo la forma que sea. Estas percepciones deben incluir:

a. Los Costos Directos

- | |
|--|
| b. Los Costos Indirectos |
| c. Los honorarios del Ingeniero |

Costos variables.

1.3 NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

Los miembros del Colegio se obligan a respetar y hacer respetar por sus colaboradores las siguientes normas en el ejercicio de sus servicios profesionales:

- 1.** Ejercer su profesión teniendo siempre presente que los trabajos que realizan persiguen el beneficio de sus semejantes.
- 2.** No aceptar misión alguna para la cual no están calificados.
- 3.** Actuar para sus clientes con entera lealtad, poniendo todo su empeño en salvaguardar sus intereses. Lo anterior comprende entre otras cosas, las siguientes actitudes:
 - Evitar cualquier situación que pueda crear conflictos de intereses entre él y su cliente
 - Actuar con equidad y justicia para todas las partes interesadas cuando se administra o supervisa una construcción o contrato.
 - Emplear los colaboradores que a su juicio se requieran, para servir en la mejor forma posible los intereses del Cliente.
 - No proporcionar servicios, ni avalar soluciones, que estén en desacuerdo con su criterio profesional.
 - No usar para otros trabajos ni en beneficio propio la información proporcionada por el cliente, sin su previo consentimiento.
 - No hacer públicos aspecto técnicos o comerciales relacionados con el cliente o el trabajo en ejecución, sin su consentimiento.

Recibir por sus servicios, como única compensación la retribución convenida con el cliente, esto incluye:

- No aceptar retribuciones de más de uno de los grupos interesados para el mismo servicio o para servicios correspondientes al mismo trabajo, sin el consentimiento de todas las partes interesadas.
- No aceptar regalías o comisiones por el uso de equipos o procesos dentro del trabajo encomendado, sin autorización del cliente.

Evitar participar en concursos para contratación de servicios profesionales, en que los precios de los mismos sean la base para la selección del Ingeniero.

6. No tratar de suplantar a otro Ingeniero en un trabajo determinado, cuando el cliente interesado haya dado pasos definitivos para contratar sus servicios.

Entre otras actitudes pueden citarse:

- No continuar las gestiones para la obtención de un trabajo después de haber recibido aviso de que otro Ingeniero ha sido seleccionado y está realizando los arreglos de detalle.
- Si otro Ingeniero ha hecho un estudio sobre un proyecto específico, no hacer gestiones para obtener las siguientes fases del estudio a menos que el contacto inicial sea hecho por el cliente.

No atentar contra la reputación profesional ni contra la posición de otro Ingeniero.

8. No anunciar sus servicios profesionales en forma incompatible con la dignidad de la profesión, ni usar títulos académicos no recibidos.

9. No revisar, sin el consentimiento de su autor, el trabajo de otro Ingeniero mientras éste lo esté realizando.

10. No ejercer presiones indebidas, ni ofrecer, solicitar o aceptar compensaciones que tengan el propósito de influir en las negociaciones relacionadas con el ejercicio profesional.

Se menciona lo siguiente como ilustrativo:

- No competir deslealmente, ofreciendo cobrar retribuciones menores que las acostumbradas por Ingenieros participantes en el mismo tipo de actividades o en condiciones semejantes.
- No ofrecer ni otorgar compensaciones con el propósito de influir en la selección del Ingeniero para futuros trabajos.

11. Procurar el perfeccionamiento técnico propio y el de sus colaboradores, para asegurar al cliente los mejores servicios profesionales.

1.4 DEFINICION DE TERMINOS

En el presente arancel se usarán algunos términos que tienen un sentido más amplio que el usualmente aceptado, de acuerdo con las siguientes definiciones:

INGENIERO:

“Toda persona física que esté colegiada como Ingeniero Civil o una profesión afín”.

COLEGIADO:

“Todo profesional debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras”.

COMPAÑIA:

“Toda firma debidamente registrada en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de acuerdo con los términos de la Ley”.

CLIENTE:

“Toda persona física o jurídica que contrate los servicios del Ingeniero”.

TERMINOS DE REFERENCIA:

“Los documentos suministrados por el cliente en los que especifique las características y el alcance de los trabajos que desean realizar”.

PRECIO DEL TRABAJO:

“Importe o cantidad que recibe el Ingeniero como remuneración por sus servicios profesionales y que se integra con los costos directos, los costos indirectos y los honorarios del Ingeniero, como se define en los siguientes incisos.

COSTOS DIRECTOS:

“Todos los gastos en que se incurra para realizar el trabajo tales como:

- Sueldos y salarios de los Ingenieros, dibujantes, secretarias, topógrafos, empleados, etc., por el tiempo directamente cargable al proyecto.

- Los Beneficios Sociales, incluyendo gastos por Seguro Social, INFOP, Prestaciones Sociales y demás beneficios amparados en las leyes de Honduras.
- Compra o suministro de equipo de ingeniería, de laboratorio, de oficina, de radiocomunicación, de transporte, etc.
- Desarraigo, viáticos, subsistencia y movilización.
- Seguros de personal y equipo
- Suministros de ingeniería y oficina
- Reproducción de planos e informes.
- Costos de mantenimiento y operación de equipo (transporte, laboratorio, radiocomunicación, etc.) incluyendo combustible, lubricantes, llantas, repuestos, etc.
- Alquileres de locales para oficinas a ser utilizadas en el proyecto o mantenimiento de las mismas.
- Comunicación y servicios públicos.

Se deben considerar como costos directos para realizar el trabajo, no solamente aquellos gastos atribuibles directamente a producción, sino todos aquellos que auxilien la producción, como Supervisión directa del trabajo, recopilación de información, reuniones para toma de decisiones, redacción de informes, etc.”

COSTOS INDIRECTOS (GASTOS GENERALES)

“Son aquellos que permiten a las empresas estar en condiciones de ofrecer sus servicios y que no son atribuibles a cada trabajo específico, tales como:

- Personal administrativo no cargado a los costos directos del trabajo y sus beneficios sociales correspondientes.
- Renta de locales no cargados a los costos directos
- Amortización de equipo de oficina, transporte y otros, no cargados directamente a ese trabajo.
- Gastos de operación y mantenimiento de las oficinas y equipo, tales como: teléfonos, energía eléctrica, reparaciones, útiles de consumo, papelería en general, copias heliográficas, servicios de computadoras, etc.
- Salarios no productivos
- Reclutamiento de personal
- Costos de desarrollo y actualización técnica del personal de la Empresa.
 - Congresos de Ingeniería
 - Costos de asesorías legales y administrativas
 - Costos de inscripciones y registros
 - Investigaciones
 - Costos de promoción y representación
 - Pagos de incentivos
 - Costos de cobranza
 - Deudas incobrables
 - Impuestos distintos al Impuesto sobre la Renta
 - Fianzas
 - Seguros
 - Costos de financiamiento
 - Donativos y aportaciones para obras de beneficio social.”

HONORARIOS:

“Se considera como tal, una cantidad global o un porcentaje de los sueldos del personal técnico, incrementados por sus prestaciones sociales y por los costos indirectos (gastos generales y de administración), que comprende los honorarios por la dirección técnica general de la empresa, la disponibilidad y prontitud de sus labores, imprevistos, el interés del capital invertido, impuesto sobre la renta, y, finalmente, la utilidad neta del Ingeniero, misma que le permita incrementar su potencialidad de trabajo, invertir en la diversificación a otros campos de servicios de ingeniería, así como otras erogaciones ocasionales”.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

SERVICIOS PROFESIONALES

Los servicios profesionales de Ingeniería se realizan por ingenieros asalariados en organismos públicos y privados, o por firmas de ingeniería o por consultores independientes, contratados para trabajos específicos en una amplia gama de trabajos que pueden consistir en la elaboración de planos, programas, estudios y proyectos para la construcción de obras, en la dirección y supervisión durante la realización de las mismas, en la obtención de datos técnicos, en la elaboración de informes sobre temas específicos en la realización de peritajes técnicos, en el estudio e implantación de sistemas de información y control y de sistemas operativos. Los servicios profesionales se proporcionan dentro de alguna de las siguientes etapas:

- Estudios conceptuales
- Estudios preliminares
- Estudios y factibilidad técnica, económica y social.
- Proyectos y diseños definitivos
- Programación
- Supervisión y dirección de obras
- Consultas y elaboración de informes
- Avalúos y Peritajes
- Tramitación y permisos
- Representaciones.

2.2 PRINCIPIOS GENERALES EN LAS RELACIONES PROFESIONALES ENTRE EL INGENIERO Y EL CLIENTE.

En todo caso y salvo disposición legal en contrario o derogación convenida expresamente, las relaciones profesionales entre el Ingeniero y el Cliente se deben regir por los siguientes principios:

- El Ingeniero conserva frente al cliente su completa autonomía y la entera libertad para utilizar los medios en la forma contractual que resulte más conveniente para el cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, pero siempre la realizará según las reglas de la profesión, los conocimientos adquiridos, la información disponible y en conformidad con las instrucciones del cliente.
- El Ingeniero es responsable de sus propias faltas y errores dentro de los límites de la misión que ha aceptado, según los términos del Contrato.
- En caso de falta, error, omisión o insuficiencia de estudios por su parte, debidamente constatados, el Ingeniero asumirá íntegramente la responsabilidad y por su cuenta realizará las modificaciones o correcciones que sean necesarias a los planos y documentos ejecutados por mediación suya.
- En estas mismas circunstancias y si ha sido reconocido un derecho de reparación del perjuicio sufrido en beneficio del cliente, el monto de la indemnización correspondiente no excederá de un máximo, fijado de antemano en el contrato.
- La intervención del Ingeniero no será obstáculo para deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido otros profesionales, como proveedores, constructores o contratistas, con motivo de su intervención al título que fuere, en el estudio o la realización de la obra.
- La responsabilidad del Ingeniero prescribe cuando el cliente modifique el proyecto a su arbitrio y sin el consentimiento del Ingeniero o cuando la obra por realizar no se apegue al proyecto y especificaciones total o parcialmente elaborados por el Ingeniero.
- Los derechos de recurso del cliente contra el Ingeniero prescriben un año después de terminada la misión.
- Corresponde al cliente: Delimitar contractualmente desde el principio y de manera tan precisa como sea posible, la naturaleza y extensión de la misión confiada al Ingeniero, proporcionar al Ingeniero todos los datos que posea, precisándole los que exigen verificación, y remunerar oportuna y cabalmente al Ingeniero por el trabajo realizado.

- El cliente no puede interrumpir sin motivo justificado la misión que confió al Ingeniero. Si tiene que hacerlo, sin que haya habido falta por parte del Ingeniero deberá indemnizarlo de acuerdo a lo pactado.
- El cliente conserva en todo caso la responsabilidad de las indicaciones dadas por él y que forman la base del trabajo del Ingeniero. Es también de su incumbencia aprobar el anteproyecto, el proyecto, el estudio detallado, los presupuestos correspondientes, así como proceder, a proposición del Ingeniero, si la misión de éste le comprende, a la elección de los proveedores, constructores y contratistas, y firmar los pedidos y contratos que procedan.
- Las relaciones entre el Ingeniero y el Cliente deberán ser siempre en un plano de igualdad de derechos y respeto mutuo no debiéndose tomar nunca decisiones unilaterales que afecten a la otra parte.
- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras proporcionará modelos de contratos para ser utilizados con propósitos de contratación de servicios profesionales.

2.3 CONTRATO

Antes de iniciar la ejecución de un trabajo, se deberán precisar mediante un documento las obligaciones y derechos del Ingeniero y del cliente, particularmente se deberán incluir:

- El alcance de los trabajos encomendados al Ingeniero.
- Los detalles de la ejecución del trabajo.
- La determinación de la percepción del Ingeniero y de su forma de pago.
- El tiempo de ejecución del trabajo.

Para trabajos de importancia, es conveniente formalizar la relación a través de un contrato que pueda incluir las siguientes declaraciones y cláusulas:

- Descripción de las partes que suscriben el contrato.
- Objeto del trabajo.
- Importe del trabajo
- Obligaciones del Ingeniero y de su cliente.
- Programa y plazo de ejecución.
- Especificaciones a las que se sujetará la realización del trabajo.
- Forma de pago.
- Supervisión y recepción del trabajo
- Responsabilidad del Ingeniero
- Modificaciones
- Desavenencias
- Garantías y sanciones
- Causas de Rescisión
- Condiciones de aceptación.

2.4 PERCEPCION

Por la ejecución del trabajo, el Ingeniero tiene el derecho de recibir la percepción convenida en el Contrato o convenio, determinados en cualquiera de las formas descritas en el Capítulo III, debiendo separar en el cobro el valor de los honorarios netos, para efectos impositivos.

2.5 DERECHOS DE AUTOR

El trabajo realizado por el Ingeniero es el resultado de sus conocimientos, experiencia y habilidad, por lo que le corresponden su propiedad como derecho de autor.

En consecuencia, el cliente no podrá utilizarlos para un fin diferente de aquel para el que están destinados, sin la autorización previa del Ingeniero, mediante la remuneración correspondiente.

Si un estudio determinado da lugar a intervenciones por la cual se pueda obtener una patente, esta

patente será propiedad exclusiva del Ingeniero.

2.6 AUMENTOS EXCEPCIONALES

En algunos casos se presentan condiciones extraordinarias en el contrato, que implican aumentos excepcionales en los costos.

El Ingeniero tiene derecho a un aumento de los honorarios convenidos o a una remuneración suplementaria, en los siguientes casos:

- Cuando se presenta una prolongación imprevista o importante de su misión, siempre y cuando esta prolongación no le sea imputable.
- Si por causas no imputables al Ingeniero, se tienen tiempos perdidos excesivos del personal que participa en el trabajo.
- Si por las instrucciones de cliente y sin que haya habido culpa del Ingeniero se deba comenzar de nuevo a modificar los planos y documentos ya elaborados.
- Si la originalidad de su aportación técnica o la importancia de las ventajas económicas que procura al cliente, lo justifican

2.7 RESCISION DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser rescindido por el cliente en cualquier momento cuando el Ingeniero no está cumpliendo con lo estipulado en el contrato, en cuyo caso deberá notificarle oportunamente su decisión y pagarle conforme a una liquidación acordada, el trabajo que haya ejecutado.

El Ingeniero a su vez, podrá rescindir el contrato cuando no pueda aceptar por razones técnicas o de ética profesional, las instrucciones que reciba de su cliente para ejecutar el trabajo, correspondiéndole percibir el pago del trabajo ejecutado.

En la estimación de La cantidad a liquidar por trabajos interrumpidos por causas ajenas al Ingeniero, se deberá incluir, además del importe del trabajo realizado, sea de utilidad o no para el cliente, el valor de todos los costos y perjuicios directos y conexos originados por la interrupción.

2.8 DESAVENIENCIAS

Toda controversia que pudiera surgir entre el Ingeniero y el cliente en el curso de la ejecución del trabajo, deberá ser, en los límites de lo posible, resuelta amigablemente, pudiendo auxiliarse con alguno de los procedimientos siguientes:

1. TERCERIA

Debe entenderse la Tercería, como un juicio que se establece contractualmente para decidir sobre posibles divergencias entre las dos partes contratantes, básicamente por motivos técnicos, sujetándose ambas partes al fallo que proporcionan los inspectores del Tercero.

El cliente y el Ingeniero escogerán de común acuerdo, a un tercero de reconocido prestigio para que emita el fallo del juicio de la Tercería, en términos generales se propone como tercero al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. El Tercero asignará a los expertos adecuados según la naturaleza de la controversia, quienes actuarán como inspectores.

El fallo de los inspectores del Tercero se referirá exclusivamente a los aspectos técnicos en la controversia, así como a la definición de la cantidad que deberá pagar cada una de las partes, tanto por la divergencia como la intervención del Tercero.

El fallo de los inspectores del Tercero será definitivo e inapelable para las partes.

2. ARBITRAJE

Los casos de arbitraje serán tratados de conformidad con la nueva ley de conciliación y arbitraje y serán remitidos al Centro de Conciliación y Arbitraje de la jurisdicción o a los que en el futuro fundase el Colegio.

CAPITULO III

FORMAS DE CONTRATACION

Para fijar las percepciones del Ingeniero o de las Empresas con motivo de la elaboración de algún trabajo, pueden aplicarse uno o varios métodos, los cuales se describen a continuación; dichos métodos están en función de las etapas o fases sucesivas de cada estudio y si el Ingeniero actúa como una persona natural o como una persona jurídica.

3.1 EL INGENIERO COMO PERSONA NATURAL

3.1.1 SUELDO.

El Ingeniero como persona natural, podrá contratar la prestación de sus servicios profesionales a una persona natural o jurídica de carácter público o privado durante un tiempo indeterminado, mediante una remuneración mensual fija. Como esta situación equivale a la de un empleado, deberá gozar, además de un salario propiamente dicho, de todas las prestaciones que señala la Ley del Trabajo y las que hayan obtenido los sindicatos de los organismos públicos o privados para quien trabaja el Ingeniero.

Para fijar los sueldos, es necesario considerar el costo de la vida, el mercado profesional, el tipo de trabajo, la experiencia, la especialización, el tiempo dedicado, duración del trabajo, el horario y otros factores, así como el lugar y las condiciones de trabajo.

Las tablas que se dan para sueldos no son fijas y deben ser ajustadas periódicamente, tal como se explica en el inciso 4.1, para reflejar las variaciones de los costos de la vida y otras condiciones de trabajo.

3.1.2 TIEMPO PARCIAL

Bajo esta forma de contratación, el Ingeniero dedica el tiempo necesario para la atención de los trabajos que le encomienda el cliente, mediante una percepción fija mensual.

Su diferencia con el sueldo es que en este caso el Ingeniero no trabaja permanentemente para su cliente, pudiendo en su tiempo libre desarrollar bajo su nombre y responsabilidad otro tipo de actividades.

Se considera dentro del Tiempo Parcial la asesoría permanente del Ingeniero al cliente, pero sin llegar a desarrollar trabajos específicos que signifiquen un esfuerzo considerable. En estos casos, se contratan dichos trabajos por separado, subsistiendo el contrato a tiempo parcial para asesoría y consultas permanentes.

Tampoco se debe considerar dentro del contrato de tiempo parcial ningún tipo de gastos que tenga que efectuar el profesional para poder cumplir con su labor de consultor o asesor, tales como gastos de viaje, viáticos, pago a terceros para obtener mayor información del asunto, reproducciones,

comunicaciones, etc, es por esto muy importante que en todo tipo de contrato, se especifique claramente el alcance de los servicios del Ingeniero.

3.1.3 POR TIEMPO CONSAGRADO

Se entiende por tiempo consagrado, el tiempo que el Ingeniero dedica al desarrollo de un trabajo. Este método es particularmente útil cuando se trata de trabajos de muy corta duración (avalúos o asesoría personal, arbitraje, etc.) o trabajos que lleve a cabo el Ingeniero en forma intermitente. Se utiliza también para trabajos de larga duración, en donde no es posible conocer por anticipado la cantidad de trabajo que se necesita desarrollar para lograr conclusiones satisfactorias, independientemente del tipo de estudio de que se trate.

La percepción del Ingeniero por unidad de tiempo deberá basarse en la complejidad del trabajo, así como en las condiciones y la experiencia del Ingeniero.

Se entiende que esta cuota por unidad de tiempo (hora, día, semana o mes) cubre únicamente la labor profesional del Ingeniero, pagándose por separado los costos por concepto de viajes, alimentos y otros gastos en que incurra cuando se encuentre fuera de su oficina o centro de operación básico.

Estos gastos efectuados por el Ingeniero deberán ser cargados al cliente mediante una relación cronológica, con comprobantes adicionales, o en la forma que ambas partes hayan acordado.

La determinación de la percepción por unidad de tiempo (hora, día, semana o mes) dependerá básicamente del tipo y duración del trabajo. Es costumbre que mientras mayor sea la duración del trabajo, los cargos por unidad de tiempo al cliente sean disminuidos en una forma lógica.

Los informes del Ingeniero a su cliente siempre deberán especificar, de acuerdo con las bases pactadas con anterioridad, el tiempo consagrado por cada una de las personas que colaboraron con él en la realización del trabajo.

EL INGENIERO COMO PERSONA JURIDICA

La forma de calcular los costos de los servicios profesionales de empresas de Ingeniería dependen del tipo de contrato que regule las relaciones entre la empresa y la agencia.

Normalmente es uno de los siguientes tipos de contratación:

- 1.** Costo más Honorarios Fijo.
- 2.** Costos Multiplicados por Factores.
- 3.** Porcentaje sobre el Costo total y contabilizado de Construcción de la Obra.
- 4.** Suma Fija (precio alzado).

3.2.1 COSTO MÁS HONORARIO FIJO.

El pago en base a costo más un honorario fijo se usa cuando la naturaleza del trabajo está bien definida, así como el alcance general y período contractual, pero es difícil estimar con precisión la cantidad de hombres mes que puede requerir el trabajo.

En este método se hace una estimación del importe total que tendrían los costos directos e indirectos del trabajo y se conviene con el cliente una suma fija como valor de los honorarios de la empresa por un determinado período de tiempo.

Los costos directos se estimarán de acuerdo con lo estipulado en el inciso 1.4 de este Arancel. Los

costos indirectos se estimarán como un porcentaje de los anteriores.

Durante la ejecución del trabajo se contabilizarán los costos directos y se evaluarán los costos indirectos con el porcentaje acordado previamente, la suma de ellos podrá diferir, al final del trabajo, de lo que originalmente se había estimado, sin embargo, los honorarios tendrán el importe fijo que se convino en la contratación, no obstante lo anterior cualquier aumento en el alcance de los servicios o en el plazo contractual dará derecho a la empresa a un ajuste complementario a sus honorarios.

3.2.2 COSTOS MULTIPLICADOS POR FACTORES.

El pago de costos multiplicados por factores se usa generalmente en casos en que es muy difícil definir con precisión el alcance de los servicios requeridos, por lo que no se puede fijar con cierta precisión los términos de referencia que pudieran servir de base para estimar su costo. Ante estas circunstancias, en las cuales ni el cliente ni el Ingeniero tienen elementos suficientes de juicio para establecer el alcance y el monto de los servicios, se recomienda este procedimiento para su determinación, que consiste en facturar al cliente los costos directos por sueldos y salarios del personal técnico, los cuales deben incluir ya el porcentaje adicional para cubrir prestaciones sociales, más un porcentaje o factor multiplicador, acordado entre el cliente y la empresa, que permita cubrir este último sus Costos Indirectos, así como sus honorarios.

Los costos que no corresponden a los sueldos y salarios del personal que colabora con la empresa son muy variables, como puede verse dentro de la definición de términos, en el Capítulo 1 de este Arancel. Estos gastos deberán ser reembolsados directamente por el cliente con la afectación de otro factor adicional, según se haya pactado y que tiene por objeto cubrir los gastos que se generan por concepto de administración, lo anterior presupone la necesidad de llevar una contabilidad más precisa, así como una definición de los costos.

La empresa señalará al cliente quienes son los profesionales y demás personal técnico que lo auxiliará en el desarrollo de su trabajo, indicándole para todos y cada uno de sus colaboradores el monto de sus percepciones, adicionadas con el porcentaje necesario para cubrir sus prestaciones sociales.

El factor multiplicador tiene por objeto cubrir los costos indirectos de la empresa, así como los honorarios que les corresponden por el servicio que ha prestado. El valor de dicho factor se acuerda con el cliente y varía según las características del trabajo.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, el establecimiento de esta forma de pago quedaría como sigue:

Sueldo más prestaciones sociales	A
Aplicación del factor multiplicador (E) a A	EA
Costos Directos distintos a sueldos	B
Aplicación del factor multiplicador (F) a B	FB
Precio igual a EA + FB	

En el Capítulo 4, inciso 4.2.2, se indican los valores del factor multiplicador.

3.2.3 PORCENTAJE SOBRE EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

Este método para contratación de la empresa consiste en fijar el monto de sus percepciones inicialmente para la obra, y ajustado al valor final contabilizado de la obra, como un porcentaje del costo total de construcción estimado. Se acostumbra aplicarlo en la elaboración de proyectos de obras edificios, viviendas, instalaciones industriales, etc.

Los coeficientes que se aplican al monto total de la obra, han sido determinados en forma estadística a través de muchas empresas, que han comparado los costos necesarios para elaborar los proyectos ejecutados contra el costo total de la obra ya realizada. (Capítulo 4 inciso 4.2.3)

3.2.4 SUMA FIJA (PRECIO ALZADO)

El pago a base de suma fija se utiliza cuando el alcance y la naturaleza del trabajo están bien definidos y existe muy poca posibilidad de que las condiciones de trabajo previstas puedan variar en forma significativa.

Para aplicar este método se estudiarán por parte del Ingeniero el importe de cada uno de los conceptos que integran el trabajo por realizar, debiendo presentar una justificación completa y detallada del Precio Alzado propuesto.

En la justificación mencionada en el párrafo anterior se incluirán los costos directos, costos indirectos y honorarios, con claridad suficiente para que el cliente pueda revisarlos y aceptarlos o proponer modificaciones que discutirá con la empresa. Una vez aceptada por ambas partes el precio alzado así definido, la empresa se compromete a entregar el trabajo sin pretender cobro adicional, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada o cuando el alcance de los servicios contratados se modifique produciendo mayor obra o esfuerzo a la empresa.

CAPITULO IV DE LOS PAGOS EN BASE A LA FORMA DE CONTRATACION

Este Capítulo tiene por objeto determinar los valores que puedan aplicarse a los diferentes modos de contratación mencionados en el Capítulo III de este Arancel y que proporcionan un rango de variación de los mismos para auxiliar tanto al cliente como al Ingeniero o empresa consultora al fijar las prestaciones de este último.

4.1 EL INGENIERO COMO PERSONA NATURAL

4.1.1 SUELDO:

se establece el sueldo mínimo a devengar dependiendo de la responsabilidad que desempeñen los profesionales de la Ingeniería Civil, estableciendo distintas categorías de labor en función de la zona donde el ingeniero predominantemente trabajará, así como en función de los años de experiencia comprobada contados a partir de su fecha de colegiación, correspondiéndole a cada una de las categorías de labor un determinado salario, cuya base de cálculo será el salario mínimo para el Ingeniero Civil que se encuentre vigente al momento de su contratación, el cual se multiplicara por el factor conforme a las distintas categorías que se detallan en dichos cuadros, correspondiéndoles a cada una de ellas un determinado salario.

SUELDOS BASE EN EL DISTRITO CENTRAL, LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA E ISLAS DE LA BAHÍA	
INGENIEROS CON EXPERIENCIA DE CERO (0) A DOS (2) AÑOS	
RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADEMICO

CATEGORÍAS DE LABOR		TITULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
SALARIO BASE = L 26,250.00				
SALARIO MÍNIMO A APLICAR = ENTRE 70% y 77% DEL SALARIO BASE, SEGÚN EXPERIENCIA ADQUIRIDA				
I	Asistente de Proyecto	1.00	1.20	
I -1	Representante de empresas nacionales inscritas en el CICH	0.80	0.80	
	Representante de empresas extranjeras inscritas en el CICH	1.60	1.60	
II	Residente de proyectos	1.30	1.56	
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	

SUELDOS BASE EN EL DISTRITO CENTRAL, LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA E ISLAS DE LA BAHÍA				
INGENIEROS CON EXPERIENCIA DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS				
CATEGORÍA DE LABOR	RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADEMICO		
		TITULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
SALARIO BASE = L 26,250.00				
SALARIO MÍNIMO A APLICAR = ENTRE 79% y 95% DEL SALARIO BASE, SEGÚN EXPERIENCIA ADQUIRIDA				
I	Asistente de Proyecto	1.00	1.20	
I -1	Representante de empresas nacionales inscritas en el CICH	0.80	0.80	
	Representante de empresas extranjeras inscritas en el CICH	1.60	1.60	

II	Residente de proyectos	1.30	1.56	
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	
IV	Superintendente de Proyectos	1.60	1.92	
V	Asistente de Gerencia	1.75	2.10	
VI	Gerente de Proyectos	2.00	2.40	2.80

SUELDOS BASE EN EL DISTRITO CENTRAL, LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA E ISLAS DE LA BAHÍA				
INGENIEROS CON EXPERIENCIA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS				
CATEGORÍA DE LABOR	RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADEMICO		
		TITULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
<i>SALARIO BASE = L 26,250.00</i>				
<i>SALARIO MÍNIMO A APLICAR = 100% DEL SALARIO BASE, SEGÚN EXPERIENCIA ADQUIRIDA</i>				
I	Asistente de Proyecto	1.00	1.20	
I -1	Representante de empresas nacionales inscritas en el CICH	0.80	0.80	
	Representante de empresas extranjeras inscritas en el CICH	1.60	1.60	
II	Residente de proyectos	1.30	1.56	
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	
IV	Superintendente de Proyectos	1.60	1.92	

V	Asistente de Gerencia	1.75	2.10	
VI	Gerente de Proyectos	2.00	2.40	2.80
VII	Subdirector de Empresas	2.50	3.00	3.50
VIII	Director de empresas	3.50	4.20	4.90
IX	Monitor de Gerenciador de Proyectos	3.70	4.44	5.18
X	Gerenciador de empresas y proyectos	4.10	4.92	5.74
XI	Proyectistas y Director General	5.00	6.00	10.00

SUELDOS BASE EN LA ZONAS DIFERENTES AL DISTRITO CENTRAL, ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA E ISLAS DE LA BAHÍA				
INGENIEROS CON EXPERIENCIA DE CERO (0) A DOS (2) AÑOS				
CATEGORÍA DE LABOR	RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADEMICO		
		TITULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
<i>SALARIO BASE = L 26,250.00</i>				
<i>SALARIO MÍNIMO A APLICAR = ENTRE 60% y 70% DEL SALARIO BASE, SEGÚN EXPERIENCIA ADQUIRIDA</i>				
I	Asistente de Proyecto	1.00	1.20	
I -1	Representante de empresas nacionales inscritas en el CICH	0.80	0.80	
	Representante de empresas extranjeras inscritas en el CICH	1.60	1.60	
II	Residente de proyectos	1.30	1.56	
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	

SUELDOS BASE EN LA ZONAS DIFERENTES AL DISTRITO CENTRAL, ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA E ISLAS DE LA BAHÍA				
INGENIEROS CON EXPERIENCIA DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS				
CATEGORÍA DE LABOR	RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADEMICO		
		TITULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
SALARIO BASE = L 26,250.00				
SALARIO MÍNIMO A APLICAR = ENTRE 75% y 90% DEL SALARIO BASE, SEGÚN EXPERIENCIA ADQUIRIDA				
I	Asistente de Proyecto	1.00	1.20	
I -1	Representante de empresas nacionales inscritas en el CICH	0.80	0.80	
	Representante de empresas extranjeras inscritas en el CICH	1.60	1.60	

II	Residente de proyectos	1.30	1.56	
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	
IV	Superintendente de Proyectos	1.60	1.92	
V	Asistente de Gerencia	1.75	2.10	
VI	Gerente de Proyectos	2.00	2.40	2.80

SUELDOS BASE EN LA ZONAS DIFERENTES AL DISTRITO CENTRAL, ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE SULA E ISLAS DE LA BAHÍA				
INGENIEROS CON EXPERIENCIA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS				
CATEGORÍA DE LABOR	RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADEMICO		
		TITULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
SALARIO BASE = L 26,250.00				
SALARIO MÍNIMO A APLICAR = 100% DEL SALARIO BASE, SEGÚN EXPERIENCIA ADQUIRIDA				
I	Asistente de Proyecto	1.00	1.20	
I -1	Representante de empresas nacionales inscritas en el CICH	0.80	0.80	

	Representante de empresas extranjeras inscritas en el CICH	1.60	1.60	
II	Residente de proyectos	1.30	1.56	
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	
IV	Superintendente de Proyectos	1.60	1.92	
V	Asistente de Gerencia	1.75	2.10	
VI	Gerente de Proyectos	2.00	2.40	2.80
VII	Subdirector de Empresas	2.50	3.00	3.50
VIII	Director de empresas	3.50	4.20	4.90
IX	Monitor de Gerenciador de Proyectos	3.70	4.44	5.18
X	Gerenciador de empresas y proyectos	4.10	4.92	5.74
XI	Proyectistas y Director General	5.00	6.00	10.00

(Reformado el salario base mediante Gaceta No. 34,263 del 11 de Febrero del 017)

DEFINICIONES DE LAS CATEGORÍAS DE LABOR INDICADAS EN LOS CUADROS ANTERIORES.

I. Asistente de Proyecto:

Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, encargado de que cumpla labores única y directamente de un proyecto bajo el mando del Ingeniero Residente del Proyecto.

I-1. Representante de Empresas Inscritas en el CICH:

Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, que cumpla la única función de representar una empresa, sea esta nacional o extranjera, sin más responsabilidad que la que estipula el reglamento respectivo.

II. Residente de Proyecto:

Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, bajo la responsabilidad directa de la Ejecución de un proyecto.

III. Asistente de Superintendencia:

Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, encargado de las relaciones única y directa de dos o más proyectos bajo la coordinación del ingeniero Superintendente de Proyectos.

IV. Superintendente de proyectos:

a) Profesional de la Ingeniería Civil, bajo la coordinación directa y responsabilidad mancomunada de dos o más proyectos.

b) Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, con responsabilidad directa de coordinación o diseño de dos o más proyectos encargados de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del contratista como del supervisor o el respectivo diseño.

V. Asistente de Gerencia de Proyectos:

a) Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, con responsabilidad compartida de la Administración técnica y manejo de proyectos de Ingeniería para determinada empresa y bajo el mando del Gerente de Proyectos.

b) Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, con responsabilidad en la asistencia de la coordinación general de un área del departamento

VI. Gerente de Proyectos:

a) Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, con responsabilidad directa en la materia técnica y administrativa de la ejecución de todos los proyectos de una empresa.

b) Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, con responsabilidad en la coordinación o diseño (técnica y administrativa) de los proyectos del departamento y manejo de personal.

VII. Sub-Director de Empresa:

Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, con responsabilidad en la asistencia técnica del Director bajo el mando de éste.

VIII. Director de Empresas:

Profesional de la Ingeniería Civil debidamente colegiado, con cualidades técnicas y gerenciales para dirigir varios proyectos de ingeniería que incluyan el trabajo de una organización completa y/o compleja de ingenieros de varios grados.

IX. Monitor Gerenciador de Proyectos:

Buscador de proyectos en proceso de licitación.

X. Gerenciador de Empresas y Proyectos:

Administrador, Director y Manejador General de instituciones de ingeniería.

XI. Proyectista y Director General:

Creador y Emprendedor de Instituciones de Ingeniería.

El presente Arancel deberá ser revisado en base al I.P.C. anualmente en el mes de Enero por la Asamblea General Ordinaria del Colegio.

La forma de cálculo para la actualización del salario base se ilustra a continuación:

$S = S_o \times I/I_o$, donde

S = Salario actualizado a la fecha que se desea

S_o = Salario inicial

I = I. P. C., correspondiente a la fecha que se desea actualizar

I_o = I. P. C. correspondiente a la fecha inicial.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,099 del 30 de Julio del 2016)

4.1.2 TIEMPO PARCIAL

La definición del rango dentro del cual puede variar el monto del contrato a tiempo parcial es relativamente complejo, y se aconseja que sea negociado para cada caso específico, ya que es muy importante considerar la experiencia que el Ingeniero tiene en el campo en que se le está consultando, la disponibilidad efectiva para asistir a los llamados de su cliente, el tiempo medio por mes que tendrá que dedicar al cliente, etc., sin embargo puede considerarse como el monto mensual equivalente al producto del salario mínimo diario correspondiente según su clasificación, por el número promedio de días por mes que se prevea para el trabajo, incluyendo factores de 1.50 para períodos de 6 meses y de 1.25 para períodos mayores de 6 meses sobre la proporción de tiempo parcial en relación con los sueldos mensuales.

4.1.3 TIEMPO CONSAGRADO

La percepción del Ingeniero según esta forma de contratación dependerá de su experiencia, capacidad, duración del trabajo, etc. La remuneración al Ingeniero por tiempo consagrado de sus auxiliares, será entre 1.8 y 2.5 veces el importe de sus salarios adicionados de las prestaciones sociales. El tiempo consagrado al trabajo por el Ingeniero y sus auxiliares, incluirá el tiempo dedicado al transporte hasta y desde el sitio del trabajo.

4.2 EL INGENIERO COMO PERSONA JURIDICA O EMPRESA

4.2.1 COSTO MÁS HONORARIOS FIJOS.

Para prevenir- la percepción de la empresa con este método de contratación, se hará una estimación de los costos directos necesarios para la realización del trabajo. Los costos indirectos dependerán de la organización del Ingeniero y se evaluarán como un porcentaje de los salarios más beneficios sociales, y podrán variar entre 30% y 50% más un porcentaje del 10% al 15% de los costos directos distintos a los salarios. Los honorarios fijos de la empresa dependerán de su experiencia y capacidad, del monto, complejidad y duración del trabajo y se pueden estimar entre un 15% y 25% de la evaluación previa de la suma de los costos directos más costos indirectos.

Durante la ejecución del trabajo se liquidarán a la empresa los costos directos en que incurra, los costos indirectos de acuerdo con el porcentaje pactado y la fracción de los honorarios fijos estipulados en el Contrato.

4.2. 2 COSTO MULTIPLICADOS POR FACTORES.

Los rangos normalmente aceptados para los factores multiplicadores de los costos, definidos en el inciso 3.2.2 de este Arancel, son los siguientes:

El factor multiplicador E de 2.0 a 2.5

El factor multiplicador F de 1.20 a 1.30

La selección de los factores multiplicadores adecuados dependerá de los gastos generales, experiencia y capacidad de la empresa.

4.2.3 PORCENTAJE DE LA OBRA

Como guía para la aplicación de este método, se incluye el Cuadro No. 2 para determinar el porcentaje que del costo total de la obra indicará las percepciones del Ingeniero que incluyen todos sus costos, cuando éste haya realizado todas las actividades que se mencionan a continuación.

CUADRO No. 2

	CONCEPTO	RANGO DE PORCENTAJE SEGÚN COSTO DE OBRA
a	Estudios preliminares (datos de campo suministrados por el cliente)	0.3 a 1.0
b	Informes de factibilidad	1.5 a 3.0
c	Anteproyectos	3.0 a 5.0
d	Análisis, cálculo y diseño. Especificaciones y planos de detalle. Estimación de volumen y presupuestos.	4.0 a 7.0
e	Preparación de documentos para concurso y adjudicación de contratos de obra. Cuadros comparativos y recomendaciones.	1.0 a 2.0
f	Revisión de planos y fabricantes de los procedimientos de construcción que puedan afectar el diseño.	1.5 a 3.0
g	Supervisión, incluyendo todas las etapas de un proyecto, incluso la asesoría del cliente en negociaciones o estimaciones.	5.0 a 15.0
h	Dirección de obras o proyectos de construcción.	Ver Capítulo 5 Inciso 5.5

CAPITULO V PRACTICA PROFESIONAL DE TOPOGRAFIA Y OTROS SERVICIOS

5.1 OBJETIVO

Con el propósito de cubrir aquellos servicios profesionales en los cuáles el Ingeniero realiza a diario en diferentes campos de la profesión, se incluyeron en este Capítulo, las directrices que se deben seguir para que el Colegiado pueda calcular los honorarios mínimos que está obligado a cobrar por sus servicios en las áreas que aquí se detallan:

5.2 SERVICIOS DE TOPOGRAFIA

El objetivo principal es suministrar una guía para la contratación de servicios de topografía. Los levantamientos topográficos complementan una amplia variedad de los servicios profesionales, sub-profesionales y técnicos, dentro del campo de la Ingeniería Civil. Estos servicios son las bases sobre las que los Ingenieros fundan sus juicios y decisiones. Es por consiguiente, muy importante

reglamentar la práctica de topografía y cartografía dentro de métodos bien definidos de ética y procedimiento.

Los servicios sub-profesionales o técnicos de topografía deben estar siempre relacionados y dependientes de los servicios profesionales de Ingeniería Civil por las razones siguientes:

- a). El Ingeniero es siempre responsable por la aceptabilidad del trabajo ejecutado por sus empleados sub-profesionales técnicos, en consecuencia, su supervisión se hace indispensable.
- b). Los servicios sub-profesionales o técnicos envuelven una serie de operaciones que requieren supervisión Y coordinación profesional.
- c). Los servicios sub-profesionales o técnicos proveen datos básicos que sirven para la sustentación de los criterios y decisiones de Ingeniería, se convierten por consiguiente en parte integral de los servicios profesionales de Ingeniería y en responsabilidad directa del Ingeniero que los está proveyendo.

5.2.1 DEFINICIONES

Se distinguen dos categorías principales de trabajo, así:

I. Agrimensura:

Comprende la localización de colindancias, ángulos de las intersecciones o esquinas, dibujo de las figuras planas correspondientes; determinación del área comprendida entre esos límites, la división de la tierra en pequeñas parcelas o lotes, incluyendo el trazado de caminos de acceso adecuado.

Preparación de mapas o planos con descripción completa de los lotes, para su incorporación en el Catastro y tramitación ante los organismos competentes. Se incluyen aquí también los deslindes de propiedades y particiones de terreno en zonas rurales.

II. Topografía de Obras:

Comprende la determinación de datos de diseño tales como control horizontal y vertical, la configuración topográfica, el desarrollo de perfiles longitudinales y secciones transversales para el estudio y selección de sitios destinados a la construcción de obras de Ingeniería. Se incluye aquí además el trazado o implantación de las estructuras, su control durante la construcción y la medida de obra realizada.

5.2.2 HONORARIOS Y GASTOS PARA TOPOGRAFIA.

Siempre que sea posible se deben relacionar los costos de Ingeniería con el monto de sueldos del personal técnico-auxiliar empleado; el método recomendable para calcular los costos por servicios de topografía, se obtiene a partir de los costos de la cuadrilla de topografía y multiplicándolos por un factor que puede variar entre 2.0 y 3.0 y que compense por los costos de organización y otros rubros de los gastos generales ya mencionados antes, más un margen razonable de ganancias. Los gastos reembolsables son aquellos en los que habrá que incurrir específicamente para el proyecto, independientemente de los gastos normales de operación incluidos en los gastos generales. Podrían incluirse en ellos rubros tales como gastos de viaje, comunicaciones, servicios técnicos y costos de reproducción no previstos en los cálculos anteriores. Estos gastos son reembolsables por el cliente a su costo más un recargo nominal no inferior al 15%.

Los variantes del sistema de pago mencionado son:

- a) Cantidad global. Requiere un conocimiento sustancial del proyecto y mucha experiencia en ese tipo de trabajo, de manera que se pueda tener una buena aproximación del tiempo de

ejecución. Conociendo el tiempo de ejecución se calcula el monto total por el método de gastos de personal por un factor multiplicador más gastos reembolsables y a estos se les suma una cantidad como imprevistos para cubrir cualquier variación contingencial.

- b) Costos más honorario fijo. Es una variante del inciso anterior, pues en vez de operar los gastos del personal multiplicados por un factor, se constituye una suma global basada en el tiempo de ejecución estimado agregando un pequeño valor por contingencia.
- c) Cuando el trabajo sea mínimo los horarios se determinarán como a continuación se indica. Los valores siguientes corresponden exclusivamente a honorarios y excluyen los gastos de cualquier índole que corren por cuenta del interesado.

Zona Urbana. En terrenos con un área menor a una hectárea, el honorario será el equivalente a un día de salario del Ingeniero Categoría X del Cuadro No. 1. Para trabajos mayores se debe calcular conforme lo indica el inciso 5.2.2

Zona Rural. Para levantamientos estadimétricos de terrenos con área menor a una hectárea, el honorario será un 60% del que se cobre en zona urbana. Sin embargo, si el levantamiento es de precisión, el honorario será el mismo que para la zona urbana.

Amojonamiento. El amojonamiento se cobrará a razón de días salario del Ingeniero Categoría II del Cuadro No. 1 por las unidades colocadas.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE DETALLES EN ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS

CUADRICULA	PRECIO POR HECTAREA				
	AREA	TERRENO FACIL		TERRENO ACCIDENTADO	
	AREA MINIMA	HASTA EL MINI-MUM	POR HECTAREA ADICIONAL	HASTA EL MINIMUM	POR HECTAREA ADICIONAL
20 Mts	1 Ha.	L.6,000.00	L. 1,000.00	L. 8,000.00	L. 1,200.00
10 Mts.	1.Ha.	L.8,500.00	L. 1,500.00	L.10,000.00	L. 1,800.00

- Estos valores se deben ajustar en un 10% en vegetación densa.
- En caso de requerir la localización de estructuras existentes o referencias se cobrará según los días requeridos a razón de un valor de L. 1,500.00 diarios en zona urbana y fuera de esta se reconocerán viáticos y transporte.
- Cuando se requieran referencias Geodésicas se cobrará costo adicional, según las condiciones dadas y en base a una negociación justa.
- Cuando se requieran referencias Geodésicas se cobrará costo adicional, según las condiciones dadas y en base a una negociación justa.

5.2.4 PLANOS PARA ESCRITURA

Los requerimientos de las oficinas del Registro de la Propiedad exigen que se presente un plano debidamente revisado, aprobado y firmado por un ingeniero, el cual se cobrará conforme al Cuadro No. 3.

Estos honorarios se refieren solamente al plano, sin incluir trabajos topográficos.

CUADRO No. 3

HONORARIOS CALCULADOS CON EL % DEL VALOR RESIDUAL MAS EL VALOR ACUMULADO DEL RANGO ANTERIOR			
VALOR DEL INMUEBLE		% / EL VALOR RESIDUAL	VALOR ACUMULADO
ACUMULADO * Por la fracción hasta	L.	L. 1,000.00	L. 1,000.00
100,000.00			
* Por la fracción de:	L.		
100,001.00 a L. 125,000.00		1.5%	1,375.00
* Por la fracción de :	L.		
125,001.00 a L. 150,000.00		1.0%	1,625.00
* Por la fracción de :			
L. 150,001.00 a L. 1,500,000.00		0.8%	12,425.00
* Por la fracción de :			
L. 1,500,001.00 a L. 3,000,000.00		0.4%	18,425.00
* Por la fracción después de :			
L. 3,000,000.00		0.2%	

EJEMPLOS H= Honorarios

- a) **val. Inm.** L. 105,000 Rgo. L.100,001 a 125,000, **val Resid**= L. 5,000, %= 1.5%, **Val acumulado**=L. 1,000, **H**= 5,000 X0.015 + 1000= L. 1,075
- b) **val. Inm.** L. 155,000 Rgo. L.1,500,001 a 1,500,000, **val Resid**= L. 5,000, %= 0.8%, **Val acumulado**=L. 1,625, **H**= 5,000 X0.008 + 1625= L.

5.3 CONSULTAS, AVALUOS Y PERITAJES.

5.3.1. CONSULTAS

Para evacuar consultas verbales, escritas o dictámenes escritos o certificados, se deberán remunerar con un **HONORARIO NETO** equivalente al número de días necesarios para evacuar el trabajo, multiplicados por la tasa diaria promedio vigente del escalafón de sueldos, más el reembolso de los gastos de producción, (transporte, cuadrillas de trabajo, consultas diversas, fotografías, análisis diversos, croquis, mapas, planos, inventarios, cálculos diversos, copias, etc). En todo caso el honorario mínimo será el equivalente a un día de salario del Ingeniero Categoría VIII del Cuadro No. 1.

5.3.2 AVALUOS Y PERITAJES

Para evacuar certificaciones de avalúos, evaluaciones y peritajes civiles o judiciales, se deberán remunerar con un **HONORARIO NETO** equivalente al número de días necesarios para evacuar el trabajo, multiplicado por la tasa diaria promedio vigente del escalafón de sueldos, agregándole al valor resultante un ajuste que puede variar a juicio del profesional hasta un máximo del 100% en concepto de compensación de las exigencias requeridas para evacuar el trabajo, las cuáles pueden ser como las siguientes: rapidez, pormenorizaciones grado de exactitud o tolerancia, grado de responsabilidad legal ante terceros, grado de dificultad, etc., al honorario neto resultante se deberán agregar los gastos de producción; (transporte, cuadrillas de trabajo, consultas diversas, fotografías, análisis diversos, croquis, mapas, planos, inventarios, cálculos diversos, copias, etc.).

En cualquier caso, ningún Ingeniero podrá cobrar como honorario neto menos del equivalente a

un día de salario del Ingeniero Categoría VIII del Cuadro No. 1.

CASO I:

Cuando se exija la elaboración de planos, inventarios y cálculos detallados de carácter técnico (ya sean de agrimensura, estructurales o mecánicos).

CASO II:

Cuando solo se requiera la presentación de un informe, croquis y los cuadros de precios correspondientes.

CASO III:

Cuando se requiera informe de inventario de equipo, maquinaria y mueble

Honorarios en % del VL. Residual mas el valor acumulado del rango anterior (usar el mismo procedimiento de la tabla No. 3)	AVALUOS	Caso 1	Caso II	Caso III
Por la fracción hasta L. 150,000.00	L. 3,000.00	L. 800.00	L. 1,400.00	
Por la fracción de L. 150,000.01 a L. 500,000.00	2%	0.6%	1.5%	
Por la fracción de L. 500,000.01 a L. 1,000,000.00	1.75%	0.40%	1.25%	
Por la fracción de L.1,000,000.01 a L. 3,000.00.00	1.5%	0.20%	1.00%	
Por la fracción después de L. 3,000,000.00	1.25%	0.15%	0.75%	

CASO I:

Cuando se exija la elaboración de planos, inventarios y cálculos detallados de carácter técnico (ya sean de agrimensura, estructurales o mecánicos).

CASO II:

Cuando solo se requiera la presentación de un informe, croquis y los cuadros de precios correspondientes.

CASO III:

Cuando se requiera informe de inventario de equipo, maquinaria y mueble, cuando se exija la elaboración de planos, inventarios y cálculos detallados de carácter técnico (ya sean de agrimensura, estructurales o mecánicos).

Honorarios en % del VL. Residual más el valor acumulado del rango anterior (usar el mismo procedimiento usado en la tabla No. 3)			
PERITAJES	Caso 1	Caso II	Caso III
Por la fracción hasta L. 150,000.00	L. 3,000.00	L. 1,000.00	L. 1,500.00
Por la fracción De L. 150,000.01 a L. 50,000.00	2.4%	0.75%	1.75%
Por la fracción de L. 50,000.01 a L. 1,000,000.00	1.8%	0.6%	1.6%
Por la fracción de L.1,000,000.01 a L. 3,000.000.00	1.6%	0.45%	1.45%
Por la fracción después de L. 3,000,000.00	1.4%	0.3%	1.3%

5.4 EDIFICACIONES

Los servicios básicos para edificaciones comprenden los siguientes:

- 1.** Anteproyecto
- 2.** Planos de distribución, fachadas, cortes, etc.
- 3.** Proyecto Estructural
- 4.** Proyecto de Instalación Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica
- 5.** Especificaciones y Presupuesto

De acuerdo con el mayor o menor trabajo que representen las construcciones se dividen por los efectos de este Arancel en las cinco siguientes:

5.4.1 EDIFICIO TIPO "A"

Comprenden estructuras que no requieren detalles e instalaciones especiales como ser:

- Estructuras de una sola planta
- Bodegas sin instalaciones especiales
- Edificios industriales sin instalaciones especiales
- Estructuras para uso agropecuario (establos).

5.4.2 EDIFICIO TIPO "B"

- Edificios comerciales sin uso definido
- Edificios de oficinas sin uso definido
- Locales para almacenes sin destino especial
- Estaciones terminales para carga
- Boliches
- Almacenes frigoríficos
- Dormitorios para escuelas, salas de exhibiciones
- Imprentas
- Plantas industriales
- Plantas procesadoras o de empaque

- Mercados públicos
- Gimnasios sin instalaciones especiales
- Gasolineras y talleres mecánicos
- Centros comerciales sin uso definido.

5.4.3 EDIFICIO TIPO “C”

- Apartamentos
- Supermercados
- Conventos, seminarios y monasterios
- Moteles
- Cinematógrafos
- Estaciones de bomberos
- Escuelas primarias y secundarias
- Aulas universitarias
- Centros correccionales
- Lavanderías y tintorerías
- Marinas
- Edificios de Oficinas con destino
- Parques y centros de recreación
- Estaciones de policía y cuarteles
- Oficinas de correos
- Restaurantes y bares
- Estadios
- Laboratorios escolares
- Almacenes de especialidades
- Terminales de pasajeros
- Terminales aéreas
- Auditorios
- Cervecerías.

EDIFICIOS TIPO “D”

- Hangares
- Torre de control de aeropuertos
- Bancos e instituciones financieras
- Edificios Gubernamentales
- Centros universitarios
- Biblioteca
- Edificios para exposiciones
- Clínicas médicas
- Funerarias
- Clubes privados
- Centros de Salud
- Iglesias y capillas
- Escuelas para uso especial
- Teatros y similares
- Laboratorios médicos
- Residencias (hasta de L. 120,000.00)

EDIFICIOS TIPO “E”

- Hoteles
- Residencias (con valores mayores de L.120,000.00)
- Hospitales
- Escuelas médicas

- Hospitales veterinarios
- Edificios para investigación
- Mausoleos y monumentos
- Museos
- Remodelaciones
- Almacenes de categoría donde el costo de la obra es pequeño comparado con los servicios necesarios a prestarse.

COSTO DE LOS SERVICIOS

El costo de los servicios enumerados anteriormente será el resultado de aplicar los valores del Cuadro No. 4 de acuerdo a la categoría de la obra y al costo de la misma. Para los efectos del cobro de honorarios, se entiende que el valor del edificio incluye materiales, mano de obra, beneficios sociales, las instalaciones generales del edificio y especiales para el equipo necesario para su funcionamiento.

CUADRO No. 4

HONORARIOS EN % DEL VALOR RESIDUAL MAS EL VALOR ACUMULADO DEL RANGO ANTERIOR(ver cuadro No. 3)									
POR LA FRACCION	VALORES EN MILES DE LEMPIRAS								
	0	150	300	700	400	2800	5600	10,000	20,000 en adelante
ENTRE Y	150	300	700	1400	2800	5600	10,000	20,000	
Anteproyecto	L.1,680.00	1.6	1.5	1.40	1.30	1.20	1.10	1.0	0.9
. Planos de Distribución	L.2,184.00	1.5	1.45	1.40	1.25	1.10	1.00	0.80	0.75
. Fachadas, Cortes . Planos Estructurales	L.2,520.00	0.9	1.75	1.60	1.45	1.30	1.10	1.00	0.85
.Instalaciones hidráulicas y Sanitarias	L. 504.00	0.5	0.45	0.4	0.375	0.35	0.33	0.3	0.25
.Instalaciones Eléctricas	L. 504.00	0.5	0.45	0.4	0.375	0.35	0.38	0.3	0.25
. Cómputo de Obra, Especificaciones y Presupuesto.	L.1,008.	1.0	0.90	0.8	0.75	0.7	0.65	0.6	0.50
PROYECTO COMPLETO L.	8,400.00	7.0%	6.5%	6.0%	5.5%	5.0%	4.5%	4.0%	3.5%

De acuerdo con el tipo de edificaciones se multiplicará el Arancel Básico por los siguientes factores:

Edificio Tipo A:	0.80
Edificio Tipo B:	1.00
Edificio Tipo C	1.15
Edificio Tipo D	1.25
Edificio Tipo E	1.30

5.4.7 TARIFAS POR REPETICION DE UN MISMO PROYECTO

En el caso de un mismo proyecto que se construye una o más veces se aplicará una tarifa diferencial por aquellas unidades del proyecto que se repitan, de acuerdo a la tabla que se da seguidamente.

CUADRO No. 5

TARIFA POR REPETICION DE PROYECTO

UNIDAD DE CONSTRUCCION U OBRAS	% DEL ARANCEL POR UNIDAD DE CONSTRUCCION QUE SE REPITA
Por la Primera Unidad	Tarifa base (de acuerdo con el cuadro No. 4)
Por la Segunda Unidad	50% de la tarifa base
Por la Tercera Unidad	30% de la tarifa base
Por la Cuarta Unidad	20% de la tarifa base
Por la Quinta Unidad	10% de la tarifa base
Por la Unidad adicional hasta 100	1% de la tarifa base
Por cada Unidad adicional de 101.	0.25% de la tarifa base

No se consideran como unidades repetidas los elementos componentes o fraccionarios modulares de un mismo edificio.

Los porcentajes anotados para esta tarifa, se computan una vez que se hayan determinado las tarifas del Cuadro No. 4.

5.5 DIRECCION, ADMINISTRACION E INSPECCION DE OBRAS.

5.5.1 DIRECCION Y ADMINISTRACION DE OBRAS

Por la Dirección Técnica y Administrativa de una obra la tarifa mínima será la siguiente:

VALORES EN % DEL VALOR RESIDUAL MAS EL VALOR ACUMULADO DEL RANGO ANTERIOR(usar el mismo procedimiento del Cuadro No. 3)		
%/valor Residual	Rangos de valores de la obra	Valor Acumulado
15% por obra cuyo costo no excede de	L. 1,000,000.00	L. 150,000.00
12% por obra entre	L. 1,000,001.00 y L. 5,000,000.00	L. 630,000.00
10% por obras entre	L. 5,000,001.00 y L. 20,000,000.00	L. 2,130,000.00
8% por obras entre	L. 20,000,001.00 en adelante	

Este honorario se considera como la remuneración por los servicios del encargado y responsable de la obra y por lo tanto estará libre de todo gasto necesario para la organización de la oficina que se requiera para dirigir y supervisar los trabajos, por lo que dichos gastos, tales como sueldos del personal subalterno residente, gastos de viaje, jornales y prestaciones sociales serán pagados separadamente.

5.5.2 INSPECCION DE OBRAS

Por la inspección de una obra la tarifa será la siguiente:

Lps. 8,000.00 por obras cuyo costo no exceda de L.250,000.00

6% por obras mayores de L250,000.00

La tarifa anterior incluye las visitas que, a juicio del Ingeniero, sean necesarias para la fiscalización del contratista sobre los Planos y Especificaciones del Proyecto. inclusive aspectos Administrativos, Esta tarifa se refiere únicamente a obras de poca envergadura sin mucha complicación. Para obras de importancia que requieren una supervisión a tiempo completo, el monto de los servicios deberá pactarse mediante los sistemas de Costos Reembolsables más Honorarios Fijos, por Suma Global o Costos Multiplicados por Factores, tal como se establece en el Capítulo III, "FORMAS DE CONTRATACION".

5.6 GESTIONES Y TRAMITES

5.6.1 GESTIONES

**CUADRO No. 6
GESTIONES DE PERMISOS DE CONSTRUCCION**

HONORARIO EN % DEL VALOR RESIDUAL MAS EL VALOR ACUMALADO DEL RANGO ANTERIOR (Usar igual procedimiento que cuadro No. 3)		
CONSTRUCCION CON VALOR	% sobre el valor residual	Valor acumulado del rango anterior
Hasta L. 180,000.00	L. 1,000.00 0.5%	L. 1,000.00
L. 180,001.00 a L. 1,000,000.00	0.2%	L. 5,100.00
L. 1,000,001.00 a L. 3,000,000.00	0.1%	L. 9,100.00
L. 3,000,001.00 a L. 10,000,000.00	0.05%	L. 13,100.00
L. 10,000.001.00 en adelante		

Los honorarios por trámites ante las municipalidades, así como ante las instituciones de servicio público y demás organizaciones y Secretarías del Gobierno Central, para la obtención de permisos de construcción, aprobación de urbanizaciones y otros trámites, serán cancelados en forma independiente al Ingeniero, en función del tiempo utilizado.

URBANIZACIONES
CUADRO No. 7

VALORES EN L/V ² DEL VALOR RESIDUAL MAS EL VALOR ACUMULADO DEL RANGO ANTERIOR(Usar igual procedimiento al del cuadro no. 3)					
VALORES POR V ² SEGÚN No. DE MANZANAS					
NUMERO MANZANAS	DE 0 - 1	1-10	10-25	25-50	MAS DE 50
	Costo en L.	Costo /v ² en L.	Costo /v ² en L.	Costo /v ² en L.	Costo /v ² en L.
-Inspección Ocular	1,750.00	0.20	0.07	0.05	0.04
Inspección Ocular	3,750.00		0.07	0.05	
-Zonificación y parcelación	2,625.00	0.30	0.28	0.38	0.30
- Anteproyecto	3,750.00	0.80	0.70	0.50	0.40
- Parcelación definitiva	2,625.00	0.20	0.20	0.18	0.14
-Diseño de calles	5,250.00	0.50	0.40	0.38	0.30
. Diseño de calles				0.22	
-Diseño de Sistema Agua Potable	2,625.00	0.20	0.20	0.22	0.18
- Diseño de Sistema de Alcantarillado	4,375.00	0.30	0.35	0.25	0.20
- Diseño de Sistemas Eléctricos y Telefónicos	2,625.00	0.20	0.20	0.22	0.18
- Cómputos de Obra y Presupuesto	1,750.00	0.10	0.14	0.20	0.16
- Especificaciones y Memoria	2,625.00	0.20	0.21	0.12	0.10
PROYECTO COMPLETO	L.35,000.00 003333333	L. 3.00	L. 2.75	L. 2.50	L. 2.00

Los valores de la tabla No. 7 se considerarán para terreno fácil, para terreno difícil incrementar los valores en un 10%.

HONORARIOS EN PORCENTAJE DEL VALOR DEL EDIFICIO

POR LA FRACCION ENTRE Y	VALORES EN MILES DE LEMPIRAS								
	0 15	15 30	30 70	70 140	140 280	280 560	560 1,000	1,000 2,000	2,000 en adelante
. Anteproyecto	360.00	1.6	1.5	1.40	1.30	1.20	1.10	1.0	0.9
. Planas de Distribución Fachadas, Cortes	468.00	2.0	1.95	1.90	1.75	1.60	1.50	1.3	1.25
. Planos Estructurales	540.00	2.4	2.25	2.10	1.95	1.80	1.60	1.50	1.35
. Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias	108.00	0.5	0.45	0.4	0.375	0.35	0.33	0.3	0.25
. Instalaciones Eléctricas	108.00	0.5	0.45	0.4	0.375	0.35	0.38	0.3	0.25
. Cómputo de Obra, Especificaciones y Presupuesto	216.00	1.0	0.90	0.8	0.75	0.70	0.65	0.6	0.50
Proyecto completo	1,800.00	8.0%	7.5%	7.0	6.5%	6.0%	5.5%	5.0%	4.50%

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE DETALLE EN ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS

ESCALA	EQUIDISTANCIA	AREA MINIMA	HASTA EL MINIMUM	PRECIO POR HECTAREA		
				TERRENO FACIL POR HECTAREA ADICIONAL	TERRENO ACCIDENTADO	
	DE LAS CURVAS DE NIVEL			HASTA EL MINIMUM	POR HECTAREA ADICIONAL	
1,100	1 metro	1 Ha.	L. 800.00	L. 650.00	L. 1,200.00	L. 1,100.00
1,500	50 cms.	1.Ha.	L. 960.00	L. 800.00	L.1,450.00	L. 1,280.00

Honorarios en % del VL.

AVALUOS	Caso 1	Caso II	Caso III
Por la fracción hasta L. 25,000.00	L. 1,500.00	L. 375.00	L. 560.00
Por la fracción de L. 25,000.00 a L. 50,000.00	6%	1.5%	2.3%

Por la fracción de L. 50,000.00 a L. 150,000.00	2.5%	1.3%	1.8%
Por la fracción de L.150,000.00 a L. 300.00.00	2%	0.9%	1.3%
Por la fracción después de L. 300,000.00	1.5%	0.6%	0.9%

Honorarios en % del VL.			
PERITAJES	Caso 1	Caso II	Caso III
Por la fracción hasta L. 25,000.00	L. 1,500.00	L. 560.00	L. 840.00
Por la fracción de L. 25,000.00 a L. 50,000.00	6%	2.3%	3.5%
Por la fracción de L. 50,000.00 a L. 150,000.00	3.75%	1.8%	2.7%
Por la fracción de L.150,000.00 a L. 300.00.00	3%	1.3%	2%
Por la fracción después de L. 300,000.00	2.25%	0.9%	1.3%

CAPÍTULO VI HONORARIOS POR REVISIÓN DE DISEÑO E INSPECCIONES DE CAMPO EN SISTEMA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES.

6.1 DEFINICION DE TERMINOS

ESTUDIOS PRELIMINARES:

Los estudios preliminares son aquellos que nos permiten reconocer el terreno para poder recabar toda aquella información, datos y antecedentes necesarios para poder definir los diseños y procedimientos del proyecto.

HONORARIOS POR REVISION DE DISEÑO DE SISTEMA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES TIPO A, B, C, D, E (Cobro único).

RANGO	AREA DE CONSTRUCCIÓN (M²) Edificios Públicos y Privados	CANTIDAD PROPUESTA (L)
1	Menores a 500	1,000.00

2	501 -1000	1,500.00
3	1001-1,250	2,000.00
4	1,251-1,500	2,500.00
5	1,501-1,750	2,750.00
6	1,751-2,000	3,000.00
7	2,001-2,250	3,250.00
8	2,251-2,500	3,500.00
9	2,501-5,000	4,000.00
10	5,001-15,000	L 4,000.00 por los primeros 5,000 M2 más L. 0.35 /M2 en adelante
11	15,001-50,000	L 7,500.00 por los primeros 15,000 M2 más L. 0.30 /M2 en adelante
12	50,001-adelante	L 18,000.00 por los primeros 50,000 M2 más L. 0.25 /M2 en adelante
13	Viviendas para Programa Vivienda Social	No se exigirá revisión
14	Viviendas menores 500 M2	No se exigirá Revisión ya que son revisados por Alcaldías, ENEE, SANAA
15	Urbanizaciones	L.50.00 por Lote (Hasta un pago máximo de L. 50,000 por proyecto)
16	Urbanizaciones para Programa Vivienda Social	No se exigirá Revisión ya que son revisados por Alcaldías, ENEE, SANAA

HONORARIOS POR INSPECCION DE CAMPO EN URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES TIPO A, B, C, D, E (Cobro anual)

RANGO	AREA DE CONSTRUCCIÓN (M ²) Edificios Públicos y Privados	CANTIDAD PROPUESTA (L)
1	Menores a 500	No se cobrará
2	501 - 1,000	1,750.00
3	1,001-1,250	2,000.00
4	1,251-1,500	2,500.00
5	1,501-1,750	3,750.00
6	1,751-2,000	4,000.00
7	2,001-2,250	4,500.00
8	2,251-2,500	5,250.00
9	2,501-5,000	6,000.00
10	5,001-15,000	6,750.00
11	15,001- en adelante	8,500.00
12	Viviendas menores 500 M2	No se exigirá Revisión ya que está incluido en Impuestos Municipales
13	Urbanización y Viviendas para Programa Vivienda Social	No se exigirá Revisión ya que está incluido en Impuestos Municipales

(Agregado mediante Gaceta 34,448 del 21 de Septiembre del 2017)

NOTA: Reformas al Capítulo II Principios Generales 2. Arbitraje; Capítulo IV De los Pagos en Base a la Forma de Contratación Cuadro No.1 Sueldos Mínimos, se agrego las Definiciones de la Categoría de Labor del Cuadro No. 1; 4.2.3 Porcentaje de la Obra Cuadro No. 2; Capítulo V Practica Profesional de Topografía y Otros Servicios 5.2.2 Honorarios y Gastos Para Topografía literales b)

y c); Levantamiento topográfico de Detalles en Zonas Urbanas y Sub-Urbanas; 5.2.4 Planos para Escritura; 5.3 Consultas, Avalúos y Peritajes; 5.4.6 Costo de los Servicios Cuadro No. 4; 5.5 Dirección, Administración e Inspección de Obras, 5.5.1 Dirección y Administración de Obras, 5.5.2 Inspección de Obras; 5.6 Gestiones y Tramites, Cuadro No. 6 y Cuadro No. 7. Aprobadas en Asamblea General Ordinaria celebrada en San Pedro Sula el 29 de enero del 2005; las reformas a las definiciones de la categoría de labor del cuadro No. 1, aprobadas en la LXXXV Asamblea General Ordinaria celebrada los días 27 y 28 de julio del 2007; las reformas al Cuadro No.1 Sueldos Mínimos, aprobadas en la LXXXVI Asamblea General Ordinaria celebrada los días 25 y 26 de enero del 2008; las reformas al Cuadro No.1 Sueldos Mínimos, aprobadas en la LXXXVIII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 23 Y 24 de enero del 2009; las reformas al Cuadro No.1 Sueldos Mínimos, aprobadas en la XCII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 21 Y 22 de enero de 2011, publicadas en La Gaceta No. 32,470 del 18 de Marzo del 2011. Agregado el capítulo VI, Honorarios por Revisión de Diseño e Inspecciones de Campo en Sistema de Seguridad contra Incendios en Construcción de Urbanizaciones y Edificaciones, aprobados en la CV Asamblea General Ordinaria celebrada en Tegucigalpa los días 28 y 29 de Julio del 2017.

**19. REGLAMENTO PARA
EL USO DEL CARNET
DE IDENTIFICACION
DEL COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
HONDURAS**

REGLAMENTO PARA USO DEL CARNET DE IDENTIFICACION DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, tendrá a su cargo la emisión del carné de identificación, único entre los profesionales de la Ingeniería.

ARTÍCULO 2.- Es deber de todo Ingeniero Civil, la presentación del carné de identificación, en todos aquellos actos en que intervenga en el ejercicio de la profesión

ARTÍCULO 3.- El Ingeniero Civil que no obtenga su carné de identificación en los plazos establecidos en este Reglamento o que se negare a presentarlo cuando le sea requerido, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento de la misma. (Artículo 9 literal c) y 42 de la Ley Orgánica).

ARTÍCULO 4.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, emitirá el carné de identificación mediante procedimientos técnicos y en forma centralizada. El interesado al solicitarlo, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto se le exigirán; debiendo observarse lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La solicitud del carné se hará en el formulario previamente establecido; debiendo observarse lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los carnés serán confeccionados con material que ofrezca la mayor seguridad y excluya toda posible alteración. Contendrá la información estrictamente necesaria para identificar a su titular; existirán diseños distintos para identificar a los Ingenieros Civiles, a los Afines, Miembros Adherentes y Contribuyentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 7.- En toda gestión o servicio ante el colegio, como en sus instalaciones, así como en toda gestión, actuación, procedimiento o diligencia que realice como Ingeniero Civil, tanto en el sector público como privado, deberá presentar su carné como medio de identificación.

ARTÍCULO 8.- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del carné, se tendrá que reponer, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que se exijan.

ARTÍCULO 9.- Estarán sujetas al presente Reglamento las personas naturales, Colegiados permanentes en el ejercicio legal de la profesión de la ingeniería Civil, los afines inscritos, los miembros adherentes y contribuyentes, así como el personal administrativo que labora en el Colegio.

A excepción de los Ingenieros Civiles y los afines, las demás personas que se mencionan en el presente Artículo estarán sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento en lo que les fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.- El carné de identificación tendrá una validez de 5 años, contados a partir de la fecha de su emisión, transcurridos los cuales deberá renovarse.

ARTÍCULO 11.- Procederá la cancelación del carné, en los siguientes casos:

Para los Ingenieros Civiles:

- a) Por fallecimiento,
- b) Por haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión,
- c) En los casos que el Colegiado desee separarse del Colegio.

Para los afines:

- a) Por fallecimiento,
- b) Por haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión por la que está inscrito y autorizado para ejercer por el Colegio de Ingenieros Civiles,
- c) En los casos que el Colegiado desee separarse del Colegio.

Para los miembros Adherentes y Contribuyentes:

- a) Por fallecimiento,

b) En el caso de suspensión o separación del FAM.

Para el Personal Administrativo del CICH:

a) Por fallecimiento,

b) Por haber dejado de laborar en el Colegio.

En el caso del literal b) del Personal Administrativo, para que se le pueda hacer efectivo el pago a que tuviere derecho, el empleado tendrá que devolver el carné de identificación al CICH.

Y en general por cualquier disposición establecida por la Asamblea General, la Ley Orgánica, el Reglamento de la misma Ley, así como en los demás Reglamentos vigentes en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y que les fuere aplicables.

ARTÍCULO 12.- Toda renovación o reposición del carné será efectuada y cobrada conforme lo que establezca la Administración, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Cuando el carné caduque, se deteriore o extravíe, se solicitará su renovación o reposición de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, en caso de renovación, se acompañará a la solicitud el carné vencido.

ARTÍCULO 14.- Dejar sin valor ni efecto, a partir del 17 de septiembre del 2004, los carnés emitidos con anterioridad a esta fecha.

ARTÍCULO 15.- A partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento, todos los colegiados están obligados a tramitar su carné de identificación, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 del presente Reglamento; de igual forma a los nuevos colegiados. Se otorga un período de transición para obtener el nuevo carné.

El carné vigente caducará el 17 de septiembre del 2004.

ARTÍCULO 16.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la asamblea General.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diecisiete días del mes de julio del Dos Mil Cuatro, en el Salón de Sesiones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

RICADO VELASQUEZ LAZO
Presidente

CLAUDIA PATRICIA ZUNIGA
Secretario General

**20. REGLAMENTO DE
REPRESENTANTES
DEPARTAMENTALES
E INSTITUCIONALES**

REGLAMENTO DE REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES E INSTITUCIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I DE LOS REPRESENTANTES EN GENERAL:

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos en los distintos departamentos del país y en las instituciones públicas en que la Ley prevea, se hará representar por miembros colegiados en calidad de Representantes Propietarios y Suplentes, Departamentales e Institucionales, respectivamente, los cuales desempeñarán las funciones y tendrán las facultades, derechos y obligaciones que la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento General, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y las demás normas legales vigentes en el mismo y en el país, les confieran.

ARTÍCULO 2.- Se entenderán como Representantes del Colegio, aquellos miembros colegiados, que llenando los requisitos legales, hayan sido nombrados por la Junta Directiva o designados por ésta y nombrados por autoridad competente, según el caso, llenando las formalidades correspondientes para que actúen en nombre del Colegio, en todos aquellos asuntos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en las circunscripciones territoriales o en las instituciones correspondientes que se les haya encomendado por la Ley o por disposición de los órganos de gobierno del Colegio y que no sean facultad exclusiva o privativa de éstos.

ARTÍCULO 3.- Es atribución de la Junta Directiva, nombrar o designar, según el caso, en cada departamento de la República o ante cada Institución u Organismo, que de acuerdo a su propia Ley o a su solicitud así lo contemple, el número de representantes propietarios y suplentes que procedan.

En los departamentos donde no resida ningún miembro del CICH, la representación recaerá en el representante del departamento más próximo y de más fácil acceso para que cumpla convenientemente la función.

CAPITULO II

ARTÍCULO 4.- Para ser nombrado como Representante del Colegio, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro colegiado activo del CICH
- b) Ser hondureño de nacimiento.
- c) Cumplir las obligaciones que la Ley y Reglamento del Colegio le imponen.
No haber sido sancionado por infracciones a la Ley, Código de Etica Profesional y demás Reglamentos del Colegio.
- e) Ser de reconocida moralidad y probidad.
- f) Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles.
- g) Tener su domicilio en el departamento donde actuará como representante o en el lugar del domicilio de la respectiva institución según el caso.
- h) No deberá ser contratista de la institución, ni consultor, ni funcionario público o empleado de la institución, ni tener parentesco alguno con los funcionarios de dicha institución.
- i) ELIMINADO.
- j) Tener un mínimo de 5 años de ejercicio profesional para representante institucional y un año para representante departamental.

(Reformado mediante Gaceta No. 31,516 del 24 de Enero del 2008).

CAPITULO III FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- Las funciones generales de los Representantes del Colegio, son:

- a) Velar, en su respectiva jurisdicción, por el correcto ejercicio de la profesión de la Ingeniería Civil;
- b) Difundir en su circunscripción territorial o en las instituciones u organismos ante el cual esté designado, las políticas de proyección nacional, regional, local, institucional emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Colegio; así como las directrices y requisitos del ejercicio profesional, establecidos en la Ley Orgánica, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones;
- c) Coadyuvar a los órganos de gobierno del Colegio, en la protección de la libertad del ejercicio profesional de sus miembros;
- d) Vigilar la conducta profesional de los colegiados, dentro de su jurisdicción o institución y comunicar por escrito a la Junta Directiva del Colegio, cualquier irregularidad que detecte;
- e) Colaborar con las autoridades de su Departamento o Institución, para el cumplimiento de las funciones públicas de éstos en base de los lineamientos e instrucciones que reciba del Colegio;
- f) Participar en el Departamento o Institución en el estudio y resolución de los problemas nacionales, en base a los lineamientos e instrucciones que reciba del Colegio;
- g) Colaborar en la promoción de toda clase de obras, tanto públicas como privadas de necesidad y utilidad públicas o de amplios sectores de la población, sobre todo del ramo de la Ingeniería Civil;
- h) Colaborar con las autoridades del Colegio, en la vigilancia y regulación de la práctica de las actividades técnicas y de los oficios y artes auxiliares de la Ingeniería Civil, en su respectiva jurisdicción o institución;
- i) Colaborar en el fomento de la solidaridad gremial, entre los Ingenieros Civiles dentro de su jurisdicción o institución;
Velar porque se cumplan las normas de Etica Profesional, dentro de su jurisdicción o institución;
- k) Identificar problemas, proponer resoluciones y ejecutar las acciones pertinentes, dentro de su jurisdicción o institución, relacionados con la profesión de la Ingeniería Civil, con la mayor diligencia y profesionalismo;
- l) Identificar fuentes de trabajo, en su jurisdicción o institución, para Ingenieros Civiles y proponer al Colegio las medidas que estime adecuadas, para que se beneficien de ellas sus miembros;
- m) Colaborar con los órganos de gobierno del Colegio, en la vigilancia y control de los empresarios individuales y sociales, nacionales o extranjeros, de la Ingeniería Civil, construcción y consultoría, afín de que cumplan con todos los deberes y obligaciones que la Ley, Códigos y Reglamentos y Disposiciones del Colegio les imponen,
- n) Velar porque las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras contraten o nombren Ingenieros Civiles hondureños, para desempeñar los puestos o cargos, realizar los trabajos o prestar los servicios propios de la Ingeniería Civil; y, en caso de haberse autorizado la contratación de personal o profesionales extranjeros que éstos llenen los requisitos y cumplan con todos los deberes y obligaciones que la Ley, Códigos, Reglamentos y Disposiciones del Colegio les impongan;
- o) Realizar cualquier otra función lícita en beneficio de la profesión de la Ingeniería Civil del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y de sus agremiados.

**CAPITULO IV
FACULTADES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 6.- Son facultades de los representantes departamentales e institucionales del Colegio, las siguientes:

- a) Actuar en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, dentro del marco que su Ley, Códigos, Reglamentos y Regulaciones establecen ante las personas naturales o jurídicas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el territorio de su jurisdicción o en la institución ante la cual se encuentre acreditado;
- b) Ser acreditado para tales efectos, mediante una credencial extendida por la Junta Directiva del Colegio y firmada por el Presidente, o por su sustituto legal.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los Representantes Departamentales, los siguientes:

- a) Que se le reembolsen, previa autorización de la Junta Directiva, todos aquellos gastos en que razonablemente incurra en el desempeño de sus funciones, por concepto de viáticos o gastos de viaje, de conformidad al Reglamento de viáticos;
- b) Que el colegio le suministre la papelería, sello y demás material y equipo de oficina que sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales serán propiedad del Colegio, quedando bajo la guarda y custodia del Representante, quien deberá rendir informes sobre su utilización.

ARTÍCULO 8.- Los Representantes suplentes estarán facultados para sustituir a los Representantes propietarios, en caso de ausencia, incapacidad o inhabilidad temporal o definitiva.

CAPITULO V DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- Son deberes y obligaciones de los Representantes departamentales e institucionales del Colegio, propietarios y suplentes, los siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan la Ley, Códigos, Reglamentos y Disposiciones del Colegio;
- b) Actuar con la mayor diligencia, profesionalismo y responsabilidad, en el desempeño de su cargo;
- c) Velar que se cumplan las Leyes de la República y en forma particular, la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Probidad Administrativa y la Ley de la Contraloría General de la República;
- d) Guardar y custodiar la papelería, sellos, materiales y equipo de oficina que se le hayan entregado por el Colegio y responder por cualquier daño, deterioro, menoscabo o pérdida que sufran;
- e) Preparar informes bimestrales escritos a la Junta Directiva, de todas las actividades que realice, identificando la problemática que se presente en su jurisdicción o institución, analizándola, proponiendo resoluciones y ejecutando las acciones que sean pertinentes, dentro del marco legal establecido. Los casos de controversia deberán presentarlos a la consideración de la Junta Directiva, para actuar en consonancia con una posición oficial del Colegio. Dichos informes podrán presentarse en períodos más breves cuando las circunstancias lo ameriten o los solicite la Junta Directiva;
- f) Atender a los Colegiados en todos los trámites y gestiones que sean de su competencia y resolver lo que sea pertinente, cursándolos oportunamente a los órganos y autoridades del Colegio que deban conocer de ellos;
- g) Acatar los Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral del Colegio y velar porque se cumplan en su jurisdicción o institución;
- h) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Tribunal de Honor, cuando sea invitado para tratar asuntos de su competencia;
- i) Llevar los archivos de correspondencia y demás documentos para su guarda y custodia y entregárselos a su sustituto o a la Junta Directiva del Colegio, cuando cese en sus funciones;
- j) Denunciar ante los organismos correspondientes del Colegio, las irregularidades que detecte en el ejercicio de la profesión de la Ingeniería Civil y las violaciones a la Ley Orgánica, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones vigentes en el Colegio, para que se proceda de conformidad;
Colaborar con la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral, las Comisiones permanentes, consultivas o transitorias y la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que éstos les encomienden y que tengan relación con los fines y objetivos del Colegio a cumplirse en su circunscripción territorial o en las instituciones u organismos ante el cual estén acreditados;
- l) Instruir las averiguaciones preliminares y necesarias en los casos de quejas, denuncias, acusaciones y actuaciones de oficio, que se formulen contra los colegiados y contra las personas naturales o jurídicas inscritas o no en el Colegio, por violaciones a la Ley Orgánica, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones del Colegio, e informar a la Junta Directiva a la mayor brevedad;
- m) Auspiciar cursos, seminarios, foros, conferencias y demás actividades científicas, culturales y

deportivas, en beneficio de los Ingenieros Civiles, en su circunscripción territorial o en la institución u organismo ante el cual estén acreditados;

- n) Colaborar en la redacción de los boletines, directorios y revistas del Colegio;
- o) Cualquier otro de similar naturaleza, que coadyuve a la realización y cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.

CAPITULO VI DE LA DURACION, INCOMPATIBILIDADES Y CESE DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 10.- Los representantes departamentales durarán en sus funciones un año, y los representantes ante instituciones u organismos, el periodo que la respectiva Ley, Estatuto u otra disposición legal aplicable señale.

ARTÍCULO 11.- Los servicios de representación departamental o institucional, en cuanto al Colegio respecta, serán ad-honoren.

ARTÍCULO 12.- Los representantes departamentales podrán ser reelectos. Los representantes institucionales podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

En el caso de los representantes institucionales, una vez finalizada su representación, la misma podrá ser asumida preferentemente por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 13.- El nombramiento o designación de los representantes departamentales podrá ser revocado, por parte de la Junta Directiva del Colegio. Esta disposición será aplicable a los representantes institucionales en los casos que proceda.

ARTÍCULO 14.- Los representantes cesarán en sus funciones:

- a) Por haber concluido el período para el cual fueron nombrados;
- b) Por resolución de Junta Directiva o de la Asamblea General;
- c) Por haber incurrido en violación de las normas de Etica Profesional previo fallo del Tribunal de Honor u otra disposición de la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio;
- d) Por haber sido condenado por delito;
- e) Por conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones;
- f) Por ausencia, incapacidad o imposibilidad física o mental;
- g) Por no cumplir los Acuerdos, Resoluciones, Disposiciones, órdenes o mandatos de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- h) Por renuncia formal;
- i) Por cualquier otra causa de similar naturaleza, que haga imposible o inconveniente para el representante o el Colegio, la continuación del representante en sus funciones.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Los representantes departamentales e institucionales nombrados o designados por el Colegio, que incurran en violación a la Ley Orgánica, Código de Etica, Reglamentos y Disposiciones del Colegio, serán sancionados de acuerdo a lo que disponen las normas legales del Colegio para cada caso, teniéndose el hecho de haber incurrido en violación, actuando como representante del Colegio, como agravante.

ARTÍCULO 16.- Los representantes podrán apelar ante la Asamblea General, cuando consideren que han sido sancionados injustamente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, salvo que el caso, por su naturaleza, caiga dentro de las atribuciones y competencia de otro órgano del Colegio.

ARTÍCULO 18.- Ningún miembro del Colegio podrá ser representante en más de una institución en forma simultánea.

ARTÍCULO 19.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General, debiendo hacerse la publicación en el Diario "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

ING. RICARDO CALLEJAS MONTES
Presidente

ING. GILBERTO LEONEL BENDAÑA
Secretario General

NOTA:

La presente edición contiene las reformas aprobadas en la XXXIX Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de Diciembre del 2007.

**21. REGLAMENTO DE
REPRESENTANTES DE
EMPRESAS CONSULTORAS
Y CONSTRUCTORAS
INSCRITAS EN EL CICH**

REGLAMENTO DE REPRESENTANTES DE EMPRESAS CONSULTORAS Y CONSTRUCTORAS INSCRITAS ANTE EL CICH

ARTICULO 1.- En acatamiento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, todas las compañías, empresas o sociedades, consultoras y constructoras, sean nacionales o extranjeras, destinadas al ejercicio de la Ingeniería civil, tienen la obligación de nombrar ante el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, un representante para que informe sobre las actividades que estas realicen, ya sean estas públicas o privadas.

ARTICULO 2.- Para ser Representantes de compañías, empresas, sociedades consultoras o constructoras nacionales o extranjeras, se requiere: Ser hondureño, Ingeniero Civil colegiado y estar al día en sus obligaciones para con el Colegio. No podrán ser representantes los ingenieros colegiados que sean empleados públicos o funcionarios públicos.

ARTICULO 3.- Todas las empresas nacionales o extranjeras designarán un representante ante el Colegio, previo al inicio de sus actividades profesionales en el país y en forma simultánea a la tramitación de su inscripción en el Colegio, debiendo presentar copia del Contrato de Representación entre la Empresa y el Representante o la autorización legal que faculta la representación, mientras la empresa ejerza las actividades.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,541 del 26 de Septiembre de 2014).

ARTICULO 4.- Un Colegiado podrá tener hasta dos representaciones provisionales o permanentes de empresas nacionales o extranjeras, siempre que sus actividades no entren en conflicto. Los representantes podrán ser socios o asociados de las firmas que representan, o podrán ser sus empleados solamente.

La empresa o el representante, que desee finalizar la representación ante el Colegio de Ingenieros Civiles, deberá notificarlo de forma inmediata, debiendo las empresas designar a su nuevo representante en el plazo máximo de veinte días siguientes de haber cesado la representación, siempre que la causa no sea por el incumplimiento a la Ley y Reglamentos del CICH.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,541 del 26 de Septiembre de 2014).

ARTICULO 5.- El representante de la empresas ante el Colegio, está obligado a rendir ante la Junta Directiva un Informe por escrito al vencimiento de cada trimestre calendario, de conformidad al formato que les proporcione el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el cual contendrá las actividades realizadas por su representada, indicando la forma en que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley del CICH, y con los términos del contrato. Estos informes deberán ser manejados en forma confidencial por la Junta Directiva.

ARTICULO 6.- Cuando la Junta Directiva lo considere pertinente, dictará todas las medidas que estime convenientes para normalizar cualquier problema o conflicto que reporte el Representante de cualquier empresa, agotando todos los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y los Reglamentos del mismo.

ARTICULO 7.- El Colegio podrá aplicar una multa de L. 500.00 a L. 5,000.00, cuando la empresa, sometida a lo anotado en el Artículo anterior, no responda adecuada e independientemente a la cancelación temporal o definitiva de la misma en el Colegio y de denunciar el caso ante el Ministerio Público por el cumplimiento de la respectiva Ley Orgánica y sus Reglamentos.

ARTICULO 8.- Si un Representante no informare trimestralmente sobre el curso del trabajo él encomendado, o inobservare lo dispuesto en la Ley del CICH y sus Reglamentos, la Junta Directiva, después de llamarle la atención, procederá en un tiempo prudencial a cancelarle su representación, comunicándole a la empresa o sociedad representada, para que proponga en un plazo máximo de 20 días, otro representante ante el Colegio.

ARTICULO 9.- El Colegio dará todo su apoyo a los Representantes en el desempeño de sus deberes y obligaciones, máxime si ellos son despedidos de sus cargos, o amonestados por las empresas, por motivo de sus informes a la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de una situación irregular relacionada con una empresa, llamara al Representante ante el CICH, para que aclare dicha situación.

TRANSITORIO ARTICULO 11.- Los representantes de las empresas acreditadas ante el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento cuenten con más de dos representaciones, deberán escoger a que empresas van a representar, para lo cual notificaran tanto a la o las empresas representadas, así como al Colegio de Ingenieros Civiles, el cese de su representación, lo cual harán por escrito en un plazo de 20 días calendario. Debiendo por consiguiente la empresa que quede sin representante proceder a nombrarlo de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 12.- El presente Reglamento entrara en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General, debiendo hacerse la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Salón de sesiones del Hotel Sula, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

GUILLERMO E. VALLE
Presidente

MAURO MEMBREÑO TOSTA
Secretado General

**22. REGLAMENTO DE
ELECCIONES DEL
COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DE HONDURAS**

REGLAMENTO DE ELECCIONES COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 1.- Para realizar la elección de los Miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, se instalará un TRIBUNAL ELECTORAL el cual se constituirá de la Siguiete Manera:

- 1.- Un representante propietario y suplente electos por el Tribunal de Honor.
- 2.- Un representante Propietario y un Suplente designados por cada grupo de ingenieros que inscriban la Totalidad de los Candidatos necesarios para ocupar los distintos cargos de elección. Para ser miembro del Tribunal electoral se requiere haber cumplido siete (7) años de Colegiación. El Tribunal de Honor elegirá un representante propietario y un suplente por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las elecciones correspondientes. El representante propietario o en su defecto el suplente del Tribunal de Honor, deberá elaborar el registro de candidatos de acuerdo a las solicitudes de inscripción correspondientes, verificando que las mismas cumplan con todos los requisitos de la Ley Orgánica, de este Reglamento y demás aplicables. Deberá además presidir el Tribunal una vez integrado éste con los demás miembros. Con la presentación de la solicitud de inscripción correspondiente deberán ser propuestos simultáneamente, un representante propietario y un suplente por cada uno de los grupos de ingenieros que inscriban la totalidad de candidatos para los distintos puestos de elección. Se tendrán como días hábiles para los efectos de este Reglamento, todos los días del año excepto los Domingos y feriados nacionales.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 2.-El Tribunal Electoral será el Órgano responsable de todo el proceso de lección para el que ha sido constituido, y sus resoluciones podrán ser impugnadas ante la junta directiva, cuyas resoluciones deben ser acatadas. Los propietarios y suplentes de este tribunal, deberán ser miembros Colegiados de reconocida honorabilidad y no podrán ser reelectos para el proceso electoral del siguiente año. Así mismo deberán estar solventes en cuanto a sus obligaciones con el CICH y no ser candidatos a cargos de elección alguna. En el caso específico del representante propietario y suplente electos por el Tribunal de Honor, tampoco podrán ser proponentes de candidato alguno. Entendiéndose como proponente a quien inscribe una planilla, así como a los veinte o más que respalden con su firma, la postulación del candidato.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 3.- El Tribunal Electoral deberá instalarse el día hábil después de haber concluido la inscripción de candidatos, previa juramentación hecha por la Junta Directiva del Colegio.

ARTICULO 4.-Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Resolver cualquier consulta de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento, sobre cualquier duda que por escrito le sea planteada respecto al proceso electoral. Los fundamentos de discusión y las resoluciones del Tribunal Electoral deberán consignarse en Actas, las cuales serán tenidas como documento público y constituirán precedentes para la solución de casos análogos, que en el futuro sean sometidos a su consideración.
- b) Preparar todo el material y documentación necesaria para llevar a cabo el proceso electoral y organizar el desarrollo del mismo de acuerdo a la Ley Orgánica, a este Reglamento y demás aplicables.
- c) Poner a disposición de los candidatos inscritos previa solicitud escrita, los listados de todos los miembros del CICH, habilitados para la votación. Estos listados deberán ser actualizados semanalmente durante los últimos treinta días hábiles antes de la fecha de la elección correspondiente.
- d) Elaborar, publicar y difundir por medios electrónicos y por otros medios, el listado de colegiados con derecho a voto, indicando claramente el nombre y número de colegiación de cada miembro quien solamente podrá concurrir a votar en forma personal.
- e) Determinar el número de mesas electorales y publicar por los mismos medios, la lista de los miembros que deben votar en cada una de ellas, la distribución de los electores que concurren se hará por número de colegiación.
- f) Participar en el escrutinio y conteo de votos, así como en la elaboración y presentación del respectivo informe de votación ante la Junta Directiva;
- g) Conocer de las quejas que por escrito le sean presentadas y resolver sobre ellas siempre que estén directamente relacionadas con el proceso electoral;
- h) Nombrar los colaboradores que estime necesarios, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que los representantes acreditados ante el Tribunal Electoral, para el cumplimiento de las responsabilidades confiadas a este órgano.
- i) Elevar al conocimiento del Tribunal de Honor, los incidentes, que se susciten durante el proceso electoral y que atenten contra las normas de ética según se estipula en el Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 5.-El Tribunal Electoral realizara las sesiones que estime conveniente para la ejecución de sus funciones.

Para que una sesión sea legalmente celebrada, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios, y las resoluciones se tomaran por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Tribunal hará uso de su voto de calidad.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, en caso de falta o ausencia de cualquier miembro propietario este será sustituido por su respectivo suplente.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 6.- El Tribunal Electoral, en su primera sesión, elegirá un secretario por mayoría de votos de sus miembros.

ARTICULO 7.-La Junta Directiva del Colegio, proveerá al Tribunal Electoral de los recursos necesarios para la realización del proceso electoral, en el momento que se los soliciten, mediante la presentación del respectivo presupuesto, quedando obligado este a rendir cuentas pormenorizadas de las erogaciones antes del cese de sus funciones.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 8.- El Tribunal Electoral concluirá sus funciones al momento de la juramentación de los miembros en el proceso para el cual fue constituido.

En la resolución que El Tribunal Electoral emita dando por terminada su actuación, ordenara que su secretario haga entrega a la Junta Directiva Nacional del Colegio en funciones, de toda la documentación debidamente revisada, que haya originado el proceso electoral, incorporando las recomendaciones que pudieran contribuir al perfeccionamiento del presente reglamento.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

CAPITULO II LISTADO DE COLEGIADOS SOLVENTES

ARTICULO 9.- Cada colegiado con derecho a voto deberá estar en los listados de Colegiados solventes para poder ejercer el sufragio.

ARTICULO 10.- Se considerará inscrito cada colegiado que se encuentre solvente con sus obligaciones con el Colegio y Legalmente habilitado conforme a la Ley y Reglamento del mismo.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 11.- El voto será ejercido en forma personal, directa, libre y secreta. Ningún agremiado podrá ejercer el sufragio en representación de otro.

ARTICULO 12.- Se considerarán solventes los miembros del CICH que aparezcan en el Listado de colegiados solventes. Quienes no aparezcan en el listado antes referido podrán demostrar su solvencia mediante la presentación de los comprobantes que acrediten el pago de sus saldos pendientes quedando habilitados a participar en el proceso, previo a lo certificado en tales casos, por la Administración del Colegio.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 13.- ELIMINADO ASAMBLEA ORDINARIA LXXVIII.

ARTICULO 14.- El Tribunal Electoral elaborará los listados correspondientes, con indicación de nombre y número de colegiación de los colegiados habilitados para ejercer el sufragio.

ARTICULO 15.- El primer listado de colegiados con derecho a voto, será publicado en tableros que al efecto se colocaran en el Colegio antes de las Doce horas meridiano del día anterior a la fecha de la elección. Un listado adicional complementario de Colegiados con derecho a ejercer el voto, será colocado de igual manera el día en que se efectúe el proceso electoral, sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 12 del presente Reglamento.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 16.- Los colegiados inscritos o quienes acrediten su solvencia, podrán solicitar la corrección de cualquier error u omisión que aparezca en los listados. Este derecho se podrá ejercer hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día anterior a la fecha de la elección.

ARTICULO 17.- El proceso de lección se llevará a cabo en la Sede del Colegio, Sede del Capítulo Noroccidental, Sede del Capítulo Nororiental y en otros sitios del país que El Tribunal Electoral estime apropiado para la conveniencia de los colegiados, y en forma tal que asegure la mayor concurrencia posible de votantes. Con este fin, se divulgará la información entre los colegiados por los medios más convenientes.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 18.- En el caso de las inscripciones en sitios distintos a la Sede del Colegio, Sede de los Capítulos Noroccidental y Nororiental, la inscripción de colegiados la que cerrará dos días hábiles antes de la fecha que deba celebrarse el proceso electoral, en cuyo caso el Tribunal Electoral Local, deberá remitir inmediatamente al Tribunal Electoral la documentación

correspondiente.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 19.- Todo Colegiado habilitado y Solvente en sus obligaciones con el Colegio, Tendrá derecho al voto.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 20.- El Tribunal Electoral definirá el número de mesas electorales y publicara en los tableros que al efecto se coloquen en las Sedes del Colegio y los sitios que se habiliten para el día de la votación, la lista de votantes por mesa electoral, haciendo la distribución de los colegiados que concurran, por número de colegiación.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 21.- El Tribunal Electoral elaborara los formularios y demás documentación que estime conveniente, para alentar la participación de los colegiados y la elección de los diferentes cargos del Colegio que correspondan al proceso electoral específico.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

CAPITULO III DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

ARTICULO 22.- Todo colegiado que esté debidamente habilitado tiene derecho a postular un candidato para cada puesto o cargo que este en proceso de elección, siempre que el candidato cuente para ello con un respaldo mínimo de veinte (20) firmas de colegiados debidamente habilitados. La solicitud de inscripción de candidatos deberá presentarse por escrito, siendo obligatorio, acompañar con la misma, la hoja curricular, fotografías, cuyas características y dimensiones serán establecidas por el Tribunal Electoral, y el plan de trabajo lo suficientemente explícito, acompañado del diagrama de barras de la labor a desarrollar por los candidatos, el cual deben cumplir si son electos.

Tanto los candidatos a inscribir, como los colegiados que respaldan por escrito su postulación, se consideraran debidamente habilitados siempre que estén al día con sus obligaciones con el Colegio en el momento que se solicite la inscripción.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 23.- Los candidatos a cargo de elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, deberán llenar todos los requisitos correspondientes contemplados en la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio.

ARTICULO 23-A.- Los Colegiados que deseen participar como candidatos a ocupar cargos o puestos de elección no podrán optar a más de una planilla, posición o cargo dentro del proceso electoral en que participen.

ARTÍCULO 23-B.- Para la integración del Tribunal de Honor, se respetará el resultado de la elección, de conformidad con los votos obtenidos, declarándose suplentes a los dos candidatos que menor cantidad de votos obtengan, entre los nueve más votados.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

Honduras, en el marco de su CX Asamblea General Ordinaria de fecha 24 y 25 de enero del 2020 aprueba la Reforma del artículo 22 del Reglamento de Elecciones del CICH.

POR LO TANTO:

La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, acuerda aprobar:

Artículo 1: Reformar el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, leyéndose de la siguiente manera:

Artículo 22.- Todo colegiado que esté debidamente habilitado tiene derecho a solicitar la inscripción de un candidato para cada puesto o cargo que esté en proceso de elección, siempre que el candidato cuente para ello con un respaldo mínimo de veinte (20) firmas de colegiados debidamente habilitados. La solicitud de inscripción de candidatos deberá presentarse por escrito por el proponente, quien no podrá ser candidato a puesto o cargo de elección ni designado a representante propietario o suplente ante el Tribunal Electoral; adjunto a la misma será obligatorio acompañar: 1) la hoja curricular, 2) fotografía reciente a color, tamaño pasaporte, 3) Declaración Jurada de no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con: los candidatos de su planilla, miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración del FAM, Tribunal de Honor, Comisión de Vigilancia, Junta Directiva de los Capítulos -en relación a los cargos que no se renovarán en estos órganos del CICH durante el primer año del período en que ocupará el puesto o cargo de elección propuesto- los representantes departamentales e institucionales del Colegio y con los empleados de la Administración del CICH; 4) constancia emitida por el Tribunal de Honor certificando que no ha sido objeto mediante fallo firme de sanción alguna por resolución

del órgano correspondiente del CICH; y, 5) un plan de trabajo lo suficientemente explícito, acompañado del diagrama de barras de la labor a desarrollar por los candidatos, el cual deben cumplir si son electos. Los candidatos que hayan rendido Declaración Jurada y sean inscritos participando en diferente planilla, pero que entre ellos existiese alguna relación de parentesco de las arriba señaladas, en el caso de resultar seleccionados para sus respectivos cargos, el Tribunal Electoral de conformidad a los votos obtenidos, declarará electo al candidato más votado entre ambos y al aspirante que en forma inmediata descendente le siga en los votos obtenidos al otro candidato, quien no será declarado electo.

Tanto los candidatos a inscribir, como los colegiados que respaldan por escrito su postulación, deberán estar al día con sus obligaciones con el Colegio en el momento que se solicite la inscripción.

Artículo 2: El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Salón Potosí del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte (2020), para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. CLAUDIA PATRICIA ZÚNIGA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ING. TANIA YARLENE MURILLO LANZA
SECRETARIA GENERAL

27 J. 2020.

ARTICULO 24.- El periodo para el registro de candidatos se iniciará ala siguiente día hábil de haber sido electo el presidente del Tribunal Electoral, de conformidad al artículo 1 y finalizará a las 5:00 pm del día cincuenta (50) hábil antes de la fecha de la elección correspondiente.

Presentada la solicitud de inscripción de candidatos, el representante propietario nombrado por el Tribunal de Honor, o en su defecto el suplente, revisará en ese momento la documentación presentada, si la encuentra correcta dará en el acto una constancia que los candidatos han quedado debidamente inscritos y si encuentra que la misma es incorrecta o que no se cumple con uno o más de los requisitos establecidos en este Reglamento y/o en las demás Leyes del Colegio, se le hará saber inmediatamente por escrito al solicitante, para que proceda a hacer las correcciones o enmiendas del caso, lo que podrá hacer hasta antes de las cinco de la tarde (5.00 pm) del día que finalice el plazo de inscripción de los candidatos. En caso de no hacerse las correcciones o enmiendas dentro de ese plazo será declarada sin lugar la inscripción solicitada.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 25.- En base a los candidatos legalmente inscritos, el Tribunal Electoral preparara el voto.

En el periodo comprendido entre los 30 y 20 días calendario antes de la elección correspondiente, se deberá enviar a los colegiados por correo electrónico y medios informáticos u otros medios, la hoja curricular, el plan de trabajo de los candidatos y la información pertinente relacionada con el proceso.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 26.- Todo candidato a cualquiera de los puestos o cargos que se estén eligiendo deberá cumplir con los requisitos de inscripción contemplados en este Reglamento. De lo contrario su participación como candidato en el proceso electoral será nula y sin ningún valor ni efecto.

ARTICULO 26-A.- En caso de inscribirse una sola planilla, el Tribunal Electoral procederá a levantar el Acta, en la cual se hará constar que solamente se inscribió una planilla, por lo que la declara como ganadora, sin necesidad de realizar el proceso de votación. El Acta será leída en el Informe del Tribunal Electoral durante la Asamblea General.

(Reformado mediante Gaceta No. 31,711 del 13 de Septiembre del 2008).

ARTICULO 26-B.- En caso de no inscribirse ninguna planilla, la Asamblea General será la encargada de elegir a los miembros de la Junta Directiva correspondiente a ese período. De darse este caso, el Tribunal Electoral quedará disuelto.

(Reformado mediante Gaceta No. 31,711 del 13 de Septiembre del 2008).

CAPITULO IV DE LA VOTACION

ARTICULO 27.- La votación se llevará a cabo el último domingo de Julio, iniciando a las 8:00 a.m. y finalizará a las 2:00 p.m.

ARTICULO 28.- Se crearán listados especiales en los cuales aparecerán aquellos colegiados que ejercieron el sufragio en lugar distinto al que les corresponde.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 29.- Cada mesa electoral estará integrada por un representante designado por el Tribunal Electoral y dos representantes, un propietario y un suplente, por cada una de las planillas legalmente inscritas, cuyos nombres serán dados a conocer por los postulantes ante el Tribunal, Diez días antes del inicio del proceso de votación, debiendo recibir los representantes, capacitación para los efectos electorales y la respectiva acreditación por parte del tribunal. No podrán ser nombrados como representantes tanto del tribunal Electoral como de las planillas, los candidatos a cualquiera de los cargos de elección, así como los que sean proponentes o quienes suscriban las propuestas a cargos de elección, ni sus parientes dentro del segundo grado de afinidad o el cuarto grado de Consanguinidad. Los representantes de mesa propuestos que no reciban la

capacitación, no podrán tomar posesión como tales, el día de las elecciones.
(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 30.- El procedimiento de votación será:

- El asambleísta que va a ejercer el voto se presentara en la mesa electoral que le corresponda identificándose;
- Los miembros de la mesa electoral verificaran su habilitación para ejercer el voto de acuerdo al listado de la mesa.
- Los miembros de la mesa electoral entregaran al asambleísta su voto el cual deberá ser llenado en secreto y depositado posteriormente en la urna;
- Inmediatamente después de votar el colegiado deberá firmar el registro de votantes correspondiente, dejando de esa manera constancia de haber ejercido el sufragio.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 31.- El escrutinio se iniciará a más tardar media hora después del cierre de la votación en el mismo lugar donde fue depositado el voto.

ARTICULO 32.- Inmediatamente concluido el escrutinio el Tribunal Electoral, presentará su informe a la Junta Directiva indicando el resultado de la votación según el número de colegiados inscritos con derecho a voto, el número de votos depositados, con indicación de los votos nulos, votos en blanco y el total de votos obtenidos por cada candidato propietario o suplente, para los diferentes puestos de elección.

ARTICULO 33.- Una vez cerrada la votación, los miembros de cada mesa electoral, deberán escutar su respectiva urna, levantando un acta que firmarán y entregarán al Tribunal Electoral junto con los votos escrutados determinando los votos válidos, votos nulos, votos en blanco y los resultados obtenidos.

ARTICULO 34.- El Tribunal Electoral local podrá desarrollar los métodos y sistemas que estime conveniente para expeditar y asegurar la legitimidad del proceso electoral. Asimismo, reunirá los datos de los votos escrutados en cada mesa y hará la sumatoria para obtener el resultado general de votos, levantando el acta y el informe final correspondiente para presentarlo a la Junta Directiva.

La Junta Directiva y el Tribunal de Honor, serán electos por un período de dos años, el último domingo del mes de julio del año electoral respectivo, mediante votación en todas las sedes de los Capítulos de la República, en el Distrito Central y en los demás lugares donde lo soliciten un mínimo de treinta (30) colegiados, siempre que dicha solicitud se haga a la Junta Directiva Nacional con una antelación de por lo menos (40) días antes de la fecha de la elección. Las Juntas Directivas de los Capítulos, serán electas por un período de dos años, el último domingo del mes de septiembre, debiendo observarse lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica y Artículo 5 del Reglamento de Capítulos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Dicho proceso electoral se realizará previa convocatoria según sea el caso.

La votación se hará mediante el voto directo y secreto. Los colegiados deberán inscribirse en el lugar donde van a ejercer el sufragio.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,010 del 18 de Septiembre de 2016).

ARTICULO 35.- Con treinta días (30) hábiles antes de la fecha de la elección y siguiendo el mismo procedimiento indicado en el Artículo Uno (1) de este reglamento, en cada Capítulo se integrará un Tribunal Electoral Local que será el encargado de complementar la organización, dirección y supervisión del proceso electoral en su correspondiente Capítulo.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,010 del 18 de Septiembre de 2016).

ARTICULO 36.- Ningún colegiado que no tenga su domicilio en la jurisdicción de un Capítulo, podrá participar en las elecciones de su Junta Directiva.

ARTICULO 37.- Para la elección de la Junta Directiva de los Capítulos, se observarán los mismos procedimientos establecidos para la elección de la Junta directiva Nacional y Tribunal de Honor, en lo que fuere aplicable.
(Reformado mediante Gaceta No. 33,823 del 1 de Septiembre de 2015).

ARTICULO 38.- Los casos no previstos en este Reglamento, en la Ley Orgánica del Colegio y sus Reglamentos, se decidirán de acuerdo a las prácticas electorales del país, y en su defecto serán resueltas por la Asamblea.

CAPITULO VI DE LA VIGENCIA

ARTICULO 39.- El presente Reglamento es de aplicación inmediata, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en la CI Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los Veinticinco (25) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015).

Nota: Este reglamento fue reformado por la XXXVI Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula los días 28 y 29 de enero de 1983, en su Artículo 1 y Derogado en el Artículo 23; y en la XXXVIII Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, los días 27 y 28 de enero de 1984, en sus Artículos 12, 14, 15 y 21, quedando su redacción final en la forma que aparece en esta edición. Reformas de los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 en la LXXVIII Asamblea Ordinaria celebrada los días 30 y 31 de enero del 2004, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa. Reformas por adición Artículo 23-A y 23-B, en la XXXVI Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa el 12 de junio del 2004. Reforma del Artículo 15, en la LXXXI Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 22 y 23 de julio del 2005. Reforma del Artículo 27, adición de los Artículos 26-A y 26-B, en la LXXXVII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 25 Y 26 de julio del 2008, Reformas de los artículos 1,2,4,5,7,8,10,12,15,17,18,19,20,21,22,23-B,24,25,28,29,30,34,35,37 y 39, en la CI Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 24 y 25 de julio del 2015. Reformas de los artículos 34 y 35 en la CII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 29 y 30 de enero de 2016.

**23. REGLAMENTO DEL
FONDO DE AUXILIO
MUTUO DEL
COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DE HONDURAS**

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I

DE "EL FONDO" SECCION UNICA DE SU CREACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Créase el **FONDO DE AUXILIO MUTUO del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS**, como una institución mutual, obligatoria, con patrimonio propio y duración indefinida, el cual, en el contexto de este Reglamento, se denominará **"EL FONDO"**.

ARTICULO 2.- "EL FONDO" tendrá por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos, el otorgamiento de los beneficios del sistema de previsión instituido por éste Reglamento.

ARTICULO 3.- "EL FONDO" tendrá su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras, C.A.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y DIRECCION SECCION UNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 4.- La Asamblea General del **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS**, formada por los afiliados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de **"EL FONDO"**, y expresa la voluntad colectiva de los integrantes del sistema en las materias de su competencia.

ARTICULO 5.- EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, operará **"EL FONDO"** a través de un Consejo de Administración, reservándose para sí la representación legal del mismo.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA SECCION PRIMERA

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 6.- La gestión administrativa de **"EL FONDO"** estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración; y,
- b) La Dirección Administrativa Financiera del CICH.
(Reformado mediante Gaceta No. 32,000 del 28 de agosto del 2009).

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 7.- El Consejo de Administración es el órgano superior de decisión, ejecución y control, y estará integrado por cinco miembros Propietarios y un Suplente, de los cuales uno de los miembros Propietarios será el Tesorero del Colegio, quien fungirá como Tesorero de **"EL**

FONDO". Los cuatro miembros Propietarios y el Suplente serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio.

En la primera sesión que celebren, los miembros Propietarios del Consejo elegirán al Presidente y tres Vocales en su orden.

El Tesorero ejercerá sus funciones mientras ostente la calidad de tal en la Junta Directiva del Colegio. Los demás durarán en sus funciones por el período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de sus cargos, pudiendo ser extendido el término de su gestión.

La Dirección Administrativa Financiera del **CICH** desempeñará las funciones de Secretaría, Administración de **"EL FONDO"** y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Cuando por cualquier circunstancia se produjera una vacante en la Presidencia del Consejo, la Junta Directiva nombrará un nuevo miembro propietario y se procederá en el seno del mismo Consejo a la elección del nuevo Presidente y respectivas vocalías, en un período no mayor de 30 días, contados a partir de la ausencia del Presidente.

El miembro incorporado que llene la vacante de otro, durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período de dos años, para el cual había sido nombrado el miembro a quien venga a reemplazar.

Si un miembro propietario del Consejo no asiste a 3 sesiones consecutivas sin causa debidamente justificada, perderá, de manera automática, su condición de miembro del Consejo y será sustituido por la Junta Directiva.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 8.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

Ser miembro del CICH;

Ser hondureño por nacimiento;

Estar en el pleno goce de sus derechos civiles; y,

Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 9.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a) Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del CICH;
- c) El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco dentro de los grados definidos por la Ley, con el Secretario Ejecutivo de "EL FONDO";
- d) Los deudores con la Hacienda Pública o con reparos confirmados por la Contraloría General de la República;
- e) Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados; Quienes se encuentren bajo interdicción civil; y, Quienes hubieren sido condenados por fraude.

Cuando concurra o sobrevenga alguna de las anteriores inhabilidades, quedará sin valor y efecto la elección o nombramiento del miembro implicado, y se procederá de forma inmediata a sustituirlo en la manera prevista al efecto.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 10.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo sustituirán los Vocales en el orden de su elección, o el respectivo suplente, cuando se tratase de cualquier otro de los miembros propietarios.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias dos (2) veces al mes, y extraordinarias cuando haya asuntos urgentes que tratar y sea convocado de oficio por el Presidente, o a solicitud de dos (2) o más miembros por intermedio del Secretario.

ARTICULO 12.- Para que sean válidas las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de

Por lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, a excepción de los acuerdos o resoluciones sobre inversiones, en cuyo caso será necesario el voto favorable de tres miembros como mínimo.

ARTÍCULO 13.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir en las deliberaciones ni conceder su voto en asuntos propios, de sus socios mercantiles, de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro interesado deberá excusarse y si no lo hiciera, el Consejo lo excluirá de oficio.

Si la exclusión del miembro inhabilitado del Consejo provocare la imposibilidad de la votación del asunto deliberado, éste deberá trasladarse a la siguiente sesión.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTÍCULO 14.- En los acuerdos o resoluciones del Consejo que contravengan las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra norma legal pertinente, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que por su actuación causaren, todos los miembros que hubieren concurrido con su voto.

Quienes disintieren de los acuerdos o resoluciones, no incurrirán en responsabilidad solidaria, pero será necesario que se haga constar su voto en contra, en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Los votos de abstención serán considerados como votos a favor de la moción.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Organizar, manejar y administrar el Fondo;
- b) Emitir su Reglamento Interno, y aplicar las disposiciones que en el mismo se establezcan;
- c) Elaborar los proyectos de Reglamentos y demás normas operativas, incluyendo los criterios para la concesión de préstamo y colocación de inversiones, requeridas por **"EL FONDO"** para su adecuado desarrollo y normal funcionamiento. Los Reglamentos, para los efectos consiguientes, deberán ser presentados a consideración y aprobación de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva;
- d) Preparar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de **"EL FONDO"**; el cual deberá ser presentado por la Junta Directiva en el seno de la Asamblea General a celebrarse en el mes de julio de cada año, para su correspondiente discusión y consiguiente aprobación;
- e) Presentar a la Junta Directiva para ser conocida por la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de julio de cada año, el Proyecto de Memoria Anual y Estados Financieros, relativo al último ejercicio administrativo de **"EL FONDO"**;
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del personal de **"EL FONDO"**, a iniciativa propia o del secretario, de acuerdo con la estructura organizativa de **"EL FONDO"**;
- g) Discutir y formular las bases actuariales en que se sustenta el sistema, y elevarlas a la consideración de la Asamblea General, por intermedio de la Junta Directiva, para su aprobación;
- h) Proponer a la Junta Directiva la ejecución de valoraciones actuariales del sistema, por lo menos una vez cada tres años;
- i) Resolver sobre las inversiones y beneficios del sistema, previo informe de la Dirección Ejecutiva; y,
- j) Las demás que le sean conferidas por el presente u otros Reglamentos, o por Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General.

**SECCION TERCERA
DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

ARTICULO 16.- La Dirección Administrativa Financiera del **CICH**, es el órgano de ejecución de **"EL FONDO"**.
(Reformado mediante Gaceta No. 32,000 del 28 de Agosto del 2009).

ARTÍCULO 17.- La Dirección Administrativa Financiera del **CICH** ejercerá las funciones Organizativas, administrativas y financieras, orientadas a la consecución de los objetivos de **"EL FONDO"** definidos en este Reglamento, o en las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y/o la Asamblea General.
(Reformado mediante Gaceta No. 32,000 del 28 de Agosto del 2009).

ARTÍCULO 18.- La Dirección Administrativa Financiera del CICH tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer al Consejo de Administración la organización y estructuración de "EL FONDO" ;
- Proponer al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales especializados que, a su juicio, demanden las necesidades de "EL FONDO" ;
- Presentar ante el Consejo de Administración, para su consiguiente acuerdo o resolución, el informe correspondiente sobre las inversiones y beneficios del sistema;
- Presentar con 15 días de anticipación al Consejo de Administración, los estados financieros, así como el Proyecto de Memoria Anual relativa al último ejercicio administrativo; documento que deberá conocer para su discusión y aprobación, la Asamblea General a celebrarse en el mes de julio de cada año;
- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, actuar como su Secretario y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto;
- Las demás que le señalen este u otros Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración y/o la Asamblea General;
- Realizar las gestiones pertinentes para la cobranza y recuperación de los préstamos otorgados por "EL FONDO".

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

**CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACION FINANCIERA
SECCION PRIMERA
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de "EL FONDO" estará constituido por: Las cotizaciones de los integrantes del sistema;

El producto financiero de la inversión de sus fondos y reservas; Las herencias, legados o donaciones a favor de "EL FONDO";

Los fondos provenientes de los rendimientos de operación del CICH;

El 40% de la Renta del Timbre del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras; y Otros.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,151 del 27 de Febrero del 2010).

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA**

ARTICULO 20.- Son integrantes de "EL FONDO", los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los que en adelante se denominarán asegurados; y los que en dicho sistema hayan adquirido la calidad de pensionados.

**SECCION TERCERA
DEL REGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL**

ARTICULO 21.- Al inicio del período Administrativo Contable, cada asegurado deberá cotizar obligatoriamente la cuota aprobada por la Asamblea General, en base al estudio actuarial elaborado para este efecto. Dicho pago podrá hacerlo efectivo en cuotas mensuales, cuya fecha de vencimiento será el 30 de cada mes.

Todo nuevo colegiado está en la obligación de inscribirse de manera inmediata a "EL FONDO" y su cotización deberá hacerla efectiva en la fecha de su inscripción en el Colegio y su importe se calculará proporcionalmente a los días que medien entre la fecha de inscripción y el próximo primero de julio. Adicionalmente, aquellos colegiados que, sin causa justificada, se inscriban posteriormente a los doce (12) meses de la obtención de su título universitario, pagarán una cantidad equivalente a la suma de las cotizaciones anuales que habría pagado desde la fecha de registro de su título o de la fecha de la incorporación del mismo a la UNAH, en el caso de ser graduado en el extranjero hasta la fecha de su inscripción en "EL FONDO".

El monto de la cotización anual, se determinará mediante la valoración actuarial que se efectuará a intervalos no mayores de 3 años.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 22.- Si los asegurados no efectuaren el pago de las cotizaciones mensuales en la fecha establecida, gozarán de un período de gracia que será de 60 días posteriores al vencimiento de cada cuota y podrán efectuar el pago en la fecha que le corresponda pagar la cuota siguiente. Durante este período no se cargarán intereses y se mantendrán en vigor los derechos y demás obligaciones con el Colegio. En caso que se exceda el término de gracia, se aplicará un 1% de interés mensual o por fracción de mes, en concepto de penalidad por mora. En caso de siniestro ocurrido dentro del período de gracia, del monto de la indemnización, se deducirá el importe de la mora y sus respectivos intereses moratorios.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTICULO 23.- Si el asegurado no pagare su cotización en los plazos establecidos, o durante el período de gracia contemplado en el artículo anterior, los beneficios de "EL FONDO" caducarán automáticamente, pudiendo recuperarlos por aprobación expresa del Consejo de Administración.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTÍCULO 24.- Para aquellos colegiados que hubieren estado al día en sus cuotas con el FAM, al cierre del período administrativo contable anterior de **"EL FONDO"**, no se les exigirán las pruebas de asegurabilidad durante los tres meses posteriores a la finalización del período de gracia.

Cuando un asegurado dejare de pertenecer a **"EL FONDO"** por morosidad o separación voluntaria, vencidos los plazos establecidos y hasta un máximo de tres períodos administrativos contables consecutivos, podrá solicitar ser reincorporado mediante la presentación de las pruebas de asegurabilidad, establecidas en el presente Reglamento; y el pago de las deudas a favor del Colegio, si las hubiere, más los intereses sobre las mismas, calculados al tipo de interés establecido por el Consejo de Administración, a través de presentación de una solicitud de reincorporación por escrito.

Cuando la morosidad o separación voluntaria sea por un tiempo mayor que tres períodos administrativos contables, sólo podrán ser reincorporados los afiliados que a la fecha de su solicitud no hayan cumplido los **60** años. En este caso deberán pagar una cuota de reincorporación equivalente al valor de la cotización anual vigente, multiplicada por el factor correspondiente, de acuerdo a la tabla abajo indicada, debiendo además cumplir con los requisitos contenidos en el párrafo segundo de este artículo

Edad años	Factor
40	1.130
41	1.141
42	1.153
43	1.166
44	1.181
45	1.197
46	1.216
47	1.234
48	1.254
49	1.277
50	1.302
51	1.329
52	1.359
53	1.391
54	1.426
55	1.602
56	1.630
57	1.656
58	1.679
59	1.700
60	1.719

(Reformado mediante Gaceta No. 34,762 del 06 de Octubre del 2019).

ARTICULO 25.- Para garantizar el pago de los beneficios del sistema, se constituirán las reservas que determinen las bases técnicas actuariales en que se fundamenta su creación. Con el fin de proteger las reservas, **"EL FONDO"** solamente podrá destinar hasta un 12.5% de sus ingresos para cubrir sus gastos de administración.

**SECCION CUARTA
DE LAS INVERSIONES**

ARTÍCULO 26.- Las inversiones de los recursos financieros de **"EL FONDO"**, deberán hacerse atendiendo a razones de seguridad, rentabilidad y liquidez, pero en igualdad de condiciones, deberán darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor beneficio social y económico para los integrantes de **"EL FONDO"**.

**CAPITULO V
DEL REGIMEN DE BENEFICIOS
SECCION PRIMERA
DENOMINACION Y
CLASIFICACION**

ARTÍCULO 27.- Los beneficios de **"EL FONDO"** se clasifican en prestaciones y servicios.

ARTÍCULO 28.- Las prestaciones son los derechos adquiridos por los integrantes de **"EL FONDO"**, cuando ocurran los riesgos previstos, concurran las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute, dichas prestaciones son las siguientes:

Seguro de vida;
Auxilio inmediato;
Indemnización por muerte accidental o desmembramiento; y, Pensión por Invalidez.

ARTÍCULO 29: Los servicios constituyen los beneficios accesorios de EL FONDO y son opcionales para los asegurados que presentan las calidades y ofrezcan las garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- a) Préstamos personales.
- b) Convenios de Pago para financiar deuda con el CICH; y,
- c) Otros servicios que en el futuro se ofrezcan.

a) Préstamos Personales.

Se otorgarán préstamos personales hasta por un monto de Treinta Mil Lempiras (L.30, 000.00), pagaderos en un plazo máximo de 36 meses. Serán requisitos para optar a dichos Préstamos:

1. Ser Miembro del FAM y estar al día con el pago de sus cuotas.
2. Presentar un aval, que deberá ser un Ingeniero Colegiado, que este solvente con el CICH, que no avale a otro colegiado y que no tenga préstamo con el CIH.

REMANENTE DEL ADEUDO DESDE L.	REMANENTE DEL ADEUDO HASTA L.	PLAZO MAXIMO (MESES)
5,000.00	30,000.00	36
30,000.00	50,000.00	48
50,000.00	80,000.00	60
80,000.00	EN ADELANTE	72

C) El Colegiado podrá optar a un refinanciamiento siempre y cuando haya cancelado un 50% de su deuda original, si el colegiado no cumplió con su primer refinanciamiento y solicita otro refinanciamiento con el mismo fin, este se otorgará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que cancele el 60% de su deuda total.
2. Que no tenga un préstamo personal con el FAM.

Si al Colegiado le sobreviniera la muerte mientras está haciendo uso del financiamiento para pago de deudas con el CICH, se aplicará a lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento.

Para los préstamos y convenios de pago, que incurran en mora después de 3 meses, podrán ser exigidos por la vía Judicial.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,682 del 14 de marzo del 2015).

ARTICULO 30.- "EL FONDO", de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los asegurados, y con fundamento en los estudios técnicos relativos, podrá proponer la modificación de los beneficios instituidos por éste Reglamento, o la institución de otros no contemplados en el mismo.

ARTICULO 31.- Las prestaciones se otorgarán en consideración a la ocurrencia de los riesgos previstos y a la edad alcanzada.

ARTICULO 32.- La edad declarada por el asegurado al momento de su inscripción, deberá ser simultáneamente confirmada mediante la presentación de la correspondiente certificación de la partida de nacimiento, a fin de liberar a sus beneficiarios de la obligación de comprobar la edad, previo al pago de la indemnización, para el caso de muerte.

SECCION SEGUNDA DEL SEGURO DE VIDA

ARTICULO 33.- Todo miembro del Colegio devendrá en asegurado para el caso de muerte, sin más requisitos que el de solicitar su seguro en el formulario que se le proporcionará para ese objeto, en el momento de su inscripción, el pago de la cuota de cotización vigente y la

presentación de las pruebas de asegurabilidad correspondientes, siempre que a la fecha de su inscripción no haya cumplido los treinta y un años.

ARTICULO 34.- Si al momento de la inscripción al **"FONDO"**, la edad del nuevo miembro se encuentra comprendido entre los 31 y 40 años, devendrá el asegurado para el caso de muerte, cuando cumpla los requisitos del Artículo anterior, cancelar el pago en concepto de cotización anual vigente, el valor que resulte de multiplicar el porcentaje correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad de afiliación	Porcentaje
101%	
103%	
104%	
106%	
108%	
109%	
111%	
113%	
115%	
117%	

No serán asegurables las personas que al momento de la inscripción hayan cumplido 41 años de edad.

En los casos que proceda la inscripción por reincorporación de miembros del Colegio, estos estarán obligados a cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, para poder gozar del beneficio, de tal manera que el solo pago de la cuota no lo habilita a gozar del beneficio.

ARTICULO 35.- Las pruebas de asegurabilidad a que deberán sujetarse los afiliados a **"EL FONDO"** al momento de su inscripción o reingreso son las siguientes:

<u>EDAD</u>	<u>PRUEBA DE ASEGURABILIDAD</u>
De 20 a 30 años	1.- Declaración de salud
2.- Examen Médico	
3.- Examen de Orina Hematológico, VDRL, HIV.	
De 31 a 49 años 1, 2, 3, 4 Glicemia, Radiografía de tórax y electrocardiograma.	

ARTICULO 36.- Al ocurrir el fallecimiento de un asegurado, comprendido en esta reforma, **"EL FONDO"** pagará a sus beneficiarios designados o en su defecto a las personas que fueren declaradas por sentencia judicial como herederas, la suma establecida y vigente para la cual hubiere cotizado y tuviere derecho.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 37.- El asegurado, aún en el caso de que haya designado a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho de revocar la designación, ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte, a no ser que tal designación la hubiere hecho con carácter irrevocable.

ARTICULO 38.- Si la designación del beneficiario se hubiere hecho con carácter irrevocable, el asegurado no podrá hacer nueva designación sin antes obtener la autorización de aquél; debiendo remitir a **"EL FONDO"** dicha autorización conjuntamente con el aviso escrito del cambio de beneficiario.

ARTICULO 39.- En caso de fallecimiento del asegurado por suicidio, cualquiera que haya sido el estado mental del asegurado o el móvil del suicidio, ocurrido dentro de los dos años contados desde la fecha de su integración al sistema, o desde la fecha de su última reincorporación, según el caso, **"EL FONDO"** estará obligado únicamente a entregar a los beneficiarios el importe de las primas realmente pagadas.

ARTICULO 40.- La comprobación del fallecimiento del asegurado, a cargo de los beneficiarios, se hará presentando a "EL FONDO", la información correspondiente en los formularios que este proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en los mismos.

ARTICULO 41.- EL FONDO pagará a los beneficiarios el importe de la indemnización, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de haber recibido las pruebas del fallecimiento y demás informaciones requeridas conforme el artículo anterior.

ARTICULO 42.- Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, tendrá derecho a recibir la indemnización quien o quienes sean declaradas por sentencia judicial, como herederos del asegurado, en la proporción que les corresponda conforme al derecho sucesorio.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 42-A.- Si hubieren(n) fallecido alguno(s) de los beneficiarios del Asegurado, el porcentaje que le(s) correspondería, se dejará en reserva para ser asignado a quienes acrediten ser sus herederos legítimos.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

SECCION TERCERA

DE LA INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRAMIENTO

ARTICULO 43.- En caso de muerte del asegurado por causa de accidente, los beneficiarios tendrán derecho a percibir la suma de **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en adición a la indemnización establecida en el Artículo 36 de éste mismo Reglamento.

ARTICULO 44.- Si a resultas de un accidente, el asegurado perdiera parcial o totalmente sus extremidades o la vista de uno o ambos ojos, tomando como base la SUMA PRINCIPAL de **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, tendrá derecho a la siguiente indemnización:

I. A la SUMA PRINCIPAL por:

- a) Pérdida de ambas manos, por separación en las muñecas o arriba de ellas;
- b) Pérdida de ambos pies, por separación en los tobillos o arriba de ellos;
- c) Pérdida completa e irreparable de la vista de ambos ojos;
- d) Pérdida de una mano y un pie, por separación en la muñeca o el tobillo o arriba de ellos;
- e) Pérdida completa e irreparable de un ojo y pérdida de una mano, por separación en la muñeca o arriba de ella; y,
- f) Pérdida completa e irreparable de un ojo y la pérdida de un pie, por la separación en el tobillo o arriba de el.

II. A la MITAD de la SUMA PRINCIPAL por:

Pérdida de una mano o de un pie, por separación en la muñeca o el tobillo, o arriba de ellos; y,
Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo.

A la CUARTA parte de la SUMA PRINCIPAL por:

Pérdida de los dedos pulgar e índice de la misma mano, por separación en las articulaciones metacarpofalangeanas o arriba de ellas.

En todo caso, la cantidad máxima a pagar por pérdida en un solo accidente, será la **SUMA PRINCIPAL de L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

ARTICULO 45.- Para los efectos de los artículos anteriores, se reputará accidente cuando el asegurado sufra, independientemente de su voluntad o de un tercero, una lesión o herida producida por la acción de una fuerza exterior y violenta que actúe súbitamente sobre su cuerpo,

causándole la muerte dentro de los 90 días siguientes al suceso.

ARTICULO 46.- El beneficio a que se refiere el Artículo 43 se extiende a cubrir al asegurado que haya cumplido con al menos veinticuatro (24) cuotas de cotización y que su edad no sobrepase los sesenta (60) años. De esta edad en adelante toda muerte, independientemente de su tipo, recibirá el beneficio como muerte natural.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 47.- No quedan cubiertos los accidentes que sobrevengan al asegurado mientras realice vuelos en aviones no comerciales en calidad de piloto o tome parte en riñas, tumultos, huelgas o alborotos populares; o se encuentren en servicio en cualquiera de las ramas del ejército, ya sea en tiempo de guerra o en tiempo de paz; o participen en la comisión de cualquier delito; o forme parte en cualquier movimiento sedicioso o insurrección, así como los causados por actos de guerra, fenómenos sísmicos, huracán, inundación y otros de naturaleza análoga; por operar, bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias alucinógenas o de cualquier medicamento que limite estas actividades, vehículos motorizados, embarcaciones o manipular cualquier tipo de arma.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de Septiembre del 2012).

ARTICULO 48.- A fin de minimizar una desviación estadística desfavorable que impacte en el capital y patrimonio de **"EL FONDO"**, cuando viajen dos o más asegurados juntos por cualquier medio de transporte dentro o fuera del país, **"EL FONDO"** o el colegiado suscribirán una póliza de seguro contra accidentes personales con cargo y a favor de **"EL FONDO"**, por un monto equivalente al valor del Seguro de Vida y demás riesgos determinados por el Consejo de Administración para cada período del seguro. En tal caso los beneficiarios del asegurado recibirán adicionalmente en concepto de indemnización el 50% del valor de dicha póliza.

SECCION CUARTA DEL AUXILIO INMEDIATO

ARTICULO 49.- Los beneficiarios del colegiado, a su fallecimiento, tendrán derecho a recibir una suma de L.100,000.00, en concepto de Auxilio Inmediato, si se encuentra al día en el pago de sus cuotas de membresía CICH, cuotas de las Asambleas Generales, cuotas del Auxilio Inmediato y cuotas de las Ayudas Solidarias; si el fallecido se encontraba moroso, dicha cantidad se reducirá de la siguiente manera:

Pasados los sesenta días del período de gracia para el pago de la cotización en las fechas establecidas, se reducirá el beneficio en un 25%. Cuando la morosidad sea hasta de 1 año el beneficio se reducirá en un 50%.

Cuando la morosidad sea hasta de 2 años el beneficio se reducirá en un 75%. El beneficio caduca cuando la morosidad sea mayor de 3 años.

Concluido el período de gracia para pagar la cuota establecida en el Artículo 63, se pagará el 1% de interés mensual moratorio desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

El monto de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)** que se establece en este Artículo, será objeto de revisión cada vez que se realice un Estudio Actuarial del Fondo de Auxilio Mutuo.

Para el efectivo cumplimiento de este beneficio y ante la muerte de un miembro del Colegio, el CICH ordenará el trámite administrativo para el pago a los beneficiarios designados, del 50% del valor del auxilio que le corresponda, por simple comunicación telefónica que de ello hagan; el remanente se pagará al presentarse la documentación legal pertinente.

Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, se tendrán como tales, las personas designadas por éste para recibir el seguro de vida; en caso de no existir tampoco beneficiarios para este efecto, se aplicará lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

SECCION QUINTA DE LA PENSION POR INVALIDEZ

ARTICULO 50.- La Pensión por Invalidez es la renta que el asegurado percibirá mediante mensualidades iguales y sucesivas de forma vitalicia; los asegurados dispondrán de este derecho cuando a consecuencia de enfermedad o accidente les sobreviniere una incapacidad física o mental, total y permanente que les imposibilitare la realización de su trabajo u ocupación habitual, el ejercicio profesional o el desarrollo de cualquier otra actividad personal de la cual pudieran derivar ingresos.

El monto de la Pensión por Invalidez será de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,000.00)** mensuales, el cual será revisado cada vez que se realice un estudio actuarial del FONDO.
(Reformado mediante Gaceta No. 34,821 del 15 de Diciembre del 2018).

ARTICULO 51.- Para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez, el asegurado o su representante, deberá solicitarla a **"EL FONDO"** en los formularios que éste proporcionará para ese objeto, acompañada de los documentos que en los mismos se señalen.

ARTICULO 52.- Para la comprobación de la invalidez, y la presentación del subsecuente dictamen al Consejo de Administración, se requerirá una Certificación Médica elaborada por un profesional de la medicina debidamente colegiado.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,151 del 27 de Febrero del 2010).

ARTICULO 53.- Toda Pensión por Invalidez tendrá el carácter de provisional en los dos (2) primeros años de disfrute. Durante ese período el pensionista deberá someterse a todos los exámenes o pruebas que facultativamente les sean requeridos por **"EL FONDO"**.

"EL FONDO" sufragará los gastos incurridos por el pensionista en el cumplimiento de esa obligación. La negativa del pensionista a someterse a dichos exámenes o pruebas, sin causa justificada, pondrá fin al disfrute de la pensión.

No obstante lo anterior, **"EL FONDO"** se reserva el derecho de someter a exámenes o pruebas a todo aquel afiliado al que haya otorgado Pensión por Invalidez.

ARTICULO 54.- Si un pensionado falleciere después de haber comenzado a recibir la Pensión por Invalidez, pero antes de completar un monto equivalente al Seguro de Vida al que hubiere tenido derecho, sus beneficiarios recibirán el saldo completo pendiente del Seguro de Vida en un único pago y según lo dispuesto en este Reglamento. Si por el contrario ocurriese el fallecimiento habiéndosele aprobado la Pensión por Invalidez, pero sin iniciar su disfrute, **EL FONDO** pagará a los beneficiarios la suma que por Seguro de Vida hubiera tenido derecho el pensionado, y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

(Reformado mediante Gaceta No. 34,762 del 06 de Octubre del 2018)

CAPITULO VI DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO SECCION UNICA

ARTICULO 55.- A fin de garantizar la estabilidad financiera de **"EL FONDO"**, y de resguardar su patrimonio de un siniestro catastrófico a consecuencia de accidente, deberá contratarse un seguro adecuado destinado a cubrir a los integrantes asegurados del sistema contra los riesgos de muerte o incapacidad total permanente por causa de accidente.

ARTICULO 56.- La contratación del seguro en los términos expresados en el artículo anterior, deberá hacerse mediante la promoción de una licitación, en la que solo podrán participar las compañías de seguros legalmente autorizadas.

"EL FONDO" podrá trasladar total o parcialmente el riesgo asumido, y que se deriva de los

beneficios otorgados por el presente Reglamento, a las compañías locales o extranjeras que

coticen la prima más conveniente a los intereses de **"EL FONDO"**.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES SECCION UNICA

ARTICULO 57.- Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento que le fueren aplicables, los afiliados al **"FONDO"** tendrán los siguientes beneficios:

- a) Un Seguro de Vida por la **SUMA ASEGURADA**, de acuerdo a su cotización independientemente de la edad del afiliado;
A opción del afiliado y previa solicitud por escrito, al cumplir los 75 años de edad, con un anticipo de hasta el 35% y el resto en 40 cuotas mensuales iguales y consecutivas. Si el afiliado muriese antes de recibir el saldo completo pendiente, éste será pagado de una sola vez a los beneficiarios designados; y,
- b) El Auxilio Inmediato a que se refiere el Artículo 49.
- c) Cuando un afiliado haya cumplido 75 años y por cualquier razón que fuere, estuviese moroso con **"EL FONDO"** hasta por 3 periodos, podrá solicitar el seguro en vida de acuerdo al inciso b) de este artículo, siempre y cuando pague las sumas adeudadas más un 1% mensual por todo el tiempo que dejó de pagar en concepto de intereses moratorios; de igual manera se penalizará con la deducción de un 5% del monto del anticipo al que tiene derecho.

Para efecto de cumplir con lo establecido en el literal b) de este Artículo, el Consejo de Administración analizará individualmente cada solicitud, a fin de ajustar en lo posible su resolución al espíritu del Artículo. **(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).**

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION PARA COMUNICACIONES

ARTICULO 58.- Los avisos y modificaciones que los integrantes hayan de remitir a **"EL FONDO"**, deberán dirigirlos a su sede en el **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS**, Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa, M.D.C. Los que a su vez haya de remitir **"EL FONDO"** a los integrantes, deberá dirigirlos al último domicilio de éstos, conocidos por **"EL FONDO"**. Es obligación del colegiado notificar su nuevo domicilio dentro de los treinta días posteriores al cambio del mismo.

SECCION SEGUNDA DEL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 59.- Las obligaciones del Fondo de Auxilio instituido en éste Reglamento a cargo de **"EL FONDO"**, y las cotizaciones a cargo de los integrantes asegurados tendrán como lugar de pago la Ciudad Capital de la República.

SECCION TERCERA DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 60.- Las acciones derivadas del presente **FONDO DE AUXILIO MUTUO**, prescribirán en tres años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. O en su defecto a partir de la última gestión realizada por el reclamante.

SECCION CUARTA DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 61.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS**, y sus Reglamentos

que fueren aplicables.

SECCION QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 62.- Con el propósito de introducir el cambio en la operatividad y estructura organizativa de "EL FONDO DE AUXILIO MUTUO" en una forma gradual, se asigna al Consejo de Administración de "EL FONDO", la obligación de presentar en el seno de la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el mes de enero de 1984, un informe contentivo de la situación de "EL FONDO", de acuerdo con las acciones tomadas en concordancia con las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 63.- Los asegurados bajo este régimen de beneficios, pagarán en concepto de cotización al FAM la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (Lps. 3,700.00)**, amortizados conforme lo establece el Artículo 21 del presente Reglamento.

En el Auxilio Inmediato (para gastos fúnebres del colegiado fallecido) será de **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 40.00)** por fallecido, multiplicado por el valor promedio de los tres últimos años, los cuales se pagarán en un 25% en cada cuota trimestral, sin perjuicio de un incremento o decremento de este valor, cuando en el período fiscal se supere o disminuya el promedio de decesos establecidos como base de esta cuota. Si se diese un decremento, el superávit se aplicará acreditando a la cuenta de cada asegurado, el valor que corresponda para el próximo período y el excedente, si lo hubiere, se aplicará en la última cuota trimestral.

La cuota a que se refiere este Artículo podrá ser modificada con carácter permanente sólo por recomendación del Consejo de Administración a la Junta Directiva, quien lo presentará para su aprobación a la Asamblea General.

(Reformado mediante Gaceta No. 32,151 del 27 de Febrero del 2010).

SECCION SEXTA DE LA VIGENCIA

ARTICULO 64.- TRANSITORIO.- La presente reforma tendrá efecto a partir del 1 de julio del 2003 para aquellos ingenieros afiliados que al 30 de junio del 2003 no hayan cumplido 70 años de edad.

ARTICULO 65.- La vigencia del presente Reglamento tendrá efecto a partir del 1º de julio de 1983, quedando derogados el "Reglamento de Administración de El Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras" y el "Reglamento Especial de El Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras", y demás normas o resoluciones que se le opongan.

ARTICULO 66.- TRANSITORIO: A todos aquellos Colegiados que se encuentren en mora por distintos conceptos con el FAM, se les exonera del pago de los intereses establecidos en este Reglamento; así como de los factores que por edad se les aplica a los miembros que se reincorporan al seguro de vida. Para poder gozar de esta exoneración, los Colegiados deberán efectuar sus pagos dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente hábil de haber sido aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 67.- Las presentes reformas, entraran en vigencia una vez aprobados por la Asamblea General.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los treinta y un día del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. En el seno de la XXXVII Asamblea General Ordinaria.

**ROBERTO REYES CERRATO
PRESIDENTE**

**LUIS MONCADA GROSS
SECRETARIO GENERAL**

Nota:

La presente edición contiene las reformas aprobadas en la LVI Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1993; las reformas aprobadas en la LVII Asamblea General Ordinaria celebrada el día 22 de julio de 1993; las reformas aprobadas en la LXVII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 21, 22 y 23 de julio de 1998; las reformas aprobadas en la XXX Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de julio del 2000; las reformas aprobadas en la LXXIII Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de julio del 2002, las reformas aprobadas en la LXXIV Asamblea General Ordinaria el 19 de enero del 2002, las reformas aprobadas en la XXXIII Asamblea General Extraordinaria del 12 de Julio de 2003; las reformas aprobadas en la XXXIV Asamblea General Extraordinaria del 23 de Agosto de 2003; las reformas de aprobadas en la LXXIX Asamblea General Ordinaria celebrada los días 16 y 17 de julio del 2004; las reformas aprobadas en la LXXXV Asamblea General Ordinaria celebrada los días 27 y 28 de julio del 2007; las reformas aprobadas en la LXXXVI Asamblea General Ordinaria celebrada los días 25 y 26 de enero del 2008; la reforma del Artículo 49, 27, adición de los Artículos 27-A y 27-B, en la LXXXVII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 25 Y 26 de julio del 2008; adición del Artículo 42-A, en la LXXXVIII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 23 Y 24 de enero del 2009; las reformas de los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 50, 52 y 63, en la XC Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 22 y 23 de Enero del 2010. Reforma al artículo 21 en la XCII Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 21 Y 22 de enero de 2011. las reformas a la tabla de Factores del artículo 24,, aprobadas en la LXVI Asamblea General extraordinaria, celebrada el día 6 de Mayo de 2016, publicadas en La Gaceta No. 3409 del 30 de Julio del 2016.

**24. REGLAMENTO DE
LA LEY ORGANICA
DEL COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES
DE HONDURAS**

**LA ASAMBLEA GENERAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS**

En uso de las facultades que le concede el Artículo 16, inciso c) de su Ley Orgánica.

**ACUERDA
El siguiente:**

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CICH
CAPITULO I
DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, que en los artículos siguientes se denominará "El Colegio", tiene por objeto:

- a) Regular el ejercicio de la Profesión de Ingeniería Civil en sus diferentes especialidades;
 - b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los miembros de este Colegio;
 - c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados;
 - d) Propulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión del Ingeniero Civil y de que éste cumpla con la función social que le corresponde;
 - e) Cooperar con las universidades y demás instituciones culturales del país en los aspectos administrativo, técnico y cultural;
 - f) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
 - g) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
 - h) Propender al mayor impulso posible de toda clase de obras, tanto públicas como privadas, por considerar que son ellas el más seguro indicio del progreso del país,
 - i) Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a la Ingeniería Civil;
 - j) Fomentar la solidaridad organizando y administrando el Fondo de Auxilio Mutuo, obligatorio entre los colegiados;
 - k) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de la profesión;
 - l) Procurar el acercamiento de los Ingenieros Civiles Centroamericanos;
 - m) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad.
- (Artículo 1 de la Ley).

ARTÍCULO 2.- El Colegio está integrado por profesionales universitarios graduados de Ingenieros Civiles.
(Artículo 2 de la ley).

ARTÍCULO 3.- Se reconocerán como miembros del CICH:

1. Los profesionales de la Ingeniería Civil graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con el grado de Licenciado;
2. Los profesionales de la Ingeniería Civil graduados en las Universidades privadas del país con el grado de Bachiller Universitario. En este caso se reconocerán de acuerdo a las disposiciones transitorias de las normas académicas de la Educación Superior, que en su Artículo 163 señala que el Bachillerato Universitario será autorizado hasta el año 1996 en que finaliza la última promoción autorizada;
3. Los profesionales de la Ingeniería Civil graduados en las Universidades Privadas del país con el grado de Licenciado;
4. Los profesionales hondureños de la Ingeniería Civil graduados en el extranjero e incorporados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con el grado de Licenciado o grado superior;
5. Los Ingenieros Civiles extranjeros incorporados legalmente en Honduras, con el grado de Licenciado, mediante la aprobación de un examen profesional ante el Colegio, salvo los profesionales a que se refiere el inciso b) del Artículo 68 de la Ley, quienes gozarán de la autorización especial otorgada por el Colegio conforme lo prescrito por esta última disposición legal;

6. Los Ingenieros Civiles centroamericanos incorporados legalmente en Honduras, siempre que haya reciprocidad con los Colegios o asociaciones de su país.

ARTÍCULO 4.- El Colegio tiene su domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central y está legalmente constituido y con personalidad jurídica desde el 16 de julio de 1964.
(Artículo 3 de la Ley).

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones de los colegiados.

Observar una conducta ajustada a las normas de ética profesional;

Empeñarse por la superación y prestigio de la profesión;

Cumplir fielmente en el ejercicio de la profesión con las leyes, acuerdos y resoluciones emanadas del Colegio;

Concurrir de por si o por representante a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;

Desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden, excepto en casos de imposibilidad debidamente justificada;

Pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General;

Mantener vigente el espíritu de solidaridad y ayuda mutua en sus relaciones con los demás miembros del Colegio;

Denunciar ante la Junta Directiva, el ejercicio ilegal de la profesión de Ingeniería Civil;

(Artículo 9 de la Ley).

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los colegiados.

Ejercer libremente su profesión en el país;

Gozar de la protección de los beneficios del Colegio;

Tomar parte en las deliberaciones de Asamblea General y emitir su voto;

Desempeñar cátedras y cargos en las Universidades, Escuelas Superiores y demás centros de enseñanza del país;

e) Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley;

f) Ser atendido debidamente en el Colegio al presentar la consideración de éste, alguna consulta o cuando solicite la protección del mismo en el ejercicio de su profesión;

Convenir sus honorarios con los clientes sin reducir las tarifas asignadas en el Arancel respectivo. A falta de convenio se aplicará dicho Arancel;

Agruparse en Asociaciones por especialidades de acuerdo con la Ley y este Reglamento;

Representar empresas, consultoras y constructoras ante el Colegio de conformidad con lo establecido en la Ley y sus Reglamentos; y,

Representar y ser representado ante las Asambleas Generales.

(Artículo 10 de la Ley).

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 7.- El Colegio se compone de los siguientes organismos:

Asamblea General;

Junta Directiva;

c) Tribunal de Honor.

(Artículos 11, 17 y 31 de la Ley).

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio. Las sesiones de

Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de enero y julio de cada año. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de un número no menor de 10 por ciento de los colegiados activos. La Asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar asuntos de importancia y conocerá únicamente de los asuntos que motivaron la convocatoria.

(Artículo 11 de la Ley).

ARTÍCULO 9.- Las sesiones de Asamblea General se verificarán previa convocatoria, mediante dos publicaciones en los diarios de mayor circulación en el país, misma que se efectuará los días 8 y 5 antes de la fecha en que se llevará a cabo la sesión de Asamblea, a esa convocatoria se agregara la agenda, lugar, local, fecha y hora en que se desarrollara la misma.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de Asamblea General se celebrarán legalmente en la primera y única convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, incluyendo cinco miembros de la Junta Directiva; y de no completarse el quórum, con el número de colegiados que asistan conforme el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria con veinticuatro horas de intermedio, por lo menos.

(Artículo 13 de la Ley).

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General en su sesión del mes de julio será informada por parte del Tribunal Electoral respectivo, sobre el próximo proceso electoral. La Junta Directiva en funciones juramentará a los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor que resultaren electos. En situaciones especiales, como ser la ausencia permanente de uno o más de sus miembros, en cuyo caso podrán ser electos en la misma Asamblea que conoció de la solicitud, o en otra Asamblea, previa la justificación y urgencia del caso. La elección se llevará a cabo conforme el procedimiento que indica el Artículo 15 del Reglamento de Debates y la Asamblea señalará la fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos los miembros electos, la que deberá fijarse como máximo dentro de los cinco días calendarios siguientes a su elección. Se entenderá por ausencia permanente, cuando el miembro o los miembros fallecieron o renuncien a sus cargos o cuando falten a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, en un período de tres meses, sin excusa debidamente justificada y aceptada por la Junta Directiva o el Tribunal de Honor, según sea el caso.

Además se considerarán causales de cesación en el cargo, la incapacidad física o mental permanentes, la inhabilitación por pérdida de los derechos ciudadanos mediante sentencia firme dictada por tribunal competente o por haber incurrido en violación gravísima a las normas de ética profesional, disposiciones de la Asamblea General o la ley y reglamentos del Colegio de ingenieros civiles de Honduras, previo fallo del Tribunal de Honor.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013)

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones de la Asamblea General se decidirán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los casos especiales determinados en la Ley y este Reglamento. El voto podrá ser secreto y la Asamblea General decidirá primeramente la forma de votación, pero en ningún caso las decisiones serán por aclamación. Cada colegiado tendrá derecho a su voto personal y a un voto por cada colegiado que legalmente represente, no pudiendo representar más de dos.

(Artículo 15 de la Ley).

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Redactar, proponer y aprobar los Anteproyectos de reformas y modificaciones a la Ley Orgánica;

Crear capítulos regionales o departamentales en consideración a las zonas geográficas del país y el número de colegiados que lo justifique;

Elegir, por simple mayoría de votos, los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;

Aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones;

Aprobar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos, tomando como base el Proyecto que le someta la Junta Directiva; tanto para ser aprobado como para ser modificado por la Asamblea, se requerirá lo siguiente:

1) Que se justifique y compruebe debidamente; 2) Que sea remitido por correo a los colegiados por lo menos con un mes de anticipación; 3) Para la modificación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes debidamente inscritos;

Examinar los informes y actos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y resolver sobre las quejas, las apelaciones y de las resoluciones de las mismas, por infracciones de la Ley Orgánica y sus Reglamentos;

Aprobar y poner en vigencia el Arancel de Honorarios mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales;

Fijar anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados;

Acordar de conformidad al artículo 43 de la Ley Orgánica del colegio de Ingenieros Civiles, las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y demás leyes; y,

Todas las funciones que en la Ley Orgánica no se le atribuyan a ningún otro organismo de este Colegio.

(Artículo 16 de la Ley).

ARTÍCULO 14.- Constituida la Asamblea General bajo la Presidencia de la Junta Directiva, y una vez que esta haya comprobado la calidad y derecho de los asistentes, así como el quórum requerido para celebrar sesión, el Presidente abrirá la sesión.

ARTÍCULO 15.- Una vez aprobada el acta de una sesión, la Secretaría preguntará a los asambleístas si tienen alguna reconsideración que proponer. La reconsideración versará siempre sobre resoluciones adoptadas en la sesión a la que corresponde el acta y será tomada en consideración si reúne la mayoría de votos de los colegiados presentes. La resolución de la moción o mociones que se presenten sobre el asunto cuya reconsideración haya sido admitida, se tomará también por mayoría de votos. Queda prohibida la reconsideración de los actos electivos, salvo cuando la elección hubiere recaído en personas legalmente inhabilitadas.

CAPITULO V DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 16.- Las mociones se presentarán de palabra o por escrito y después de que la Asamblea tome conocimiento de ellas, se someterán a la consideración de ésta, y se discutirán y resolverán por su orden.

ARTÍCULO 17.- Ninguna moción, una vez aprobada, podrá ser modificada en una misma sesión, salvo el caso de reconsideración.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 18.- Cuando se considere agotada la deliberación de un asunto por haber hecho uso de la palabra los colegiados que la hubieren pedido o porque nadie la hubiere solicitado, el Presidente dará por terminado el debate y se procederá de inmediato a la votación.- Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales determinados por la Ley. (Artículos 15 y 16 de la Ley).

ARTÍCULO 19.- Las votaciones se efectuarán levantado la mano. La votación será nominal o nominal con consignación de nombres a solicitud de cualquier colegiado, y se tomará por orden alfabético de apellidos, comenzando alternativamente por la primera y por la última letra del alfabeto. Habrá votaciones secretas solo en los casos que así lo decida la Asamblea.

(Artículo 15 de la Ley).

ARTÍCULO 20.- Los colegiados no podrán salvar su voto, excepto en el caso de que tuvieren interés personal, calificado por la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Cuando la votación sea colectiva, lo indicarán levantando una mano los colegiados que aprueben. Quedan prohibidas las votaciones por aclamación.

(Artículo 15 de la Ley).

ARTÍCULO 22.- Cuando se proceda a la votación de un asunto, ningún colegiado podrá abandonar el local de sesiones, bajo ningún pretexto, hasta que haya terminado la votación.

ARTÍCULO 23.- Las mociones se votarán por partes cuando lo solicite alguno de los colegiados. A continuación el texto así aprobado, se someterá en conjunto a votación final.

ARTÍCULO 24.- Los colegiados tienen derecho a razonar su voto en el preciso momento de la votación.

ARTÍCULO 25.- La Directiva nombrará comisiones de estilo antes de ser emitidos los acuerdos respectivos.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección y Gobierno del Colegio y tendrá la representación legal del mismo. Los cargos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor serán ad-honórem.

(Artículo 17 de la Ley).

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva está compuesta por nueve (9) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- a) Presidencia;
- b) Vice-Presidencia;
- c) Secretaría General;
- d) Secretaría de Relaciones;
- e) Tesorería;
- f) Pro - Tesorería;
- g) Fiscalía;
- h) Vocalía I; y,
- i) Vocalía II.

Serán electos mediante voto directo y secreto el último domingo del mes de julio. Durarán en sus funciones dos (2) años. Dichos miembros deberán tener por lo menos cinco (5) años en el ejercicio legal de la profesión y ser de reconocida honorabilidad. Todos los agremiados, debidamente solventes podrán participar en el proceso eleccionario, el Reglamento de Elecciones regulará lo concerniente al proceso electoral de los órganos del Colegio.

A fin de que la renovación de la Junta Directiva sea siempre en forma parcial, se practicarán elecciones en los años impares para los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Vocal I; y en los años pares para los cargos de Vice-Presidente, Secretario de Relaciones, Pro-

Tesorero y Vocal II.
(Artículos 18 y 19 de la Ley).

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias cada vez que convoque el Presidente de por si o por iniciativa de otro miembro de ella. El quórum para celebrar sesión es de cinco miembros cuando menos, y sus resoluciones serán por mayoría de votos de los presentes. (Artículos 20 y 21 de la Ley).

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos del Colegio y las resoluciones de la Asamblea General;
Proponer a la Asamblea General los Reglamentos del Colegio de conformidad con la Ley y dictar las resoluciones pertinentes para el fiel cumplimiento de los mismos;

Presentar anualmente a la Asamblea General, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, un informe detallado de sus labores y de la administración de fondos;

Velar porque los colegiados cumplan la Ley y sus Reglamentos;

Acordar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en los meses señalados por la Ley y las Asambleas Generales Extraordinarias; publicar las convocatorias y señalar la fecha lugar, hora y agenda para su celebración;

Nombrar o proponer, según sea el caso, los representantes del Colegio ante los organismos en los cuales mantiene representación, ante aquellos que las leyes del país establezcan y ante las instituciones que lo soliciten;

Seleccionar los temas que han de ser objeto preferente de investigación y debate en las reuniones científicas, técnicas y culturales del Colegio,

Nombrar el Directorio de las publicaciones del Colegio;

Conocer cada tres meses el estado de cuenta de la Tesorería;

Fomentar el intercambio intelectual entre los Ingenieros Civiles Nacionales y de otros países por medio de congresos, seminarios y conferencias, etc;

Conocer de la ausencia permanente de sus miembros y solicitar a la próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la elección del o los miembros faltantes, observando el procedimiento que manda el Artículo 11 de este Reglamento;

Administrar los fondos del Colegio;

Hacer cumplir las sanciones que dicte la Asamblea General y el Tribunal de Honor;

Nombrar los empleados de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, no pudiendo recaer estos nombramientos en los miembros de la propia Junta Directiva;

Nombrar un representante del Colegio en cada departamento entre los colegiados allí residentes;

Nombrar los miembros de las comisiones consultivas que sean necesarias y decidir los casos en que su dictamen deber ser remunerado;

Aprobar o improbar las solicitudes de incorporación hechas al Colegio y nombrar la terna examinadora de la capacidad profesional del solicitante, de conformidad con la Ley;

Aprobar o improbar las solicitudes de inscripción permanente o temporal de las empresas nacionales y extranjeras, dedicadas a la práctica de la Ingeniería Civil en Honduras, así como el cese de sus operaciones en el caso de las nacionales;

Estudiar y proponer los correspondientes reglamentos internos o enmiendas a los existentes, en lo que respecta al personal de Ingeniería Civil en las dependencias del Gobierno, después de haber sido aprobadas por la Asamblea General;

Elaborar códigos de construcción y someterlos a consideración del Ministerio de Gobernación, después de haber sido aprobado por la Asamblea General;

Elaborar y proponer a las autoridades gubernamentales competentes y empresas privada, Reglamentos de Licitaciones de Obras y modificaciones a los Reglamentos ya existentes;

Conocer e investigar las denuncias presentadas por el Fiscal y los demás colegiados;

Publicar anualmente los nombres de los colegiados activos para los efectos del cumplimiento del Artículo 5 de la Ley;

a) Resolver sobre las solicitudes que se le presenten, relacionadas con los fines del Colegio y sus operaciones;

y) Las demás atribuciones que la Ley y los Reglamentos le señalen.
(Artículo 22 de la Ley).

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- Del Presidente:

Presidir las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de todos los actos del Colegio; Formular la agenda correspondiente a cada sesión y dirigir las discusiones; Atender las mociones que presenten los colegiados; Conservar el orden en la Asamblea, proponiendo y aplicando las sanciones que se acuerden;

- a)** Conceder ordenadamente el uso de la palabra a quienes lo soliciten, no permitiendo que en la exposición de un punto se excedan de tres minutos y por una sola vez para cada asunto, excepto cuando sean mocionantes o dictaminadores, en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra hasta por tres veces en la forma que regula el Reglamento de Debates;
- b)** Llamar al orden a los colegiados cuando en sus exposiciones se aparten del asunto en discusión o cuando hagan uso de la palabra sin que se les haya concedido. También tendrán el mismo derecho para reclamar el orden los colegiados haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el orden", y el Presidente se las concederá inmediatamente. Decidido el punto por la Directiva, continuará en el uso de la palabra el interrumpido;
- c)** Proponer los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su oportunidad;
- d)** Decidir con doble voto, en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y en las de Junta Directiva;
- e)** Conceder licencia con justa causa a los demás miembros de la Junta Directiva;
- f)** Nombrar las comisiones que hayan de formarse con miembros del colegio, de acuerdo con los demás integrantes de la Junta Directiva;
- g)** Disponer los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto;
- h)** Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones y los libramientos contra la Tesorería;
- i)** Convocar a través de la Secretaría a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- j)** Autorizar los nombramientos de los empleados del Colegio, acordados por la Junta Directiva;
- k)** Autorizar los títulos, credenciales, certificaciones y otros documentos que expida el Colegio;
- l)** Representar por sí o por representantes al Colegio, en todos los actos oficiales o privados en que éste deba participar;
- m)** Presentar, al finalizar cada año de su gestión, en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General que tendrá lugar en el mes de julio, un informe de las actividades del Colegio durante el año anterior.

(Artículo 23 de la Ley).

ARTÍCULO 31.- Del Vice-Presidente:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia;
Colaborar constantemente con la Junta Directiva.

(Artículo 24 de la Ley).

ARTÍCULO 32.- Del Fiscal:

- a)** Representar legalmente al Colegio;
 - b)** Practicar los cortes trimestrales de caja y revisar las cuentas de Tesorería al final de cada año;
 - c)** Acusar judicialmente a quienes sin derecho ejerzan la profesión de Ingeniería Civil, previa aprobación de la Junta Directiva;
 - d)** Denunciar ante la Junta Directiva el ejercicio ilegal de la profesión de la Ingeniería Civil.
- (Reformado mediante Gaceta No. 34,161 del 14 de Octubre del 2016).**

ARTÍCULO 33.- Del Tesorero:

Custodiar los fondos del Colegio;
Recaudar las contribuciones que a los miembros corresponda pagar;
Pagar los libramientos que se presentan en formal legal a la Tesorería;
Llevar la contabilidad del Colegio;

Presentar a la Junta Directiva, anualmente, con el objeto de que ésta lo presente a la Asamblea General en la sesión de la primera quincena de julio, un estado general de los ingresos y egresos del Colegio;

- f) Rendir previamente al desempeño de su cargo, la caución que le señale la Junta Directiva.
(Artículo 26 de la Ley).

ARTÍCULO 34.- Del Pro-Tesorero:

Sustituir al Tesorero en caso de ausencia;
Colaborar constantemente con la Junta Directiva;
Rendir, previamente al desempeño de su cargo, la caución que le señale la Junta Directiva.
(Artículo 27 de la Ley).

ARTÍCULO 35.- Del Secretario General:

Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con el Presidente;
Atender la correspondencia del Colegio, refrendar los títulos, acuerdos, certificaciones y demás documentos de competencia del Colegio;
Llevar el registro profesional y atender bajo su responsabilidad, el archivo del Colegio;
Hacer las convocatorias para las sesiones;
Hacer el escrutinio de las votaciones;
Tener a la orden de los Asambleístas un ejemplar de la Constitución de la República, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de este Reglamento y de la nómina completa de los colegiados;
Autorizar con el Presidente, los libramientos contra la Tesorería;
Comunicar a quien corresponda, las resoluciones del Colegio;
Suministrar a las comisiones y a los miembros del Colegio, los datos e informes que requieran;
Preparar la memoria anual del Colegio.
(Artículo 28 de la Ley).

ARTÍCULO 36.- Del Secretario de Relaciones:

Divulgar las actividades, acuerdos y resoluciones de interés público para beneficio del Colegio; Fungir como Director de los órganos de publicidad del Colegio; Colaborar con el Secretario General en la atención de la correspondencia internacional.
(Artículo 29 de la Ley).

ARTÍCULO 37.- De los Vocales:

Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia;
Colaborar constantemente con la Junta Directiva;
Desempeñar las funciones que los Reglamentos le señalen.
(Artículo 30 de la Ley).

**CAPITULO IX
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTÍCULO 38.- El Tribunal de Honor estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio. Para ser electos, deberán tener por lo menos diez (10) años de ejercicio legal de la profesión de la ingeniería Civil y ser de reconocida honorabilidad. Durarán en sus funciones dos (2) años. (Artículo 31 de la Ley).

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Tribunal de Honor, las siguientes:

Instruir averiguaciones sobre las quejas, denuncias y acusaciones contra los colegiados y contra las empresas inscritas o no en el Colegio, por violaciones a la Ley o a los Reglamentos;
Emitir fallos imponiendo las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha violado las normas de Ética Profesional, o que alguna empresa sin estar inscrita en el Colegio, esté realizando actividades relacionadas con la Ingeniería Civil o la construcción, o ha contravenido de cualquier otra manera los preceptos de la Ley y de los Reglamentos, sin perjuicio de las sanciones a que estuvieren sujetos los colegiados que la representan;
Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que aquella se lo solicite y sin comprometer su propia competencia y autoridad;

Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento de premios o menciones honoríficas a favor de los colegiados que se distinguen enalteciendo la profesión y al país;

Conocer de la ausencia permanente de sus miembros y solicitar a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a través de la Junta Directiva, la elección de los miembros faltantes, observando el procedimiento que manda el Artículo 11 de este Reglamento.

(Artículo 32 de la Ley).

ARTÍCULO 40.- El Tribunal de Honor se reunirá para celebrar sesión siempre que la Junta Directiva, mediante resolución acordada en punto de acta, resuelva someter a la consideración del Tribunal de Honor las denuncias contra los miembros del Colegio, por las que se atribuya negativa al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltas a las normas de Ética profesional, atentado contra el prestigio de la profesión, u otros hechos violatorios a la Ley o Reglamentos; y contra las empresas que en cualquier forma cometan actos o hechos violatorios a la Ley y Reglamentos del Colegio.

(Artículo 34 de la Ley).

ARTÍCULO 41.- El Tribunal de Honor podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios.

(Artículo 27 de la Ley).

ARTÍCULO 42.- En caso de falta o ausencia de uno de los miembros propietarios del Tribunal de Honor, el mismo Tribunal, por mayoría, designará al suplente que deba sustituirlo.

(Artículo 37 de la Ley).

ARTÍCULO 43.- Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor, las causales de excusa y recusación que rigen para los jueces y se harán valer en la forma que determina la Ley. Conocerán las excusas y recusaciones los miembros hábiles del Tribunal de Honor, procediendo dicho Tribunal a nombrar el suplente que deba reemplazarle. (Artículo 37 de la Ley).

ARTÍCULO 44.- Al recibir la Junta Directiva una denuncia, queja o acusación, o tener conocimiento de infracciones a la Ética profesional cometida por un colegiado, convocará a sesiones al Tribunal de Honor, dejando constancia en acta, para que se reúna dentro del término de ocho días y conozca de ella.

(Artículo 34 de la Ley).

ARTÍCULO 45.- Al reunirse el Tribunal de Honor, para cada caso específico, se procederá en primer lugar, a determinar por sorteo, quienes fungirán como Presidente y Secretario de las actuaciones relacionadas con el mismo caso.

ARTÍCULO 46.- En los conflictos que se originen por incidente entre los colegiados, derivados del ejercicio profesional, el Tribunal de Honor podrá, a petición de una de las partes, mediar para dirimir la querrela. (Artículo 33 de la Ley).

ARTÍCULO 47.- Si el acusado fuere miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor, se abstendrá de participar como miembro al momento en que la Junta Directiva o el Tribunal de Honor trate el asunto en el cual se le acusa, en el que solamente podrá hacerlo como colegiado para efecto de su defensa. Si de los resultados de la investigación aparece que el acusado tiene culpabilidad, será sometido de inmediato al conocimiento de la Asamblea General, la cual resolverá lo que estime procedente.

(Artículo 37 de la Ley).

ARTÍCULO 48.- Las denuncias contra los miembros del Colegio, por las que se atribuya negativa al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltas a las normas de ética profesional, atentado contra el prestigio de la profesión u otros hechos violatorios a la Ley o reglamentos, deberán presentarse por escrito y firmadas al Tribunal de Honor, por medio de la Junta Directiva con una exposición detallada de los hechos.

En la misma forma se presentarán las denuncias, quejas o acusaciones contra las empresas, por violaciones a la Ley del CICH y sus Reglamentos.

En ambos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y las siguientes disposiciones. Esto sin perjuicio de que el Tribunal de Honor proceda de oficio cuando tuviere conocimiento de hechos violatorios a la Ley o a los Reglamentos.

(Artículo 34 de la Ley).

ARTÍCULO 49.- Si el Tribunal de Honor encontrare mérito en la denuncia iniciará la investigación, oyendo al acusado o su representante legal, para que éste presente a su vez, las pruebas en descargo que considere pertinente.

(Artículo 35 de la Ley)

ARTÍCULO 50.- Para la presentación y práctica de las pruebas que se ofrezcan, se concederá el término de treinta días, el cual podrá extenderse prudencialmente cuando la obtención de tales pruebas así lo ameriten. El Tribunal de Honor, además de las pruebas que se le ofrezcan, practicará todas aquellas diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos imputados.

(Artículo 36 de la Ley).

ARTÍCULO 51.- Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán secretas, debiendo estar el Tribunal de Honor en pleno.

(Artículo 37 de la Ley).

ARTÍCULO 52.- Los fallos del Tribunal de Honor se notificarán por escrito a las partes, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.

(Artículo 38 de la Ley).

ARTÍCULO 53.- Contra los fallos del Tribunal de Honor cabrá el recurso de apelación que deberá interponer la parte afectada ante el citado organismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo o resolución respectiva, más un día por cada cuarenta kilómetros de distancia, cuando el interesado residiere en lugar distinto al del Tribunal. Este remitirá, dentro del segundo día hábil siguiente a la notificación, los autos a la Junta Directiva o a la Asamblea, según el caso, para que se sustancie el recurso y se emita el fallo definitivo que quedará firme y sin ulterior recurso.

(Artículo 39 de la Ley).

ARTÍCULO 54.- Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor al instruir averiguaciones, serán por cuenta del Colegio.

(Artículo 40 de la Ley).

CAPITULO X

DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 55.- Son contrarios a la ética profesional, los actos siguientes:

Para con la profesión:

Ejecutar de mala fe, actos reñidos con la buena técnica o incurrir en emisiones culpables, aún cuando sean en cumplimiento de órdenes de autoridad o mandantes;

Aceptar tareas sabiendo que pueden prestarse a malicia o dolo o ser contrarias al interés general;

Firmar planos, especificaciones, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, revisados y comprobados;

Asociar su nombre en propagandas o actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de Ingeniería Civil;

Recibir o dar comisiones u otros beneficios para gestionar; obtener o acordar designaciones de cualquier índole o el encargo de trabajos profesionales;

Representar, prestar o tolerar que se presten servicios a o de empresas que realicen ilegalmente actividades relacionadas con servicios de Ingeniería Civil y la construcción salvo el caso de la gestión de la solicitud de inscripción provisional o definitiva ante el Colegio;

Consignar en sus planos o especificaciones una marca comercial determinada, excepto cuando sea a petición del cliente.

Para con los colegiados:

Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores;

Solicitar, suscribir o participar en la presentación de propuestas de servicios profesionales basadas total o parcialmente en el monto o en las condiciones financieras aplicables al pago de dicho servicio;

- c) Tratar de perjudicar, falsa o maliciosamente, directa o indirectamente, la reputación profesional, situación o negocio de otro colegiado;

Tratar de suplantar a otro colegiado después de que éste haya efectuado pasos definitivos para su ocupación;
Interponer influencias indebidas u ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener trabajo profesional, directa o indirectamente;

Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos que deban ser desempeñados por colegiados, a personas que no lo sean;

Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión libremente, usando de las ventajas de una posición rentada o privilegiada;

Hacerse propaganda en lenguaje de propia alabanza o en cualquier otra manera que afecte la dignidad de otros colegiados;

- a) Fijar o influenciar el establecimiento de honorarios o remuneraciones por servicios de Ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados;
b) Actuar en forma tal, que tienda a desacreditar al Colegio y a sus miembros;

C) Para con los comitentes o empleados:

Aceptar en beneficio propio, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras prebendas de proveedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos;

Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses, confiados a su estudio o custodia por comitentes o empleadores;

Actuar en asuntos profesionales para con sus comitentes o empleadores en forma desleal o deshonesto. (Artículo 41 de la Ley).

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES Y REHABILITACIONES

ARTÍCULO 56.- El Colegio, salvo lo previsto por la Constitución y demás Leyes de la República, de acuerdo con la gravedad de las infracciones de las normas de Ética Profesional y de otras disposiciones de la Ley Orgánica y de los Reglamentos, podrá imponer las sanciones siguientes:

Amonestación privada por el Presidente;

Amonestación pública por la Asamblea General;

Multas de cien a mil lempiras para los colegiados, y de cien a cinco mil lempiras para las empresas;

Suspensión temporal en el ejercicio profesional de seis meses a tres años;

Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio.

(Artículo 42 de la Ley).

ARTÍCULO 57.- Las sanciones establecidas en el Artículo 42 de la Ley y en el Artículo 56 de este Reglamento, deben ser comunicados a la Junta Directiva para su cumplimiento, excepto las de suspensión y cancelación, que se someterán a la Asamblea General para su aprobación.

(Artículo 43 de la Ley).

ARTÍCULO 57-A.- La cancelación temporal de empresas por falta de pago en las obligaciones con el CICH, podrán llevarse acabo por parte de la Junta Directiva, sin necesidad de ser sometidas a Asamblea General para su aprobación. Una vez realizado el pago será rehabilitada

inmediatamente.

ARTÍCULO 58.- Los fallos firmes que declaren la suspensión temporal, se comunicarán por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirlas e imponer las sanciones respectivas. (Artículo 45 de la Ley).

ARTÍCULO 59.- El colegiado que haya cumplido el término de la suspensión temporal en el ejercicio profesional, será rehabilitado automáticamente, debiendo la Junta Directiva comunicarlo de inmediato al interesado y a las autoridades correspondientes. (Artículo 46 de la Ley).

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 60.- Constituyen el Patrimonio del Colegio:

Las cuotas y contribuciones que se impongan a los miembros del Colegio;

Las donaciones y subvenciones que se hagan al Colegio;

Las multas que se impongan por el Colegio;

Los ingresos provenientes del timbre del Colegio; y,

Todos los demás ingresos, bienes y derechos que el Colegio adquiera por cualquier motivo.

(Artículo 47 de la Ley).

ARTÍCULO 61.- El Colegio tendrá libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su Patrimonio, sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

(Artículo 48 de la Ley).

CAPITULO XIII

DE LAS CUOTAS Y EROGACIONES

ARTÍCULO 62.- Todo colegiado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas. Para los efectos del precepto anterior, se considera que un colegiado está al corriente en el pago de sus cuotas, cuando el mismo ha efectuado su pago dentro del primer trimestre de su vigencia. Solamente bajo estas condiciones podrá el colegiado ejercer las funciones de elegir y ser electo.

(Artículos 9 y 51 de la Ley).

ARTÍCULO 63.- Las cuotas de inscripción y reinscripción al Colegio son de **SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L. 760.00)**. Estas cuotas deben ser pagadas por el interesado, dentro del primer trimestre siguiente a la comunicación de la aprobación de su solicitud por la Junta Directiva. De no cumplir ese requisito, el registro queda automáticamente cancelado.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias las pagará el colegiado desde la fecha en que haya comenzado a ejercer su profesión, según lo determine la Junta Directiva.

(Artículo 9 de la Ley).

ARTÍCULO 64.- El pago de las cuotas ordinarias se hará por adelantado.

(Artículos 49 y 50 de la Ley).

ARTÍCULO 65.- Para enterar a la Tesorería las cuotas ordinarias, cada colegiado deberá estar al día en el pago de sus cuotas extraordinarias.

(Artículo 52 de la Ley).

ARTÍCULO 66.- El incumplimiento injustificado, debidamente comprobado, en el pago de seis meses de las cuotas ordinarias, dará lugar a la suspensión temporal de los colegiados.

(Artículo 51 de la Ley).

ARTÍCULO 67.- Cuando un colegiado suspendido temporalmente conforme al artículo anterior, proceda a cubrir las cuotas que adeuda, por solo ese hecho, y en forma automática recobra sus derechos.

(Artículos 9 y 10 de la Ley).

ARTÍCULO 68.- Todas las erogaciones que haga la Junta Directiva deberán tramitarse a través de la Tesorería, la que les dará curso cuando estén de acuerdo con los fines del Colegio.

(Artículo 53 de la Ley)

ARTÍCULO 69.- La Tesorería operará con los fondos del Colegio a través de una cuenta bancaria, bajo la responsabilidad personal del Tesorero.

(Artículo 54 de la Ley).

ARTÍCULO 70.- Trimestralmente se practicará a la Tesorería un corte de caja realizado por el Fiscal del Colegio, y anualmente, la Tesorería presentará a la Junta Directiva un estado general de los ingresos y egresos del Colegio para consideración de la Asamblea General.

(Artículos 26 y 55 de la Ley).

ARTÍCULO 71.- Cuando un miembro del Colegio, por cualquier causa tenga que ausentarse del país por un período de un año o más, quedará exento del pago de sus cuotas, por el tiempo que permanezca en el exterior, reanudándolas a su regreso. Se exceptúan de la misma las correspondientes al Fondo de Auxilio Mutuo.

Para tener derecho a tal exención, el interesado deberá notificar por escrito a la Junta Directiva, bien sea antes o después de su partida, el tiempo que durará o duró su ausencia y la fecha de su regreso, como también abstenerse de ejercer la profesión en el país en cualquiera de sus formas. En un tiempo máximo de 60 días calendario después de su retorno al país, el colegiado obligatoriamente deberá presentar copia de su pasaporte u otro documento que le solicite la Junta Directiva, para que acredite el tiempo efectivo y se haga el ajuste a que diere lugar para efecto de la exoneración a que se refiere este artículo, así como la obligación de presentar las pruebas de asegurabilidad cuando le fuere aplicable para reincorporarse al Plan de auxilio Médico y poder gozar de sus beneficios.

CAPITULO XIV

DEL TIMBRE DEL COLEGIO

ARTÍCULO 72.- El timbre del Colegio que por valor de Cincuenta Lempiras deberá ser adherido y cancelado por sus miembros a todo plano, que incluya o no memoria, especificación, cálculo, presupuesto o informe, y a todo contrato, avalúo o peritaje referentes a las distintas ramas de la Ingeniería, cuando estos documentos sean presentados para su tramitación o aprobación en las Oficinas del Estado, Municipalidades, Organismos Autónomos, Bancos, Instituciones Financieras, y ante toda otra persona natural o jurídica, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) La renta del timbre formará parte del patrimonio del Colegio, estará bajo la vigilancia de la Junta Directiva y será destinada de acuerdo a la Ley: cuarenta por ciento (40%) mínimo para el Fondo de Auxilio Mutuo y el resto se utilizará para los demás fines del Colegio según lo establezca la Asamblea General. Las asignaciones deberán de ser distribuidas por la Junta Directiva con base en el respectivo presupuesto y se dará cuenta de ellas a la Asamblea General Ordinaria en cada sesión de esta;

- b) El diseño, el color, material, forma y lema que se dé a los timbres de cada emisión, serán los que apruebe la Junta Directiva del Colegio y deberán contener representaciones gráficas y leyendas simbólicas de la misión del Ingeniero en el engrandecimiento nacional;
- c) La emisión y administración del timbre estará a cargo del Colegio de acuerdo con el "espíritu de este artículo" y la Ley de Papel Sellado y Timbre, en lo que ésta le fuere aplicable.- La venta, la recaudación de los fondos y la custodia de los timbres, estará a cargo de la Tesorería del Colegio, la que podrá llenar estas funciones directamente o a través de una entidad bancaria;
- d) Los timbres que hayan sido adheridos por los colegiados en los documentos que la ley determina, deberán ser cancelados por éste con su firma, sello y fecha.

El uso ilegal del timbre por personas ajenas al Colegio o por colegiados que se encuentren suspendidos en el ejercicio profesional, dará lugar a la acción del Fiscal del Colegio contra ellos, de conformidad con la Ley;

No se permitirá la reutilización de timbres. El uso de timbres que hayan sido adheridos anteriormente a otros documentos dará lugar a la acción del Fiscal del Colegio

e) USO DEL TIMBRE EN DOCUMENTOS:

En caso de documentos tales como: **avaluos, peritajes, memorias, informes técnicos, dictámenes técnicos, estudios, presupuestos, notas de responsabilidad y cualquier otro documento requerido para el ejercicio legal de la Ingeniería**, deberá adherirse Un (1) timbre por cada documento o volumen presentado. El juego de hojas completo que formen parte de estos documentos deberán estar firmadas y selladas por su autor.

Las copias de los originales de los documentos descritos en el párrafo anterior, deberán ser timbradas, firmadas y selladas por su autor.

En las **hojas de afiliación profesional**, utilizadas para el trámite de permisos de construcción, se colocarán timbres sólo en la hoja original y las copias deberán estar firmadas y selladas por el profesional.

En todo documento de Contrato de Construcción de Obras o Servicios de Consultoría, se colocarán timbres de acuerdo al presupuesto global de la obra. Para montos menores a Lps. 1,000,000.00 se adherirá un timbre. Para montos mayores a esta cantidad se colocará un timbre adicional por cada Lps. 500,000 o fracción.

USO DEL TIMBRE EN PLANOS:

Para la aprobación o tramitación de planos en Oficinas del Estado, Municipalidades, Organismos Autónomos, Bancos, Instituciones Financieras y toda otra persona natural o jurídica, se deberá presentar **al menos un juego de planos timbrados**. El profesional que firmará y sellará los planos será un diseñador. Los timbres serán adheridos a los planos en la parte frontal, pudiéndose utilizar el reverso cuando esto no sea posible. Todo timbre adherido deberá estar cancelado con el sello y firma del autor del diseño y con la fecha de cancelación. Los juegos adicionales de los planos deberán estar debidamente firmados y sellados en vivo.

En todo plano de levantamiento topográfico de lotes o terrenos, deberá colocarse dos (2) timbres por hoja.

En los planos pertenecientes a la **construcción de casas de habitación, ampliaciones y/o remodelaciones de las mismas**, se colocará dos (2) timbres por concepto. Si se incluyera en una misma hoja, más de un concepto de Ingeniería, se cancelarán tantos timbres como conceptos se detallan en cada hoja. En ningún caso podrá haber más de dos conceptos por hoja.

Se consideran como conceptos diferentes: planta de localización, planta arquitectónica, planta constructiva, planta de cimentación, planta de entresijos, y detalles estructurales, planta de techos, fachadas, cortes, planta hidrosanitaria, planta electromecánica, planta de conjunto, planos de acabados y plano de detalles, etc...

Cuando se trate de **construcciones en serie**, cuando un mismo plano sea utilizado para ejecutar varias veces una misma unidad constructiva, se adherirá dos (2) timbres por concepto en el juego de planos del elemento modelo. Se adherirá a la planta de localización o de conjunto general del proyecto dos (2) timbres por cada unidad adicional.

En las constancias y/o certificaciones que extienda la Secretaría General, se deberá adherir un timbre que será cancelado con la firma y sello del Secretario General en el caso de personas jurídicas, y en el caso de personas naturales únicamente con la firma y sello del mismo.

- f) Para las **construcciones catalogadas como de servicio e instalaciones**, dentro de las cuales se incluyen tiendas, oficinas, centros educativos, expendio de alimentos y bebidas, hoteles, edificios de apartamentos, hospitales, clínicas, centros religiosos, cuarterías, museos, gasolineras y otras edificaciones similares, se adherirá a todo plano dos (2) timbres por concepto. En ningún caso se incluirá más de dos conceptos por hoja.

En los juegos de planos pertenecientes a **diseño de urbanizaciones, diseño de carreteras, puentes vehiculares o peatonales, sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial u otra obra de Ingeniería** deberá colocarse dos (2) timbres por hoja.

- g) Cuando los documentos antes expresados no tuvieren adheridos los timbres correspondientes, previo a la admisión para cualquier trámite, se le aplicará al infractor una multa de Diez (10) veces el valor defraudado y de Cuatro (4) veces el valor de los timbres, si éstos no estuvieran debidamente cancelados. Las multas mencionadas serán enteradas a la Tesorería General de la República.

Los proyectos de vivienda declarados por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) como de interés social, no requerirán el uso del timbre del Colegio de Ingenieros Civiles, siendo necesario el mismo, únicamente en el juego de planos de la casa modelo; en los demás documentos y planos únicamente se requerirá la firma y sello del Ingeniero responsable de su elaboración.

CAPITULO XV DE LOS CAPITULOS Y DE LOS REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 73.- La Asamblea General podrá crear capítulos regionales o departamentales en consideración a las zonas geográficas del país y el número de colegiados que lo justifique, los que se regularán por un Reglamento Especial. En los lugares donde no existan Capítulos, la Junta Directiva designará un representante propietario y un suplente seleccionados entre los colegiados ahí residentes, preferentemente de una terna propuesta por ellos mismos.
(Artículo 56 de la Ley).

CAPITULO XVI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 74.- La Asamblea General o la Junta Directiva, indistintamente, podrán designar las comisiones que estimen convenientes para el buen funcionamiento de los fines del Colegio.

(Artículos 16 y 22 de la Ley).

ARTÍCULO 75.- Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias, siendo las últimas aquellas que hayan sido creadas para la resolución de un problema específico, desapareciendo al momento de cumplir su cometido a satisfacción de la Asamblea o de la Junta Directiva, según sea el organismo que las haya designado.

Créase la Comisión de Vigilancia con carácter permanente, la que se regulará por un Reglamento Especial.

(Artículos 16 y 22 de la Ley).

ARTÍCULO 76.- Toda comisión podrá estar formada por tres o más colegiados siempre en un número impar, y en cualquier caso la Junta Directiva deberá dotar a los integrantes de los medios y documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad, así como facilitarles sus gestiones.

(Artículos 9, 16, y 22 de la Ley).

ARTÍCULO 77.- Las comisiones permanentes deberán informar periódicamente a la Junta Directiva del resultado o del estado de sus gestiones, y las comisiones transitorias deberán informar a la Junta Directiva del resultado de sus gestiones.
(Artículos 9, 16, y 22 de la Ley).

ARTÍCULO 78.- Es facultad de la Asamblea disolver una comisión o revocar los nombramientos de los miembros de la misma, cuando a su juicio proceda.
(Artículo 16 de la Ley).

ARTÍCULO 79.- Es facultad de la Junta Directiva, disolver una comisión creada por ella o revocar los nombramientos de los miembros de la misma, cuando a su juicio proceda.
(Artículo 22 de la Ley).

CAPITULO XVII DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 80.- Cuando los organismos o dependencias del estado, entidades o personas soliciten por escrito la opinión del Colegio, acerca de alguna cuestión o controversia sobre asuntos específicos de Ingeniería Civil, la Junta Directiva conocerá de las solicitudes y si ésta decide que lo ameritan, las pasará a estudio de una comisión consultiva. (Artículo 57 de la Ley).

ARTÍCULO 81.- Integrarán estas comisiones consultivas nombradas por la Junta Directiva, un mínimo de tres colegiados de reconocida honorabilidad y notoria capacidad en el asunto que se discutirá y que no tenga ninguna clase de vínculos o intereses en el asunto mismo.
(Artículo 58 de la Ley).

ARTÍCULO 82.- Los dictámenes de las comisiones consultivas, a juicio de la Junta Directiva, serán remuneradas o no por los solicitantes.
(Artículo 59 de la Ley).

ARTÍCULO 83.- Una vez aprobados por la Junta Directiva los dictámenes de las comisiones consultivas, serán comunicados por escrito a los solicitantes, como la opinión oficial del Colegio.
(Artículo 60 de la Ley).

CAPITULO XVIII DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 84.- Todos los profesionales de la Ingeniería Civil, deben inscribirse en el Colegio, mediante la presentación a éste, de la documentación legal que acredite la validez de su título; habiendo el Colegio de llevar obligatoriamente registros de los colegiados y publicar en "La Gaceta Oficial" y en los principales órganos de divulgación del país, las inclusiones y exclusiones cuando ocurran.
(Artículo 5 de la Ley).

ARTÍCULO 85.- Los requisitos para la inscripción de miembros individuales en el Colegio, por medio de la Junta Directiva, son los siguientes:

Para los graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH:

- Llenar ficha de colegiación;
- Presentar original del título debidamente registrado y entregar fotocopia del mismo;
- En caso de que haya obtenido diplomas, presentarlos en concepto de "Curriculum Vitae";
- Presentar Certificación del Acta de Juramentación (original);
- Llenar ficha de estudios (entregada por el CICH);

Llenar solicitud de incorporación al Plan de Auxilio Médico (PAM) y al Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) de acuerdo a los reglamentos correspondientes;
Dos fotografías tamaño carnet;
Recibo de pago de cuotas obligatorias;
Contribución para la Biblioteca del CICH;
Fotocopia de la Tarjeta de Identidad o Pasaporte;
Partida de Nacimiento original o fotocopia autenticada.

Para los hondureños graduados en otras universidades del país:

Llenar los requisitos contenidos en el literal A) numerales: 1); 3); 4); 5); 6); 7); 8); 9); 10); y 11);
Presentar Título original debidamente registrado por la UNAH y entregar fotocopia del mismo;
Certificación original de Reconocimiento de Título extendida por la UNAH;

A) Para los hondureños graduados en el extranjero:

1) Llenar los requisitos contenidos en el literal A) numerales: 1); 3); 5); 6); 7); 8); 9); 10); y 11);
2) Presentar original del Título debidamente autenticado por las autoridades correspondientes en el lugar donde se graduó; por las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado en la UNAH, debiendo dejar una fotocopia del mismo;
3) Certificación original de Incorporación de Título extendida por la UNAH;

Para los extranjeros naturalizados como hondureños y los extranjeros incorporados legalmente en la UNAH:

1) Llenar los requisitos contenidos en el literal A), numerales 1); 5); 6); 7); 8); 9) y 10);

2) Fotocopia debidamente autenticada del Título, por las Autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, debiendo dejar copia;

3) Presentar original del Título debidamente autenticado por las autoridades correspondientes en el lugar donde se graduó; por las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado en la UNAH, debiendo dejar una fotocopia del mismo;

4) Certificación original de Incorporación de Título extendida por la UNAH;

5) Sustentar un examen profesional ante una terna nombrada por la Junta Directiva.

Para los centroamericanos incorporados legalmente en la UNAH:

1) Llenar los requisitos contenidos en el literal A) numerales 1); 3); 5); 6); 7); 8); 9); 10) y 11);

2) Presentar original del Título debidamente autenticado por las autoridades correspondientes en el lugar donde se graduó; por las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado en la UNAH, debiendo dejar una fotocopia del mismo;

3) Certificación original de Incorporación de Título extendida por la UNAH;

4) Presentar constancia de que hay reciprocidad en el Colegio de su país.

Para los profesionales de la Ingeniería extranjeros, especializados, contratados por instituciones estatales, municipales o empresas privadas para la realización de un trabajo específico:

1) Llenar los requisitos contenidos en el literal A), numerales 1);3); 5); 7); 8); 9) y 10);

2) Fotocopia debidamente autenticada del Título, por las Autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, debiendo dejar copia;

3) Presentar constancia de la institución estatal o empresa privada justificando la necesidad de la contratación de sus servicios y el tiempo que durará su permanencia en el país;

4) Presentar copia del contrato de prestación de servicios y su currículum vitae.

(Artículo 4, 5, 9, 22 y 68 de la Ley).

ARTÍCULO 86.- Los profesionales universitarios en el acto de ser inscritos, así como al tomar posesión de algún cargo, harán ante la Junta Directiva, la promesa siguiente: "Prometo ser fiel a la República, cumplir con la Constitución y sus Leyes y con la Ley y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras".

(Artículo 9 de la Ley).

ARTÍCULO 87.- No pueden ser miembros del Colegio:

Los que no llenen los requisitos previstos en la Ley y este Reglamento;

Los Ingenieros Civiles que de acuerdo con las leyes del país, estuvieren inhabilitados para ejercer su profesión, mientras dure su inhabilitación.

(Artículo 7 de la Ley).

CAPITULO XIX DE LA RENUNCIA

ARTÍCULO 88.- Todo colegiado a su juicio podrá separarse temporal o definitivamente del Colegio.

Cualquier miembro puede renunciar a seguir formando parte del Colegio cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
(Artículo 6 de la Ley).

ARTÍCULO 89.- El agremiado que presente su renuncia del Colegio, deberá saldar todas las obligaciones adquiridas y pagará las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia.
(Artículo 9 de la Ley). (Reformado mediante Gaceta No. 32,151 del 27 de Febrero del 2010).

ARTÍCULO 90.- Cuando un asociado haya sido suspendido en sus derechos, no podrá solicitar la renuncia a su carácter de miembro del Colegio.
(Artículos 1 y 9 de la Ley).

ARTÍCULO 91.- Todo asociado que al presentar su renuncia, previamente haya cumplido con lo que ordena el artículo 89 de este Reglamento, tiene derecho a solicitar de la Junta Directiva una constancia que lo acredite como miembro que fue del Colegio.
(Artículos 10 y 22 de la Ley).

ARTÍCULO 92.- Cuando un colegiado que haya renunciado solicite su reinscripción, la solicitud será presentada a la Junta Directiva, para que determine sobre su aceptación. En caso de ser aceptada, su antigüedad se contará desde la fecha de la última solicitud de ingreso, una vez pagada la cuota de reinscripción. Un miembro no podrá ser aceptado nuevamente después de haber tenido una inscripción y dos reinscripciones.
(Artículos 9 y 22 de la Ley).

CAPITULO XX DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 93.- El ejercicio de la Ingeniería Civil corresponde a los miembros activos y solventes del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. En sus aspectos más amplios comprende: El estudio, la investigación, creación, planificación, diseño, dirección, supervisión, construcción, avalúo, peritaje, administración y mantenimiento de proyectos de viviendas, edificios, obras viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería Civil; sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales de la Ingeniería en determinados campos, áreas o materias, de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Todo acto que implique ejercicio ilegal de la Ingeniería Civil, realizado por personas sin el título académico o que teniéndolo no este colegiado, será sancionado cada vez con una multa de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00)**, que impondrá el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) a través del Tribunal de Honor y que ingresará a la Tesorería del mismo. En el caso que se requiera la intervención de un órgano jurisdiccional competente o de oficio o previa denuncia, querrela o acusación promovida por el Colegio, el valor de la multa deberá ingresar a la Tesorería General de la República.- Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las demás leyes del país.

No estarán sujetas a esta Ley, aquellas personas naturales que construyan obras cuyo valor total, incluyendo adendums y modificaciones, no excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales aplicable a la industria de la construcción; se exceptúan aquellas obras que por razones de seguridad pública, requieran de personal profesional de la Ingeniería Civil.

Las personas jurídicas que de acuerdo con esta Ley deben inscribirse en el Colegio y no lo hicieron, incurrirán en una multa equivalente al Tres por ciento (3%) del valor de las obras o trabajos que realicen en el país; para tal fin el Colegio promoverá las acciones que correspondan.

(Artículo 61 de la Ley).

ARTÍCULO 94.- Los documentos técnicos, tales como: especificaciones, memorias descriptivas, planos, presupuestos, cálculos e informes, son propiedad del Ingeniero Civil autor de ellos, por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los mismos, sin su consentimiento.

(Artículo 62 de la Ley).

ARTÍCULO 95.- Para que cualesquiera de a que se refiere el artículo 62 de la Ley Orgánica, tengan efecto legal en cualquier oficina de la Administración Pública o para que su contenido pueda ser llevado a la ejecución en todo o en parte por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la firma y sello del autor, quien deberá estar solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), con indicación del número de inscripción que le corresponde en el Colegio.

(Artículo 63 de la Ley).

ARTÍCULO 96.- Los colegiados solo podrán autorizar con su firma los documentos técnicos cuando hayan sido elaborados personalmente o por personal técnico auxiliar bajo su inmediata dirección.

(Artículo 64 de la Ley).

ARTÍCULO 97.- Los documentos a que se refiere el artículo 94, deberán ser elaborados en el país por Ingenieros Colegiados Civiles que estén ejerciendo en forma efectiva las actividades comprendidas en el Artículo 93. Ninguna obra será ejecutada sin el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior. En casos muy especiales el Colegio por medio de su Junta Directiva podrá autorizar su elaboración en el extranjero, a cuyo efecto, cuando se trate de empresas extranjeras, éstas deberán contratar de entre los miembros de este Colegio, una contraparte nacional, que sea significativa en relación a la magnitud de la obra. Solamente los colegiados que tengan residencia permanente podrán autorizar con su firma los documentos técnicos.

(Artículo 65 de la Ley).

ARTÍCULO 98.- Limitaciones e incompatibilidades:

Los profesionales Ingenieros Civiles a que se refiere esta ley, que desempeñen cargos públicos, estatales, distritales o en instituciones autónomas, no podrán ejercer actividades profesionales particulares en el territorio de su jurisdicción ni tener vínculos con intereses comerciales, cuando dichas actividades o vinculaciones puedan ejercer influencia sobre el correcto ejercicio de los cargos que desempeñan o puedan presentarse a la comisión de actos contrarios a las normas de ética profesional, señaladas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica;

No podrán contratar con la Administración Pública los profesionales Ingenieros Civiles que sean funcionarios o empleados al servicio de los Poderes del Estado o que se encuentren al servicio de cualquier institución descentralizada o Alcaldía Municipal;

Los profesionales Ingenieros Civiles que no sean miembros de este Colegio, no podrán ejercer funciones de la Ingeniería en cargos públicos o privados y cátedra universitaria, y los que lo hicieron, serán enjuiciados por las autoridades competentes, a solicitud del Colegio. En igual forma serán enjuiciados los funcionarios fiscales, semifiscales, de administración autónoma, semi-autónoma, municipales, distritales y particulares, que nombren personas no inscritas en este Colegio, para cargos y actividades que exijan título de Ingeniero.

El nombramiento para cualquier empleo, acto o servicio hecho en contravención con las disposiciones anteriores, no surtirá efectos legales;

- a) Serán sancionados los colegiados que en su calidad de servidores públicos recomienden o aprueben la celebración de actos o contratos con personas naturales o jurídicas que estén infringiendo la Ley o los Reglamentos del Colegio o con aquellas que están comprendidas en el inciso e) de este artículo;

- b)** Las empresas de consultoría o construcción que cuenten en su composición social con socios que prestan sus servicios a instituciones autónomas o que sean funcionarios o empleados públicos en virtud de acuerdo, decreto ejecutivo o mediante contrato especial, no podrán participar en las licitaciones, concursos o negociaciones directas promovidas por el gobierno central, instituciones autónomas, semi-autónomas, consejos de distritos y municipalidades.

De contravenirse esta disposición, se le aplicarán a la empresa infractora las sanciones que establece el Artículo 42 de la Ley.

(Artículo 66, literal a) de la Ley).

En lo referente a los distintos títulos que por especialidades obtengan los Ingenieros Civiles en instituciones educativas de nivel superior, el CICH preparará un Reglamento Especial para su reconocimiento y registro.

(Artículo 66 de la Ley).

ARTÍCULO 99.- Créase el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas de Construcción en general y de Consultoría en Ingeniería en cualquiera de sus formas. Funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:

Formarán parte obligatoriamente de este Comité los Colegios Profesionales Universitarios con iguales derechos y obligaciones cuyos miembros se dediquen a la Ingeniería y a la construcción en sus diferentes campos. El Comité determinará la clasificación de las empresas a efecto de establecer en cual o cuales de los Colegios deben registrarse.

Ningún Colegio podrá inscribir en sus respectivos registros a empresas de construcción en general y de consultoría en Ingeniería en cualquiera de sus formas, sin que previamente se haya obtenido la resolución de registro del Comité.

El funcionamiento del Comité que se crea mediante este artículo se regulará por un reglamento que será aprobado por todos los Colegios que lo integren.

b) Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con la profesión a que se refiere la Ley y éste Reglamento, deberán realizarse con la participación de los profesionales Ingenieros Civiles, colegiados necesarios para garantizar la correcta ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los colegiados deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarse las medidas que ellos indiquen con este fin.

Las empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a la Ingeniería Civil como paso previo a su inscripción en el CICH, deberán estar debidamente clasificadas en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación, previamente al inicio de sus operaciones en el país y comunicará inmediatamente a aquél, la contratación de los servicios profesionales y nómina detallada de su personal técnico y profesional. Asimismo deberán designar ante el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras como representante de la empresa, a un miembro de este Colegio, quien deberá estar informando trimestralmente al Colegio los aspectos relevantes de las actividades de la empresa que representa. Las empresas constructoras individuales o sociales, nacionales o extranjeras, deberán inscribirse en la misma forma, llenando también los requisitos establecidos al efecto en la Ley y sus Reglamentos.

Toda modificación que altere la composición social original de una empresa que sirviera de base al CICH para su inscripción, deberá ser notificada a la Junta Directiva del Colegio a efecto de determinar si se mantiene su registro o se cancela por no cumplir con los requisitos que establece la Ley y este Reglamento.

Las modificaciones sometidas a la Junta Directiva, deberán estar debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil;

Las empresas nacionales o extranjeras que se propongan ejecutar estudios, construcciones, instalaciones o trabajos para entidades públicas o privadas, además de cumplir los requisitos establecidos en las cláusulas anteriores, deberán designar ante ellas como representantes técnicos a un colegiado. Igualmente las empresas o personas que se dispongan a proyectar o ejecutar construcciones, ampliaciones, transformaciones o reparaciones, deberán designar representantes colegiados, para discutir los asuntos técnicos ante las oficinas de la Administración Pública encargada de otorgar permisos de construcción;

En los diferentes aspectos del proyecto y de la ejecución de las construcciones, instalaciones y trabajos, la participación de los colegiados debe quedar claramente determinada a los efectos de delimitar su responsabilidad;

Durante el tiempo de la ejecución de una construcción, instalación o trabajo, es obligatorio para el colegiado o empresario, la colocación en la obra, en sitio visible al público, de un rótulo que contenga el nombre de la empresa y del colegiado o colegiados responsables, junto con el número de inscripciones en el Colegio, a los

efectos de lo dispuesto en el literal anterior. De no darse cumplimiento a esta disposición, las empresas o colegiados serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley.

- h)** Toda empresa extranjera constructora o consultora de Ingeniería Civil, está obligada a registrarse y clasificarse provisionalmente en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas indicado en el inciso a) de este artículo, para cada proyecto específico, como paso previo para poder inscribirse en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y poder participar en licitaciones públicas o privadas y concursos para prestación de servicios profesionales y negociaciones directas. En caso de salir favorecida en la licitación o concurso o negociación directa y si se le adjudica el contrato, deberá inscribirse en forma definitiva en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución del proyecto específico, llenando todos los requisitos legales. Las empresas que no cumplan con el requisito de la inscripción provisional, no serán inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras; y por lo consiguiente no podrán firmar el contrato de ejecución de la obra o estudio en cuya licitación o concurso o negociación directa participaron, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 61 de esta Ley.
La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, podrá limitar el número de registros provisionales de una misma empresa, cuando a su juicio y del estudio de los antecedentes, se desprenda que dicha empresa no cuenta con el equipo y personal técnico profesional suficiente a los medios económicos adecuados para la ejecución de un nuevo proyecto.
Asimismo, podrá denegar el registro provisional cuando conste en el Colegio que la empresa peticionaria ha sido infractora de las Leyes y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, y/o tenga cuentas pendientes con el mismo.
- i)** Las empresas extranjeras que se dediquen a la Ingeniería Civil, serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizadas.
- j)** Para los efectos de inscripción en este Colegio se consideran empresas nacionales de Consultoría o Construcción, las que se hayan constituido de conformidad con las leyes hondureñas.
(Artículo 67 de la Ley).

ARTÍCULO 100.- Requisitos para la inscripción de empresas individuales o colectivas, constructoras o consultoras, nacionales o extranjeras que operen o se propongan operar en el país, deberán presentarse ante el Colegio por medio de la Junta Directiva.

Deberán presentar lo siguiente:

EMPRESAS HONDUREÑAS DE COLEGIADOS (Comerciante Individual):

Que el empresario sea un Ingeniero Civil hondureño debidamente colegiado;

2) Llenar, fechar y firmar el formulario de registro,

Presentar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento a que pertenezca el lugar de su domicilio principal. Debiendo acompañar copia fotostática de este documento;

Nómina del personal técnico y profesional colegiado, indicando la profesión u oficio, nacionalidad y cargo que desempeña en la empresa. Cada profesional deberá presentar su curriculum vitae, nota de aceptación al cargo que se le nombra y una constancia de estar debidamente inscritos en el Colegio Profesional que les corresponde, cuando éstos no pertenezcan al CICH;

Croquis del domicilio de la empresa y copia de un recibo de servicio público o copia de recibo de arrendamiento del local.

Pago de la cuota correspondiente, establecida en el artículo 100-1 del presente Reglamento.

SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CONSTRUCTORAS O CONSULTORAS HONDUREÑAS:

Además de los requisitos enumerados en el inciso A) anterior, con excepción del numeral 1):

Copia de la credencial extendida al colegiado que la representará ante el CICH, expedida por el representante legal de la misma, debiendo acompañar la nota de aceptación de dicha representación, por parte del colegiado.

Nómina de socios, indicando su calidad y participación social.

REGISTRO PROVISIONAL DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS Y/O CONSULTORAS EXTRANJERAS PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS O NEGOCIACIONES DIRECTAS:

Además de los requisitos enumerados en el inciso A) anterior, con excepción del numeral 1, 2 y 3):

9) Llenar, fechar y firmar por el representante colegiado, el formulario de registro provisional.

- 10) Acompañar el documento o folleto informativo de la empresa.
- 11) Que el colegiado que la represente esté al día en el pago de sus obligaciones para con el Colegio y que no sea empleado o servidor público.
- 12) Que la firma peticionaria esté solvente con el CICH.
- 13) Pago de una cuota de **CIEN DOLARES (\$ 100.00) O SU EQUIVALENTE EN LEMPIRAS AL CAMBIO OFICIAL.**
- 14) En caso de haber realizado registro provisional para un proyecto anterior, deberá presentar la nota de no adjudicación de dicho proyecto.

D) SOCIEDADES O COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS O CONSULTORAS EXTRANJERAS PARA LA EJECUCION DE UN PROYECTO ESPECIFICO:

Además de los requisitos comprendidos en el inciso A), los numerales 2) y 5), y del inciso B) numeral 6) anteriores:

15) Haber cumplido previamente con el requisito de inscripción provisional para participar en la licitación, concurso o negociación directa, del proyecto específico a ejecutarse, establecido en el literal C);

16) Inscripción en el Registro mercantil de la jurisdicción correspondiente de su existencia en el país de origen, mediante copia apostillada del certificado de registro, acuerdo de asamblea nombrando un representante residente permanente en Honduras, y en su caso los estatutos y artículos de incorporación a la misma.

17) Presentar copia de la Escritura de Constitución o Estatutos de la Empresa y sus reformas vigentes, debidamente traducidas al español cuando fuere el caso y que ésta haya obtenido el acuerdo que se menciona en el numeral anterior.

Presentar copia o certificación del contrato celebrado con la entidad estatal, municipal o empresa privada, para la ejecución del proyecto específico de que se trate.

Ratificar la nómina del personal técnico y profesional nacional y extranjero, de acuerdo al artículo 85 numeral f) del presente reglamento, indicando la nacionalidad, el título y cargo que desempeña, debiendo acompañar además, constancia de aceptación de dicho personal por parte del propietario del proyecto.

Solicitar la autorización del CICH para que el personal técnico y profesional extranjero asignado al proyecto, pueda trabajar en Honduras, de acuerdo a las leyes respectivas de nuestro país, adjuntando copia del título respectivo o cualquier otra documentación fehaciente que acredite su profesión, curriculum vitae con traducción jurada al español y pago de los derechos correspondientes, consistentes en **CIEN DOLARES (\$ 100.00) O SU EQUIVALENTE EN LEMPIRAS AL CAMBIO OFICIAL** por concepto de pago de cuota de inscripción, y de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)** mensuales mientras esté asignado al proyecto, pagados por adelantado.

Las cuotas establecidas en el presente artículo serán revisables cuando se estime conveniente de acuerdo a la inflación en el país.

(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de Abril del 2013).

ARTÍCULO 100-1.- Las empresas individuales o sociales, constructoras o consultoras en Ingeniería nacionales, pagarán una cuota anual por su inscripción, de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00)**. Las empresas constructoras o consultoras extranjeras pagarán por su registro en el Colegio una cuota de **MIL DOLARES (\$ 1,000.00)** o su equivalente en Lempiras, por los primeros **QUINIENTOS MIL DOLARES** o su equivalente en Lempiras, del monto del proyecto, el exceso se pagará **CIEN DOLARES (\$ 100.00)** o su equivalente en Lempiras, por cada **CINCUENTA MIL DOLARES (\$ 50,000.00)** o su equivalente en Lempiras, por cada millón o fracción para cada proyecto, los que deberán hacer efectivo desde la fecha en que firmen el contrato respectivo y dentro de los quince días siguientes. De no cumplirse este requisito el registro quedará automáticamente cancelado y por consiguiente las empresas nacionales o extranjeras no podrán operar en el país.

Las empresas extranjeras que se dediquen a la consultoría o construcción serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizados o que a juicio de la Junta Directiva del Colegio no sean aptas para ejecutarlo por razón de sus antecedentes profesionales en el país o que las obras financiadas con fondos nacionales no ameriten su contratación.

Para efectos de las disposiciones de este artículo, se considera como firma consultora o constructora de Ingeniería, aquella empresa individual o social que preste servicios en las actividades de referencia, debiendo contar las consultoras en su composición social y profesional con personal permanente de Ingeniería debidamente colegiado, en número suficiente y necesario para poder desarrollar todas y cada una de las actividades que se definen en su constitución; y las constructoras que por lo menos un 30% de su capital social pertenezca a Ingenieros Civiles hondureños colegiados y cuando ejerzan actividades mixtas, que además de dicho porcentaje un 10% adicional se encuentre en poder de profesionales afines debidamente colegiados. Este artículo deberá ser analizado cada 5 años en terminación cero (0) y cinco (5), a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma. (Reformado mediante Gaceta No. 32,470 del 18 de Marzo de 2011).

ARTÍCULO 100-2.- Los socios Ingenieros colegiados de las empresas nacionales que soliciten su inscripción en el CICH, deberán estar al día en sus obligaciones para con el Colegio, al momento en que aquellas soliciten su registro; este requisito se exigirá también al personal técnico profesional colegiado que presente la empresa en la documentación respectiva.

A efectos de extender una constancia de inscripción a una empresa, será necesario que tanto la empresa como su representante ante el CICH y su personal técnico colegiado, se encuentren solventes con el Colegio y que cumplan con lo establecido en el artículo 98 de este reglamento. Las empresas extranjeras por medio de su representante, estarán obligadas a presentar el Acta o Documento que compruebe que han finalizado el proyecto específico para el cual fueron inscritas. Las empresas nacionales que no hayan comunicado oportunamente al CICH el cese de sus operaciones, se les seguirá cobrando las cuotas respectivas que deberán hacer efectiva a la Tesorería del CICH. Se exceptúan de esta disposición las empresas nacionales que acrediten no haber operado y por lo tanto no haber tenido ingresos durante el período o períodos que están en mora, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar solicitud por escrito.

Presentar Declaración Jurada de no haber operado y de no haber tenido ingresos.

Esta solicitud será analizada por la Junta Directiva, la cual resolverá si procede o no.

ARTÍCULO 101.- Inscripción de títulos:

Todo Ingeniero Civil está obligado a solicitar su incorporación y registro en el Colegio, previa inscripción de su título para poder ejercer su profesión;

Cumplirán, asimismo, las disposiciones establecidas en el inciso anterior, los profesionales de la Ingeniería Civil extranjeros especializados, que sean contratados por instituciones estatales o municipales o empresas privadas para la realización de un trabajo específico, siempre que este Colegio los autorice, previa comprobación de la necesidad de sus servicios y el plazo de su permanencia en el país.

(Artículo 68 de la Ley).

ARTÍCULO 102.- Técnicos y Auxiliares:

a) Los egresados de escuelas técnicas industriales y especiales, que desarrollen actividades subordinadas a los colegiados, lo harán bajo la supervisión del Colegio. Un reglamento especial dispondrá todo lo concerniente al régimen a que se ajustarán las actividades de técnicos y auxiliares. (Artículo 69 de la Ley).

CAPITULO XXI DE LA REVISTA

ARTÍCULO 103.- “La Revista de Ingeniería de Honduras”, es el órgano del Colegio. Su misión, es la de dar publicidad a los conocimientos técnicos y científicos de nuestros facultativos y hacer propaganda por los intereses generales del Colegio de conformidad con la Ley y sus Reglamentos. (Artículo 22 de la Ley).

ARTÍCULO 104.- El personal que debe encargarse de la publicación de la Revista, se compondrá de un Director, que lo es el Secretario de Relaciones, un Administrador, que lo es el Tesorero del Colegio, y demás redactores y empleados que serán nombrados por la Junta Directiva.
(Artículos 22, 26 y 29 de la Ley).

ARTÍCULO 105.- Todos los miembros del Colegio deben ser suscriptores de la Revista, tomando en cuenta que la referida publicación trata de levantar el buen nombre de los Ingenieros de la República.
(Artículo 9 de la Ley).

ARTÍCULO 106.- Todos los colegiados son colaboradores de la Revista, y se acepta también la colaboración de los estudiantes y de las personas que se interesen por las ciencias exactas aplicadas a la Ingeniería.
(Artículo 9 de la Ley).

ARTÍCULO 107.- La Dirección de la Revista no asumirá responsabilidad alguna por las doctrinas o principios consignados en los artículos con la firma responsable, ni devolverá originales.
(Artículo 10 de la Ley).

CAPITULO XXII DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 108.- El Colegio fundará una Biblioteca que contenga obras importantes en todas las especialidades de la Ingeniería, revistas, periódicos, etc. Para el servicio de la Biblioteca se elaborará un Reglamento Especial.
(Artículo 22 de la Ley).

CAPITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 109.- Las resoluciones de las Asambleas Generales, en materia de su competencia, conforme a la Ley y este Reglamento, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria sin recurso de ninguna clase.
(ARTÍCULO 70 de la Ley).

ARTÍCULO 110.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva en materia de su competencia, se ejecutarán. Los recursos contra acuerdos, resoluciones y providencias, se concederán de acuerdo con la Ley y este Reglamento, y el de apelación se concederá solo en el efecto devolutivo.
(Artículo 71 de la Ley).

ARTÍCULO 111.- Las constancias dadas por el Secretario General de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente, tendrán fuerza legal antes los Tribunales competentes.
(Artículo 72 de la Ley).

ARTÍCULO 112.- Este Colegio está exento del pago de toda clase de impuestos y goza de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de sus funciones.
(Artículo 73 de la Ley).

ARTÍCULO 113.- Es prohibido al Colegio participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.
(Artículo 74 de la Ley).

TRANSITORIO

ARTÍCULO 114.- Los graduados universitarios con el grado de Licenciado que no completen el número requerido por el inciso a) del Artículo 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y cuyas profesiones sean afines a las de los miembros de este Colegio, podrán inscribirse con los mismos trámites estipulados para los profesionales de la Ingeniería Civil y con derecho a ejercer

únicamente las profesiones o especialidades para las cuales les autorizan los títulos que sometan a la aprobación del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Un reglamento especial regulará su ejercicio profesional.

En el caso de los Bachilleres Universitarios de carreras afines éstos podrán ser incorporados hasta culminar el año de 1996, fecha en que finaliza la última promoción autorizada.

En el caso de constituirse un nuevo Colegio de Profesión afín tendrán derecho a optar por su permanencia en el Colegio de Ingenieros Civiles o su afiliación al nuevo, los que a la fecha de tal constitución ya eran miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

(Artículo 75 de la Ley).

IMPREVISTOS

ARTÍCULO 115.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Asamblea General o por la Junta Directiva en su lugar y se tomará debida nota de la resolución que se dicte, para que en casos análogos pueda servir de precedente, a este efecto el Secretario General llevará un Libro Especial.

(Artículos 16, 22 y 28 de la Ley).

DEROGATORIA

ARTÍCULO 116.- Este reglamento podrá ser derogado o modificado en sesión de Asamblea General, por decisión del voto favorable de las dos terceras partes de los colegiados presentes.

(Artículo 15 y 16 de la Ley).

VIGENCIA

ARTÍCULO 117.- Este reglamento entrará en vigencia desde esta fecha.

ARTÍCULO 118.- TRANSITORIO: Todas las empresas que a la fecha no están operando y adeuden al CICH más de tres períodos, se les condona la deuda a partir del cuarto período, estando obligados a pagar únicamente los tres últimos años.

Para poder gozar de la misma deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva del CICH.

Presentar declaración Jurada de no haber operado y por lo tanto no haber tenido ingresos, y

Hacer efectivo el pago de los tres últimos años en mora.

Para lo cual se concede un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General. Vencido este plazo se les cancelará el registro y se descargarán del sistema y en el caso que deseen registrarse nuevamente deberán cancelar la totalidad de lo que adeuden al Colegio hasta la fecha de su cancelación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Colegio, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

ROBERTO MAIRENA VALLE
PRESIDENTE

JUAN MILLA BERMUNDEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTA:

El Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y su reforma fueron aprobados por las Asambleas Generales celebradas el 28 de febrero de 1965 y el 16 de enero de 1966.- Posteriores Reformas a los Artículos 41, 63, 72 y 98 fueron acordadas por la XI Asamblea General Ordinaria celebrada los días 11 y 12 de julio de 1970. Los Artículos 3, 8, 11, 27, 38, 39, 40, 53, 55, literal a), incisos a), b), c), d) e), f), g), literal B, inciso b); 56, incisos c) y e), 57, 71, 72 párrafo primero, incisos b) y f) 93, 100 y 101, incisos b), fueron reformados por la XV Asamblea General Ordinaria celebrada los días 28 y 29 de julio de 1972. Las últimas reformas hechas a los Artículos 1, inciso e), 3, inciso c), 6, inciso d) y e) agregando los incisos g), h), i), y j), 8, 11, 13 inciso b), se suprimió el inciso i), 27, 29, inciso f), 39 inciso b), 48, 55, inciso d) y f), agregándole el inciso g), 64, 83, 85, agregándole el literal e), 93, 95, 97, 98, inciso a), b), c) y d), 99, inciso b) c) y f), agregando los incisos d), g), h) e i), 100 y 114, fueron aprobados por la XI Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 1981. Los Artículos 63; 100 inciso c-12; d-18, artículo 100-1 en la XXXIX Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de julio de 1984. Los Artículos 1, inciso a), d) y l); 29, inciso j), r) y s); 39, inciso b); 55, inciso d); 60, inciso a) y e); 73, 80, 93, 97, 98, 99 y 114 fueron reformados mediante Decreto Legislativo 47-87 del 30 de abril de 1987, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 9 de junio de 1987. Los Artículos 100, inciso c), numeral 12 y 100-1, párrafo segundo, fueron reformados en la XLVII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 29, 30 y 31 de julio de 1988. El Artículo 72 fue reformado en la L Asamblea General Ordinaria del 26 de enero de 1990. El Artículo 100, inciso D), numeral 18) fue reformado en la LIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 19, 20, 21 de julio de 1991. Los Artículos 3 y 114 reformados en la XXI Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1995. Los Artículos 11, 13, 29 y 39 reformados en la XXII Asamblea General Extraordinaria del 7 y 21 de junio de 1996. Los Artículos 14, 15, 17, 30 letra e) por adición; 32 letra e) por adición; 33 letra f) por adición; 34 letra c) por adición; 47 y 75 en la LXIV Asamblea General Ordinaria del 22 y 23 de enero de 1997. Los Artículos 29, letra r) y Artículo 72, letra e) reformados en la LXVII Asamblea General Ordinaria del 21 de julio de 1998. Las reformas hechas a los Artículos 29, 30, 32, 35, 36, 85 y 99 en la XXXIII Asamblea General Extraordinaria del 12 de Julio del 2003. Los artículos 11, 13, 27, 38, 60, 72, 73, 93 y 95 reformados en la LXXVIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 30 y 31 de enero del 2004. Los artículos 57-A párrafo último, Artículo 100-2 párrafo último y se agregó el Artículo 118 Transitorio, reformados en la XXXVI Asamblea Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2004. Artículo 9 reformado en la LXXIX Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 16 y 17 de julio del 2004. Artículo 71 reformado en la LXXX Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 28 y 29 de enero del 2005; la reforma al artículo 89, en la XC Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 22 y 23 de Enero del 2010; La reforma al artículo 32, en la LXVII Asamblea General Extraordinaria, celebrada 13 de Agosto del 2016 en

Tegucigalpa M.D.C.

Los Artículos 11, 13, 29 y 39 reformados en la XXII Asamblea General Extraordinaria del 7 y 21 de junio de 1996. Los Artículos 14, 15, 17, 30 letra e) por adición; 32 letra e) por adición; 33 letra f) por adición; 34 letra c) por adición; 47 y 75 en la LXIV Asamblea General Ordinaria del 22 y 23 de enero de 1997. Los Artículos 29, letra r) y Artículo 72, letra e) reformados en la LXVII Asamblea General Ordinaria del 21 de julio de 1998. Las reformas hechas a los Artículos 29, 30, 32, 35, 36, 85 y 99 en la XXXIII Asamblea General Extraordinaria del 12 de Julio del 2003. Los artículos 11, 13, 27, 38, 60, 72, 73, 93 y 95 reformados en la LXXVIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 30 y 31 de enero del 2004. Los artículos 57-A párrafo último, Artículo 100-2 párrafo último y se agregó el Artículo 118 Transitorio, reformados en la XXXVI Asamblea Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2004. Artículo 9 reformado en la LXXIX Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 16 y 17 de julio del 2004. Artículo 71 reformado en la LXXX Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 28 y 29 de enero del 2005; la reforma al artículo 89, en la XC Asamblea General Ordinaria, celebrada los días 22 y 23 de Enero del 2010.

**25. REGLAMENTO
DEL CENTRO DE
CONVENCIONES Y ANEXO
DE LA SEDE CICH DEL
COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DE HONDURAS
DE SAN PEDRO SULA**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y ANEXO
DE LA SEDE CICH DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS
DE SAN PEDRO SULA**

**CAPITULO I
SALON MAY
OR DEL CENTRO DE COVENCIONES,
SALONES ANEXOS Y FACILIDADES ASOCIADAS.**

ARTÍCULO 1.- Todo colegiado que se encuentre legalmente habilitado para ejercer su profesión y que esté al día en sus obligaciones con el Colegio, tiene derecho de hacer uso preferente del Salón Mayor del Centro de Convenciones, Salones Anexos, Áreas Deportivas y facilidades asociadas, de conformidad con las regulaciones estipuladas en los artículos 2 y 3 de este Reglamento, excepto en los casos en que el Colegio a través de la Junta Directiva, la Junta Directiva del Capítulo Noroccidental o la Administración del Centro de Convenciones, las requiera para cumplir con sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 2.- Las instalaciones del Centro de Convenciones localizado en San Pedro Sula en la sede del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, (CC/CICH/SPS) podrán utilizarse, bajo condición de aceptación y aprobación por parte del CICH y conforme a la prelación de pacto previo, concertación de valor de arrendamiento, fecha, horario, delimitación de espacios, estipulación de costos y requerimiento de servicios conexos para el evento:

Por los colegiados, por las organizaciones conformadas por Ingenieros Civiles y asociaciones de sus cónyuges, para eventos de carácter científico, técnico, académico, social, cultural, filantrópico y deportivo, acorde al área a ocupar dentro de la instalación y para actividades similares.

- a) Por cualquier institución u organismo legalmente constituido o persona natural de aceptación y aprobación por parte del CICH, para eventos de carácter científico, técnico, deportivo, comercial, promocional, académico, social, filantrópico, cultural, político o religioso.
- b) Para actividades sociales patrocinadas o promovidas por el CICH, sus organismos o por las organizaciones conformadas por colegiados y asociaciones de cónyuges de Ingenieros Civiles u organizaciones educativas de nivel superior, siempre que los objetivos del evento estén vinculados con la actividad del Colegio y sus fines.

ARTÍCULO 3.- Las instalaciones del CC/CICH/SPS no podrán ser utilizadas por los colegiados para reuniones de carácter político sectario, partidista, religioso, ni para otros fines distintos de los que se indican en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El uso de las instalaciones del CC/CICH/SPS, en lo relativo a los salones de eventos, deberá solicitarse a la Administración del Centro de Convenciones CICH-SPS, por lo menos con quince (15) días de anticipación, señalando la fecha requerida para ello. La Junta Directiva podrá delegar en la Administración del CC/CICH/SPS, la resolución de solicitudes, respondiendo esta por el buen uso de las instalaciones y por el cumplimiento de este Reglamento. Si la solicitud se resolviera favorablemente, el arrendatario deberá entregar en la Tesorería del Colegio, un depósito de garantía de reservación equivalente como mínimo, al Cuarenta por ciento (40%) del valor pactado como arrendamiento, conforme a la respectiva tabla oficial de valores de

arrendamiento, en efectivo o mediante cheque certificado y el monto restante del valor total del arrendamiento y servicios conexos, si se solicitan, deberá cancelarse a más tardar una semana antes de la celebración del evento. Para responder por perjuicios eventuales que sean ocasionados a las instalaciones del CC/CICH/SPS, por los asistentes al evento y durante su celebración, el arrendatario suscribirá como garantía de restitución de daños, una letra de cambio por un monto igual al valor del arrendamiento. Dicho título valor le será devuelto al solicitante o arrendatario, una vez comprobada la no existencia de daño alguno en las instalaciones del CC/CICH/SPS. En caso de comprobarse algún daño, éste será cuantificado por la Administración del CC/CICH/SPS, responsabilizándose el arrendatario por su total restitución o reparación. La Administración llevará un registro permanente de los daños causados, el que será tomado en cuenta para futuras solicitudes. Si por causas imputables al arrendatario y ajenas a la responsabilidad del CC/CICH/SPS, el evento no se llevase a cabo, el valor de reservación quedará totalmente a la disposición del CICH en concepto de compensación por daños y perjuicios pecuniarios derivados del costo de oportunidad.

ARTÍCULO 5.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta, consultando el registro que al efecto lleve la Administración del CC/CICH/SPS para extender la respectiva autorización.

ARTÍCULO 6.- Siempre que se autorice el uso de las Instalaciones del CC/CICH/SPS, la Administración del CC/CICH/SPS designará el personal para que se haga presente durante el evento, a fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, debiendo informar a la misma Administración, sobre la forma en que se desarrolló y se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta normativa. No obstante, en caso de ser necesario, se podrá delegar la supervisión en cualquier colegiado o empleado del CICH.

ARTÍCULO 7.- Todo interesado en hacer uso de las instalaciones del CC/CICH/SPS, deberá en su solicitud, indicar específicamente el aforo esperado, espacios a utilizar, pactar previamente los servicios conexos requeridos y acreditar plenamente los fines para los que utilizará las áreas a ocupar, los cuales no podrán ser otros que los expresados en el artículo 2º de este reglamento. De no acreditarse lo anterior, la solicitud podrá ser denegada.

Si se estableciera que el arrendatario utiliza las instalaciones para fines distintos a los indicados en la solicitud, el representante de la Junta Directiva o Administración, designado según el Art. 7 de este Reglamento, tendrá toda la autoridad para interrumpir o cancelar definitivamente el evento que se esté desarrollando y exigir el inmediato desalojo del CC/CICH/SPS. Para el caso que el arrendatario fuese colegiado del CICH, la petición de sanción puede ser elevada al conocimiento del Tribunal de Honor del CICH.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva del CICH a través de la Administración del CC/CICH/SPS, establecerá sobre la base de una tabla oficial de valores de arrendamiento, la tarifa a que se sujetará el uso de las instalaciones del CC/CICH/SPS en sus diferentes espacios, conforme a lo dispuesto en el Art. 2º. de este Reglamento. La tarifa incluirá entre otros costos, la energía eléctrica, agua, limpieza y arrendamiento del local en sus espacios determinados y el mobiliario propiedad del CICH y el que el CC/CICH/SPS pueda suministrar, incluida su disposición y colocación para el evento. Cualesquiera servicios conexos requeridos para la realización del evento, solamente podrán ser suministrados por terceros, bajo la intermediación y aprobación de la Administración del CC/CICH/SPS.

Para mantener una contabilidad sana de la operación del CC/CICH/SPS la Administración, bajo el

régimen de la tabla de valores para arrendamientos, facturará sin utilidad, es decir al costo, los eventos propios del CICH, los cuales deberán contar con la aprobación y partida presupuestaria correspondiente. Los colegiados solventes, para la realización de eventos sociales de él y sus familiares que se encuentren dentro del primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, deberán pagar los costos de operación y únicamente un 15% de sobrecosto. Se excluye de los precios preferentes, todos los servicios conexos para la realización del evento.

En ningún caso estas tarifas se aplicarán a actividades o eventos con fines de lucro o destinados a recaudación de recursos, que estén vinculados con los miembros del CICH.

En cualquiera de los casos, los pagos deberán ser efectuados en la Tesorería del Colegio a través de la Administración CICH antes de realizar el evento.

ARTÍCULO 9.- La Administración del CC/CICH/SPS llevará un registro en donde se anotará el nombre de la persona o entidad a quien se le haya concedido el uso del local o área específica, así como el día, horario y objeto a que destinará su uso. Antes de cada evento, el local será recibido por esa misma persona, entidad o su delegado para su correspondiente verificación de estado. La aceptación de las condiciones del pacto de arrendamiento por parte del usuario, implica la aceptación tácita de las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento y por ningún término se podrá alegar desconocimiento o ignorancia del mismo.

CAPITULO II

USO DE CANCHA DEPORTIVA, JUEGOS DE SALON Y AREA DEL BAR, EDIFICIO ANEXO, SEGUNDO NIVEL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- La Cancha deportiva y el Salón de Juegos, localizado en el Edificio Anexo, Segundo Nivel, podrán ser utilizados por los colegiados solventes, sus cónyuges, hijos e invitados, los cuales no podrán ser más de dos, de acuerdo a las regulaciones que se establecen en este Reglamento y previa presentación del carnet de identificación. El uso del área del Bar, localizada en el mismo Segundo Nivel del Edificio Anexo, por la índole de su servicio, se regirá conforme se establece en el Artículo 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Durante el uso de las instalaciones, los usuarios deberán observar una conducta correcta y de absoluto compañerismo, apegada al rigor del presente reglamento, compartiendo racionalmente los beneficios de utilización que les brinda el CICH y contribuyendo al cuidado y la preservación de los bienes que han sido puestos a su disposición.

ARTÍCULO 12.- La Administración del CC/CICH/SPS ejercerá las funciones de custodia y disposición de los bienes en representación del CICH y según la respectiva tabla de costos, establecerá los valores por utilización de las áreas, conforme lo previsto en el Artículo 2 del presente Reglamento. Los usuarios deberán acatar las instrucciones y el orden que establezca la Administración para el goce de estos beneficios.

ARTÍCULO 13.- El CICH no asume ninguna responsabilidad por lesiones o daños producidos en sus instalaciones a los usuarios o sus acompañantes, ni será responsable por daños ocasionados a la propiedad privada de los colegiados, sus parientes o sus invitados durante su permanencia en las instalaciones del CC/CICH/SPS, cuando estos daños hayan sido provocados por otro usuario

o por él mismo.

ARTÍCULO 14.- Para el uso de los juegos de salón, cancha deportiva, bar y utilización de los implementos y equipo asociado, será necesario la presentación y entrega previa del carnet de identificación del colegiado que contraerá la responsabilidad por el uso, este documento le será devuelto al finalizar el uso de las instalaciones y comprobar que no existen daños; en caso contrario le será devuelto posteriormente al pago, retribución, reposición, reparación si fuere el caso o restitución de los mismos, a satisfacción de la Administración del CC/CICH/SPS.

ARTÍCULO 15.- El usuario que no respondiere al requerimiento de restitución de daños ocasionados por él a los bienes y haberes, puestos a su disposición durante el uso de las instalaciones, quedará sujeto a las sanciones que pudiera establecer el Tribunal de Honor del CICH, sin menoscabo de la reparación de los daños y perjuicios que causó.

ARTÍCULO 16.- La Administración del CC/CICH/SPS llevará un registro del uso de las facilidades y utilización de los implementos y equipo asociado, con señalamiento de daños y pagos efectuados por los responsables. La reiteración en la causa de daños y a juicio de la Administración, restringirá el ingreso y uso de las instalaciones por parte del causante.

CANCHA DEPORTIVA

ARTÍCULO 17.- La cancha deportiva, se podrá utilizar por períodos de una (1) hora, por una sola vez o en un máximo de dos oportunidades, consecutivamente o de forma alterna y de acuerdo a las solicitudes registradas, requiriéndose por lo menos la presencia de un colegiado. Cuando se utilice la cancha deportiva en horas nocturnas, se cobrará únicamente por el consumo de energía por la iluminación, según lo establecido en la tabla oficial de costos. La forma más conveniente de pago al CICH será determinada por la Administración del CC/CICH/SPS.

ARTÍCULO 18.- Todo colegiado o su cónyuge que desee hacer uso de la cancha, deberá identificarse e inscribirse en el registro de reservaciones que la Administración llevará al efecto.

ARTÍCULO 19.- Al momento de ocupar la cancha, los colegiados responsables o sus cónyuges, deberán presentar su carnet de identificación, el que les será devuelto al finalizar el uso de la cancha de acuerdo a los horarios registrados.

ARTÍCULO 20.- Toda persona, sea colegiada o no, podrá ser desalojada de las instalaciones del CICH en el caso que asuma una conducta ajena a las buenas costumbres.

JUEGOS DE SALON

ARTÍCULO 21.- Todo colegiado o su cónyuge podrá hacer uso de los juegos de salón, localizados en el Segundo Nivel del Edificio Anexo, presentando su carnet de identificación e inscribiéndose en el registro de reservaciones que la Administración del CC/CICH/SPS llevará al efecto y que mostrará mediante tablero.

ARTÍCULO 22.- Al momento de recibir los equipos, materiales e implementos para los juegos, el colegiado o su cónyuge, deberá entregar su carnet de identificación, el que será devuelto al finalizar el uso de los juegos y al devolver los equipos, materiales e implementos que, para ello, le hayan sido prestados.

ARTÍCULO 23.- Los juegos de salón podrán reservarse por períodos de una (1) hora y de acuerdo a las solicitudes registradas, pudiendo cada colegiado o su cónyuge solamente reservar un (1) juego por período asignado.

ARTÍCULO 24.- Toda conducta reñida con las regulaciones de este Reglamento podrá ser

sancionada con la suspensión del beneficio de ingreso y uso durante un mes, hasta la pérdida total del derecho de ingreso, según la infracción que se trate. Lo anterior quedará a discreción del Tribunal de Honor del CICH, sin detrimento de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

AREA DEL BAR

ARTÍCULO 25.- Los colegiados solventes, que se encuentren legalmente habilitados para ejercer su profesión y que estén al día en sus obligaciones con el Colegio, sus cónyuges, sus hijos e invitados, todos en mayoría de edad, tendrán libre ingreso al área del bar, localizada en el Segundo Nivel del Edificio Anexo. Los invitados simultáneamente, no serán más de dos por colegiado y en presencia de este o de su cónyuge, quienes además serán responsables por la conducta de todas las personas que concurren bajo la condición de su invitación

ARTÍCULO 26.- El bar no podrá ser reservado para uso exclusivo por ningún colegiado o sus familiares para la realización de reuniones, sin embargo, prevalecerá lo determinado por la Administración del CC/CICH/SPS para la utilización en caso de eventos remunerados.

ARTÍCULO 27.- El CICH no se obliga a proveer ningún tipo de suministro de comestibles y bebidas para consumo de los usuarios durante su estadía en este espacio, ni adquiere responsabilidad alguna sobre la preservación, conservación y custodia de ingestas y bienes que los usuarios provean y mantengan en esta área.

ARTÍCULO 28.- Por la preservación de la buena salud y por respeto a los demás concurrentes, se prohíbe fumar dentro de este recinto.

AUDITORIAS

ARTÍCULO 29.- La contratación de Auditorías queda bajo la responsabilidad del Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del CICH.

ARTÍCULO 30.- Por constituir el presente Reglamento, la normativa específica para el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y de sus facilidades anexas, quedan sin valor ni efecto, los Reglamentos anteriores sobre la misma regulación, en los acápites que se le puedan oponer o que no sean de su correcta aplicación.

Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, en el anexo al Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARIA CASTRO G.
Presidenta

ING. LUZ MARINA FUNEZ MATUTE
Secretaria General

26. REGLAMENTO DE

TRIBUNAL DE

HONOR DEL

COLEGIO DE INGENIEROS

CIVILES DE HONDURAS

**REGLAMENTO DE TRIBUNAL DE HONOR
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS**

Título I

Capítulo I, Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente Reglamento es ampliar los conceptos estipulados con respecto a las atribuciones, obligaciones y facultades que apliquen al cumplimiento de sus funciones según lo ordenado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su respectivos Reglamentos y demás elementos de la legislación del país que apliquen.

Capítulo II

Principios Rectores

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS: Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal de Honor, actuará en concordancia a los principios fundamentales de su propia constitución y a los principios procesales que permitan la aplicación de las sanciones correspondientes a que esté facultado de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de La Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el presente Reglamento y demás Leyes conexas, obedeciendo para tal fin los siguientes principios:

Principios fundamentales inherentes a su constitución.

- a)** Vigilar la conducta profesional de sus colegiados y empresas que ejerzan la ingeniería civil y sancionarles cuando actúen contrariando las normas de ética profesional.
- b)** Sancionar los actos reñidos con las leyes, que se comprueben sean cometidos por sus colegiados en el ejercicio profesional.
- c)** Velar por el prestigio de la profesión de la Ingeniería Civil.
- d)** Conforme a la Ley, calificar la gravedad de las faltas cometidas.

Principios Procesales

- a)** Principio de petición: toda persona natural o jurídica, tiene derecho a presentar de manera fundamentada, solicitudes para que se observe, vigile y sancione a los profesionales de la Ingeniería Civil colegiados en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o a personas naturales o jurídicas que ejerzan ilegalmente actividades de Ingeniería Civil, tomándose como solicitudes las quejas, acusaciones y denuncias.
- b)** Principio de oficiosidad: Promoción activa, diligente y obligatoria de las actuaciones necesarias por parte de los miembros del Tribunal de Honor, auxiliares, así como de las personas instruidas para dar trámite dentro de sus facultades y competencias, de los asuntos que sean de su conocimiento; todo proceso que conozca el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras deberá ser atendido de manera activa, laboriosa y diligente, con el fin de resolver correcta y oportunamente de conformidad a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Código de Ética y el presente Reglamento del Tribunal de Honor.
- c)** Principio de acceso a la efectividad de las normas de ética: Toda persona natural o jurídica, tiene derecho a presentar solicitud exigiendo la conducta apegada a la ética, buenas costumbres, buena práctica, buena técnica por parte de los profesionales de la Ingeniería Civil y empresas colegiadas así como la certeza, seguimiento y trámite de las quejas, acusaciones y denuncias que motiven la aplicación de las sanciones que correspondan a la falta, preservando de esta manera el prestigio del ejercicio de la profesión.
- d)** Principio del debido proceso: Toda acción orientada a la aplicación de una sanción deberá ser realizada en conformidad a lo establecido previamente en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su reglamento, demás afines y en especial este Reglamento, atendiendo a sus principios fundamentales y sus facultades procesales.
- e)** Principio de buena fe: Quienes participen en el desarrollo de las denuncias, averiguaciones y los procesos, deberán adecuar su conducta a la lealtad con la verdad, al cumplimiento de su cargo, moralidad, integridad y honradez en sus acciones.
- f)** Principio de legalidad: Toda acción u omisión sometida al conocimiento del Tribunal de Honor y que genere sanción, su severidad debe estar enmarcada en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Código de Ética y el presente Reglamento del Tribunal de Honor.

- g) Principio de contradicción: El Tribunal de Honor deberá escuchar las versiones de las partes involucradas en los casos que conozca antes de la adopción de cualquier medida o aplicación de sanción, valorando sus declaraciones en contraste con las pruebas, dictaminando de manera imparcial conforme las pretensiones, alegaciones de las partes y de los hechos relacionados.
- h) Principio de economía procesal: El Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras dirigirá los procesos sometidos a su conocimiento, procurando su economía financiera y la simplificación y facilitación de la actividad procesal, vigilando la eficacia, el apego a la verdad y la imparcialidad en sus actuaciones.
- i) Principio de inmediación: los miembros del Tribunal de Honor que conozcan de la prueba, sea porque la hayan dirigido, practicado o presenciado, serán los que emitan el fallo; cuando su permanencia en el cargo como miembro del Tribunal de Honor ya haya concluido deberán rendir informe de los procesos y valoraciones para que los continúen los nuevos miembros del Tribunal de Honor.
- j) Principio de concentración: el cumplimiento de las atribuciones se realizará en la menor cantidad de audiencias posibles.

ARTÍCULO 3: Definiciones: La interpretación de lo estipulado en este Reglamento, se establece de acuerdo a las siguientes definiciones.

- 1) **Acusaciones:** Expresión verbal o por escrito que implique la trasgresión de un precepto legal específico por parte de un profesional de la Ingeniería o empresa inscrita en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o cualquiera persona natural o jurídica que ejerza la ingeniería civil.
- 2) **Amistad Manifiesta:** Vínculo entre dos o más personas que se caracteriza por la frecuencia del trato, nivel de confianza o intensidad del afecto, de modo que distorsione la objetividad e imparcialidad.
- 3) **Autoridad:** Investidura de potestad, poder o facultad sobre una persona, grupo de personas, ente u organismo, por motivo de su cargo o del mismo investimento para realizar acciones dentro de los límites de sus atribuciones, facultades, competencia y jurisdicción.
- 4) **Autos:** Acto de comunicación de una resolución.
- 5) **Averiguaciones:** Acciones necesarias para el esclarecimiento de una situación.
- 6) **Axiomático:** Hecho que no necesita prueba por ser evidente.
- 7) **Buena técnica:** Correcto uso del conjunto de procedimientos, materiales o intelectuales, aplicado en una tarea específica con base en el conocimiento de la actividad profesional,

sea académico o empírico, para obtener un resultado determinado.

- 8) Contumacia:** condición o actitud en que se muestra una persona que se mantiene firme en su comportamiento, actitud, ideas o intenciones, a pesar de castigos, advertencias o consejos.
- 9) Citación:** Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden por el Tribunal de Honor.
- 10) Comisiones:** Grupo de personas encargadas o encomendadas de realizar una acción específica, para la cual se le reviste de atribuciones o facultades que delimitan el ámbito de sus actuaciones.
- 11) Competencia:** Son las atribuciones otorgadas a un órgano para conocer un asunto o conjunto de asuntos, con preferencia a otros.
- 12) Denuncias:** Notificación formal por escrito informando la negativa al cumplimiento de las obligaciones profesionales de los colegiados o no, faltas a las normas de ética profesional, atentado contra el prestigio de la profesión u otros hechos violatorios de la Ley o Reglamentos. Esta debe ser firmada por el denunciante y dirigida al Tribunal de Honor, por medio de la Junta Directiva.
- 13) Descargo (prueba):** Espacio reconocido a quien se le sostiene una hipótesis acusatoria, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, sea escuchado y exponga pruebas que desacrediten aquello de lo que se le imputa.
- 14) Dirimir:** Acción de resolver o solucionar un incidente, conflicto, desacuerdo o discusión.
- 15) Dolo:** Aceptación, negación, omisión o acto realizado con intención, aun cuando el autor sabe, o está obligado a saber que, a consecuencia de esta aceptación, negación, omisión o acto, existe la posibilidad que se produzca un efecto sea dañoso, abusivo, lesivo, delictivo o ilegal. Todo acto que conlleve al engaño, acto simulado, acto o gestión que permita el fraude, constituye dolo; voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar o no cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o la ignorancia ajena; pero sin intervención de fuerza o de amenazas; hay dolo cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno, es inducido el otro a realizar un contrato que, sin ella, no hubiera hecho.
- 16) Ejercicio de la profesión:** Capacidad de una persona que reúna los elementos de ostentar el título de Ingeniero Civil o profesión afín y que se encuentre solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, pudiendo así realizar en sus aspectos más amplios el estudio, la investigación, creación, planificación, diseño, dirección, supervisión, construcción, avalúo, peritaje, administración y mantenimiento de proyectos de

viviendas, edificios, obras viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería Civil; sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales de la Ingeniería en determinados campos, áreas o materias, de conformidad con las Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

17) Ejercicio ilegal de la profesión: Todo acto que implique el ejercicio de la Ingeniería Civil, realizado por personas sin el título académico o que, teniéndolo, no esté colegiado o que, aun estando inscrito, no esté legalmente habilitado conforme a la Ley orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y sus reglamentos.

18) Empresas inscritas: Personas jurídicas con fines de lucro constituida e inscrita en el Registro Mercantil y posteriormente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras por haber cumplido todos los requisitos para tal propósito.

19) Entidades: Seres u organizaciones con existencia jurídica y distintas a las personas naturales y a las empresas.

20) Ética profesional: Conjunto de derechos y obligaciones morales que señalan pautas de conducta para el comportamiento moral, íntegro, honorable y digno de un profesional, elaboradas con el consenso de los colegiados profesionales, estas rigen la relación de los profesionales con sus clientes, demás miembros de la profesión de la Ingeniería, así como los involucrados en actividades conexas y el desempeño de sus cargos de acuerdo a sus competencias y atribuciones en el ejercicio de su profesión o desempeño de un cargo dentro de la institución del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, sus comisiones o cumplimiento de sus atribuciones, así como en las relaciones de los profesionales de la Ingeniería con sus colegas, clientes o receptores de servicios; complementándose también con las normas jurídicas que establezcan preceptos que en caso de violación a estos, generen sanción. Entiéndase que las normas de ética profesional también integran indirectamente el orden jurídico.

21) Fallo Definitivo: Sentencia dictada por el Tribunal de Honor contra cual cabe el recurso de apelación.

22) Fallo firme: Sentencia ratificada por la asamblea general o la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, según el caso, por el que ya no se admite ni se puede interponer recurso alguno.

23) Fallo: Sentencia dictada por el Tribunal de Honor.

24) Gastos: Conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes correspondientes a causa necesaria del ejercicio o desempeño de una actividad.

25) Incumbencia: Obligación o función que corresponde a determinada persona o

institución, especialmente por su cargo o condición.

26) Investigaciones: Indagación, averiguamiento, inquisición o búsqueda dentro de sus competencias, de un hecho que se conozca pero que se requiera de la práctica de las diligencias necesarias para conocer la veracidad de lo que se tenga conocimiento.

27) Mala fe: Intención perversa, desleal, deshonesta y/o dolosa de actuar aun cuando se sabe o es entendible que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber, una disposición u obligación propia, igualmente evitar el correcto cumplimiento de las obligaciones de terceros.

28) Malicia: Actitud sutil o temeraria aun a sabiendas de la falta de razón, atribución o capacidad por el sujeto activo, conducentes a entorpecer un asunto o lograr un beneficio que no le corresponde.

29) Mérito: Valoración positiva de una acusación o hipótesis acusatoria a causa de hechos determinantes comprobados para tal fin luego de la debida investigación.

30) Notificación: Acto de dar a conocer a los interesados, la resolución, sentencia o acto.

31) Omisiones culposas: Abstención inexcusable de realizar un acto, sea por imprudencia, impericia o negligencia, especialmente cuando el autor sabe, o está obligado a conocer su deber, obligación, facultad o responsabilidad.

32) Plazo: Tiempo fijado dentro del cual puede o debe realizarse una acción.

33) Prestigio: Buena fama o buena opinión que se forma una agrupación de personas sobre la institución del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el profesional de la Ingeniería, el ejercicio de la Profesión o la Conducta de estos profesionales.

34) Proceder de Oficio: Accionar dentro de sus facultades y atribuciones en casos concretos, sin necesidad que medie la instancia de parte interesada o que podría tener interés.

35) Profesional: Persona que ostenta título académico reconocido.

36) Prueba: Razón, argumento, declaración, documento, medio técnico, tecnológico, auditivo, visual o cualquier otro medio de convicción usado para la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

37) Queja: Manifestación expresada verbalmente o por escrito, de inconformidad del actuar de una parte contra otra, aun cuando no se contemple en la expresión, descripción específica de una falta o contravención de la Ley, pero se manifiesta la apariencia de existir una situación irregular, obligando al receptor de la queja a realizar los trámites de investigación correspondientes.

38) Querrela: Acusación presentada ante el Tribunal de Honor planteando oposición o falta

de armonía entre dos o más personas, encaminada a la aplicación de una sanción.

39) Resolución: Acto formal y por escrito que da fin al procedimiento, conteniendo una parte dispositiva en la que se decidirá sobre las cuestiones planteadas o de que se tenga conocimiento, sea que hayan sido o no promovida por las partes.

40) Sanción: Pena establecida para los profesionales o sociedades mercantiles colegiadas, que incumplan la normativa impuesta a quienes ejerzan la Ingeniería Civil; esta puede ser: 1) Multa. 2) Amonestación Privada. 3) Amonestación Pública. 4) Suspensión del ejercicio profesional temporal. 5) Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de empresas del Colegio.

41) Término o Términos: Condiciones, reglas, limitantes, plazos o cláusulas que se estipulan para la realización de una acción; forma de expresión.

42) Tribunal de Honor: Órgano rector de la vigilancia de la conducta apegada a la buena técnica y prácticas de los profesionales de la Ingeniería Civil en el ejercicio profesional y gremial, en atención al cumplimiento de las normas de ética y conducta profesional.

43) Vigilar: Velar o cuidar con celo y diligencia que se pone o ha de ponerse en las cosas y/o asuntos de la propia competencia o incumbencia.

44) Violación: Contravención o trasgresión de las normas de ética, términos, conducta y demás normativa nacional.

ARTÍCULO 4: OBLIGATORIEDAD DEL TRIBUNAL DE HONOR: El Tribunal de Honor es uno de los tres órganos obligatorios en la constitución jurídica y administrativa del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, instituido con independencia de operatividad en sus actuaciones y ejecución presupuestaria, para garantizar su objetivo fundamental de cumplir con sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y sus Reglamentos; el Tribunal de Honor se encuentra bajo sujeción únicamente de la asamblea general, que verificará el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El Tribunal de Honor no podrá ser disuelto.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 5. El Tribunal de Honor es el órgano de carácter permanente, con competencia suficiente para vigilar, conocer y resolver sobre las transgresiones a la ética cometidas por los colegiados; estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio de los años impares

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Instruir averiguaciones sobre las denuncias y quejas contra los Colegiados y contra las Empresas inscritas en el Colegio, por violaciones a la Ley o a los Reglamentos.
- b) Emitir resoluciones imponiendo las sanciones correspondientes cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha violado las normas de ética profesional.
- c) Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que aquella lo solicite y sin comprometer su propia competencia y autoridad.
- d) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre estos y los particulares a solicitud de las partes.
- e) Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento de premios o menciones honoríficas a favor de los colegiados que se distinguen enalteciendo la profesión y al país.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional.
- g) Nombrar un representante del Tribunal de Honor, para que presida el Tribunal Electoral, cuando se eligen a los Directivos de los Capítulos, a efecto de cumplir lo establecido en los Reglamentos de Capítulos y de Elecciones.
- h) Formar parte de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.
- i) Conocer sobre las denuncias, acusaciones o quejas contra los miembros de la Junta Directiva, del propio Tribunal de Honor, del Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo y de comisiones nombradas por la Asamblea e instruir las averiguaciones para determinar la culpabilidad del denunciado, procediendo inmediatamente a dar a conocer el expediente a la Asamblea General quien resolverá según sea pertinente.
- j) Conocer de la ausencia permanente de sus miembros y solicitar a la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a través de la Junta Directiva, la elección de los miembros faltantes.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 7. El Tribunal de Honor estará formado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, quienes serán electos mediante voto directo y secreto, el último domingo del mes de julio de los años impares.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Tener por lo menos diez (10) años del ejercicio legal de la profesión de la Ingeniería Civil de forma ejemplar.
- b)** Encontrarse solvente con el Colegio.
- c)** No haber sido nunca sancionado, con sentencia firme, por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- d)** Ser de reconocida Honorabilidad.

ARTÍCULO 9. Los Miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser al mismo tiempo, miembros de Comisiones, Junta Directiva, Consejo de Administración del FAM, Representante del CICH ante el CIRCE, Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras ante Dependencias Gubernamentales o entes desconcentrados en donde este tenga representación.

ARTÍCULO 11. Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor para su funcionamiento, serán por cuenta del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, para cuyo efecto se deberá proveer en el presupuesto anual del Colegio dentro de la partida correspondiente al Tribunal de Honor un fondo estimado para tal fin; el Tribunal de Honor tendrá independencia en el manejo y ejecución de la respectiva partida presupuestaria asignada y en apego a la ejecución del presupuesto del Colegio.

Para que un gasto de funcionamiento del Tribunal de Honor o de instrucción de averiguaciones sea válido, la solicitud de recursos deberá ir validada por la firma de quien coordine el Tribunal de Honor; una vez la administración reciba solicitud válida del gasto, deberá dar el trámite para su correspondiente libramiento, verificando siempre que exista disponibilidad presupuestaria para tal fin. Una vez cumplidos los requisitos anteriores no se podrá obviar el libramiento del gasto, ni retardarlo de manera alguna, ya que afectaría la ejecución de los procesos.

El Tribunal de Honor deberá ejecutar su partida presupuestaria con fidelidad al eficaz cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y competencias, en el entendido que esta fidelidad a la eficacia en la ejecución presupuestaria, será supervisada por la Comisión de Vigilancia. El Tribunal Honor deberá presentar informes a la Asamblea del uso de las partidas presupuestarias a él asignadas.

CAPITULO V DE LA SEDE

ARTÍCULO 12. La sede del Tribunal de Honor será la capital de la República, sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros; podrá también realizar la práctica de cualquier diligencia en el cumplimiento de sus atribuciones en cualquier lugar del país, en forma colegiada o por delegación particular a una comisión de su seno.

La práctica de pruebas podrá ser por mandato a un asistente del Tribunal de Honor, peritos o personas expertas en la materia de la prueba, sea o no en el lugar de la sede.

CAPITULO VI SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 13. El Tribunal de Honor podrá reunirse para celebrar sesión en los siguientes casos:

- 1)** Cuando uno de sus miembros propietarios o suplentes tenga conocimiento directo o indirecto de una denuncia, queja o acusación contra un profesional de la Ingeniería o empresa inscrita o no en el Colegio.
- 2)** Cuando la Junta Directiva, mediante resolución acordada en punto de acta, resuelva someter a la consideración del Tribunal de Honor las denuncias contra los miembros del Colegio, por las que se atribuya: a) negativa al cumplimiento de sus obligaciones profesionales; b) faltas a las normas de ética profesional; c) atentado contra el prestigio de la profesión, o; d) otros hechos violatorios a la Ley o Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- 3)** Al recibir la denuncia, queja o acusación, la Junta Directiva está en la obligación inmediata de hacer del conocimiento del Tribunal de Honor sobre estas y convocará en concordancia al párrafo anterior al Tribunal de Honor para que se reúna en sesión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que el Tribunal de Honor sea notificado, o, designe un mecanismo para conocer de estos.
- 4)** Cuando la Junta Directiva, mediante resolución acordada en punto de acta, resuelva someter a la consideración del Tribunal de Honor las denuncias contra las empresas o

tener conocimiento de Infracciones a la Ética Profesional cometida por un colegiado que en cualquier forma cometa actos o hechos violatorios a la Ley y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

- 5) Cuando el Tribunal de Honor estime conveniente para atender la resolución de los procesos que conozca.
- 6) Cuando la importancia de un asunto o la gravedad del caso así lo requiera.
- 7) Cuando lo ordene la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. El Tribunal de Honor podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios; se entenderá como asistencia de la mayoría a la concurrencia de cuatro (4) miembros, pero sólo podrá pronunciar resoluciones o acuerdos con la presencia de la totalidad de sus miembros propietarios o los suplentes en defecto de los propietarios. En el caso de decisiones para asuntos distintos a sus resoluciones, lo podrá realizar por simple mayoría.

ARTÍCULO 15. En su primera reunión, el Tribunal de Honor procederá a determinar por votación del pleno, a los miembros que fungirán durante seis (6) meses, como Coordinador del Tribunal de Honor y Secretario del Tribunal de Honor, a cuyo vencimiento deberá realizarse una nueva designación bajo el mismo método, pudiendo ambos ser reelectos solamente una vez en sus funciones.

ARTÍCULO 16. Son Atribuciones del Coordinador del Tribunal de Honor:

- 1) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- 2) Elaborar con el Secretario de Actas la agenda que se propondrá al resto de los miembros para su aprobación y ejecución.
- 3) Dirigir los debates del Tribunal de Honor y conceder la palabra por su orden.
- 4) Guardar el orden y disciplina en las sesiones.
- 5) Proponer la integración de Comisiones.
- 6) Presentar ante la Asamblea General del Colegio el Informe de Labores del Tribunal de Honor.
- 7) Autorizar de acuerdo las partidas presupuestarias, las solicitudes de gastos del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 17. El Secretario del Tribunal de Honor es el responsable de la comunicación del Tribunal de Honor y sus atribuciones son:

- a)** Elaborar con el Coordinador la agenda de cada sesión.
- b)** Asistir al Coordinador en la conducción de las sesiones.
- c)** Convocar a las sesiones y representar al Tribunal de Honor cuando sea necesario o se le encomiende.
- d)** Levantar el acta de cada sesión en el libro correspondiente y firmarla con el Coordinador.
- e)** Firmar las notificaciones de los fallos que emita el Tribunal.
- f)** Llevar un libro de correspondencia donde anotará con exactitud la llegada y salida de las denuncias y quejas, a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales.
- g)** Dar lectura en la sesión de la correspondencia recibida o enviada y poner en autos al Tribunal de Honor de los asuntos a tratar.
- h)** Enviar sin dilación a la Junta Directiva del Colegio los dictámenes, resoluciones e informes emitidos por el Tribunal de Honor.
- i)** Elaborar con el Coordinador el calendario semestral de sesiones del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por las siguientes causas:

- a)** El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciado o el denunciante o sus apoderados, sea persona natural o jurídica. En el caso de personas Jurídicas, este recuse aplica para los socios y apoderados de las empresas y representantes ante el CICH.
- b)** Encontrarse dentro de estado contencioso con el denunciante y/o el denunciado o sus apoderados.
- c)** Amistad íntima con el denunciante y/o denunciado o sus apoderados.
- d)** Tener interés directo o indirecto en la denuncia.
- e)** Enemistad manifiesta con el denunciante y/o denunciado o sus apoderados.
- f)** Cuando el denunciado o el denunciante sea miembro del Tribunal de Honor.

Conocerán las excusas y recusaciones los miembros habilitados del Tribunal de Honor, procediendo dicho Tribunal a nombrar el suplente que deba reemplazar al recusado.

Las mismas causales de recusación deberán aplicarse a los miembros de la Junta Directiva para los casos de apelación.

ARTÍCULO 19. El miembro del Tribunal de Honor, sea propietario o suplente, que se encuentre comprendido en las causales de recusación descritas en el artículo anterior, deberá excusarse de inmediato sin esperar que sea recusado.

ARTÍCULO 20. Los Miembros suplentes tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.

- a) Participar en todas las sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, salvo que esté sustituyendo un miembro propietario.
- b) Llenar inmediatamente las vacantes presentadas por ausencia o retiro de los propietarios.
- c) Cumplir las funciones establecidas para el miembro propietario que sustituye.

En caso de falta o ausencia de un miembro propietario del Tribunal de Honor, el mismo Tribunal, por mayoría, designará al suplente que deba sustituirlo.

ARTÍCULO 21. Los Fallos y acuerdos del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos y las votaciones serán secretas, debiendo estar el Tribunal en pleno.

ARTÍCULO 22. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse una vez iniciada la sesión, salvo causa debidamente justificada y al ser aprobado su retiro por el resto de los miembros presentes, deberá ser sustituido de inmediato por un miembro suplente. Si el quórum se pierde por esa causa, se suspenderá inmediatamente la sesión.

ARTÍCULO 23. Los miembros del Tribunal de Honor harán uso de la palabra sucesivamente, autorizados por el coordinador en el orden en que haya sido solicitada pudiendo hacer alusión al mismo tema hasta un máximo de cinco (5) veces. Se tomará el Reglamento de debates como norma supletoria a lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO VII

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. El Colegio, salvo lo previsto por la Constitución y demás Leyes de la República, de acuerdo con la gravedad de las infracciones de las Normas de Ética Profesional y de otras disposiciones de la Ley Orgánica y de los Reglamentos, podrá imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada por el Presidente;
- b) Amonestación pública por la Asamblea General;
- c) Multas de cien a mil lempiras para los colegiados, y de cien a cinco mil lempiras para las empresas;
- d) Suspensión del ejercicio profesional de seis meses a tres años;
- e) Cancelación temporal o definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio.
- f) Aplicar las sanciones que las leyes y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras dispongan, y en caso que no sea atribución expresa del Tribunal de Honor sancionar directamente, instruir la aplicación de la sanción al órgano que corresponda.

Las sanciones establecidas en los literales a) y c) de este Artículo, deben ser comunicados a la Junta Directiva para su obligatorio cumplimiento, excepto las contenidas en los literales b), d) y e) que se someterán a la Asamblea General para su aprobación cuando el sancionado haya hecho uso del recurso de apelación en tiempo y forma o haya desistido de utilizar este medio de impugnación; caso contrario, la sanción se considerará firme y será incluida obligatoriamente por la Junta Directiva como punto de agenda de la próxima Asamblea General para su conocimiento y notificación de la misma.

La cancelación temporal de empresas por falta de pago en las obligaciones con el CICH, podrán llevarse a cabo por parte de la Junta Directiva, sin necesidad de ser sometidas a Asamblea General para su aprobación. Una vez realizado el pago será rehabilitada inmediatamente.

ARTÍCULO 25. Constituyen faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionadas por el Tribunal de Honor las siguientes: Faltas Leves, faltas serias, faltas graves y faltas gravísimas.

ARTÍCULO 26. Para la determinación de la categoría de falta en que recae una acción u omisión susceptible de sanción, se evaluarán los siguientes criterios:

1. Nivel de afectación patrimonial.
2. Nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
3. Reincidencia en la misma conducta sancionable o en diversas de la misma categoría.
4. Multiplicidad de acciones sancionables.
5. Contumacia en acatar las disposiciones normativas nacionales, así como las impuestas a los profesionales de la ingeniería.

6. Mala fe, malicia o dolo.
7. Superioridad jerárquica o situaciones de ventaja sobre otro, sea por motivo de
 - a. El cargo.
 - b. Profesión.
 - c. Nivel académico.
 - d. Conocimientos.
 - e. Confianza.
 - f. Relación profesional o laboral
8. Violencia manifiesta
9. Rebeldía

Cuando se compruebe que se actuó u omitió una acción con mala fe, malicia o dolo, la sanción siempre será grave, al ser la mala fe, malicia o dolo, una manifestación de una voluntad viciada; una vez comprobado esto, se aplicará al sancionado, una suspensión temporal del ejercicio de la profesión durante doce (12) meses, de acuerdo a lo que ya establece el artículo No.43 de la Ley Orgánica del CICH.

ARTÍCULO 27. Para la determinación de categoría de la falta según su nivel de afectación patrimonial se realizará de la siguiente manera:

1. Se considerarán Faltas Leves según su nivel de afectación patrimonial, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor menor o hasta al equivalente a tres (3) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable.
2. Se considerarán Faltas Serias según su nivel de afectación patrimonial, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a tres (3) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable y menor o hasta al equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha de hecho sancionable.
3. Se considerarán Faltas Graves según su nivel de afectación patrimonial, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable y menor o hasta al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha de hecho sancionable.
4. Se considerarán Faltas Gravísimas según su nivel de afectación patrimonial, todo acto u omisión que cause un daño cuantificable por un valor mayor al equivalente a Cincuenta

(50) salarios mínimos en la escala más alta a la fecha del hecho sancionable.

ARTÍCULO 28. Para la determinación de categoría de la falta según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, se realizará de la siguiente manera:

1. Se tipifican Faltas Leves según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos de afectación particular, que sólo tenga conocimiento un grupo no mayor a 5 personas.
2. Se tipifican Faltas Serias según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos que:
 - a. En cualquier forma tiendan a menoscabar el honor, la responsabilidad y las virtudes de honestidad, integridad y veracidad que deben servir de base al ejercicio de la profesión.
 - b. Se ejecuten reñidos con la buena técnica cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad o mandantes.
 - c. Suplantar o permitir que se suplante la autoría de obras o la propiedad intelectual de estas.
 - d. Referirse públicamente de forma que se menoscabe el prestigio, el conocimiento o el mérito o se ofenda a un profesional de la Ingeniería Civil o afín de la profesión de la Ingeniería en general, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, así como de terceros relacionados como auxiliares en las actividades propias del ejercicio profesional.
3. Se tipifican Faltas Graves según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos u omisiones contrarios a las normas de ética y conducta, así como contrarios a la buena técnica que resulten lesivos al buen nombre de los perjudicados y sean del dominio público local, nacional o internacional, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales.
4. Se tipifican Faltas Gravísimas según su nivel de afectación al prestigio de la profesión, al ejercicio de la profesión o al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los actos u omisiones contrarios a las normas de ética y conducta, así como contrarios a la buena técnica que resulten ominosos o lesivos al buen nombre de los perjudicados y sean del dominio público local, nacional o internacional, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales.

ARTÍCULO 29. Las Faltas Leves serán sancionadas con sanciones pecuniarias de Cien (L.100.00) a Mil (L.1.000.00) Lempiras para Colegiados y de Cien (L.100.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5.000.00) para las empresas.

ARTÍCULO 30. Las Faltas Serias serán sancionadas con sanciones pecuniarias de Cien (L.100.00) a Mil (L.1.000.00) Lempiras para Colegiados y de Cien (L.100.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5.000.00) para las empresas; accesorio a la sanción anterior, también será aplicada Amonestación Privada por el presidente ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

ARTÍCULO 31. Las faltas Graves serán sancionadas con Amonestación Pública por la Asamblea General, según determine el Tribunal de Honor.

Estas sanciones y los nombres de las personas que sean sancionados podrán ser publicados en medios de comunicación que considere el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 32. Las faltas Muy Graves serán sancionadas con Suspensión Temporal en el ejercicio profesional de seis meses a tres años para el colegiado y Cancelación Temporal o Definitiva de la inscripción de las empresas en el Colegio.

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 33. El Tribunal de Honor deberá contar con registros anuales en libro único debidamente foliado y sellado por el secretario general de la Junta Directiva y el secretario del Tribunal de Honor.

Con la intención de resguardar la legalidad de los procesos y la fidelidad de los registros, ninguno de los anteriores representantes de los órganos antes mencionados podrá oponerse a firmar dichos libros de registro. La expresa o fáctica renuencia a cumplir con esta disposición, será tipificada como Falta Leve.

ARTÍCULO 34. Los libros obligatorios que deberá mantener registro activo el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras son:

- Libro de correspondencia

- Libro de quejas o acusaciones
- Libro de entrada de denuncias
- Libro de resoluciones y fallos

ARTÍCULO 35. En el libro de correspondencia se registrarán todas las comunicaciones que reciba el Tribunal de Honor o de actos que le corresponda conocer.

ARTÍCULO 36. En el libro de quejas o acusaciones se registrarán las quejas o acusaciones que interpongan los colegiados o particulares, exponiendo breve y respetuosamente los hechos que motivan esta acción. El Tribunal de Honor, a la mayor brevedad iniciará las acciones correspondientes al caso, para su resolución.

ARTÍCULO 37. En el libro de entrada de denuncias se registrarán las denuncias formalmente interpuestas, así como aquellas que iniciaron como quejas o acusaciones, pero luego de las investigaciones pertinentes, se encontrare mérito para ser escaladas a denuncias; de esta situación se dejará registro en forma de observación.

En este libro se registrarán todas denuncias que haya remitido la Junta Directiva a través de la Secretaría, igualmente las que pudieren ser competencia de la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y resultaren ser competencia del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 38. En el libro de resoluciones y fallos se registrarán los fallos y acuerdos que emitiera el Tribunal de Honor

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. CONTESTACION DE LA DENUNCIA.

PRESENTACION DE PRUEBAS

ARTÍCULO 39. El Tribunal de Honor conocerá de las quejas, acusaciones o denuncias contra los colegiados y empresas inscritas mediante los siguientes mecanismos:

1. A instancia de la Junta Directiva quien, mediante resolución acordada en punto de acta, remite al Tribunal de Honor las denuncias o quejas contra los miembros del Colegio y las empresas que en cualquier forma cometan actos o hechos violatorios a las Leyes y

Reglamentos, debiéndose reunir el Tribunal de Honor para conocer de la denuncia, en el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación del punto de acta de la denuncia.

2. De oficio cuando el Tribunal tuviere conocimiento de hechos violatorios a la Ley y a los Reglamentos, sea por medio de denuncias, quejas, acusaciones o por propia iniciativa.
3. Cuando la Asamblea General lo disponga.

ARTÍCULO 40. Si después de recibir toda queja o acusación y luego de realizadas las averiguaciones pertinentes, el Tribunal de Honor encontrare mérito para ser elevada a denuncia, el Tribunal de Honor será parte denunciante y actuará de oficio en defensa de las normas de ética, normas de conducta y prestigio de la profesión y del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

ARTÍCULO 41. Toda denuncia contra uno o más miembros del Colegio, Empresas Inscritas, miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo, Comisión de Vigilancia o de cualquier órgano de dirección del CICH, deberá ser presentada ante el Tribunal de Honor, por escrito y firmadas por el o los denunciantes, en atención a lo prescrito en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, su Reglamento, Código de Ética, normas de conducta, Leyes nacionales y este Reglamento. En caso que la denuncia fuere en contra un miembro de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o del Tribunal de Honor, estos de inmediato se abstendrán de conocer de la denuncia.

Las denuncias deberán remitirse al Tribunal de Honor por medio de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o por medio de un Asistente del Tribunal de Honor; en ambos casos se registrará la remisión en el libro unificado de entrada de quejas, acusaciones o denuncias del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 42. El Tribunal de Honor conforme a lo que establece el artículo anterior, devolverá a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras aquellos casos que no proceden de acuerdo a su competencia. La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras decidirá lo procedente en materia legal.

Cuando lo solicitado luego de dictamen legal, no sea competencia del Tribunal de Honor o de la Junta Directiva, ambos declararán SIN LUGAR lo solicitado.

ARTÍCULO 43. Una vez admitida la denuncia en el seno del Tribunal de Honor, se procederá a determinar por sorteo, quienes fungirán como Presidente y Secretario de actuaciones relacionadas con el mismo caso, seguidamente se citará, dentro de la fecha de la siguiente sesión del Tribunal de Honor, al denunciante, para que ratifique el motivo de la denuncia y comparezca a presentar las consideraciones que estime convenientes, así como a rendir las aclaraciones que el Tribunal de Honor requiera.

ARTÍCULO 44. Ratificada la denuncia por el denunciante y admitida la misma, el Tribunal de Honor procederá a citar al denunciado para que comparezca a contestar los hechos de la denuncia para su defensa, debiéndosele entregar copia de la misma.

ARTÍCULO 45. Si por causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito durante el plazo establecido por el Tribunal de Honor, los denunciados no pudieren comparecer, se podrá reprogramar la fecha de comparecencia o, en su defecto, podrán nombrar un profesional del derecho debidamente identificado con el poder suficiente de representación investido con las facultades que convengan al poderdante.

Si en la fecha reprogramada el denunciado o su representante legal no compareciere, el Tribunal de Honor sancionará al denunciado con sanción pecuniaria de Mil Lempiras por ausencia, más amonestación pública por la Asamblea General, poniendo en conocimiento las multas impuestas, el motivo de la denuncia y el fallo emitido sobre el denunciado, independientemente de su resultado.

ARTÍCULO 46. Contestada la denuncia, se procederá a la práctica de las pruebas, concediéndose el término de treinta (30) días calendario, pudiéndose ampliar este plazo hasta Sesenta (60) días calendario cuando la obtención de las pruebas así lo amerite. El Tribunal de Honor tendrá la facultad de practicar otras diligencias de oficio para el esclarecimiento de las pruebas de los hechos imputados. El costo de estas otras diligencias que se realicen correrá por parte del denunciado si se encontrare culpable de la hipótesis acusatoria expuesta en la denuncia.

ARTÍCULO 47. Cuando el denunciado no se presente o no acredite su representación legal dentro del plazo establecido para efectuar su defensa, el trámite de la denuncia seguiría su curso y tal actitud se interpretará como una aceptación a los extremos de la denuncia, lo anterior no limita para que en cualquier momento comparezca el denunciado o su

representante, antes de dictar la resolución definitiva, donde se le tendrá como parte sin retroceder el procedimiento, pero este sólo será oído más no podrá presentar pruebas.

ARTÍCULO 48. Oídos los cargos y descargos presentados y evacuadas las pruebas, el Tribunal de Honor elegirá por sorteo a uno de sus miembros, quien estudiará el asunto, valorará la prueba en obediencia a la buena técnica, lógica y sana crítica y emitirá su opinión ante el resto de los miembros del Tribunal de Honor, quienes lo discutirán y lo resolverán de conformidad a este Reglamento.

ARTÍCULO 49. Cuando el denunciante no se presente a las audiencias o desista de sus acciones, el Tribunal de Honor podrá proceder de oficio, continuando el proceso en defensa de las normas de ética, normas de conducta y prestigio de la profesión. Para estos fines el Tribunal de Honor hará de conocimiento de esta situación a la Junta Directiva para que delegue al Fiscal de la Junta Directiva, asumir como parte denunciante, cumpliendo su función de Representante Legal del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

La aplicación de la norma debe ser absoluta, la coyuntura no debe ser criterio que vicie la efectividad del proceso.

CAPITULO X

LA PRUEBA

ARTÍCULO 50. El objeto o motivo de la prueba recae sobre las afirmaciones o declaraciones de los hechos que expresen las partes o las averiguaciones que realice el Tribunal de Honor sobre una queja, acusación o denuncia que conozca, en consecuencia, para que un hecho sea considerado real y sirva para la determinación de un fallo, deberá estar sustentado por los elementos de prueba que apeguen la hipótesis acusatoria con la realidad;

No todos los hechos deben ser probados, considerando para esta excepción en la necesidad probatoria, las siguientes situaciones:

1. Cuando una parte admita o reconozca como cierto, total o en parte, lo alegado por la otra parte.
2. Los que no sean hechos controvertidos, entendiendo esto como las afirmaciones o hechos afirmados por una parte y que no sean negados por la otra parte.
3. Hechos axiomáticos que gocen de notoriedad absoluta y general.

ARTÍCULO 51. Cuando el Tribunal de Honor considere que las pruebas presentadas no son suficientes para esclarecer lo afirmado, sea como acusación o defensa de acusación, podrá solicitar a las partes sustancien de mejor manera lo planteado, otorgándoles para esto quince (15) días calendario; estas nuevas pruebas deberán ser remitidas al Tribunal de Honor a través de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras o de un Asistente del Tribunal de Honor dentro del plazo adicional concedido de quince (15) días calendario, previo a la próxima sesión del Tribunal.

La entrega se registrará en el Libro de Entrada de Denuncias en forma de observaciones.

Las nuevas pruebas presentadas deberán ir acompañando una descripción por escrito de lo que se intenta probar y la forma en que la prueba se relaciona con el hecho probatorio.

No obstante, el Tribunal de Honor podrá de oficio ordenar las averiguaciones o práctica de pruebas para esclarecer los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 52. El Tribunal de honor podrá solicitar el apoyo de especialistas sobre materias específicas para la práctica y evaluación de las pruebas, considerando la diversidad técnica del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 53. Cuando peligre la existencia o validez de la prueba, por ser de existencia corta o percedera o que pudiere ser alterada, el Tribunal de Honor ordenará las averiguaciones pertinentes de manera inmediata.

ARTÍCULO 54. Los medios de prueba admisibles serán los siguientes:

- a. Interrogatorio de las partes.
- b. Documentos públicos.
- c. Documentos privados.
- d. Documentos Técnicos.
- e. Medios técnicos de reproducción de sonido y/o de imagen e instrumentos técnicos o electrónicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.
- f. Testifical.
- g. Pericial.
- h. Reconocimientos que ordene el Tribunal.

Se reconoce la validez probatoria de los elementos de prueba que aun cuando no estén enumerados anteriormente, resulten eficaces en la comprobación de un hecho.

CAPITULO XI

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTÍCULO 55. Todos los miembros del Tribunal de Honor tendrán iguales responsabilidades que quien actúe como ponente en los casos a él asignados, las decisiones que el Tribunal de Honor tome son colegiadas y todos los miembros serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 56. El Tribunal de Honor deberá proceder con la mayor diligencia y emitirá su fallo en el menor tiempo posible el cual tendrá el carácter de definitivo. Todo asunto deberá estar resuelto y dictado su fallo, dentro de un máximo de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la denuncia.

ARTÍCULO 57. Las resoluciones que contengan fallos que emita el Tribunal de Honor, se formularán de la manera siguiente:

- 1)** Encabezamiento con los nombres de las partes (denunciante y denunciado) y, en su caso, los apoderados legales que los hayan representado.
- 2)** Los antecedentes de hecho se consignarán con claridad y precisión, las pretensiones de las partes y los hechos que hayan sido alegados que tengan relación con las cuestiones que deben resolverse, las pruebas propuestas, practicadas y probadas.
- 3)** Los Fundamentos de Derecho expresarán los puntos de derecho fijados por las partes y las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos de la resolución o fallo con expresión clara de las normas jurídicas aplicables.
- 4)** La resolución contendrá los pronunciamientos a las pretensiones de las partes, la sanción aplicable en el caso y señalar los recursos de los que dispone la parte afectada, sea denunciante o denunciada;
- 5)** En la parte dispositiva se contemplará la sanción para que la resolución sea aplicada por la Junta Directiva o la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, según corresponda.

El incumplimiento de los requisitos anteriores concernientes al fondo, más nunca de la forma, darán lugar a la nulidad de la resolución, misma que puede ser invocada por las partes interesadas-

ARTÍCULO 58.- Aprobada la resolución contentiva del fallo emitida por el Tribunal de Honor, será remitida con las recomendaciones del caso a la Junta Directiva del CICH, quien deberá comunicar por escrito al interesado en la dirección que aparece en el expediente y fijará además una copia de la resolución en la tabla de avisos del despacho del Colegio, también se dejará copia de la notificación en el expediente y libro respectivo, entendiéndose que los afectados tienen el derecho de ejecutar las acciones conforme este Reglamento y la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Cuando los casos no sean de la competencia del Tribunal de Honor, la resolución se enviará a la Junta Directiva del CICH.

Las resoluciones que sean orientadas a otras materias u objetivos del Tribunal de Honor, deberán contener el nombre del interesado y el tipo o materia de distinción de la cual es objeto.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 59. Contra los fallos del Tribunal de Honor cabrá el recurso de apelación que deberá interponer la parte afectada ante el citado órgano dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo o resolución respectiva, más un día por cada cuarenta kilómetros de distancia, cuando el interesado residiere en lugar distinto al del Tribunal. Este remitirá, dentro del segundo día hábil siguiente a la presentación del Recurso de Apelación, los autos a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, para que se sustancie el recurso y se emita el fallo definitivo que quedará firme y contra él, no cabrá recurso alguno. Cuando el asunto sea de la competencia de la Asamblea General, la remisión se hará a través de la Junta directiva, quien obligatoriamente deberá incluir como punto de agenda de la siguiente Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria, la apelación que le fuera remitida por el Tribunal de Honor.

Todo recurso presentado extemporáneamente será declarado SIN LUGAR; pasado los tres (03) días y no presentado el Recurso de Apelación, el fallo del Tribunal de Honor se volverá Fallo Firme ipso iure.

Se remitirán a la Junta Directiva los autos, documentos, anexos o pruebas para que se sustancie el caso a tratar en el Recurso de Apelación, para que se tenga como presentado en tiempo y forma dicho recurso, pero la junta directiva no conocerá, solo custodiará el expediente para ponerlo de conocimiento a la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. Cuando el apelante no se notificare de la admisión o denegación del recurso de apelación, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la admisión o denegación del recurso, se tendrá como desistido del mismo y el fallo se volverá fallo firme, contra el cual no cabrá recurso alguno.

CAPITULO XIII

CONFLICTOS ENTRE COLEGIADOS

ARTÍCULO 61. El Tribunal de Honor podrá servir de mediador para dirimir los conflictos suscitados entre profesionales agremiados derivados del ejercicio profesional, siempre y cuando así lo solicite al menos una parte.

ARTÍCULO 62. El Tribunal de Honor convocará a la otra parte u otras partes para ser escuchadas y luego de escuchar los planteamientos de las partes, formular recomendaciones para que las partes consideren como solución del conflicto.

ARTÍCULO 63. Las partes expondrán sus posturas de manera respetuosa y cordial, mostrando una actitud encaminada a solventar el conflicto o querella.

El Tribunal de Honor podrá sancionar pecuniariamente con un valor de UN MIL LEMPIRAS por incidencia, a la parte o las partes que, dentro de la audiencia de mediación ante el Tribunal de Honor, se exprese usando lenguaje soez, vulgar, obsceno, despreciativo o injurioso.

ARTÍCULO 64. El Tribunal de Honor levantará acta contentiva del acuerdo que las partes hayan considerado conveniente para solventar el conflicto; las partes se obligan a cumplir lo convenido al refrendar con sus firmas el documento, el cual tendrá la condición de título ejecutivo.

El Tribunal de Honor podrá resolver la suspensión temporal del ejercicio profesional a la parte que incumpla lo estipulado en el acta contentiva del acuerdo que las partes hayan suscrito para solventar el conflicto.

**CAPITULO XIV
DE LAS MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 65. Sin perjuicio del derecho que tienen los asambleístas a proponer reformas a todos los reglamentos del marco jurídico del CICH, el Tribunal de Honor, por resolución de cinco de sus miembros como mínimo, podrá proponer modificaciones al presente Reglamento ante la Junta Directiva del CICH, debiendo someter tales modificaciones a la consideración, discusión y aprobación de la Asamblea General, quien agotará el proceso deliberativo, cumpliendo la obligación de publicación de tales reformas en el diario Oficial La Gaceta.

**CAPITULO XV
VIGENCIA.**

ARTÍCULO 66. El presente Reglamento del Tribunal de Honor entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y publicado en el diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, en el Salón de Usos Múltiples del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecinueve

**ING. JORGE F. PAZ PAREDES
PRESIDENTE POR LEY**

**ING. BIANCA ILEANA ALAS FAJARDO
SECRETARIA GENERAL**